DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MIÉRCOLES 10
de agosto de 2022
NÚMERO 154

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Orden de 1 de agosto de 2022 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 39330

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (UEx) por el que se concede una subvención en el año 2022, para el desarrollo e impartición de formación universitaria de postgrado en materia de prevención de riesgos laborales de conformidad con el VIII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2020-2023)..... 39376

Convenios. Resolución de 1 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para la formalización de una transferencia específica plurianual a la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para la realización de la línea de actuación 13 "Puesta en marcha del Centro Nacional de Investigación de Almacenamiento Energético" del programa de I+D+i en el área energía e hidrógeno verde financiada con los fondos Next Generation EU, incluida en la medida de inversión I1 Planes complementarios con las Comunidades Autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 39396

Convenios. Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida para la concesión de una subvención destinada a la financiación y ejecución de un proyecto de inversión (Construcción de plataforma única para determinadas calles en zona de bajas emisiones) en esta localidad, en el marco del Plan Español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos procedentes del instrumento de recuperación de la Unión Europea. 39435

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sanidad vegetal. Resolución de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2022. 39452

Planeamiento. Acuerdo de 24 de febrero de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Berrocalejo, que tiene por objeto la adaptación del Plan General Municipal al régimen simplificado de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2015 de modificación de la LSOTEX, eliminando el Suelo Urbanizable por Suelo No Urbanizable de protección de ruedos y modificando todas las unidades de suelo urbano no consolidado. (M-001)... 39459

Consejería de Educación y Empleo

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 113/2022. 39475

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Resolución de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Martin Directorship, SL, para la instalación fotovoltaica "Los Llanos I", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). Expte.: GE-M/49/19..... 39476

Energía solar. Resolución de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública la instalación fotovoltaica "Los Llanos I", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/49/19..... 39481

Energía solar. Resolución de 21 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, para la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV1", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/12/20..... 39487

Energía solar. Resolución de 21 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, para la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV6", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/17/20..... 39491

Impacto ambiental. Resolución de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Mejostilla FV 2" e infraestructura de evacuación, a ejecutar en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA20/0621. 39495

Impacto ambiental. Resolución de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "CS Badajoz 6", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA20/1262. 39542

Impacto ambiental. Resolución de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cebadero de terneros, cuya promotora es Bovinos Holísticos SAT, en el término municipal de Zafra. Expte.: IA21/0718. 39579

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 24 de junio de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85)..... 39598

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2022 de la Línea I a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural. 39602

Fomento del empleo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2022 de la Línea I a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural. 39629

V ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Corrección de Errores. Anuncio de 5 de agosto de 2022 sobre corrección de errores en la composición del Diario Oficial de Extremadura número 145, de fecha 28 de julio de 2022. 39632

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para el acceso de préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada para inversiones destinadas a tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 39633

Notificaciones. Anuncio de 28 de julio de 2022 sobre comunicación de retirada de derechos de pago básico para la campaña 2022. 39634

Notificaciones. Anuncio de 29 de julio de 2022 sobre notificación de resolución provisional de solicitudes de ayuda a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 20 de abril de 2021..... 39724

Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2022 de la ayuda excepcional prevista en el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico de Ucrania. 39731

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 1 de julio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LMT salida STR Casas de Don Pedro/Navalvillar, renovación de CT "El Santo (140203630) y soterramiento en zona urbana en Casas de Don Pedro". Término municipal: Casas de Don Pedro. Expte.: 06/AT-10177/18213. 39732

Información pública. Anuncio de 3 de agosto de 2022 por el que se somete a un nuevo trámite de información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de Gargáligas (río Guadiana), para una superficie de riego de 291,7051 ha", en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz). Expte.: IA18/2187. 39736

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 1 de agosto de 2022 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050143)

El concepto de condicionalidad se introdujo en la reforma de la Política Agraria Común (PAC) del año 2003. La condicionalidad es un conjunto de requisitos y normas básicas en materia de medio ambiente, el cambio climático, buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, salud pública, sanidad animal, fitosanidad, y bienestar animal. El objetivo de su cumplimiento es conseguir una utilización más sostenible de los recursos naturales, garantizar la seguridad y calidad en los alimentos y compatibilizar el desarrollo de las explotaciones agrarias con el respeto a los hábitats naturales y su biodiversidad, asegurando así la conservación del medio ambiente.

El Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, en su versión vigente, establece, entre otras, las normas de condicionalidad y en su versión vigente, ha simplificado el ámbito de aplicación de la condicionalidad con el objeto de garantizar su coherencia, organizando las exigencias que deben cumplir los agricultores y las agricultoras en una lista única. Así, en aras de la simplificación, los agricultores y las agricultoras que participan en el régimen simplificado para los pequeños agricultores y/o agricultoras, quedan exentos del sistema de control y del riesgo de las sanciones de condicionalidad.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, establece en su título IV una base armonizada para el cálculo de las penalizaciones derivadas de la condicionalidad y determinadas obligaciones de los Estados miembros y de los agricultores y agricultoras en lo que respecta a los pastos permanentes, ya que en el año 2015, las normas de condicionalidad incluyen su mantenimiento.

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, establece las normas técnicas y de procedimiento en relación con el cálculo y aplicación de las penalizaciones.

En este sentido el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre establece las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural y/ o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. Se establece un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, sin embargo, al tratarse de una normativa básica, dispone de suficiente flexibilidad para permitir su adaptación a las distintas condiciones locales que existan en las diferentes comunidades autónomas. Asimismo, establece en el artículo 5 las competencias de las comunidades autónomas en el control de la condicionalidad.

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de condicionalidad. Es por ello, que tal y como viene haciendo en los años anteriores, ha aprobado la Circular de Coordinación 32/2021 que recoge el Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones en materia de condicionalidad para el año 2022 y siguientes, sustituyendo a la Circular 3/2021.

El Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 3.q) que corresponde a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la dirección del organismo especializado que tenga atribuida el ejercicio de los controles de condicionalidad.

Por los antecedentes expuestos, se considera conveniente, sustituir la Orden de 22 de junio de 2021, por la que se regula la aplicación de la condicionalidad en el ámbito autonómico publicada en el DOE n.º 124 de 30 de junio de 2021, con el fin de reglamentar las directrices que el FEGA establece para garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos

3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas, y según lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer, en desarrollo del Real Decreto 1078/2014 y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las obligaciones de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que se relacionan:

   a) Quienes reciban pagos directos, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

   b) Quienes reciban las primas anuales en virtud de los artículos 21, apartado 1, letras a) y b), 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

   c) Quienes reciban pagos en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

   d) Quienes se beneficien de las ocho medidas de desarrollo rural, en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del periodo anterior (2007-2013), así como a quienes resulten beneficiarias que hayan recibido el primer pago de la prima al arranque o a la reestructuración y reconversión del viñedo, según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, en los años 2019, 2020 o 2021.

2. Según el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los agricultores y agricultoras que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores, quedarán exentos de la condicionalidad y, en particular, de su sistema de control y de la aplicación de las penalizaciones previstas en el artículo 5 de esta orden. No obstante, si estas personas son a su vez beneficiarias de otras ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad, podrían ver reducidas dichas ayudas en caso de incumplimiento, aunque no se vean afectados los pagos directos.

3. Asimismo, esta orden tiene por objeto fijar los criterios para la valoración de la gravedad, alcance, persistencia y la repetición e intencionalidad de los incumplimientos observados y los porcentajes de reducción o las exclusiones aplicables a los importes de dichos pagos.

4. La presente orden será de aplicación a las personas agricultoras y ganaderas cuya explotación o parte de la misma esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Las normas de condicionalidad que se recogen en la presente orden serán de aplicación:

   a) A toda la actividad agraria de los beneficiarios y beneficiarias recogidos en el punto 1 de este artículo.

   b) En toda la superficie de la explotación de los beneficiarios y beneficiarias recogidos en el punto 1 de este artículo.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en los siguientes reglamentos en su versión vigente: el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, así como las dispuestas en el artículo 2 del Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre, en el Plan Nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones n.º 32/2021 del FEGA para el año 2022 y las siguientes:

— Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentren bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

— Explotación: todas las unidades de producción y superficies gestionadas por el beneficiario o la beneficiaria a que se refiere el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

— Incumplimiento: el incumplimiento de los requisitos legales de gestión (RLG) de la legislación de la Unión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM). Es decir, el incumplimiento de los requisitos y las normas que deben verificarse para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad.

— Incumplimiento constatado: aquel incumplimiento detectado como resultado de controles realizados de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente o, en su caso, del organismo pagador por cualquier otro medio.

— Obligaciones: las obligaciones de condicionalidad son los requisitos y las normas que deben verificarse para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad que se relacionan en los Anexos I, II y III de esta Orden.

— Particularidades topográficas o elementos del paisaje. Además de las definiciones que figuran en el artículo 2.e) del Real Decreto 1078/2014, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se consideran las siguientes:

  • Majanos: montón de cantos sueltos que se originan como consecuencia de las labores de cultivo, que no son de carácter temporal y que pueden servir de cobijo para fauna y flora.

  • Elementos de la arquitectura tradicional: tales como palomares, eras de piedra, chozos, edificaciones de valor patrimonial (dólmenes, tumbas, castros), construcciones de piedra como pozos artesanos, colmenares y otras edificaciones de la arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

  • Las lagunas y charcas temporales mediterráneas correspondientes al hábitat prioritario 3170 contemplado en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE y registradas en la Dirección General de Medio Ambiente

— Vertido directo: introducción directa de una sustancia en las aguas subterráneas.

— Vertido indirecto: introducción en las aguas subterráneas de sustancias filtradas a través del suelo o del subsuelo.

Artículo 3. Ámbitos de control y obligaciones de quienes sean beneficiarias de determinadas ayudas con respecto a la condicionalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los beneficiarios y beneficiarias a los que se refiere el artículo 1 de esta orden, deberán respetar en toda su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias

y medioambientales que para cada ámbito figuran en el Real Decreto 1078/2014, Anexo I "Requisitos Legales de Gestión" y Anexo II "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra". A efectos de la presente orden, las exigencias que deben cumplir, en materia de condicionalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estarán comprendidas en los siguientes ámbitos de control:

a) Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la tierra, (Anexo I de esta Orden).

b) Ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, (Anexo II de esta Orden).

c) Ámbito de Bienestar Animal, (Anexo III de esta Orden)

Artículo 4. Sistemas de control.

1. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como organismo pagador en virtud del Decreto 299/2015 de 27 de noviembre, será la autoridad responsable de la aplicación de esta orden.

2. La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, siendo la autoridad competente y organismo especializado de control de la condicionalidad realizará, sobre los expedientes correspondientes a las personas beneficiarias a las que es de aplicación esta orden, controles administrativos, y controles sobre el terreno sobre al menos el 1% del número total de las personas beneficiarias citadas en el artículo 1 de esta orden. Cuando la legislación sectorial aplicable a los requisitos y a las normas fije porcentajes mínimos de control, se aplicarán esos porcentajes en lugar del porcentaje mínimo mencionado del 1%.

   En cualquier caso, se podrán realizar todas aquellas comprobaciones que sean necesarias para cerciorarse de la observancia de las normas de condicionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014.

   Así mismo podrá efectuar controles de los requisitos y normas, a través de controles mediante monitorización que tendrán que llevarse a cabo de acuerdo con el artículo 70 bis del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2019/1804 que modifica al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014.

3. Si la persona beneficiaria o su representante impiden la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el acta, ya que, según el artículo 59.7. del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, ante esta situación se rechazarán las solicitudes de ayuda o de pago, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

4. Para las actuaciones de control no recogidas en esta orden se estará a lo dispuesto en las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación y en la Circular 32/2021 del FEGA para el cumplimiento de la Condicionalidad.

Artículo 5. Aplicación de las penalizaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 y artículo 97 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, cuando un beneficiario y beneficiaria de los citados en el artículo 1 de esta orden, incumpla las obligaciones de condicionalidad previstas en el artículo 3, en cualquier momento de un año natural determinado, se le impondrá una penalización si el incumplimiento es el resultado de una acción u omisión directamente imputable a la persona beneficiaria que presentó la solicitud de ayuda o la solicitud de pago en dicho año natural y, cuando el incumplimiento, esté relacionado con la actividad agraria de dicha persona beneficiaria , y/o afecte a la superficie de su explotación.

2. En el cálculo y la aplicación de las penalizaciones por detección de incumplimientos se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1078/2014 y en los artículos 39 y 40 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, sin perjuicio de los criterios que determine la autoridad competente dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

   En la presente Orden se establece:

   — La valoración de los incumplimientos de los requisitos y normas correspondientes a los ámbitos de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra, Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, y Bienestar Animal en los Anexos I, II y III.

   — Los criterios considerados para el cálculo y aplicación de penalizaciones establecidos en el Anexo IV.

3. La autoridad competente para la determinación del porcentaje de reducción, o de la exclusión en su caso, será el Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, competente en la materia. La aplicación de las reducciones y exclusiones se llevará a cabo por el Servicio de Coordinación del Organismo Pagador.

4. Cualquier incumplimiento detectado en controles de admisibilidad de ayudas u otros controles sectoriales, que constituya asimismo un incumplimiento de condicionalidad, podrá dar lugar una reducción de las ayudas mencionadas en el artículo 1 de esta orden. Para ello, el órgano competente deberá comunicar al organismo especializado de control de condicionalidad los incumplimientos detectados adjuntando copia del acta de control de la inspección y los documentos que se consideren oportunos.

También podrá ser de aplicación a aquellos beneficiarios y beneficiarias que hayan cometido algún delito ecológico, si ha habido, además, un incumplimiento de condicionalidad.

5. En base a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 1078/2014 se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un Sistema de Alerta Rápida (SAR) que se aplicará, en los casos debidamente justificados, a los incumplimientos de gravedad leve (A), que no tengan repercusión fuera de la explotación (A) y de los que no se deriven efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año(A), que podrán no dar lugar a una reducción o exclusión de las ayudas en el año en el que se detecten (artículo 99.2. del Reglamento (UE) n.º 1306/2013). Se podrá aplicar el sistema, si la persona inspeccionada no tiene ningún incumplimiento de valoración diferente a AAA.

   Los casos de incumplimiento que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal siempre darán lugar a una reducción o a una exclusión. Este sería el caso de los requisitos 105, 106, 107 y 121 del ámbito de Bienestar Animal y de todos los requisitos del ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, excepto el 55, 57, 58, 59, 61, 63 y 64, ya que dichos requisitos son partes integrantes del sistema de identificación y registro de animales y se complementan entre ellos sin comprometer la salud pública ni la sanidad animal cuando es menor su gravedad, alcance y persistencia.

   No obstante, y siempre y cuando quede asegurada la trazabilidad y no exista ningún posible riesgo para la salud pública ni la sanidad animal, los retrasos en la notificación a la base de datos de I&R de los nacimientos, muertes, y movimientos, para el bovino (requisito 60), del ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, también se considerará para el Sistema de Alerta Rápida, SAR, cuando las notificaciones se realicen con un retraso máximo de 7 días contados desde el día siguiente al último día del plazo y dentro de los porcentajes establecidos. En caso de que en un control posterior realizado en alguno de los dos años siguientes se detectara el mismo incumplimiento, no cabría aplicar de nuevo el SAR, se aplicaría la reducción por incumplimiento reiterado, y con carácter retroactivo, la reducción mínima del 1% con respecto al año en el que se aplicó el Sistema de Alerta Rápida.

   Los incumplimientos en los que no es posible aplicar una medida correctora no se acogerán al sistema de alerta rápida.

   Se notificará a quien se beneficie, el incumplimiento detectado y la obligación de adoptar medidas correctoras, salvo que las haya adoptado inmediatamente, en un plazo establecido, que será hasta el 30 de junio del año siguiente para los requisitos y normas del ámbito Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra (Anexo I), 10 días desde la notificación para los requisitos del ámbito Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad (Anexo II) y 30 días para los del ámbito Bienestar Animal (Anexo III).

Si la persona beneficiaria adopta las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará incumplimiento en la campaña en la que se detectó a efectos de reiteración. Sin embargo, si en un control posterior, realizado en alguno de los dos años siguientes al de detección del SAR, se comprobase que el incumplimiento SAR notificado no se ha subsanado en el plazo establecido, se aplicará con carácter retroactivo la reducción correspondiente a la campaña en la que se aplicó el SAR, que será como mínimo el 1%, y, además, la reducción correspondiente al control posterior, teniendo en cuenta que se trataría de un incumplimiento reiterado.

En los Anexos I, II y III de esta Orden se señalan los requisitos y normas de condicionalidad a los que se les aplicará el sistema de alerta rápida (SAR) cuando proceda.

El seguimiento de dichos casos no es obligatorio.

6. Para otras actuaciones no recogidas en la presente Orden, se estará a lo dispuesto a las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación y en la Circular 32/2021 del FEGA para el cumplimiento de la Condicionalidad.

Artículo 6. Procedimiento.

1. El procedimiento para la determinación, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de las reducciones y/o exclusiones derivadas del incumplimiento del régimen de condicionalidad será iniciado e instruido por el Servicio Producción Agraria de la misma Dirección General.

2. En los casos de incumplimientos constatados del régimen de condicionalidad, se iniciará procedimiento de aplicación de las reducciones o exclusiones de los pagos correspondientes a un determinado beneficiario o beneficiaria.

3. Con carácter general, el órgano instructor notificará a la persona interesada el acuerdo de inicio del procedimiento en el que se recogerán los posibles incumplimientos constatados en materia de condicionalidad, detectados como resultado de controles realizados de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente, y se comunica el porcentaje de reducción a aplicar o la exclusión en su caso.

4. En los casos de incumplimientos constatados a los que es de aplicación el sistema de alerta rápida (SAR), el órgano instructor notificará a la persona interesada además de los incumplimientos constatados, la obligación de adoptar medidas correctoras en los plazos que figuran en el artículo 5.5 de la presente orden, salvo que, en el momento de inicio del procedimiento, se haya comprobado que las medidas correctoras ya se hayan adoptado.

5. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto, para formular alegaciones y presentar documentos, justificaciones y demás medios de prueba de que se valga la persona interesada. Se informará en dicho acto que, de no presentar alegaciones en el plazo concedido, se considerará al acto notificado como propuesta de resolución y se continuará con la tramitación del expediente.

6. La Dirección General de Agricultura y Ganadería, será el órgano que dicte la resolución del procedimiento que deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses, desde el inicio del procedimiento por el órgano instructor a la persona interesada. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

   El plazo de prescripción de los incumplimientos constatados será de cuatro años, desde el día siguiente a aquel en que la resolución del procedimiento sea firme. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

7. Frente a la resolución expresa de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la misma Dirección General o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno.

8. Concluido el procedimiento se informará de la resolución del mismo al órgano competente para que se apliquen a los pagos las reducciones o exclusiones que procedan.

Disposición adicional primera. Régimen Jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, atendiendo al carácter prevalente del derecho de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto al respecto en las diferentes directivas y reglamentos de la Unión Europea, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, y en las normas nacionales que los desarrollen, así como en la Circular 32/2021 del FEGA.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Esta orden no será de aplicación a los procedimientos sujetos a control de condicionalidad en 2021, los cuales se regirán por lo establecido en la Orden de 22 de junio de 2021 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 124 de 30 de junio).

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de 22 de junio de 2021 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 124 de 30 de junio).

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor y aplicación.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022 a las personas beneficiarias que hayan presentado solicitud de las ayudas en 2022, relacionadas en el artículo 1 de esta Orden.

Mérida, 1 de agosto de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I. AMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMATICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA

VALORACION AMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMATICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA				
REQUISITO/NORMA	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**	**SAR***
RLG 1. Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrícolas				
Artículos 4 y 5: Cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zona vulnerable a contaminación por nitratos.				
Requisito 1. La explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (Kg/ha)	**A.** Cuaderno de explotación con deficiencias leves. **B.** Ausencia de cuaderno de explotación o el cuaderno no dispone de la información necesaria y suficiente para el cálculo de las cantidades máximas de nitrógeno aplicado al suelo.	**A**	**A**	SI
Requisito 2. La explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados, estiércoles y/o purines, o en su caso, dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.	**A.** Capacidad insuficiente **B.** Deposito con fugas o sistema de retirada inadecuado **C.** Ausencia de depósito o de sistema de retirada.	**A.** Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos **B.** Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos	**A.** Subsanable en menos de un año (ganaderos y ganaderas con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos) **B.** Resto de los casos	SI
Requisito 3. No se aplican fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes, así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados y saturados, con la excepción de parcelas destinadas al cultivo de arroz, mientras se mantengan estas condiciones.	**B**	**B**	**B**	
Requisito 4. Se respetan las cantidades máximas permitidas de estiércol a aplicar al terreno y de otros fertilizantes nitrogenados por ha para cada cultivo.	**B**	**B**	**B**	
Requisito 5. Se aplican fertilizantes respetando la franja de 10m respecto a cursos de puntos de captación de agua. Los efluentes y desechos orgánicos no se aplicarán a menos de 100m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano o se vaya a usar en salas de ordeño.	**B.** Existe banda de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida **C**. No existe banda de protección.	**B**	**B**	

Requisito 6. Se respeta la limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada de acuerdo con el programa de actuación.	**B**	**A.** La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada solo afecta a la explotación **B.** La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada afecta a recintos colindantes de otra explotación	**B**	
Requisito 6.1. La explotación ganadera dispone de un Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos en el que se acredita que dispone de superficie agrícola suficiente para la correcta utilización como fertilizantes o bien se justifique la entrega a un centro de gestión de residuos.	**A.** Deficiencias leves en el Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos. El plan se encuentra incompleto y con la información que presenta quien ostente la titularidad. SI podemos comprobar la producción y gestión de los residuos. **B.** Deficiencias graves en el Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos. El plan se encuentra incompleto y con la información que presenta quien ostente la titularidad. NO podemos comprobar la producción y gestión de los residuos. **C.** Falta de Plan.	**A**	**A**	SI
Requisito 6.2. No se distribuyen fertilizantes, purines y abonos en suelos completamente helados y en suelos nevados.	**B**	**B**	**B**	
Requisito 6.3. No se aplican al suelo fertilizantes nitrogenados de cualquier tipo fuera de los periodos de máxima demanda de nitrógeno de los cultivos.	**B**	**B**	**B**	
BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.				
Norma 7. En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas a partir de la ribera, existen franjas de protección con 2 m de anchura mínima en las que no se aplican fertilizantes ni hay producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén implantados.	**B**. Existe franja de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida y además hay producción agrícola **C.** No existe franja de protección	**B**	**B**	
Norma 8. En una franja de 2 m no se deben producir goteos ni pulverizaciones procedentes de los sistemas de fertirrigación**.**	**B.** Existe franja de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida y además hay producción agrícola **C**. No existe franja de protección	**B**	**B**	

Norma 9. En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas a partir de la ribera, no se aplican productos fitosanitarios en una franja de 5 m de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de los productos.	**B.** Existe franja de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida **C.** No existe franja de protección	**B**	**B**	
BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego.				
Norma 10. En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor o la agricultora acredita el derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración Hidráulica competente.	**B.** No se acredita uso de agua de riego **C.** No acredita su derecho de uso de agua de riego en acuífero sobreexplotado.	**A.** No hay recintos colindantes de otra explotación afectados **B.** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	**A**	
BCAM 3. Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola.				
Norma 11. No se deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE (refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, etc.)	**C**	**B**	**C**	
Norma 12. No se deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE (abonos, estiércoles, etc.)	**B.** Fugas de depósitos sin escorrentía. **C.**	**B**	**B**	
BCAM 4. Cobertura mínima del suelo				
Norma 13. En parcelas agrícolas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno, no se labra con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre. Sin embargo, en parcelas con pendiente inferior al 15% por razones agronómicas como las dobles cosechas, climáticas o de topología de suelo, así como para realizar técnicas adecuadas de laboreo para infiltrado de agua estancada, incorporación de materia orgánica y lucha contra las malas hierbas se podrá adelantar esta fecha al 15 de mayo. **(*)**	**A**: Pendiente < 15% **B**. Pendiente ≥ 15% **C.** Zona de elevado riesgo de erosión	**A.** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo con volteo **B.** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al volteo	**A.** En general **B.** Zona de elevado riesgo de erosión	
Norma 14. En cultivos leñosos en pendiente ≥15% salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.	**B**. En general **C.** Zona elevado riesgo de erosión	***A.*** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal **B.** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal	**A.** En general **B.** Zona de elevado riesgo de erosión	

Norma 15. No se arranca ningún pie de cultivo leñoso situado en recintos de pendiente ≥15% salvo que la pendiente real del recinto este compensada mediante terrazas o bancales o que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos se respeta las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.	**B.** En general **C.** Zonas de elevado riesgo de erosión	**A.** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos **B.** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos	**A.** Menos del 50% de la superficie del recinto **B.** Mayor o igual al 50% de la superficie del recinto	
Norma 16. En tierras de barbecho se realizan prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantiene una cubierta vegetal adecuado, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.	**A.** En general **B.** Presencia de especies plurianuales que indiquen que no ha realizado ninguna practica de mantenimiento	**A**. No hay recintos colindantes de otra explotación afectados **B.** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	**A**	SI
Norma 17. Las parcelas en las que no se realice la actividad agraria se mantienen de acuerdo con las normas locales reguladoras de dicha situación.	**ABC**	**AB**	**AB**	
BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión.				
Norma 18. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando en los recintos cultivados, la pendiente media sea ≥15%, salvo que la pendiente real este compensada mediante terrazas.	**B.** En general **C.** En zonas de elevado riesgo de erosión	**A.** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos d erosión debido al laboreo a favor de pendiente **B.** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente	**A**	
Norma 19. En cultivos leñosos no se labra la tierra con volteo a favor de la pendiente en recintos con pendientes ≥15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en faja, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales se evita cualquier tipo de labores que afecten a la estructura de los taludes existentes.	**B.** En general **C**. En zonas de elevado riesgo de erosión	**A.** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente **B.** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente	**A**	
BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante practicas adecuadas, incluida la gestión de rastrojos.				
Norma 20. No se queman rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que por razones fitosanitarias la quema este autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios y en particular a las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.	**A.** Época de peligro bajo de incendios **B**. Época de peligro medio /alto de incendios **C**. Zona en peligro alto de incendios (ZAR) y/o zona de elevado riesgo de erosión (ZERE)	**A.** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo **B.** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	**A**. No afecta a RED NATURA 2000 **B.** Afecta a RED NATURA 2000)	

Norma 21. Se eliminan los restos de cosecha de cultivos herbáceos, de poda de cultivos leñosos, y de cualquier residuo vegetal procedente de trabajos efectuados en la propia finca con arreglo a la normativa establecida.	**A**. Época de peligro bajo de incendios **B**. Época de peligro medio/alto sin comunicación a Medio Ambiente **C.** Zona en peligro alto de incendios (ZAR) o Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión	**A**. Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo **B.** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	**A**	
Norma 134. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones.	**B**	**B**	**B**	
Norma 135. Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor tiempo posible. Quedan exceptuados de esta obligación, los tipos de cultivo mediante siembra directa o mínimo laboreo, los pastos y cultivos permanentes y cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado.	**B**	**B**	**B**	
RLG 2. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.				
Artículos 3.1., 3.2.b), 4.1., 4.2. y 4.4. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves que viven de forma salvaje, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.				
Requisito 22. No se llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.	**A**. Fuera de ZEPA. **B**. En ZEPA y afectada una superficie menor del 25% **C.** En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual al 25%	**A**	**A.** Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave**B.** Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave **C.** Desaparición del hábitat natural de algún ave	
Requisito 23. No se han levantado edificaciones ni se han llevado a cabo modificaciones de caminos sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.	**A.** Fuera de ZEPA: edificaciones/modificaciones **B**. En ZEPA: edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor del 25% **C.** En ZEPA: edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie igual o mayor al 25%	**A.** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B.** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**A.** Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave **B.** Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave **C.** Desaparición del hábitat natural de algún ave	SI
Requisito 24. No se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.	**A.** Abandono/depósito de productos **B.** Abandono/depósito de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias toxicas **C**. Abandono/depósito de sustancias toxicas en ZEPA	**A**. No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B**. Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**A.** Subsanable y sin infiltración en el terreno **B.** No subsanable e infiltración baja/puntual en el terreno **C**. Elevada infiltración en el terreno	SI

RLG 3. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II.				
Artículos 6.1. y 6.2. Conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000.				
Requisito 25. En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)	**B**. En general **C**. Existencia de cebos envenenados, uso ilegal de productos tóxicos y muy tóxicos, existencia de especies exóticas invasoras ya sean animales o vegetales	**A.** No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación **B.** Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación	**A**. Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna especie **B.** Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna especie **C.** Desaparición del hábitat natural de alguna especie	
Requisito 26. Si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento a evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de impacto ambiental y cuantos documentos sean preceptivos. Así mismo, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.	**B.** No dispone del certificado de no afectación o no se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental **C.** No dispone de la declaración de impacto ambiental o de Evaluación ambiental Estratégica o de Autorización Ambiental Integrada	**A.** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B.** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**A:** Efectos subsanables **B:** Efectos subsanables que duran más de un año. **C:** No subsanable	
BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la época de cría y reproducción de las aves.				
Norma 27. No se han alterado, salvo autorización expresa de la autoridad competente, las particularidades topográficas o los siguientes elementos del paisaje: - Setos con anchura ≤10m; - Árboles aislados y en hilera; - Árboles en grupos que ocupen una superficie ≤ 0.3ha - Lindes de anchura ≤ 10m - Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales ≤.0.1ha excepto depósitos de cemento o de plástico; - Islas y enclaves de vegetación natural o roca ≤.0.1ha; - Terrazas con anchura (proyección horizontal) ≤10m; - Majanos ≤ 200 m^2 - Elementos de la arquitectura tradicional como palomares, eras de piedra, chozos, edificaciones de valor patrimonial (dólmenes, tumbas, castros), construcciones de piedra como pozos artesanos, colmenares y otras edificaciones de la arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna. - Lagunas y charcas temporales mediterráneas correspondientes al hábitat prioritario 3170 del anexo I de la Directiva 92/43/CEE.	**A.** Se ha alterado el elemento **B**. Se ha eliminado el elemento **C.** Se ha alterado el elemento y su reparación exige labores complejas o se ha eliminado y afecta a una zona Red Natura 2000.	**A.** No hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje **B.** Hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje	**A.** Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés **B.** Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés **C.** Se ha eliminado el elemento del paisaje	SI

Norma 28. Se respeta la prohibición de cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves (meses de marzo a julio), salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental.	**A.** Aves no contempladas en B y C **B.** Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) **C.** Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)	**B**	**A.** Alteración del hábitat natural de las aves **B.** Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura **C.** Desaparición del hábitat natural de las aves	
.Norma 28. (Bis) No se realiza recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernoctación de aves, durante la temporada de cría y reproducción de las aves (meses de marzo a julio), salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental	**A.** Aves no contempladas en B y C **B.** Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) **C.** Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)	**B**	**A.** No hay alteración del hábitat natural de las aves **B.** Alteración del hábitat natural de las aves **C.** Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura	

***SAR: Requisitos y normas de Condicionalidad que, en caso de incumplimiento de menor gravedad, alcance y persistencia, cuya valoración sea AAA, no darán lugar a reducción o exclusión y a los que se aplicará el sistema de alerta rápida.** El plazo de subsanación para los que figuran señalados en este Anexo será hasta el 30 de junio del año siguiente a la notificación del incumplimiento.

(*) Nota: Lo dispuesto en el segundo párrafo de la norma 13 será de aplicación sin perjuicio de que, para la verificación de los criterios de admisibilidad de las ayudas FEAGA – FEADER solicitadas, sea necesario mantener las evidencias del cultivo realizado en la parcela hasta fechas posteriores al 15 de mayo.

ANEXO II. AMBITO SALUD PUBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD				
VALORACIÓN AMBITO SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD				
REQUISITO/NORMA	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**	**SAR***
RLG 4. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, pro el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.				
Art. 14: Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros. Art. 15: Comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Art. 17: Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal desarrollado por el Reglamento 853/2004). Art. 18: Trazabilidad. Identificación de los operadores que han suministrado a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos. Art. 19 y 20: Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos				
Requisito 29. Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos son seguros y no presentan signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	**B**	**A**: Producto en la explotación en mal estado. **B**: Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias).	**A**	
Requisito 30. En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado.	**C**	**A**	**B**	
Requisito 31. Se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.	**C**	**B**	**C**	
Requisito 32. Se almacenan y manejan los residuos y sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.	**B**	**B**	**A**	
Requisito 33. Se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y recetas.)	**C**	**B**	**C**	

Requisito 34. Se almacenan adecuadamente los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza)	**A**: Los piensos están envasados. **B:** Los piensos no están envasados y se encuentran en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal. **C**: Piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas.	**A**	**A**	
Requisito 35. Los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	**B**	**AB**	**B**	
Requisito 36. Se disponen de los registros relativos a: La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios, enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana, cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal, cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente, uso de fitosanitarios y biocidas. (Cuaderno de Explotación y Trazabilidad Agraria o similar; Orden APA/326/2007 y Real Decreto 1311/2012).	**A**: Deficiencias leves en registros. **B**: Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) **C**: Falta de registros o el registro no está actualizado con la información del año de solicitud de ayudas.	**A**	**A**	
Requisito 37. Las explotaciones están calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina y bovina u oficialmente indemne en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos(en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben de estar sometidas al programa de erradicación nacional), y las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a dos meses.	**C**	**B**	**A**	
Requisito 38. La leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.	**C**	**B**	**A**	
Requisito 39. En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, se dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.	**C**	**B**	**A**	

Requisito 40. Los animales infectados por las enfermedades citadas anteriormente están correctamente aislados para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	**C**	**B**	**A**	
Requisito 41. Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y construidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.	**B**	**B**	**A**	
Requisito 42. Los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, separados de los locales donde están los animales y disponen de equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	**B**	**B**	**A**	
Requisito 43. Las superficies de los equipos en contacto con la leche (utensilios, recipientes cisternas, etc.) destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.	**B**	**B**	**A**	
Requisito 44. El ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. • Antes de comenzar el ordeño, los pezones, ubres y partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones. • Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados. • Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.	**B**	**B**	**A**	
Requisito 45. Inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y la leche se enfría inmediatamente a temperatura menor o igual a 8ºC si es recogida diariamente y temperatura menor o igual a 6ºC si la recogida no es diaria (en el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).	**B**	**A**	**A**	
Requisito 46. En las instalaciones del productor y de la productora, los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.	**B**	**A**	**A**	

Requisito 47. Es posible identificar a quienes han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento. (Cuaderno de Explotación y Trazabilidad Agraria y facturas)	**A**: Deficiencias leves en registros **B**: Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) **C**: Falta de registros o el Registro no está actualizado con la información del año de solicitud de ayudas	**A**	**A**	
Requisito 48. Es posible identificar a quienes la explotación ha suministrado sus productos. (Cuaderno de Explotación y Trazabilidad Agraria o similar y facturas, Orden APA/326/2007).	**A**: Deficiencias leves en registros **B**: Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) **C**: Falta de registros o el Registro no está actualizado con la información del año de solicitud de ayudas	**A**	**A**	
Requisito 49. Si se considera que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informa al siguiente operador u operadora de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.	**B:** Cuando no se han detectado consecuencias negativas para la salud de las personas o la sanidad animal. **C:** Cuando se han detectado consecuencias negativas para la salud de las personas o la sanidad animal.	**B**	**A**	
RLG 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-antagonistas en la cría de ganado				
Artículo 3, letras a), b), d) y e) y artículos 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancia no autorizada, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y en caso de administración de productos autorizados que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.				
Requisito 50. No se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.	**C**	**B**	**C**	
Requisito 51. No se poseen animales a los que se les haya suministrado sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales ni sus productos derivados a los que se les haya suministrado estas sustancias hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.	**C**	**B**	**C**	
Requisito 52. No se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.	**C**	**B**	**C**	
Requisito 53. En caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	**C**	**B**	**C**	

RLG 6. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de porcinos.				
Art. 3: Registro de explotaciones porcinas por parte de los Estados miembros. Art. 4: Condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina. Art. 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.				
Requisito 54. El ganadero y la ganadera debe estar registrado en REGA de forma correcta como titular de explotación porcina debidamente clasificada.	**C**	**A**	**A**	
Requisito 55. El libro o registros de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación, y se conserva durante al menos tres años.	**A:** 1 o 2 anotaciones (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando la falta de anotaciones de movimientos de animales es ≤ 10%. Si es una explotación de autoconsumo. **B:** > 10% y ≤ 40% y/o el libro o registros no se ha mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) **C:** > 40% o ausencia del libro o registros de la explotación	**AB**	**A**	**SI**
Requisito 56. El ganadero y la ganadera conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.	**A:** 1 o 2 movimientos (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando la ausencia de documentos o documentos mal cumplimentados afecta al 10% (o menos) de los movimientos. Si es una explotación de autoconsumo. **B:** > 10% y ≤ 40% **C:** > 40%	**AB**	**A**	
Requisito 57. Los animales están identificados según establece la normativa.	**A**: Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del número de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando el número de animales no identificados correctamente es ≤ 10% o explotaciones de autoconsumo. **B:** Id > a 10 y ≤ al 40% **C:** Id > del 40%	**A** **B:** Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan.	**A**	**S**

<table>
<tr><th colspan="5">RLG 7. Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.</th></tr>
<tr><td colspan="5">Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina.
Art. 7: Requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Requisito 58. Los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual.

NOTA: No se considerará incidencia cuando los crotales ausentes hayan sido solicitados con anterioridad al preaviso de la inspección. No obstante, cuando la solicitud de duplicados con anterioridad al preaviso de inspección revele más del 15 % de animales con ausencia de 1 crotal o más de un 5 % de animales con ausencia de 2 crotales, se valorará como incumplimiento, al menos, leve.</td><td>A:
• Ausencia de 1 sólo crotal hasta 2 animales o en ≤ 5% de los animales.
• Ausencia de 2 crotales hasta 2 animales o ≤ 2% de los animales (siempre que no haya ningún animal en el que no pueda comprobarse su identificación mediante el resto de medios: DIB, Libro de Registro, base de datos)
• Ausencia de 1 sólo crotal afecta a > 5% y ≤ 20%.
• Ausencia de 2 crotales en ≥ 3 animales y > 2% y ≤ 5% de los animales

B:
• Ausencia de 1 sólo crotal en >20% y ≤40% de los animales.
• Ausencia de 2 crotales si el incumplimiento afecta a > 5% y ≤ 20%.

C:
• Ausencia de 1 sólo crotal afecta a > 40%
• Ausencia de 2 crotales si el incumplimiento afecta a > 20%</td><td rowspan="2">A.

B: Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan.</td><td rowspan="2">A</td><td>SI</td></tr>
<tr><td></td></tr>
<tr><td>Requisito 59. El libro o registro de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos de registro individual de los animales son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos 3 años.</td><td>A: Si el incumplimiento afecta 1 o 2 animales (independiente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la diferencia entre el número de animales presentes en la explotación y los registrados es menor o igual al 10 %.

B: > a 10 y ≤ al 40% y/o el libro no se ha mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación)

C: > del 40% o ausencia del libro o registros de explotación.</td><td>AB</td><td>A</td><td>SI</td></tr>
</table>

Requisito 60. El ganadero y la ganadera han comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes. *NOTA 1: RETRASO PERMITIDO. Comunicación fuera de plazo, pero realizada en un plazo de retraso máximo de siete días a partir del día siguiente al de finalización del plazo para realizarla. NOTA 2: En el caso de que existan 2 notificaciones incorrectas del mismo animal bovino, se contabilizarán como independientes. NOTA 3: Los hechos antes del control sobre el terreno, relativos a animales cuya notificación a la base de datos no se haya realizado o se haya efectuado con retraso, se considerarán un incumplimiento.	A: SAR Siempre que el incumplimiento por comunicación tardía esté dentro del *retraso permitido y: • afecte a 1 o 2 comunicaciones con independencia del número total de comunicaciones realizadas o; •afecte a 3 o más comunicaciones y sea ≤ 3% del total de comunicaciones realizadas.	**AB**	**A**	**SI**
	A: •Cuando el incumplimiento por ausencia de comunicación o comunicación tardía se realiza fuera del *retraso permitido y afecta a 1 o 2 comunicaciones (independiente del nº de comunicaciones total) o, •independientemente de que se hayan realizado o no dentro del periodo de retraso permitido el incumplimiento afecta a 3 o más comunicaciones y sea > 3% y ≤ al 10%. B: El número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea >10% y ≤ 40%. C: El número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea > 40%		**A**	
Requisito 61. Para cada animal de la explotación existe un documento de identificación, y los datos contenidos en los DIBs son acordes con los de los animales presentes en la explotación.	**A:** Si el incumplimiento afecta 1 o 2 animales (independiente del número de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la ausencia de DIB o las anomalías en el DIB es ≤ 10 %. **B:** Cuando la ausencia de DIB o las anomalías en el DIB > al 10 y ≤ al 40% de los animales. **C:** Cuando la ausencia de DIB o las anomalías en el DIB > al 40% de los animales.	**AB**	**A**	**SI**
RLG 8. Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.				
Artículos 3, 4 y 5: Comprobar la correcta identificación y registro de ganado ovino – caprino.				
Requisito 62. Eliminado				

Requisito 63. Los animales están identificados según establece la normativa. NOTA: No se considerará incidencia cuando los crotales ausentes hayan sido solicitados con anterioridad al preaviso de la inspección. No obstante, cuando la solicitud de duplicados con anterioridad al preaviso de inspección revele más del 15 % de animales con ausencia de 1 crotal o más de un 5 % de animales con ausencia de 2 crotales, se valorará como incumplimiento, al menos, leve.	**A:** • Ausencia de 1 sólo medio de identificación hasta 2 animales o en ≤ 5% de los animales. • Ausencia de 2 medios de identificación hasta 2 animales o ≤ 2% de los animales (siempre que no haya ningún animal en el que no pueda comprobarse su identificación mediante el resto de medios: Libro de Registro, base de datos, documento de movimiento)	**A** **B**: Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de una enfermedad con independencia del número de animales que incumplen	**A**	**SI**
	• Ausencia de 1 sólo medio de identificación en > 5% y ≤ 20% de los animales. • Ausencia de 2 medios de identificación en **≥** 3 animales y > 2% y ≤ 5% de los animales. **B:** • Ausencia de 1 sólo medio de identificación en > 20% y ≤ 40% de los animales. • Ausencia de 2 medios de identificación si el incumplimiento afecta a > 5% y ≤ 20%. **C:** • Ausencia de 1 sólo medio de identificación en > 40% de los animales. • Ausencia de 2 medios de identificación si el incumplimiento afecta a > 20%			
Requisito 64- Los registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación, y se conservan durante al menos tres años. NOTA: En general se contabilizará una discrepancia por animal, pero para los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad y que no salgan del territorio nacional, una discrepancia se referirá al lote de animales.	**A:** Una o dos discrepancias (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando el número de discrepancias en el libro de registro es ≤ 10%. **B:** >10 % y ≤ al 40% y/o el libro no se ha mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación). **C:** > del 40% o ausencia del libro o registros de la explotación.	**AB**	**A**	**SI**
Requisito 65. El ganadero y la ganadera conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado. NOTA: En general se contabilizará una anomalía por animal, pero para los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad y que no salgan del territorio nacional, una discrepancia se referirá al lote de animales.	**A:** Una o dos anomalías (independientemente del porcentaje que supongan). Si el número de anomalías en los documentos de traslado es ≤ 10%. **B:** >10 % y ≤ 40% **C:** > del 40%	**AB**	**A**	

RLG 9. Reglamento (CE) nº 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET)				
Art. 7: Respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales. Art. 11: Cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 12: Adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos. Art. 13: Adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 15: Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.				
Requisito 66. En las explotaciones de rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres ni de pescado, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1,2 y 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.	**C**	**B**	**C**	
Requisito 67. En las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1,2 y 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.	**C**	**B**	**C**	
Requisito 68. En el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.	**B:** Cuando una explotación mixta tenga autorización para utilizar proteínas de no rumiantes y no exista separación física entre los piensos de rumiantes y no rumiantes. **C:** Cuando no exista autorización para utilizar proteínas de no rumiantes.	**B**	**B**	
Requisito 69. Se notifica a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplen las restricciones que sean necesarias.	**C**	**B**	**C**	
Requisito 70. Se dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.	**C**	**B**	**C**	
Requisito 71. Se dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.	**C**	**B**	**C**	
Requisito 72. Se posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple según el caso, lo especificado en los anexos VIII y IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) nº (999/2001).	**C**	**B**	**C**	
Requisito 73. No se pone en circulación animales sospechosos hasta que no se levante la sospecha por la autoridad competente.	**C**	**B**	**C**	

RLG 10. Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.				
Artículo 55. Primera y segunda frase: Correcta utilización de los productos fitosanitarios, que incluirá la aplicación de los principios de buenas prácticas fitosanitarias y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la comercialización del producto fitosanitario y especificadas en la etiqueta.				
Requisito 74. Utilización de productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA).	**C**	**A:** Afecta sólo a la explotación. **B:** Repercusiones fuera de la explotación.	**A:** Cuando en la ficha del producto no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado. **B:** Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea menor o igual a 15 días. **C:** Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea mayor a 15 días.	
Requisito 75. Uso adecuado de los productos fitosanitarios autorizados de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.) ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.	**B**	**A**: Afecta sólo a la explotación. **B:** Repercusiones fuera de la explotación.	**A:** Cuando en la ficha del producto no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado. **B:** Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea menor o igual a 15 días. **C:** Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea mayor a 15 días.	

***SAR: Requisitos y normas de Condicionalidad que, en caso de incumplimiento de menor gravedad, alcance y persistencia, cuya valoración sea AAA, no darán lugar a reducción o exclusión y a los que se aplicará el sistema de alerta rápida.**

El plazo de subsanación para los que figuran señalados en este Anexo es de 10 días a partir del día siguiente a la notificación del incumplimiento.

NOTA (*): En el caso del requisito 60 se admite un plazo máximo de retraso de 7 días para notificar a la base de datos de Identificación y Registro a partir del día siguiente al de finalización del plazo. En estos casos y para los porcentajes establecidos en ambos requisitos podrán considerarse para SAR.

ANEXO III. ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL.				
VALORACIÓN DEL ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL.				
REQUISITO/NORMA	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**	**SAR***
RLG 11. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. (Aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses confinados para la cría y engorde).				
Artículos 3 y 4. Condiciones de las explotaciones de terneros y relativas a la cría.				
Requisito 76) No se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario o veterinaria haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aísle para que pueda recibir un tratamiento.	**A:** No se mantienen en grupo hasta el 10% de los animales. **B:** 11-50%. **C:** Más del 50%	**A**	**A**	**SI**
Requisito 77. Los terneros deben mantenerse en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 76, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas: - Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1. - Alojamientos individuales para animales no enfermos deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros. - El espacio mínimo adecuado en la cría en grupo debe de ser: 1,5 m2 (< 150 kg), 1,7 m2 (>= 150 kg y < 220 kg), 1,8 m2 (>= 220 kg).	**A:** Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal **B:** 11-50% **C:** Más del 50%	**A**	**A**	**SI**
Requisito 78. Los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).	**A:** Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales **B:** Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento **C:** Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida	**A**	**A**	**SI**
Requisito 79. Los establos están construidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.	**A:** No pueden tenderse, descansar, levantarse o limpiarse sin peligro. **B:** Además puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones: **C:** Además puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	**A**	**A**	**SI**

Requisito 80. No se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros (excepción), que las ataduras no causen heridas, y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente.	**A:** Hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente. **B:** Más del 10% de animales atados, sin que sea procedente. **C:** Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 81. Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los animales, y son fáciles de limpiar y desinfectar a fondo. Que se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir las infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y que las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.	**A:** Equipos y construcciones de difícil limpieza o desinfección, pero no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. **B:** Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales. **C:** Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 82. Los suelos no son resbaladizos y no presenten asperezas, y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.	**A:** Suelos resbaladizos o con asperezas o el sistema de drenaje no es correcto, pero no produce lesiones a los terneros. **B:** Suelos son resbaladizos o con asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones	**A**	**A**	**SI**
Requisito 83. Los terneros de menos de dos semanas disponen de lecho adecuado.	**B**	**A**	**A**	
Requisito 84- Se dispone de una iluminación adecuada natural o artificial, entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evita cualquier descarga.	**A:** No se cumple el número de horas y/o intensidad. **B:** Con la iluminación existente no se puede realizar una inspección completa en cualquier momento del día. **C:** Animales en oscuridad permanente o expuestos a luz sin interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas.	**A**	**A**	**SI**

Requisito 85. Los terneros reciben al menos dos raciones diarias de alimento, y que cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por sistema automático.	**B:** Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero. **C:** Se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	**A**	**A**	
Requisito 86. Los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	**A:** El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez…) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales **B:** Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales **C:** No existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 87. Cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.	**B:** Disponen de agua, pero el color, olor y turbidez indican que no es adecuada para la salud de los terneros. **C:** No existe agua en el momento de la inspección.	**A**	**A**	
Requisito 88. Los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.	**B**	**A**	**A**	
Requisito 89. La alimentación de los terneros contiene el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4.5 mmol/litro.	**C**	**A**	**A**	
Requisito 90. No se pone bozal a los terneros.	**C**	**A**	**A**	
Requisito 91. Se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	**A:** Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido. **B:** No reciben aporte diario de fibra. **C:** Nunca reciben fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales.	**A**	**A**	**SI**

RLG 12. Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.				
Artículos 3 y 4: Condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.				
Requisito 92. No se ata a las cerdas.	**C**	**A**	**A**	
Requisito 93. Cochinillos destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m^2 (hasta 10kg), 0,20 m^2 (entre 10-20 kg), 0,30 m^2 (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m^2 (entre 50-85 kg), 0,65 m^2 (entre 85-110 kg), 1,00 m^2 (más de 110 kg). Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que: • Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable. • Los animales puedan tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo. • los animales puedan descansar y levantarse normalmente. • ver otros cerdos; sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.	**A:** Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas, pero no produce lesiones a los cerdos. Los cerdos no pueden verse. **B:** 11-50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado **C:** Más del 50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 94. La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 m^2/cerda joven y 2,25 m^2 por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).	**B**	**A**	**A**	
Requisito 95. Cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas si se mantienen aisladas, deben poder darse la vuelta en el recinto. Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.	**B**	**A**	**A**	
Requisito 96. Cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (requisito 94), el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 m^2/cerda joven y 1,3 m^2/cerda. Las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.	**B**	**A**	**A**	

Requisito 97. Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas será de un máximo de 11 mm para lechones; para cochinillos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm. La anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinillos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario o veterinaria en contra).	**A:** Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad. **B:** No se respetan las anchuras establecidas. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta.	**A**	**A**	
Requisito 98. Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aún en presencia de otros animales que compitan por la comida.	**B**	**A**	**A**	
Requisito 99. Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.	**A**	**A**	**A**	**SI**
Requisito 100. El ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.	**A:** Cuando se supera los 85 dBe en un 10%. **B:** Cuando se supera los 85 dBe en un 20%. **C:** Cuando se supera los 85 dBe en un 30%.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 101. Los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.	**A:** No se cumplen los requerimientos relativos al número de horas y/o intensidad. **B:** La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento **C:** Los animales se mantienen en permanente oscuridad o expuestos a luz sin la interrupción adecuada	**A**	**A**	**SI**
Requisito 102. Los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado). NOTA: Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático, el material manipulable que permita el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 18% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18, se consideran insuficientes.	**A:** Cuando disponen de elementos manipulables, pero no en todas las corraletas. **B:** Cuando los cerdos no disponen de elementos manipulables en todos los corrales o, cuando sí disponen de elementos manipulables en todos los corrales, pero sin alcanzar el porcentaje fijado para suscitar la conducta exploratoria.	**A**	**A**	**SI**

Requisito 103. Todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultaneo a los alimentos.	**B:** Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos de la corraleta. **C:** Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	**A**	**A**	
Requisito 104. Los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.	**A:** El establecimiento no contiene suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar animal. **B:** Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales. C: Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 105. Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. La reducción de los dientes no se efectúa de forma rutinaria en lechones sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza en los siete primeros días de vida por un veterinario, veterinaria o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.	*LECHONES* **A:** -Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas. -O después de los primeros 7 días -O por personal no capacitado **B:** Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos: -De forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir las condiciones o sistemas. -Después de los siete primeros días de vida. -Por personal no capacitado. **C:** Se realiza de forma rutinaria y después de los 7 días y por personal no capacitado. *VERRACOS* **A:** -Se realiza de forma rutinaria. -O por personal no capacitado **B:** Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado.	**A**	**A**	

Requisito 106. Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria; si se realiza en los siete primeros días de vida lo hace un veterinario, veterinaria o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas, y tras esta fecha por un veterinario o veterinaria, con anestesia y analgesia prolongada.	**A:** - De forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir las condiciones o sistemas. - De forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada. - De forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario. **B:** - De forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada. - De forma rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario. **C:** Se realiza de forma rutinaria tras los 7 primeros días y sin anestesia ni analgesia prolongada.	**A**	**A**	
Requisito 107. La castración de los machos se efectúa sin desgarramiento, por un veterinario, veterinaria o personal debidamente formado, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, lo hace un veterinario o veterinaria con anestesia y analgesia prolongada.	**A:** - Sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario, veterinaria ni persona formada. - Sin desgarro, después del 7º día por personal no veterinario. **B:** Se realiza con desgarro. **C:** Castración con desgarramiento y después del 7º día sin anestesia ni analgesia prolongada.	**A**	**A**	
Requisito 108. Las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos y que la superficie de suelo libre de obstáculos es igual o superior a 6 m^2 (si los recintos también se utilizan para la cubrición, la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).	**A:** Los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de los cerdos y la superficie es correcta **B:** Los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de los cerdos y la superficie no es la correcta.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 109. En caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos. (Comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).	**B**	**A**	**A**	
Requisito 110. Las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.	**A**	**A**	**A**	**SI**
Requisito 111. Los lechones disponen de una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.	**A:** Sin provocar sufrimiento grave **B:** En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves. **C:** En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o la muerte de los cochinillos.	**A**	**A**	**SI**

Requisito 112. Los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.	**B**	**A**	**A**	
Requisito 113. Cochinillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.	**A:** No se adoptan medidas, pero los animales no presentan heridas. **B:** No se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves. **C:** No se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 114. Cochinillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). El uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario o veterinaria.	**C:** El uso de tranquilizantes es rutinario o siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario o veterinaria.	**A**	**A**	
Requisito 115. Cochinillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permite la mezcla a edades tempranas.	**A**	**A**	**A**	**SI**
Requisito 116. Cochinillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Los animales agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo. Cerdas y cerdas jóvenes: que se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.	**A:** En el caso de cochinillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes. **B:** En el caso de cochinillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas. **C:** En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, no se adoptan medidas.	**A**	**A**	**SI**
RLG 13. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.				
Artículo 4. Condiciones de cría y mantenimiento de animales.				
Requisito 117. Los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.	**A:** Afecta de manera negativa al bienestar animal. **B:** Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento. **C:** Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	**A**	**A**	**SI**

Requisito 118. Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.	**A:** Hay indicios de no atención diaria, pero sin lesiones, ni sufrimiento. **B:** Se constata desatención, animales enfermos, heridos o con sufrimiento, sin tratamiento. **C:** Constatación de animales enfermos o heridos sin tratamiento y con sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 119. Todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario o veterinaria si es preciso.	**B:** Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado. **C:** Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.	**A**	**A**	
Requisito 120. En caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.	**A:** Existe local pero la yacija no es seca y cómoda. **B:** No existe local o zona específica para animales heridos o enfermos	**A**	**A**	**SI**
Requisito 121. Se tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el RD 1749/98) se mantiene cinco años como mínimo.	**A:** Registro con deficiencias leves. **B:** Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores se haya penalizado la falta de conservación). **C:** Falta de registro.	**A**	**A**	
Requisito 122. Se registra los animales encontrados muertos en cada inspección y que el registro de las bajas se mantiene tres años como mínimo	**A:** Registro con deficiencias leves. **B:** Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores se haya penalizado la falta de conservación). **C**. Falta de registro	**A**	**A**	

Requisito 123. Los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causen perjuicio, no presentando bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.	**A:** Los equipos y construcciones son de difícil limpieza o desinfección, pero no existen daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. **B:** Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales. **C:** Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma grave al bienestar de los animales o incluso su muerte.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 124. Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.	**A:** Alguna condición no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales. **B:** Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales. **C:** Las condiciones medioambientales inadecuadas han causado muerte a los animales.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 125. Los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales. Se dispone de iluminación adecuada (fija o móvil) para realizar inspecciones en cualquier momento.	**A:** No se cumple el nº de horas y/o intensidad. **B**: Con la iluminación existente no se puede realizar una inspección completa en cualquier momento. **C**: Animales en oscuridad permanente o expuestos a luz sin interrupción adecuada.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 126. En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	**A**: En general **B:** Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales. **C:** Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales.	**A**	**A**	**SI**

Requisito 127. Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) se revisan al menos una vez al día.	**B**	**A**	**A**	
Requisito 128. Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto	**B:** Que no funciona o no se dispone de sistema de emergencia o del sistema de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) y no hay incidencia de mortalidad en la explotación. **C:** Que no se dispone de sistema de emergencia y/o de sistema de alarma o no funcionan los sistemas de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) o no funcionan y hay incidencia de mortalidad en la explotación.	**A**	**A**	
Requisito 129. Eliminado				
Requisito 130. Los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.	**A:** El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto leve. **B:** Animales agolpados para comer, estresados, se dan golpes entre sí y contra los elementos del comedero **C:** Animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	**A**	**A**	**SI**
Requisito 131. Todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.	**A:** El establecimiento no contiene suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez…) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. **B:** Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero. **C:** Cuando no existe acceso al agua en el momento de la inspección o se producen graves afecciones a los animales por el hecho de que el agua no sea adecuada o se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	**A**	**A**	**SI**

Requisito 132. Los equipos de suministro de alimentos y agua están concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.	**A:** Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad. **B:** Contaminación de alimentos, rivalidad o afecta gravemente al bienestar de los animales.	**A**	**A**	**SI**
Requisito 133. Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Que se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones. Que no se administra a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.	**A**: Cuando le comporta un padecimiento. **B:** Cuando el animal está sufriendo gravemente. **C:** Cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.	**A**	**A**	**SI**

***SAR: Requisitos y normas de Condicionalidad que, en caso de incumplimiento de menor gravedad, alcance y persistencia, cuya valoración sea AAA, no darán lugar a reducción o exclusión y a los que se aplicará el sistema de alerta rápida** .

El plazo de subsanación para los que figuran señalados en este Anexo es de 30 días a partir del día siguiente a la notificación del incumplimiento.

ANEXO IV: CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE REDUCCIONES

En lo relativo a la evaluación de los incumplimientos y los porcentajes de reducción, se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente (Reglamento (UE) nº 1306/2013, Reglamento Delegado nº 640/2014, Reglamento de Ejecución nº 809/2014 y Real Decreto 1078/2014), en el presente anexo y en los procedimientos que establezca el organismo de control dentro del marco normativo de la condicionalidad.

1. EVALUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

1.1. GRAVEDAD, ALCANCE Y PERSISTENCIA.

Se establecen los siguientes niveles para cada uno de los parámetros gravedad, alcance y persistencia de un incumplimiento, definidos en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/214:

a) Gravedad.

Importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma que se incumple.

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

A. Leve
B. Grave
C. Muy grave

El nivel de gravedad de los incumplimientos relativos a la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino, se determinará en su caso, sobre la muestra inspeccionada.

b) Alcance.

Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma, el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

A. Sólo explotación
B. Repercusiones fuera de la explotación

Para algunos casos y salvo que la visita se derive de un hecho constatado, la valoración A del alcance, podrá ser modificada si se dispone una vez realizado el control, de información adicional que confirme que hay repercusiones fuera de la explotación debidas al incumplimiento.

c) Persistencia

Dependerá, en particular, del tiempo que duren sus efectos o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables.

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:

A. Si no existen efectos o duran menos de un año
B. Si existen efectos subsanables que duran más de un año
C. Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada)

Para cada requisito/norma incumplida, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

La correspondencia entre las valoraciones de cada requisito/norma y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	PORCENTAJE DE
A	A	A	1%
A	B	A	3%
A	A	B	
A	B	B	
B	A	A	
B	B	A	
B	A	B	
B	B	B	
A	A	C	5%
A	B	C	
B	A	C	
B	B	C	
C	A	A	
C	B	A	
C	A	B	
C	B	B	
C	A	C	
C	B	C	

Para la valoración de los incumplimientos de los requisitos y normas correspondientes a los ámbitos de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra, Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, y Bienestar Animal, se establecen en los Anexos I, II y III de la presente Orden los niveles de la gravedad, alcance y persistencia de los mismos.

1.2. REITERACIÓN.

Se entiende por «reiteración» de un incumplimiento, el incumplimiento del mismo requisito o norma constatado más de una vez a lo largo de tres años naturales consecutivos, a condición de que la persona beneficiaria haya sido informada de un incumplimiento anterior y, según

el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior.

Es de aplicación lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

Cuando se descubra un incumplimiento reiterado el porcentaje fijado, en función de su valoración, en el año en el que se detecte la primera reiteración para el correspondiente requisito/norma se multiplicará por tres.

En caso de más reiteraciones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento del requisito/norma repetido anterior. Sin embargo, la reducción máxima no excederá del 15% del importe global de los pagos.

Una vez alcanzado el porcentaje máximo del 15%, el organismo pagador informará al beneficiario y a la beneficiaria correspondiente de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente a efecto de la aplicación de reducciones y exclusiones.

En el caso de que en el año N se compruebe un incumplimiento y en el año N+1 se produzca la primera reiteración del mismo, resultando penalizado con un 15% de reducción e informado el beneficiario y/o la beneficiaria de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento se consideraría que ha actuado intencionadamente, aunque en el año N+2 no se volviera a detectar ese mismo incumplimiento, si se comprobase de nuevo en el año N+3, se considerará intencionado y no primera reiteración.

En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, como no es posible la corrección, se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

Será de aplicación, a los efectos de la constatación de la reiteración de un incumplimiento, lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

1.3. INTENCIONALIDAD.

Se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos. Además, se deberá dar cuenta de los mismos, a los efectos que procedan, a las autoridades competentes que se mencionan en el artículo 19 de dicha Ley).

En virtud de las competencias atribuidas por el FEGA a la Comunidad Autónoma para elaborar la lista de incumplimientos intencionados en atención a sus particularidades, se considera además de los establecidos en el párrafo anterior, los siguientes:

Con extensión a todos los ámbitos, en las comprobaciones en las que, por la autoridad competente, se considere necesaria la presencia y colaboración del agricultor y de la agricultora o su representante en su realización, se consideraran incumplimientos intencionados, aquellos que no se puedan comprobar por la falta manifiesta de colaboración del mismo o de la misma, exceptuando los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales establecidos en la norma de la Unión Europea, y en particular:

- En el Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la tierra:

  Existen evidencias, reiterada, de que se han producido vertidos de sustancias de la lista del anexo VIII de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

- En el Ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad:

  Se considerarán intencionados el incumplimiento de los requisitos 31,39, 49, 50, 53 y 66.

- En el ámbito de Bienestar Animal:

  Evidencias de lesiones permanentes en el tiempo debido al no respeto de las dimensiones mínimas de alojamiento individual de los terneros. Presencia de terneros atados permanentemente. Evidencias de caquexia en los animales objeto de control por escasez de alimentación. Evidencias de falta de agua. Presencia de animales que sufren daños, debido a materiales de construcción con bordes afilados y salientes. Presencia de animales enfermos o heridos sin tratamiento o con tratamiento inadecuado y con sufrimiento o incluso muertos, debido a falta de atención por el personal. Practicar el descornado de forma inadecuada y/o por personal no capacitado y/o no someter a los animales a tratamientos adecuados, incluidos los necesarios para aliviar el dolor.

Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la comunidad autónoma a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

En caso de que la persona beneficiaria haya cometido intencionadamente el incumplimiento constatado, en virtud de lo establecido el Reglamento Delegado 640/2014, la reducción del importe correspondiente será, como norma general, del 20%, aunque, basándose en la evaluación del incumplimiento se podrá bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15%, bien aumentarlo hasta un máximo del 100%. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

Para determinar el porcentaje de reducción, en función de la gravedad, alcance y persistencia, se podrá tener en cuenta la siguiente tabla de correspondencias:

PUNTUACIÓN REQUISITO/NORMA	% REDUCCIÓN
Valoraciones que se corresponden con un 1% de reducción, o en los casos en los que no existan antecedentes del productor o productora por incumplimientos en condicionalidad	15%
Valoraciones que se corresponden con un 3% de reducción	20%
Valoraciones que se corresponden con un 5% de reducción	100%

En base al artículo 75 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, en caso de incumplimientos intencionados, de alcance, gravedad o persistencia extremos, además de la penalización impuesta, quien resulte beneficiario o beneficiaria será excluido o excluida de todos los pagos, en el año natural siguiente.

2. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

Según el artículo 39.1. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, en caso de incumplimiento debido a una negligencia, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 5 %.

En virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 99 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en caso de incumplimiento reiterado, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 15 %. En caso de incumplimiento deliberado, el porcentaje de reducción no podrá ser, en principio, inferior al 20 % y podrá llegar a suponer la exclusión total de uno o varios regímenes de ayuda y aplicarse durante uno o varios años civiles.

En cualquier caso, el importe total de las reducciones y exclusiones, en relación con un mismo año natural, no podrá rebasar el importe total de los pagos enumerados en el artículo1 de esta orden, concedidos o por conceder a tal beneficiario o beneficiaria, respecto a las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya descubierto el incumplimiento (artículo 99.4. del Reglamento (UE) nº 1306/2013).

Cuando se haya determinado más de un caso de incumplimiento (negligente o intencionado) dentro del mismo ámbito, se considerará un único incumplimiento a efectos de fijación de la reducción, aplicándose la correspondiente al requisito/norma con mayor porcentaje de reducción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ejecución 809/201, artículo 73.2.

El incumplimiento de una norma que también constituya el incumplimiento de un requisito se considerará un solo caso de incumplimiento. A los efectos del cálculo de las reducciones, el incumplimiento se considerará parte del ámbito de aplicación del requisito, según el artículo 73.3. del Reglamento de Ejecución 809/2014.

En el caso de determinarse más de un caso de incumplimiento negligente en relación con distintos ámbitos, el procedimiento de fijación de la reducción previsto se aplicará por separado a cada caso de incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes de las reducciones. Se exceptuarán los casos en los que el mismo incumplimiento se determine en dos ámbitos diferentes. No obstante, la reducción máxima no superará el 5 %, conforme establece el artículo 74.1. del Reglamento de Ejecución 809/2014.

De acuerdo con el artículo 74.2. del Reglamento de Ejecución 809/2014, cuando se constate un incumplimiento reiterado junto con otro incumplimiento u otro incumplimiento reiterado, se sumarán los porcentajes de reducción resultantes. No obstante, la reducción máxima no superará el 15 %. Se podrá considerar una excepción a esta regla, cuando se haya determinado más de una vez la misma serie de incumplimientos en el mismo ámbito, dentro de un periodo consecutivo de tres años naturales. De modo que, a efectos de la aplicación de reducciones en dichos años, se considerará un único incumplimiento, esto es, en lugar de sumar los porcentajes de reducción de los incumplimientos, se aplicará el porcentaje correspondiente al incumplimiento con porcentaje de reducción más alto.

Las reducciones a quienes sean perceptores o perceptoras de ayudas, tanto del primer como segundo pilar, por incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán tanto a la parte de los pagos financiada por el FEAGA, en su caso, o FEADER como a la parte financiada por el estado y comunidades autónomas.

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (UEx) por el que se concede una subvención en el año 2022, para el desarrollo e impartición de formación universitaria de postgrado en materia de prevención de riesgos laborales de conformidad con el VIII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2020-2023). (2022062426)

Habiéndose firmado el día 26 de julio de 2022, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (UEx) por el que se concede una subvención en el año 2022, para el desarrollo e impartición de formación universitaria de postgrado en materia de prevención de riesgos laborales de conformidad con el VIII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2020-2023), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de julio de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,

MANUEL DELGADO RAMOS

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEx) POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EN EL AÑO 2022, PARA EL DESARROLLO E IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE POSTGRADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE CONFORMIDAD CON EL VIII PLAN DE ACTUACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (2020-2023).

Mérida, 26 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Dª. Sandra Pacheco Maya, Directora General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto 246/2015, de 31 de julio (DOE Extraordinario núm. 4, de 1 de agosto), por delegación del Secretario General por Resolución de 13 de noviembre de 2019 (DOE núm. 223, de 19 de noviembre) para el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, Don Antonio Hidalgo García, en calidad del Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 2/2019, de 8 de enero (DOE n.º 6, de 10 de enero) y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconoce mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

Primero. En el marco de la concertación social y con el fin de dar un impulso a las políticas que favorezcan la mejora de las condiciones de trabajo en Extremadura, y fruto del compromiso adquirido en la Declaración para la Concertación Social en Extremadura, firmada el 14 de octubre de 2015 por la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales y patronales más representativas de la región, en consonancia con la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha consensuado el vigente VIII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2020-2023), que constituye el instrumento fundamental para conseguir alcanzar una serie objetivos estratégicos en materia de prevención de riesgos laborales en nuestra Comunidad Autónoma.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Segundo. El VIII Plan de Actuación de Prevención de Riesgos Laborales de Extremadura define el marco general de las políticas públicas de seguridad y salud laboral en Extremadura para el periodo 2020-2023 (En adelante, el VIII Plan PRL).

Las políticas públicas se definen en torno a la prevención de riesgos laborales, fijando estrategias de compromiso de las instituciones públicas con el objetivo de garantizar un trabajo seguro y saludable, con la implicación de todos los agentes involucrados y de la sociedad extremeña en general.

Tercero. El VIII Plan PRL se desarrolla mediante cuatro objetivos generales, que se concretan en un conjunto de acciones dirigidas hacia el refuerzo de la implantación y promoción de una adecuada cultura preventiva, que permita la mejora continua y progresiva de las condiciones de trabajo en las empresas extremeñas. Se viene así a cumplir con el principio constitucional, rector de la política social y económica impuesto a los poderes públicos, de velar por la seguridad y salud en el trabajo.

Cuarto. Los objetivos contemplados en el mencionado VIII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2020-2023) son "promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las empresas extremeñas, con el fin de conseguir la reducción de la siniestralidad laboral, especialmente en las pymes" (objetivo 1), "fortalecer el papel de los interlocutores sociales y la implicación del empresariado y de las personas trabajadoras en la mejora de la seguridad y salud en el trabajo" (objetivo 2) "fomentar la cultura de la prevención en la sociedad extremeña y potenciar la formación en materia de prevención de riesgos laborales" (objetivo 3) y "mejorar la coordinación de las administraciones públicas en las políticas de PRL y reforzar las actuaciones de seguimiento y control del cumplimiento de la normativa sobre PRL en Extremadura" (objetivo 4).

Con el fin de conseguir los objetivos prepuestos en el Plan, se establecen para los mismos un conjunto de actuaciones concretas y los indicadores que permitirán el seguimiento de su cumplimiento, que han sido acordadas por la Junta de Extremadura y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la región, en las que se incluyen las entidades que participan en su ejecución, entre las que se encuentra la Universidad de Extremadura.

En particular, en el VIII Plan PRL se contempla expresamente la participación de la UEx en la actuación 3.5, con la impartición del postgrado en materia de prevención de riesgos laborales, para garantizar la especialización de profesionales en el desarrollo de las funciones de nivel superior en PRL en Extremadura, potenciando así la oferta formativa de postgrado en esta región dentro de la educación pública.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Quinto. En este marco, los estudios de Postgrado se presentan como el cauce adecuado para que las Universidades puedan afrontar los indicados retos. Asimismo, se debe tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, y de fomento de la cultura de la paz.

El Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, es necesario para proporcionar a los graduados una formación específica y de alto nivel que les capacite para afrontar los complejos problemas técnicos que plantea actualmente la Integración, Gestión y Planificación de la Prevención de Riesgos Laborales que necesariamente han de llevarse a la práctica por los empresarios con el asesoramiento técnico de Organizaciones Preventivas, formadas por técnicos cualificados.

Sexto. La Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (DOE núm. 251, de 31 de diciembre) contempla una subvención nominativa a favor de la UEX, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), en la posición presupuestaria G/325A.445.00, órgano gestor 13007, PEP 20070455 "UEX PROGRAMA REFUERZO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES", financiada con fondos de la Comunidad Autónoma.

Mediante escrito con fecha 31 de marzo de 2022, la UEx solicita la concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, remitiendo al efecto el plan de actuaciones, memoria económica para el curso 2022/2023 y estructura del plan de estudios, justificación de estar al corriente con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En base a lo establecido en los apartados anteriores, procede celebrar el presente convenio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "en las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley".

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

En concordancia con todo ello, se fijan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto conceder una subvención, prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2022, a la Universidad de Extremadura para el desarrollo e impartición del "Master Universitario en Prevención de Riesgos Laborales", para dar continuidad a las actuaciones previstas en el marco del VIII Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2020-2023), de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y conforme al Plan de Actividades que se incluye como Anexo a este convenio.

Segunda. Medios aportados.

La UEx aportará los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo e impartición del programa formativo del "Master Universitario en Prevención de Riesgos Laborales" en el año 2022, conforme los objetivos, costes y financiación que se especifican a tal efecto, conforme al Plan de actuaciones que se incluye como Anexo a este convenio.

La Dirección General de Trabajo podrá colaborar en la impartición de parte del horario lectivo establecido en el Anexo, mediante la participación del personal técnico experto adscrito a la misma y dentro del ejercicio de las competencias atribuidas a la misma en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

La colaboración de los técnicos adscritos a la Dirección General de Trabajo como profesores en la impartición del Plan de Estudios del Máster, se incluirá dentro de las actividades habituales de sus puestos de trabajo en la Junta de Extremadura, no generándose en consecuencia por dicha actividad relación jurídica alguna con la Universidad de Extremadura, ni derecho a la percepción de una segunda remuneración a efectuar por parte de las entidades firmantes del presente convenio, sin perjuicio de que se puedan devengar con cargo a la Junta de Extremadura las indemnizaciones por razón de servicio y/o compensaciones por la realización de trabajos fuera de la jornada ordinaria, previstas en la normativa de aplicación para el personal al servicio de la Junta de Extremadura.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Tercera. Características del Programa Formativo del Master Universitario.

La formación multidisciplinar utilizada para el desarrollo e impartición del programa formativo del Master subvencionable, estará planificada de acuerdo con lo exigible en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En el Anexo que se adjunta al presente convenio se expone el Plan de Estudios a desarrollar por parte de la Universidad de Extremadura del Master para el curso 2022/2023.

Cuarta. Financiación.

El coste total de la actividad subvencionada asciende a la cantidad de quince mil euros (15.000 €) que serán aportados por la Consejería de Educación y Empleo, con cargo a la posición presupuestaria G/325A.445.00, órgano gestor 13007, PEP 20070455 "UEX PROGRAMA REFUERZO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, financiados con fondos de la Comunidad Autónoma, con la distribución del gasto que figura en el presupuesto incluido en el Anexo al presente convenio.

Serán subvencionables los gastos realizados por la UEx en el desarrollo e impartición del "Master Universitario en Prevención de Riesgos Laborales en el curso académico 2022-2023", desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinta. Forma de pago.

El pago del importe total de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

— Un primer pago del 75% del importe total de la subvención por valor de 11.250 €, una vez suscrito el presente convenio.

— El 25% restante por importe de 3.750 € previa justificación antes del 1 de diciembre de 2022, de al menos el 50 % del importe previamente anticipado. Excepcionalmente, en el supuesto de imposibilidad material de ejecución de las actuaciones y/o justificación de los gastos subvencionables, el plazo de ejecución y/o justificación podrá ampliarse, previa autorización del órgano gestor de la ayuda mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo.

Para proceder a la citada ampliación, la UEx deberá presentar la solicitud con una antelación de al menos cinco días a la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución y /o justificación.

La justificación del último 50 % del importe percibido se habrá de presentar con anterioridad al 15 de febrero de 2023.

Conforme a lo establecido en el artículo 21.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la subvención regulada en el presente convenio queda exenta del régimen de garantías para recibir pagos anticipados.

Sexta. Condiciones para la financiación.

La financiación de los medios humanos únicamente podrá ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones básicas y complementarias fijadas por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales, establecidos anualmente por los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el personal funcionario. A tal efecto, se deberá especificar en las nóminas aportadas como justificante de gasto y pago, la especialidad/categoría profesional en función de la cual se encuentra el personal contratado.

Los conceptos de dietas y gastos de viajes estarán limitados en las cuantías establecidas por el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio (DOE n.º 92, de 9 de agosto).

En cuanto a los recursos materiales, no será subvencionable la adquisición de equipos, o inmuebles que tengan la consideración de inventariables. El coste de adquisición de cualquier producto, nunca podrá ser superior al valor de mercado del mismo. De manera general se establece un límite de gastos correspondientes a publicidad masiva, edición de documentos o celebraciones de actos que no podrán superar en su totalidad el 10 % de la cuantía total de

la subvención concedida, salvo que se justifique de manera pormenorizada la ampliación del gasto y que resulte estrictamente necesario para la consecución del objetivo, previa aprobación expresa por la Dirección General de Trabajo, con anterioridad a la realización del gasto. En ningún caso podrá admitirse un gasto que exceda de los límites establecidos en esta cláusula sin que cuente con esta previa y preceptiva autorización.

Séptima. Justificación de las cantidades percibidas.

El plazo de justificación comprenderá el ejercicio 2022 desde la fecha de la firma del presente convenio, y se extenderá hasta el 15 de febrero de 2023.

La justificación de las cantidades aportadas por la Junta de Extremadura se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, en la forma prevista en el artículo 35 de la Ley 6/2011, y conforme a las instrucciones que a tal fin dicte la Dirección General de Trabajo, mediante la presentación, en cada una de las justificaciones parciales que se presenten y en la justificación final, por el representante legal de la UEx, de la siguiente documentación:

— Memoria económica de actividades realizadas que han sido financiadas a través de la presente subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

— Certificación de ingresos y gastos acompañada de los correspondientes documentos justificativos acreditativos del gasto y pago realizado correspondientes a las actividades objeto de financiación, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

— Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en la cláusula octava, apartado g), del presente convenio.

Todo ello, sin perjuicio de que la citada entidad deba conservar todos los documentos originales acreditativos del gasto o pago a disposición de la Consejería de Educación y Empleo y de los órganos de control financiero de la Junta de Extremadura, y en su caso, del Tribunal de Cuentas.

La fecha límite para efectuar en firme los pagos que correspondan con el gasto imputado debe estar comprendida entre el inicio del período de ejecución de la actuación, o periodo subvencionable, que comprenderá todo el ejercicio 2022, y el final del período de justificación, que se extenderá hasta el 15 de febrero de 2023. Los pagos corresponderán en todo caso a actuaciones realizadas dentro del periodo de ejecución.

Los gastos por importe superior a 300 euros no podrán realizarse en efectivo o en metálico, quedando excluidos los gastos que no cumplan este requisito. En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a dicha cantidad el sistema es la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañase a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, adeudo o movimiento bancario). Los gastos de importe no superior a 300 euros que no se realicen por transferencia o domiciliación bancaria, deberán realizarse a través de medios de pago que en todo caso permitan la comprobación de su efectiva realización. No será admitido ningún gasto cuyo pago no pueda acreditarse conforme a lo establecido en esta cláusula.

Las cantidades abonadas por la Junta de Extremadura que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada o no sean justificadas en los gastos por la UEx, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, serán reintegradas a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octava. Obligaciones del beneficiario.

La UEx está sometida a las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, deberá:

a) Desarrollar e impartir, a través de la Escuela de Ingenieros Industriales, el Programa Formativo de Master en "Prevención de Riesgos Laborales" objeto de la presente subvención.

b) Justificar documentalmente el destino de la subvención en plazo y conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

c) Acreditar, con carácter previo a la concesión y a cada uno de los pagos que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Trabajo recabará de oficio los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo oposición expresa del beneficiario en cuya caso quedará obligado a aportar la referida documentación. En cuanto a la certificación acreditativa de estar al corriente de

sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, se podrá autorizar expresamente la consulta de oficio por el órgano gestor, y en caso de no autorizarse deberá aportarse la correspondiente certificación.

d) Facilitar la información relativa a la gestión de las actividades subvencionables que demande la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo.

e) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos de control financiero competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondiente órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.

f) Conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Identificar, a efectos de difusión pública las actividades subvencionadas, conforme con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, el Decreto 44/2016, de 12 de abril, por el que se modifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 95/2012, de 1 de junio, por el que se regulan el acceso y normas de uso del correo electrónico corporativo de la Junta de Extremadura, y resto de normativa aplicable, indicando que están financiados por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo, mediante certificado emitido por el representante de la entidad, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación autonómica y estatal.

A tales efectos, se utilizará Instalación de placa o cartel informativo en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, con la superficie mínima de 0,40 m^2. y en el que se indicaría la siguiente leyenda:

Inversión cofinanciada por la Junta de Extremadura.
Consejería de Educación y Empleo.
Definición del Proyecto.
Entidad beneficiaria:
Actividad:
Inversión:
Logotipos:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Las medidas establecidas anteriormente se ubicarán en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda de la Junta de Extremadura en sitio visible al público.

h) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación y Empleo. En este sentido, la Dirección General de Trabajo podrá solicitar a la Universidad de Extremadura los informes y documentos que precise para verificar el grado de ejecución del cumplimiento asumido por la Universidad.

i) Presentación en el plazo del mes siguiente a la finalización del convenio, de una Memoria final en la que se describirán las acciones formativas desarrolladas conforme al Plan de actividades que se acompaña como Anexo.

La UEX, como beneficiaria de la subvención nominativa queda obligada, asimismo, a cumplir lo establecido en el artículo 36 sobre el régimen de los gastos subvencionables y los artículos 50 y siguientes sobre control financiero y colaboración de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Novena. Comisión de Seguimiento del convenio.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del convenio, encargada de realizar el seguimiento del mismo, resolver las dudas que surjan en su interpretación, solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y elaborar las propuestas tendentes a mejorar la ejecución de las actuaciones previstas en aquél.

La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Educación y Empleo y dos representantes designados por UEx. La citada Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento al previsto para los órganos colegiados la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo establecido para el periodo de justificación, que se extenderá hasta el 15 de febrero de 2023.

Undécima. Publicidad.

La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

lo establecido en los artículos 20.8b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Decimosegunda. Causas de resolución y régimen de reintegro.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, el incumplimiento por parte de UEx de cualquiera de las cláusulas de este convenio, dará lugar a la inmediata resolución del mismo con devolución de las cantidades percibidas conforme a la normativa vigente.

   Del mismo modo, el presente convenio también podrá ser resuelto, con el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas de acuerdo con la normativa aplicable, por las siguientes causas:

   a) Por mutuo acuerdo de las partes.

   b) Por denuncia de una de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50%, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

4. El régimen de reintegro regulado en este artículo se establece sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente respecto de la compatibilidad de subvenciones.

Decimotercera. Régimen jurídico, compatibilidad y supletoriedad.

La subvención nominativa objeto del presente convenio se regirá conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo y el resto de normativa aplicable. De conformidad con la normativa presupuestaria, la subvención deberá destinarse a la financiación de operaciones corrientes.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarta. Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio de colaboración posee naturaleza jurídico-administrativa, celebrándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de 2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio y a un solo efecto en Mérida, en la fecha indicada en la firma electrónica.

Por la Junta de Extremadura
La Directora General de trabajo
(PD, Resolución de 13/11/2019,
DOE núm. 223 de 19 de noviembre)

SANDRA PACHECO MAYA

Por la Universidad de Extremadura
El Rector Magnífico

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANEXO

PLAN DE ACTIVIDADES

Anexo 1. Antecedentes y Justificación de la Propuesta.

La publicación del Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, por el que se regulaban los estudios de postgrado (actualmente derogado por Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España) permitió que esta formación, que venía siendo impartida en la Escuela de Ingenierías Industriales como Título Propio de la Universidad de Extremadura (UEx), pudiera transformarse en un Título Oficial de Máster.

Siguiendo la normativa aprobada por la Junta de Extremadura para la implantación de títulos de postgrado en la UEx, se procedió a la elaboración de la propuesta de Plan de Estudios para el Postgrado Oficial de "Máster en Seguridad y Salud Laboral".

La propuesta fue aprobada por el Decreto 51/2006, de 21 de marzo, por el que se acuerda la implantación de programas oficiales de posgrado conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster y doctorado en la Universidad de Extremadura. Dicho Máster comenzó a impartirse en la Universidad de Extremadura en el Curso Académico 2006/2007. El máster se ofertó en formato presencial con una estructura de 120 créditos ECTS repartidos en dos cursos académicos y que permitía al alumno la obtención de las tres especialidades preventivas, esto es, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología.

Con este formato, se impartieron 3 ediciones del máster que posteriormente fue adaptado al RD 1393/2007 y verificado por ANECA para comenzar a impartirse con el nuevo formato en el curso 2009/2010. De nuevo se optó por una estructura de máster completo con 120 créditos, dos años y recogiendo los contenidos especificados en el Anexo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención para la obtención de las tres especialidades preventivas.

Desde este curso y hasta la actualidad se han llevado a cabo 9 ediciones del máster y se ha realizado el pertinente proceso de acreditación de la enseñanza (en el curso 2014/2015) con resultados muy positivos.

La propuesta que se presentó de Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral por la Universidad de Extremadura, adaptada a las disposiciones específicas del RD 1393/2007, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, verificado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), posibilitó el fin de las acreditaciones a las entidades

formativas, por parte de la Autoridad Laboral competente (que se produjo a finales del año 2008), para impartir la formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales, según se recoge en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 39/1997.

Por consiguiente, los profesionales de la gestión preventiva están siendo formados, necesariamente, en los diferentes Programas de Postgrado que implanten las universidades españolas.

Sin embargo, y como se ha indicado anteriormente, dada la predisposición actual en la Universidad de Extremadura en la que se tiende a buscar una oferta de títulos de máster de un único curso académico, de alta calidad y muy específicos, y con una apuesta cada vez más clara por ampliar la oferta formativa con títulos semipresenciales y virtuales, se diseñó un máster con una duración de 60 créditos ECTS para la obtención de una única especialidad preventiva (y la posibilidad de obtención de las tres especialidades con 96 créditos) y que además se ofertaba de forma semipresencial. Estas modificaciones iban también encaminadas a la consecución de una formación más atractiva para el alumnado que en muchos casos, en los másteres, ya ha accedido al mercado laboral y requiere de ofertas formativas que puedan encajar mejor en sus disponibilidades horarias.

En este sentido, se desarrolló la propuesta de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales por la Comisión de Plan de Estudios de la Escuela de Ingenierías Industriales que fue aprobada, por los órganos pertinentes, y verificada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) e implantada en el curso 2019/2020.

En el curso 2020/2021 se matricularon 22 alumnos de nuevo ingreso (aunque el título tiene un máximo de 20 alumnos, se ha realizado un incremento extraordinario para este curso) y realizaron también nuevas especialidades 5 alumnos del curso anterior. En el curso 2021/2022 se han matriculado un total de 20 alumnos quedando lista de espera de alumnos que no han podido acceder por no haber disponibilidad de plazas. Además, 7 alumnos se han matriculado de dos especialidades y 3 de una especialidad. Lo que supone un total de 37 alumnos considerando todas las especialidades cursadas.

Para el próximo curso 2022/2023 se oferta de nuevo el máster. El plan de estudios del "Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales" se detalla en las Tabla 1, Tabla 2 y Tabla 3 del Anexo 3.

Por otro lado, se pretende continuar con la participación de profesionales externos (entidades y empresas relacionadas con el sector) para garantizar un perfil de egreso del alumno acorde con sus expectativas laborales ya que se considera esta aportación de especial relevancia al

título, siendo la PRL un aspecto transversal de toda empresa y existiendo un interés por parte de las empresas e instituciones relacionadas con el sector de la prevención en colaborar en materia docente.

También, un aspecto relevante en la implantación del nuevo MUPRL será continuar con el carácter internacional del título y la colaboración con el Instituto Politécnico de Beja en Portugal. La modalidad semipresencial que se plantea en el Máster en PRL pretende propiciar un mayor número de alumnos de otros países, en concreto del país vecino, Portugal.

Adicionalmente indicar que, apoyado por la sensibilidad de la Administración y su permanente preocupación por la seguridad y salud en el trabajo y por la existencia en los profesionales del sector de un claro interés en temas de investigación en PRL, asociado al Posgrado existe una Línea de Doctorado que se desarrolla desde el curso 2008/2009.

Por tanto, el Máster en Prevención de Riesgos Laborales, tienen una orientación tanto profesional como investigadora.

En relación con el carácter profesional, como se ha comentado, habilita para la profesión regulada de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, en sus tres especialidades, recogida en el RD 39/97 de los Servicios de Prevención, y su necesidad ha quedado remarcada en los puntos anteriores.

En lo que respecta al carácter investigador, como se ha resaltado, el máster está planteado para que los alumnos que así lo determinen, puedan acceder a la línea de investigación específica en Seguridad y Salud Laboral, que en estos momentos se encuentra dentro de la oferta del Programa de Doctorado de Modelización y Experimentación en Ciencia y Tecnología y también en el Programa de Doctorado en Ingenierías Industriales.

En conclusión, la formación universitaria en prevención de riesgos laborales es un pilar fundamental para la comunidad extremeña, solicitándose la financiación que se marca en el Anexo 2 de esta memoria.

Anexo 2. Memoria Económica para el curso académico 2022/2023.

Para el correcto desarrollo del máster es necesario disponer de una ayuda económica que puede desglosarse en los siguientes puntos:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Personal ..... 8.000 €

Profesorado (horas de docencia/elaboración de contenidos para docencia virtual)

Gastos personal administrativo

1 hora/día (periodo lectivo anual)

Cuota patronal 25,2%

Otros ..... 3.500 €

Desplazamientos profesorado

Desplazamientos visitas técnicas alumnado

Desplazamientos trabajos investigación

Desplazamientos de gestión del máster y otros

Inscripciones congresos y jornadas

Prestación de servicios de empresas

Fungible ..... 3.500 €

Material de oficina

Consumibles para prácticas docentes

Consumibles para investigación

Material didáctico/docente

Total .....15.000 €

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Anexo 3. Estructura del plan de estudios MUPRL para 2022/23.

Tabla 1. Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales

MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA	ECTS	Carácter
Formación Metodológica (21 ECTS)	Fundamentos de Prevención de Riesgos Laborales	Fundamentos de Prevención de Riesgos Laborales	4.5	Obligatoria
		Medicina del Trabajo y Epidemiología	3	Obligatoria
		Formación e Investigación en Prevención de Riesgos Laborales	3	Obligatoria
	Sistemas de Gestión	Empresa y Actividad Emprendedora	4.5	Obligatoria
		Gestión de la Prevención	6	Obligatoria
Formación específica (15 ECTS)	Técnicas preventivas	Principios y técnicas de seguridad	4.5	Obligatoria
		Principios y técnicas de higiene industrial	6	Obligatoria
		Principios y Técnicas de Ergonomía y Psicosociología	4.5	Obligatoria

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA	ECTS	Carácter
Especialidad (12 ECTS) - sin incluir los 6 ECTS de TFM específico-	Seguridad en el Trabajo	Riesgos Específicos de Seguridad	6	Optativa
		Condiciones de Seguridad en Sectores Específicos	6	Optativa
	Higiene Industrial	Riesgos higiénicos específicos	6	Optativa
		Métodos Analíticos y Estrategias de Muestreo	6	Optativa
	Ergonomía y Psicosociología Aplicada	Riesgos Específicos de Ergonomía y Psicosociología	6	Optativa
		Análisis y Diseño de Puestos de Trabajo	6	Optativa
TFM (6 ECTS)	Trabajo de Fin de Máster	Trabajo de Fin de Máster	6	Trabajo fin de Máster
Prácticas de Empresa (6 ECTS)	Prácticas Externas	Prácticas Externas	6	Practicas externas

Tabla 2. Secuenciación de las asignaturas en el Plan de Estudios MUPRL.

	Curso 1º
Semestre 1º	Fundamentos de Prevención de Riesgos Laborales
	Medicina del Trabajo y Epidemiología
	Formación e Investigación en Prevención de Riesgos Laborales
	Empresa y Actividad Emprendedora
	Principios y técnicas de Seguridad
	Principios y técnicas de Higiene
	Principios y Técnicas de Ergonomía y Psicosociología

	Curso 1º
Semestre 2º	Gestión de la Prevención
	Asignatura I Especialidad
	Asignatura II Especialidad
	Prácticas de Empresa
	Trabajo Fin de Máster Especialidad

Tabla 3. Distribución del plan de estudios en créditos ECTS del MUPRL.

Tipo de asignatura	Créditos
Complementos de formación (incluidos en plan de estudio)	-
Obligatorias	36
Optativas	12
Prácticas externas (si se incluyen)	6
Trabajo fin de Máster	6
Total	60

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para la formalización de una transferencia específica plurianual a la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para la realización de la línea de actuación 13 "Puesta en marcha del Centro Nacional de Investigación de Almacenamiento Energético" del programa de I+D+i en el área energía e hidrógeno verde financiada con los fondos Next Generation EU, incluida en la medida de inversión I1 Planes complementarios con las Comunidades Autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
(2022062460)

Habiéndose firmado el día 28 de julio de 2022, el Convenio para la formalización de una transferencia específica plurianual a la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para la realización de la línea de actuación 13 "Puesta en marcha del Centro Nacional de Investigación de Almacenamiento Energético" del programa de I+D+i en el área energía e hidrógeno verde financiada con los fondos Next Generation EU, incluida en la medida de inversión I1 Planes complementarios con las Comunidades Autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia., de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de agosto de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

FUNDECYT PCTEX
un espacio para innovar

CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PLURIANUAL A LA FUNDACIÓN FUNDECYT-PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN 13 "PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO"DEL PROGRAMA DE I+D+I EN EL ÁREA ENERGÍA E HIDRÓGENO VERDEFINANCIADA CON LOS FONDOS NEXT GENERATION EU, INCLUIDA EN LA MEDIDA DE INVERSIÓN I1 PLANES COMPLEMENTARIOS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, QUE FORMAN PARTE DEL COMPONENTE 17 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Mérida, 28 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando por delegación, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 124, de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 141, de 23 de julio), autorizado para la suscripción del presente convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sus sesión del día X de X de 2022.

De otra parte, D. Luis Casas Luengo, con NIF. número ***2494**, en nombre y representación de la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, con NIF: G06630644 y domicilio en Avenida de Elvas, s/n 06071 Badajoz, en su condición de Director Gerente, cargo para el que fue nombrado mediante DECRETO 11/2022, de 9 de febrero (DOE núm. 29, de 11 de febrero de 2022). La fundación fue inscrita en el Registro de Fundaciones de Extremadura, con el número de registro 06/138, e integrada en el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Inició sus actividades el día 1 de enero de 2013.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

Primero. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante el PRTR)del Gobierno traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID-19, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan recibirá la financiación de los fondos Next Generation EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR).

El componente 17 del citado Plan, denominado "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación", pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del SECTI y la atracción del sector privado, con gran impacto a corto plazo sobre la recuperación económica y social del país.

El compromiso claro del país de incrementar y acelerar la inversión en I+D+I de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente 17 se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I+D+I y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las PYMEs

Segundo. En el marco de las inversiones previstas en el componente 17, y en concreto en las que se orientan a las áreas de medioambiente, cambio climático y energía (I.07), está prevista la construcción y equipamiento de un centro de I+D en almacenamiento de energía en Extremadura con el objetivo de estimular la respuesta tecnológica y científica a la gestión de la producción de energía verde, en particular en lo que se refiere a las aplicaciones industriales del hidrógeno, así como a la producción, almacenamiento y transporte de hidrógeno verde. El centro incluirá instalaciones experimentales de demostración para ensayar y validar soluciones de almacenamiento de energía. Estará dotado del equipamiento científico técnico necesario. En consonancia con los criterios de selección, los proyectos en el marco de esta inversión garantizarán el cumplimiento de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo " (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), de lo dispuesto en relación con las actividades que no deben seleccionarse ni financiarse y del acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional. Este convenio contribuye a la consecución del hito 269 "Centro

de I+D de almacenamiento de energía" (Centro construido y equipado) del anexo de la Decisión de Implementación del Consejo por la que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta medida contribuye a los objetivos climáticos y medioambientales de la acción por el clima, en los términos previstos por el anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En concreto se refiere al código 23 del campo de intervención "Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular" que contribuye en un 40% al objetivo climático y un 100% al objetivo medioambiental. Esta medida no contribuye a los objetivos digitales previstos por el anexo VII del citado Reglamento.

De conformidad con el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Figueira da Foz el 8 de noviembre de 2003, ambos Estados, conscientes de la importancia que reviste la cooperación en los campos de la ciencia y la tecnología para un mejor desarrollo de sus relaciones bilaterales en beneficio recíproco de sus pueblos se comprometen a fomentar la cooperación con fines pacíficos en los campos de la investigación científica, del desarrollo y la innovación tecnológicos entre los dos países. Más recientemente, con ocasión de la XXXII Cumbre Hispano-Portuguesa, que se desarrolló el pasado 28 de octubre de 2021 en la ciudad extremeña de Trujillo, se procedió a la firma del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Portuguesa, en el que las partes se comprometen, entre otras, a cooperar estrechamente en los retos científicos y energéticos, desarrollando, siempre que sea necesario, estrategias comunes en beneficio de sus poblaciones. 4 De acuerdo con el artículo 9º de dicho Tratado, ambos países intensificarán la cooperación en el ámbito de la ciencia y la tecnología, especialmente a través de la formalización de instrumentos especiales de carácter complementario, con vistas a reforzar el intercambio de conocimientos científicos y desarrollos tecnológicos, el estímulo de la movilidad de investigadores y expertos, así como el aprovechamiento y refuerzo de infraestructuras científicas y técnicas conjuntas, comprometiéndose además a desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación en regiones transfronterizas.

En este marco, con 20 de diciembre de 2021 se procede a la firma de un Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia e Innovación y del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, y la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y de Fundecyt- Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la realización de actuaciones tendentes a la creación, equipamiento y puesta en marcha del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero. Por otra parte, con el objetivo de reforzar y mejorar la gobernanza de la política de investigación e innovación, el componente 17 del PRTR incluye la inversión I1 "Planes Complementarios con las Comunidades Autónomas". Mediante la creación de dichos Planes Complementarios se instrumenta una nueva forma de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas en dicha materia, introduciendo sinergias mediante financiación conjunta y alineación de fondos, que permiten incrementar la eficacia de las políticas públicas en ciertas áreas dentro de las distintas Estrategias de Especialización Inteligente RIS3. Se trata de impulsar las fortalezas nacionales en áreas donde España ha demostrado una indudable capacidad de liderazgo como son: la biotecnología aplicada a la salud, biodiversidad, agroalimentación, ciencias marinas y materiales avanzados; y fortalecer las excelentes capacidades nacionales existentes para ocupar nichos competitivos en tecnologías clave que son los buques insignia de las actuales políticas europeas de I+I, en comunicación cuántica, energía e hidrógeno verde; además, impulsar y potenciar el desarrollo de la industria científica nacional aprovechando al máximo la contribución de nuestro país a las infraestructuras de investigación internacionales y europeas, en astrofísica y física de altas energías.

Cuarto. En concreto, Extremadura participa activamente y contribuye a dicha colaboración en el marco de la cogobernanza mediante la realización de varios Programas de I+D+I, entre los que se encuentra el que ahora nos ocupa, Programa de I+D+I en el área de Energía e Hidrógeno verde. En este sentido, el 20 de octubre de 2021, se firma el Convenio Marco por el que se establece un protocolo general de actuación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia e Innovación y las Administraciones de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Principado de Asturias, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Comunidad Foral de Navarra, Extremadura y Comunidad de Madrid, así como el CSIC, para la realización del Programa de I+D+I en el Área de Energía e Hidrógeno verde.

Quinto. Del mismo modo, el día 18 de noviembre de 2021, en el seno del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, se aprueba el Acuerdo por el que se establece el Marco para la Implementación de los Planes Complementarios que forman parte del componente 17 del PRTR, denominado "Reforma Institucional y Fortalecimiento de las Capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación". Dicho Acuerdo establece los contenidos y ejecución de los programas concretos entre los que se encuentra el programa ya mencionado. El contenido de dicho acuerdo se encuentra disponible en la siguiente dirección web:

https://www.ciencia.gob.es/InfoGeneralPortal/documento/f5560a69-3b9d-4190-8e5f-e26df2c6b3ad.

Por su parte, el Ministerio de Ciencia e Innovación, mediante Real Decreto 991/2021, de 16 de noviembre, regula la concesión directa de subvenciones a las Comunidades Autónomas para

financiar la realización de cuatro programas de I+D+I para la implementación de los Planes Complementarios con las comunidades autónomas, que forman parte del componente 17 del PRTR.

Dicho Real Decreto regula una concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para ejecutar las acciones comprometidas en el marco del PRTR, dado el interés público, económico y social de los Planes Complentarios con las CCAA que forman parte de la Inversión I1, del componente 17 para la " Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e Innovación", entre los que se encuentra el Programa de I+D+I en el área de Energía e Hidrógeno verde. Así mismo, establece la financiación mediante el MRR, regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. En consonancia, con fecha 21 de diciembre de 2021, se dicta la Orden por la que se concede a la Comunidad Autónoma de Extremadura la subvención prevista en el Real Decreto 991/2021.

Sexto. Extremadura participa en este Programa de I+D+I junto con País Vasco, Principado de Asturias, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad de Madrid, así como el CSIC para el desarrollo de acciones estratégicas basadas en el Hidrógeno, con el fin de transformar el paradigma energético actual y minimizar la emisión de gases de efecto invernadero.

En este marco, se llevarán a cabo las actuaciones contenidas en esta transferencia específica financiada con fondos MRR, con sus propios objetivos, resultados y costes, respetándose así, los principios de adicionalidad y financiación establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241.

Séptimo. El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 3 establece que: "La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital ejercerá las competencias en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones, así como las de política universitaria". Asimismo, el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye el ejercicio de las competencias en materia investigación, desarrollo e innovación a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad.

A la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, a través de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad y en virtud del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, le corresponden, entre otras, las competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación, y en particular, coordinar las acciones de los de centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos de la Junta de Extremadura, planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura, la divulgación del conocimiento científico y tecnológico.

Octavo. La fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (en adelante, FUNDECYT-PCTEX) es una fundación del sector público promovida por la Junta de Extremadura y por la Universidad de Extremadura, que tiene como objetivo fundamental la vertebración del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, creando el espacio y los servicios necesarios que faciliten el intercambio de conocimiento, ciencia y tecnología para el desarrollo socio-económico de Extremadura, con una visión enfocada al crecimiento de la I+D+I, al fortalecimiento del emprendimiento basado en la ciencia y en la tecnología y al fomento de la cooperación para el desarrollo inteligente, sostenible e integrador de la región.

FUNDECYT-PCTEX es una entidad pública que participa en "LA 13: Puesta en marcha del Centro Nacional de Investigación de Almacenamiento Energético" del Programa de I+D+I en el área de "ENERGÍA E HIDRÓGENO VERDE" dentro de los Planes Complementarios con las Comunidades Autónomas, que forman parte del Componente 17 del PRTR

Noveno. A esta transferencia específica le será de aplicación el Real Decreto 991/2021, de 16 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Comunidades Autónomas para financiar la realización de cuatro programas para la implementación de los Planes Complementarios con las comunidades autónomas, que forman parte del componente 17 del PRTR, junto con lo previsto en la Orden de 21 de diciembre del 2021 de concesión a la Comunidad Autónoma de Extremadura y en esta transferencia.

Además, le será de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley. Por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia y Decreto ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asímismo, serán de aplicación las Órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR, y el resto de normativa que resulte de aplicación.

Décimo. Por otra parte, la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022,dispone en su artículo 45.2, que se consideran transferencias específicas:

> "(…) las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura, en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública (…)"

Asimismo, este artículo en su apartado 3 establece que:

> "Las transferencias específicas, que podrán tener carácter plurianual siempre que resulte necesario en virtud de la naturaleza del proyecto a realizar, deberán formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar, la forma de pago que respetará lo indicado en el párrafo anterior, el plazo, la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste de proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones, y las consecuencias de su incumplimiento entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas".

Por otra parte, el artículo 45.4 de la citada Ley estable que "Por razones debidamente justificadas, previa autorización del Consejo de Gobierno, podrán incrementarse las cuantías asignadas a las transferencias previstas en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley, o dotarse nuevas transferencias, siempre que en este último caso se den los supuestos previstos en los números uno y dos anteriores".

De acuerdo con ello, y atendiendo al destinatario de la citada transferencia específica, así como el objeto de la misma, se entiende posible su creación, de conformidad con el citado artículo.

Por ello, y una vez autorizada por el Consejo de Gobierno la creación de una nueva Transferencia Específica que se dotará de créditos mediante la BAJA del crédito consignado en la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, en Proyecto de gasto "UEX. PLANES COMPLEMENTARIOS ACTUACIONES EN CNIAE", en la aplicación presupuestaria 140020000/331B/G/74406/20220390/MR06C17I01, en la Inversión C17.I1 "Planes Complementarios con las CCAA", del Componente 17 de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para lo cual se ha solicitado una transferencia de créditos. Autorizada por el Consejo de Gobierno la creación de la misma, conforme con el mencionado artículo 45.4 de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, procede la celebración del Convenio con el objeto de formalizar esta transferencia específica plurianual para la realización de la actuación denominada "FUNDECYT-PCTEX. ACTUACIONES EN CIIAE", que será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 140020000/331B/G/74406/20220390/MR06C17I01.

Undécimo. Previamente a la tramitaciónde esta trasferencia específica, FUNDECYT-PCTEX ha presentado solicitud de la ayuda en la quedetallala actuación y el desglose de gastos financiados con MRR.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto formalizar la transferencia específica a favor deFUNDECYT-PCTEX, con NIF: G-06630644 para la ejecución de la línea de actuación 13 "Puesta en marcha del Centro Nacional de Investigación de Almacenamiento Energético" financiada con los fondos Next Generation EU, del programa de I+D+I del área de Energía e Hidrógeno Verde, incluido en la medida de inversión 1I Planes Complementarios con las Comunidades Autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluido en el Anexo de Proyecto de Gasto de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

Segunda. Financiación.

La transferencia específica objeto de este Convenio se financiará por importe de DIECISIETE MILLONES, SETENTA Y UN MIL EUROS (17.071.000 €), en la aplicación presupuestaria 140020000/331B/G/74406/20220390/MR06C17I01, proyecto denominado „FUNDECYT-PCTEX. ACTUACIONES EN CIIAE", con el siguiente desglose por anualidades:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	2022	2023	IMPORTE
140020000/331B/G/74406/20220390/MR06C17I01	FUNDECYT-PCTEX. ACTUACIONES EN CIIAE	8.535.500	8.535.500	17.071.000

Tercera. Ejecución de actuaciones y gastos elegibles.

Mediante la presente trasferencia específica se financiará la línea de actuación LA13"Puesta en marcha del Centro Nacional de Investigación de Almacenamiento Energético" del ANEXO IV del Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de fecha 18 de noviembre de 2021 cuyo contenido se incluye en el anexo II del presente convenio.

El desglose de este importe total por concepto de gastos es el siguiente:

OBJETIVOS	PERSONAL CONTRATADO	OTROS GASTOS	15% COSTES INDIRECTOS	TOTAL
LA13.1: Desarrollo de materiales avanzados y aplicaciones nanotecnológicas para el desarrollo de nuevas baterías y supercondesadores.	4.404.954,59	542.871,50	742.173,91	5.690.000,00
LA13.2: Almacenamiento de energías renovables no gestionables.	4.404.954,59	542.871,50	742.173,91	5.690.000,00
LA13.3: Materiales de cambio de fase para el almacenamiento térmico.	4.405.728,75	542.966,90	742.304,35	5.691.000,00
TOTAL	13.215.637,93	1.628.709,90	2.226.652,17	17.071.000,00

En cuanto al apartado "otros gastos", se incluye el siguiente desglose estimado:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

FUNDECYT PCTEX
un espacio para innovar

OTROS GASTOS	IMPORTE
Material fungible	400.000,00
Servicios profesionales externos	578.709,90
Adaptación de espacios y obras	500.000,00
Viajes y dietas	150.000,00
TOTAL	1.628.709,90

El proyecto tendrá una duración máxima de tres años, contados a partir del 18 de noviembre de 2021, fecha de publicación del Real Decreto 991/2021. La imputación de gastos relacionados con la ejecución de la actuación estará limitada al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y la finalización del Programa, el 18 de noviembre de 2024, incluido.

Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Para la elegibilidad y adjudicación del gasto FUNDECYT-PCTEX tendrá en cuenta siempre los principios de adicionalidad y financiación establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, evitando la doble financiación y la confusión de costes. Para ello será necesario llevar una contabilidad separada.

Se permitirá la redistribución del gasto entre las diferentes partidas siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la ayuda. En este sentido, para llevar a cabo las compensaciones entre los distintos conceptos presupuestarios de cuantía inferior al 20% del importe total que no afecten a los objetivos del Programa se requerirá autorización al Comité de Coordinación del Programa, contemplado en el apartado octavo del Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de 8 de noviembre de 2021 por el que se establece el marco para la implementación de los Planes Complementarios. En cambio, será necesaria autorización de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo citado para cualquier compensación por cuantía igual o superior al 20 % del importe total o que afecte a los objetivos del Programa. En este último supuesto, se procederá a tramitar la correspondiente adenda a este convenio una vez esté autorizado por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de 8 de noviembre de 2021.

Además, la ejecución de la actuación no generará ingresos, en ningún caso.

La elegibilidad de gastos con cargo al PRTR está sujeta al Reglamento (UE) 2021/241 delParlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, y los futuros desarrollos que pueda tener dicho reglamento. Los principios de actuación y obligaciones establecidos por el MRR, así como los compromisos adquiridos a través del PRTR, conllevan las siguientes limitaciones en lo relativo a los gastos elegibles:

a. La imputación de gastos de personal está limitada a la contratación nueva de personal temporal y a los costes de personal indefinido para actividades de I+D+I directamente relacionadas con la ejecución de esta actuación. Están excluidos los costes de personal funcionario, laboral fijo y estatutario según lo define el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b. La imputación de gastos de equipamiento está limitada a la adquisición de equipamiento nuevo que es necesario para la ejecución de la actuación

c. La imputación de gastos de obras civiles está limitada a obras de acondicionamiento necesarias para la puesta en marcha de equipamiento adquirido con cargo a la actuación.

d. La imputación de otros gastos está limitada a gastos no recurrentes y estrictamente relacionados con la ejecución de los Programas que no se corresponden a costes de personal y equipamiento incluyendo, entre otros, costes de fungible y subcontrataciones hasta el límite permitido por la Ley General de Subvenciones.

e. Se podrán imputar costes indirectos hasta un quince por ciento (15%) de la suma de los costes directos debidamente justificados.

f. No se podrán imputar costes financieros ni impuestos indirectos, tales como el Impuestosobre el Valor Añadido.

g. No se financiarán gastos presupuestarios ordinarios y recurrentes. Todos los gastos deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad de I+D+I seleccionada para su financiación por el MRR, que en todo caso y circunstancias deberán contribuir a los hitos y objetivos de la medida.

Cuarta. Pago.

1. El abono de esta transferencia específica se realizarán de conforme a los siguientes requisitos:

- El primer pago correspondiente a la anualidad 2022 se realizará a la firma del convenio.

- Procederá al abono correspondiente de la anualidad 2023 una vez realizado el informe de gestión correspondiente a 2022, según se recoge en la cláusula 5.2.a).

2. En relación con el régimen de pagos FUNDECYT-PCTEX queda exenta del régimen de garantías para recibir pagos anticipados, conforme al apartado a) de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2007, de 19 abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Quinta. Obligaciones.

FUNDECYT-PCTEX cumplirá con lo establecido en el reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como de la normativa europea y nacional que lo desarrolla, que deben cumplir las entidades ejecutoras e intrumentales de proyectos y actuaciones financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se establecen las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones vinculadas al principio de "no causar daño significativo" al medioambiente (DNSH)

   a. Deberá asegurarse el cumplimiento de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), así como del resto de la normativa medioambiental de la Unión y nacional.

   b. A tal fin, no podrán ser sufragadas aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y, en concreto, no se sufragarán las siguientes actividades:

      i. Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo".

      ii. Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores

a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.

iii. La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.

iv. Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

v. Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

c. Si la actividad programada incluye obras:

i. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 0504), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

ii. Los operadores limiten la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

iii. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

iv. Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

Adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

d. En aquellas actuaciones que impliquen demolición, practicarán una demolición selectiva

e. En aquellas actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de IT, se garantizará que:

i. Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.

ii. Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

iii. En la instalación de las infraestructuras IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

iv. Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación

de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

v. Las instalaciones de infraestructuras IT no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.

f. En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, habrán de preverse mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio "no causar un perjuicio significativo".

2. Obligaciones vinculadas a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea.

a. Deberá remitir periódicamente, con la periodicidad, procedimiento y formato, y con referencia a las fechas contables que establezca la autoridad responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, información sobre el seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o iniciativas del Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación de España, con la debida identificación de dichos proyectos o iniciativas a través del código de referencia único del programa o mecanismo de la Unión Europea, y de la entidad u organismo a que correspondan. La información se emitirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y las Órdenes Ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

b. Será responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las inversiones indicadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada inversión y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

c. Deberá establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las inversiones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del PRTR.

d. Se obligará al aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

e. Guardará la trazabilidad de cada una de las inversiones y recabará a efectos de auditoría y control la información cada uno de los perceptores finales de los fondos en los términos definidos por el artículo 22, letra d) del Reglamento (UE) 2021/241.

f. Se someterá a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241.

g. Custodiará y conservará la documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

h. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta transferencia, dado que se otorga a un organismo de investigación para la realización de actividades no económicas. No obstante, FUNDECYT-PCTEXdeberá consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos correspondientes a las actividades económicas y no económicas del centro.

3. Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad de los fondos europeos.

Deberán observarse las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del MRR; y en particular se someterán a las obligaciones del artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el PRTR.

En la documentación administrativa para la gestión de expedientes correspondientes a la actuación recogida en esta transferencia se deberá incluir una mención a que el expediente está financiado por el MRR

a. Se deberán incluir los siguientes logos:

i. El emblema de la Unión Europea. A estos efectos se seguirán, como referencia, las normas gráficas y los colores normalizados utilizados para FEDER y FSE y establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

ii. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto "Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU"

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

FUNDECYT PCTEX
un espacio para innovar

iii. Se usarán también los siguientes logos:

Los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

4. Obligaciones respecto de la presentación de informes en el marco del PRTR.

FUNDECYT-PCTEX deberá presentar ante la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación los siguientes informes durante la realización del programa:

En cuanto al Informe de previsión recogido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se identifiquen posibles riesgos de incumplimiento y desviaciones respecto de la planificación establecida, deberá presentarlo FUNDECYT-PCTEX antes del día 15 del último mes de cada trimestre. Del mismo modo, dicha Orden dispone la obligación de elaborar un Informe de gestión para el que será necesario que FUNDECYT-PCTEX presente los hitos/objetivos y la información contable sobre el gasto en el que se ha incurrido, que deberá presentarlo antes del día 15 del último mes de cada semestre.

En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento.

Respecto de los informes de avances logrados establecidos en el Reglamento delegado (UE) 2021/2106 de la Comisión de 28 de septiembre, FUNDECYT-PCTEX presentará, en el marco del semestre europeo, sendos informes, antes del día 10 de abril y del 10 de octubre de cada anualidad hasta la finalización del programa.

Sexta. Procedimiento, formato y periodicidad de la información de los fondos MRR.

Conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, FUNDECYT-PCTEXtiene las siguientes obligaciones relacionadas con la información a proporcionar:

1. Mantener permanentemente actualizada en el sistema informático la información relativa al cumplimiento de los hitos y objetivos que les corresponda, proporcionando información del progreso en los indicadores asociados a los mismos, así como al resto de exigencias contenidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2. Identificación del perceptor final de fondos: beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas.

   Con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

   En los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR, las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas:

   a) NIF del contratista o subcontratistas.

   b) Nombre o razón social.

   c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

   d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

   e) Declaraciones responsables relativas al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, ausencia de conflicto de interés y cesión y tratamiento de datos, en tanto pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (modelos de declaración anexo I).

   f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Administración Tributaria, que deberá reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

FUNDECYT-PCTEX aportará la información a la que se refiere este apartado 2, al menos trimestralmente, con el formato y procedimiento que defina la Oficina de Informática Presupuestaria de la Intervención General de la Administración del Estado, con el objetivo de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de gestión y seguimiento que deriven de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Séptima. Hitos/Objetivos e Indicadores.

El PRTR establece una serie de hitos y objetivos en el documento de estimación (CID), considerados como metas que deben alcanzarse en momentos determinados del tiempo y que permiten verificar que las Medidas, Proyectos, Subproyectos o Líneas de acción logran la finalidad o los resultados para los que se definieron. Para cumplir con su finalidad los hitos y objetivos tienen asociados indicadores, cualitativos o cuantitativos, que miden su progreso y determinan su cumplimiento.En suma, no hay hito u objetivo sin indicadores asociados que midan su progresión y su fin.

Respecto del indicador asociado, el Reglamento delegado (UE) 2021/2106 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021 establece el siguiente: "Investigadores que trabajan en instalaciones de investigación apoyadas", esto es, número de investigadores que utilizan directamente, en su línea de actividad, un centro de investigación público o privado o equipos a los que se concede apoyo a través de medidas del Mecanismo. El indicador se expresará en equivalentes a jornada completa (EJC) anuales, calculados con arreglo a la metodología prevista en el Manual de Frascati 2015 de la OCDE. El apoyo debe contribuir a la mejora del centro de investigación o de la calidad de los equipos de investigación. Se excluirán las sustituciones sin aumento de calidad, así como el mantenimiento. No se contabilizarán los puestos vacantes de I+D, ni el personal de apoyo a la I+D (es decir, los puestos que no participan directamente en actividades de I+D).

Los EJC anuales de personal de I+D se definirán como ratio de horas de trabajo realmente dedicadas a I+D durante un año natural divididas por el número total de horas trabajadas convencionalmente en el mismo período por una persona o un grupo. Por convención, una persona no puede realizar más de un EJC dedicado a I+D semestralmente. El número de horas trabajadas convencionalmente se determinará sobre la base de las horas de trabajo según las normativas/estatutos del personal. Las personas a tiempo completo se determinarán en función de su situación laboral, tipo de contrato (a tiempo completo o a tiempo parcial) y el nivel de participación en I+D de acuerdo con la medición establecida en el Manual de Frascati 2015 de la OCDE. El indicador se desglosará por género (hombres, mujeres).

INDICADOR	VALOR 2024
Investigadores que trabajan en instalaciones de investigación apoyadas (Equivalente a jornada completa-EJC-)	100

La información de los hitos y objetivos en curso y de sus mecanismos de verificación deberá estar actualizada en el sistema, por parte de la entidad ejecutora, al último día de cada mes de referencia no más tarde del día diez del mes siguiente, por lo que dicha información deberá proporcionarse por parte de la entidad instrumental, subiéndola a la plataforma de ayudaspri, en los cinco primeros días del mes. Concretamente, estos hitos/objetivos asociados al subproyecto para la gestión y seguimiento interno, serán verificables, auditables y que permitan medir el impacto del proyecto.

Además, se presentarán los hitos/objetivos de gestión asociados al seguimiento interno trimestrales que se establecen en este convenio conforme al cronograma que se describe a continuación, sin perjuicio de que puedan ser modificados para introducir mejoras en el control y seguimiento del Programa, previa aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento de este Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes.

Cronograma trimestral:

HITOS/OBJETIVOS	2022				2023				2024			
	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4
Convocatoria contratos de investigadores			X			X						
Selección de candidatos				X			X					
Resolución candidatos				X			X					
Formalización de contratos investigadores				X				X				
Informe necesidad otros gastos				X		X		X		X		
Elaboración informe anual de gestión y rendimiento				X					X			
Elaboración informe final												X

Octava. Justificación.

1. Previo al abono correspondiente de la anualidad 2023, el beneficiario deberá aportar documentación justificativa de los hitos/objetivos asociados al seguimiento interno conforme a la cláusula cuarta del presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Además, la justificación se efectuará en la Plataforma Coffee conforme a los plazos y criterios establecidos por la autoridad responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de acuerdo en todo caso con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y las Órdenes Ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

   Toda esta información se cumplimentará también en la plataforma ayudaspri, para su revisión previa por el órgano gestor.

   Los medios de justificación de los hitos y objetivos e indicadores asociados, según se recoge en la Orden Ministerial HFP/1030/2021, serán los siguientes:

   — Convocatoria de los procesos selectivos para las diferentes contrataciones a investigadores, mediante la publicación de sus correspondientes bases reguladoras en el DOE, en Página Web de FUNDECYT-PCTEX (http://www.fundecyt-pctex.es) y en la Sede social de FUNDECYT-PCTEX (Avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura, 06006 Badajoz, ESPAÑA).

   — Resolución de los candidatos.

   — Copia acreditada de los contratos de trabajo suscritos entre FUNDECYT-PCTEX y los investigadores contratados.

   — Anuncios de licitaciones de equipos y equipamientos.

   — Informe anual de gestión. FUNDECYT-PCTEX deberá proceder a la justificación de los hitos y objetivos e indicadores asociados junto con el último Informe de gestión de la anualidad 2022, el cual deberá presentarse antes del día 15 de diciembre de 2022, previo al abono correspondiente de la anualidad 2023, de conformidad con el artículo 319 del TFUE.

2. Una vez finalizado el programa, en la justificación final deberá aportar, además de los hitos y objetivos e indicadores asociados, la siguiente documentación:

a) Memoria técnica descriptiva de las actividades realizadas.

b) Relación detallada de gastos y pagos realizados con los fondos percibidos.

c) Certificación del interventor o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad sobre la trazabilidad del gasto. En cuanto a la trazabilidad del gasto, FUNDECYT-PCTEX deberá procurar la concatenación o interconexión entre los datos que figuran en los documentos justificativos del expediente de acuerdo con la naturaleza y características de los mismos, de forma que permitan vincular de forma indubitada a la persona o entidad receptora de la ayuda con el incentivo concedido, la actuación incentivada y su pago. Dicha vinculación se obtendrá a través de una correcta identificación de los documentos, sus fechas, y una completa descripción y desglose de los conceptos, datos o información que se incluya en los referidos documentos.

d) Declaración responsable de no recibir otros ingresos para realizar la actuación financiada con estas ayudas.

e) En su caso, acreditación del remanente no utilizado, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Acreditación de la publicidad realizada. A este efecto seguirán las normas establecidas en materia de información, comunicación y publicidad de los Fondos MRR.

g) Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.

h) Informe/memoria final de actuaciones realizadas y objetivos alcanzados.

En cualquier caso, la justificación final se ajustará a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. Se adjuntarán a la justificación final MRR las declaraciones responsables del Anexo I por parte de la persona responsable de la entidad.

Además, se adjuntará informe del responsable del etiquetado verde y digital de esta medida y certificación del cumplimiento de la guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH).

4. Del mismo modo, a la justificación final MRR se adjuntará el Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) que habrán de suscribir los participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente.

5. El plazo para presentar la justificación final será de dos meses desde la finalización del Programa.

Novena. Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente transferencia, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago.

2. En todo caso procederá el reintegro total o parcial de los fondos:

a) En el supuesto de que FUNDECYT-PCTEXno realice el gasto previsto deberá reintegrar los fondos recibidos no invertidos.

b) En el supuesto de queFUNDECYT-PCTEXno destine total o parcialmente los fondos percibidos a las actuaciones previstas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.

c) El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones que se establecen en las resoluciones de concesión dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

d) En el caso de no lograrse, en todo o en parte, los objetivos previstos con la medida, o de no poder acreditar el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados, FUNDECYT-PCTEXdeberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos, por el importe del retorno no percibido, en parte proporcional a su participación en la medida, por el importe del retorno no percibido.

e) Cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o de la Unión Europea que impida el retorno de fondos, implicará el reintegro correspondiente del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones responsabilidad de FUNDECYT-PCTEX.

f) En el supuesto de que FUNDECYT-PCTEXno facilite las funciones de seguimiento y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, deberá reintegrar las cuantías percibidas.

g) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento del principio de DNSH.

3. La competencia para resolver los expedientes de reintegro corresponde a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en virtud del Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y, en concreto, al titular de dicha Consejería, en virtud de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en virtud de la Resolución de 18 de julio de 2019 (DOE núm 141, de 23 de julio) del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General diversas materias.

Décima. Principio de igualdad.

FUNDECYT-PCTEX tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato y oportunidades y la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Programa a realizar con cargo a esta ayuda. Teniendo en cuenta estos principios en todas las iniciativas, ejecución y desarrollo del conjunto de la actuación.

Undécima. Compatibilidad o incompatibilidad.

La ayuda es incompatible con cualesquiera otras ayudas públicas o privadas que tengan por objeto la financiación deesta actuación.

Duodécima. Comisión de seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y dos representantes de FUNDECYT-PCTEX, designados por quienes suscriben el presente Convenio.

Esta Comisión se regirá en cuanto a su constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en la Sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de secretaría de la Comisión de Seguimiento corresponderá a una de las personas representantes de FUNDECYT-PCTEX.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente convenio.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de las actividades y tareas ejecutadas en virtud de la presente transferencia verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del proyecto a desarrollar. La Comisión de Seguimiento será la encargada de solicitar, según proceda,ante el Comité de Coordinación del Programa o la Comisión de Seguimiento del mencionado Acuerdo del Consejo de Política Científica,Tecnológica y de Innovación las posibles redistribuciones del gasto entre partidas.

- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.

- Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar FUNDECYT-PCTEXla disponibilidad de la información.

- Aprobar las modificaciones de los criterios preestablecidos para la determinación de los hitos/objetivos, cuando contribuyan a un mejor control y seguimiento del Programa.

Décimo tercera. Eficacia, duración y resolución.

1. La eficacia del presente convenio será desde la fecha de su firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. El convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, debiendo realizarse la liquidación económica y administrativa con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos contraídos hasta el momento por las partes.

3. Serán causas de resolución del presente Convenio:

   a) El trascurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entend erá resuelto el convenio.

d) Falta o insuficiencia de crédito.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

Décimo cuarta. Publicidad.

La identificación de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en la correspondiente normativa.

Todas las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que sean financiados con la presente transferencia específica deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Décimo quinta. Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio se establece al amparo del artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, en relación con el artículo 6 de dicho texto legal. En consecuencia, se regirá, en todo lo no previsto de forma expresa en él, por la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre (artículos 47 a 53), y demás normas de derecho administrativo

que le sean de aplicación. No obstante, el procedimiento y los requisitos para la formalización de los contratos a celebrar por la entidad beneficiaria para la ejecución de las actuaciones, deberán estar sujeto a la aplicación estricta de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con la naturaleza del convenio, el mismo estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley 3/2022 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. Así mismo, le será de aplicación la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula duodécima de este convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital
PA, Resolución de 18 de julio de 2019
(DOE núm. 141, de 23 de julio)
El Secretario General

MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

El Director Gerente de la Fundación FUNDECYT-PCTEX

LUIS CASAS LUENGO

ANEXO I. A. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal."

2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo éstas:

   a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

   b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

   c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO I.B. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña ....., DNI ....., como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ....., con NIF ....., y domicilio fiscal en ..... beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX "....., declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: "recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

   i. El nombre del perceptor final de los fondos;

   ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

   iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

   iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión".

2. Apartado 3: "Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la

aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento".

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

……..., XX de …… de 202X

Fdo. ……

Cargo: ……

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

FUNDECYT PCTEX
un espacio para innovar

ANEXO I.C. Compromiso de cumplimiento de principios transversales

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña ……., con DNI ……., como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ……., con NIF ……., y domicilio fiscal en ……. en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX "……", manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés "do no significant harm") en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

……..., XX de …… de 202X

Fdo. …….

Cargo: ……

ANEXO II

ANEXO IV DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE POLÍTICA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS QUE FORMAN PARTE DEL COMPONENTE 17 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DENOMINADO "REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PLAN DE TRABAJO Y FINANCIACIÓN PROPUESTA PARA EL PROGRAMA DE I+D+I EN EL AREA DE ENERGÍA E HIDRÓGENE RENOVABLE.

El contenido completo de dicho Acuerdo se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.ciencia.gob.es/InfoGeneralPortal/documento/f5560a69-3b9d-4190-8e5f-e26df2c6b3ad

- LA-13: Puesta en marcha del Centro Nacional de Investigación de Almacenamiento Energético.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES PARTICIPANTES

- País Vasco.
- Principado de Asturias.
- Aragón.
- Castilla-La Mancha.
- Canarias.
- Comunidad Foral de Navarra.
- Extremadura.
- Comunidad de Madrid.
- CSIC.

BREVE DESCRIPCIÓN Y PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROGRAMA

En este programa se plantean diversas acciones estratégicas que se llevarán a cabo de manera coordinada entre las CCAA que forman parte de la propuesta y el CSIC para establecer, incorporar y afianzar al hidrógeno renovable como una solución para la electrificación del sistema energético nacional, así como la descarbonización del transporte y la industria. Las acciones planteadas pretenden cubrir la totalidad de la cadena de valor del hidrógeno gracias a desarrollos con diferentes grados de madurez que van desde soluciones a escala piloto o

demostrativa hasta desarrollos básicos que permitan en un futuro próximo la sustitución de la tecnología extranjera por tecnología nacional en la red energéticas del país. Las diferentes líneas de actuación se han separado en cuatro grandes bloques: generación de hidrógeno, almacenamiento y distribución de hidrógeno, usos de hidrógeno y un último bloque en el que se recogen las actividades transversales.

El primer bloque aborda la generación de hidrógeno renovable mediante diferentes enfoques, a través de la combinación de las principales tecnologías de producción de hidrógeno y fuentes energéticas sostenibles. Se desarrollarán sistemas piloto para la producción de hidrógeno por electrólisis de baja temperatura (PEM, Alcalina y AEM) en combinación con energía renovable, optimizando la integración, aumentando la eficiencia de los sistemas y reduciendo costes, gracias al desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas avanzadas. Se desarrollarán sistemas precomerciales de generación de hidrógeno de alta temperatura (SOEC) con tecnología nacional y se explorará la generación de hidrógeno aprovechando calores residuales, basados ciclos termoquímicos tecnologías solares. Además, la propuesta contempla la producción de hidrógeno y biometano a partir de biomasa gracias a la implementación de procesos biotecnológicos avanzados.

El segundo bloque se centra en la distribución y almacenamiento de hidrógeno. En él se afronta el desarrollo, a partir de tecnología nacional, de tanques de almacenamiento para hidrógeno comprimido con propiedades mejoradas desde el punto de vista de la seguridad, la usabilidad y el reciclado. Se aborda el diseño y construcción de estaciones de repostaje de hidrógeno con capacidad para diferentes tipos de vehículos, con múltiples opciones de compresión, más seguras y manteniendo los reducidos tiempos de repostaje. Por último, se afrontan desarrollos innovadores en la síntesis de biocombustibles y portadores de hidrógeno que permitan un almacenamiento energético eficaz.

En lo referente a los diferentes usos del hidrógeno tanto a nivel industrial como residencial se abarcan desarrollos de sistemas de combustión de hidrógeno y mezclas de gas natural hidrógeno que contarán con nuevas instalaciones de I+D+i que impulsarán los nuevos desarrollos nacionales hacia escenarios más eficientes, seguros y sostenibles. Se desarrollan líneas de actuación focalizadas en pilas de combustible para transporte pesado, aeronáutico y naval. Se desplegarán soluciones industriales de diferente índole (captura CO2, uso de hidrógeno como agente químico, uso como agente reductor, uso como combustible para pilas de combustible, etc.) para la mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero en diferentes ámbitos industriales, que van desde la integración de soluciones innovadoras en el ámbito residencial, hasta las industrias intensivas en energía, pasando por sectores estratégicos nacionales como el hotelero o portuario. Todos estos desarrollos van acompañados de herramientas de integración y simulación que permitan mejorar la seguridad, fiabilidad, versatilidad, eficiencia, etc.

Por último, se llevará a cabo una actividad transversal a los desarrollos técnicos que englobe los análisis tecno-económicos, la difusión de los resultados y el lanzamiento de los modelos de utilidad, con propósito de que la nueva realidad tecnológica nacida de este proyecto pueda tener el mayor impacto sobre la sociedad y la industria nacional.

En concreto, Línea de Actuación 13: Puesta en marcha del Centro Nacional de Investigación de Almacenamiento Energético (CNIAE):

El Centro Nacional de Investigación en Almacenamiento Energético (CNIAE) nace con el objetivo de contribuir a resolver los retos científicos y tecnológicos, contribuyendo de manera decisiva a la gestionabilidad de la producción de energía renovable desde una perspectiva amplia, incluyendo la producción y usos de la energía, el transporte y los sectores industriales, así como las necesidades de la sociedad para un futuro en energía sostenible.

Breve resumen de los objetivos de esta línea de actuación:

Para su puesta en funcionamiento en el marco de los Planes Complementarios con cargo a los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en sus primeros años se inician actuaciones en tres áreas de investigación en las líneas estratégicas del CNIAE centradas en el almacenamiento eléctrico, térmico y electroquímico basados en el diseño, síntesis y caracterización de materiales avanzados.

1. Desarrollo de materiales avanzados y aplicaciones nanotecnológicas para el desarrollo de nuevas baterías y supercondesadores que incrementen sus prestaciones, funcionalidad, ciclos y tiempo de vida, densidad energética, aislamiento, resistencia a temperaturas extremas y reducción de costes.

2. Almacenamiento de energías renovables no gestionables que permitan una producción distribuida con alta capacidad de almacenamiento mediante el desarrollo de materiales y procesos electroquímicos para la producción de hidrógeno renovable, materiales y procesos para el almacenamiento y transporte de hidrógeno y electrolisis de alta presión.

3. Materiales de cambio de fase para el almacenamiento térmico: diseño y modificación de PMCs, mejora de sus propiedades termofísicas, incluyendo la transferencia de calor, su encapsulación y estabilización.

Comunidad(es) Autónoma(s) implicada(s) y breve descripción de su contribución a esta Línea de Actuación:

De las tres áreas de actuaciones planteadas para la puesta en funcionamiento del CNIAE en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el área 2, desarrollo de materiales y procesos electroquímicos para la producción de hidrógeno renovable, materiales y procesos para el almacenamiento y transporte de hidrógeno y electrolisis de alta presión, aportará soluciones complementarias a las líneas de actuación 1, 3, 6, 7, 9, 11 y 12 optimizando las tecnologías de producción de hidrógeno, incrementado la eficiencia de los sistemas y reduciendo el coste de los materiales de producción así como las pérdidas durante su almacenamiento.

Resultados esperados:

Generación de conocimiento en el desarrollo de nuevos materiales avanzados y aplicaciones nanotecnológicas para el desarrollo y optimización de los procesos de almacenamiento eléctrico, térmico y electroquímico que den lugar al desarrollo y optimización de nuevas baterías y supercondensadores, procesos electroquímicos para la optimización de la producción de hidrógeno renovable, desarrollo de materiales para el almacenamiento y transporte de hidrógeno y materiales de cambio de fase para el almacenamiento térmico.

CRONOGRAMA TRIMESTRAL

Líneas de actuación	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	T9	T10	T11	T12
LA 13	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Incorporación de investigadores y puesta en marcha de las líneas de investigación en CIIA-ENFRAESTRUCTUR NFRAESTRUCT

DEPARTAMENTO	LÍNEA	SUBLÍNEA	Fecha de incorporación Investigadores		
			dic-22	Jun-23	Dic-23
Almacenamiento de energía eléctrica	Materiales avanzados	Flujo Redox	2	0	1
		Ion Li	3	0	1
		Ion Na	0	2	1
		Aire metálico	0	2	1
	Economía circular	Procesos de reciclaje	4	2	0
		Degradación de batería	0	0	4
	Supercapas	Micro Sc	0	0	1
		Híbridos SC	0	0	2
		Materiales de aislamiento	0	0	2
		Subtotal	9	6	13

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

FUNDECYT PCTEX
un espacio para innovar

DEPARTAMENTO	LÍNEA	SUBLÍNEA	Fecha de incorporación Investigadores		
			dic-22	Jun-23	Dic-23
Hidrógeno y Power-to-X	Generación de hidrógeno	Electrólisis de baja temperatura	2	2	0
		Electrólisis de alta temperatura	3	0	0
	Almacenamiento de hidrógeno	Almacenamiento de hidrógeno	1	2	0
	Captura de CO2	Captura de CO2	1	2	0
	Power-to-X	Catálisis térmica	2	3	0
		Catálisis electroquímica	1	2	0
	Microgrids de hidrógeno	Microgrids de hidrógeno	0	1	2
		Subtotal	10	12	2
Almacenamiento de energía térmica (TES)	TES Sensible	NA	1	2	0
	TES Latente	Inorgánicos e Híbridos	1	3	0
		Orgánicos	0	1	2
	TES termoquímicos y de sorción	Sorción	1	2	0
		Termoquímica	0	1	2
	Nanomateriales y nanofluidos	Nanomateriales	1	1	1
		Nanofluidos	0	1	1
	Integración TES	Industria	1	2	0
		Edificios	1	2	0
		Subtotal	6	15	6

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

FUNDECYT PCTEX
un espacio para innovar

DEPARTAMENTO	LÍNEA	SUBLÍNEA	Fecha de incorporación Investigadores		
			dic-22	Jun-23	Dic-23
Líneas horizontales	LCA & Tecnoeconomía		4	0	0
	Análisis del sistema de energía		6	0	0
	Regulación		2	2	0
	CFD		2	2	0
	Simulaciones automísticas		2	2	0
	Creación de prototipos		1	4	0
	Economía circular y ecodiseño		4	2	0
		Subtotal	21	12	0
Plantas pilotos	Hidrógeno y Power-to-X		3	0	0
	Almacenamiento de energía térmica		3	0	0
	Almacenamiento térmico		3	0	0
	Campos de la Industria		1	0	0
	Coordinación de plantas		0	1	0
	TI		0	2	0
	Tuberías HVAC		0	1	0
	Electrónica de Control		1	1	0
	Electrónica de potencia		1	1	0
	Mantenimiento		0	0	1
		Subtotal	12	6	1
		TOTAL	48	39	20

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida para la concesión de una subvención destinada a la financiación y ejecución de un proyecto de inversión (Construcción de plataforma única para determinadas calles en zona de bajas emisiones) en esta localidad, en el marco del Plan Español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos procedentes del instrumento de recuperación de la Unión Europea. (2022062473)

Habiéndose firmado el día 26 de julio de 2022, el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida para la concesión de una subvención destinada a la financiación y ejecución de un proyecto de inversión (Construcción de plataforma única para determinadas calles en zona de bajas emisiones) en esta localidad, en el marco del Plan Español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos procedentes del instrumento de recuperación de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de agosto de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN (CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA ÚNICA PARA DETERMINADAS CALLES EN ZONA DE BAJAS EMISIONES) EN ESTA LOCALIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN ESPAÑOL DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO DE RECUPERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.

Mérida, 26 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Eva María Sánchez-Montero Velasco, Directora General de Transportes de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura (Decreto 125/2019, de 2 de agosto), actuando en el ejercicio de su cargo en virtud de la delegación contenida en el apartado primero de la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de subvenciones (DOE n.º 92, de 14 de mayo), y en el ámbito de las competencias en materia de transportes atribuidas a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio y del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre.

De otra parte, Antonio Rodríguez Osuna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida, cargo para el que fue elegido, mediante acuerdo plenario de constitución municipal, con fecha de 15 de junio de 2019, actuando en nombre y representación de la citada entidad en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez otorgada autorización del Pleno de la Corporación Municipal mediante acuerdo adoptado en su sesión de fecha 20 de mayo de 2022.

Ambas partes, actuando de acuerdo con el principio de lealtad institucional y con respeto al ejercicio legítimo por cada Administración de sus propias competencias, así como de conformidad con el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, se reconocen capacidad jurídica suficiente para obligarse mediante el presente convenio, que se formaliza al amparo del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

Público, en relación con los artículos 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículos 7 y 59 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a cuyo efecto

EXPONEN

I. Mediante el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, se establece una financiación de apoyo a las medidas dirigidas a hacer frente a las consecuencias económicas de las crisis de la COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020.

II. En virtud del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, mediante el que, dentro de los límites de los recursos asignados en el Reglamento (UE) 2020/2094, se promueven medidas de recuperación y resiliencia, a fin de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19, pudiendo optar a la financiación del Mecanismo los Estados Miembros siempre y cuando elaboren planes de recuperación y resiliencia nacionales en los que se definan programas de actuación con el objetivo de intensificar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social, así como de acelerar las transiciones ecológica y digital.

III. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241, el Gobierno ha elaborado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante, PRTR), siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y concebido como un proyecto de país orientado a la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, tras la crisis de la COVID-19.

El Plan, que fue presentado el 30 abril de 2021 a la Comisión Europea, recibió la aprobación del Colegio de Comisarios el 16 de junio de 2021, resultando aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la UE (ECOFIN) el día 13 de julio de 2021.

IV. De acuerdo con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, norma que ha de complementarse con el

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

Decreto-ley extremeño 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

V. Dentro de los pilares en que se estructuran los ámbitos de actuación de importancia europea, en aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el PRTR se articula alrededor de cuatro ejes principales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca, la primera de las cuales la constituye la "Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura".

A su vez, las diez políticas palanca integran treinta componentes o líneas de acción, que articulan las diferentes iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural, tanto de tipo regulatorio como de impulso a la inversión, representando el primer componente (Componente 1), dentro de la primera política palanca, el "Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos".

VI. En materia de transportes, y dentro del ámbito competencial del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, se destinan ayudas para la financiación de la siguiente línea de inversión integrada en el Componente 1 como Inversión 1 (C1.I1): Zonas de bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano en municipios de más de 50.000 habitantes.

En virtud del Acuerdo de la Conferencia Nacional de Transportes, aprobado el día 5 de noviembre de 2021, previa autorización del Consejo de Ministros de 19 de octubre de 2021, las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias de las ayudas podrán destinarlas a financiar actuaciones de su propia competencia o mediante convenios con otras Administraciones u otras entidades públicas, destinatarios finales de aquéllas.

El mencionado Acuerdo especifica que podrán ser elegibles también actuaciones relacionadas con Municipios que, sin cumplir el criterio de población anterior, sean colindantes o cercanos, teniendo al menos uno de ellos más de 20.000 habitantes, que constituyan en conjunto un área urbana o metropolitana de más de 50.000 habitantes o con una demanda importante de movilidad entre ellos.

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

Dentro de la citada inversión, se desarrollan distintas líneas de ayudas, destacando la referente a "Transferencias a Comunidades Autónomas para inversiones a realizar directamente por ellas, en base a sus competencias, con un importe aproximado de 900 millones de euros".

Con cargo a estas transferencias, y previendo financiación del 100% de los costes, las CCAA podrán acometer proyectos de inversión en actuaciones de titularidad autonómica que contribuyan al objeto de creación o funcionamiento de zonas de bajas emisiones en los entornos metropolitanos o a la transformación digital o sostenible del transporte. Ejemplos de proyectos elegibles pueden ser, entre otros:

— aparcamientos disuasorios,

— mejoras en estaciones de autobús (mejoras en sostenibilidad o digitalización),

— proyectos relacionados con redes de carriles reservados para bicicletas y otra infraestructura ciclista (aparcamientos, etc.),

— proyectos de itinerarios peatonales,

— actuaciones de mejora de la accesibilidad del sistema de transporte público,

— proyectos de digitalización, o

— medidas de fomento de la movilidad activa y saludable.

VII. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura (en adelante, la Consejería), en el ejercicio de sus competencias en materia de transportes terrestres con independencia de la titularidad de la infraestructura, centros de transporte y otras infraestructuras de transporte que no sean de interés general (artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía, en relación con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio), tiene como objetivo dotar a la Comunidad Autónoma de las infraestructuras básicas necesarias que hagan posible un funcionamiento ordenado y racional, por parte de las empresas transportistas autorizadas, de los servicios de transporte público de viajeros dentro de la Comunidad Autónoma.

Con este fin, y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la citada Consejería pretende fomentar la ejecución de determinadas actuaciones orientadas a implementar la creación o funcionamiento de zonas de bajas emisiones en los entornos metropolitanos y a la transformación digital y sostenible del transporte.

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

En consecuencia, y con cargo a la dotación crediticia de la que es beneficiaria la Comunidad Autónoma al amparo del Acuerdo de la Conferencia Nacional de Transportes, de fecha 5 de noviembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución territorial de créditos presupuestarios de los ejercicios 2021 y 2022, así como la distribución de los correspondientes al ejercicio de 2021, para la financiación de actuaciones de inversión en el marco de los Componentes 1 "Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos" y 6 "Movilidad sostenible, segura y conectada", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se articula el presente convenio destinado a la concesión de una ayuda económica destinada a la financiación de un proyecto de inversión en el municipio de Mérida.

VIII. Mediante Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se formalizan los compromisos financieros con la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021, para la financiación de actuaciones en el marco del componente 1, derivados del Acuerdo de la Conferencia Nacional de Transportes de 5 de noviembre de 2021 por el que se fijan los criterios de distribución territorial de créditos presupuestarios de los ejercicios 2021 y 2022, así como la distribución correspondiente al ejercicio de 2021, para la financiación de actuaciones de inversión en el marco de los componentes 1 "plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos" y 6 "movilidad sostenible, segura y conectada" del plan de recuperación, transformación y resiliencia, se prevé, entre otras numerosas actuaciones objeto de financiación, el desarrollo de las asignadas al municipio de Mérida.

IX. El Ayuntamiento de Mérida (en adelante, el Ayuntamiento), en el ejercicio de sus competencias en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y transporte colectivo urbano (artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), considera de interés público, para el municipio que gobierna, el proyecto de inversión objeto de ayuda pública por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda a ejecutar en el municipio y consistente en un proyecto de construcción de plataforma única para determinadas calles en zona de bajas emisiones (Suárez Somonte, Rambla de Santa Eulalia y Puerta de la Villa, Travesía de Parejos, Moreno Nieto y Travesía de Hernán Cortés), inversión que producirá efectos beneficiosos en el medio ambiente y la economía del municipio, entre los que cabe citar como más significativos:

a) Impulso del fomento de la movilidad activa, sostenible y saludable, de 0 emisiones, contribuyendo al objetivo establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de cambio modal del 35% de los pasajeros-kilómetro que actualmente se realizan en vehículos privados.

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

b) Contribución a la actividad económica y al empleo.

c) Promoción de la accesibilidad peatonal y mejora de las condiciones de la Zona de Bajas Emisiones.

X. La suscripción del presente convenio contribuye a mejorar la eficiencia de la gestión pública, posibilitando que el destinatario de los recursos financieros lleve a cabo la ejecución del proyecto de inversión, en atención al interés público que reviste para los vecinos del municipio beneficiario, a cuyo efecto es preciso utilizar conjuntamente los medios financieros de que se dispone, puestos al servicio de una actividad reconocida como de utilidad pública.

XI. El compromiso económico asumido en el presente instrumento es financieramente sostenible en virtud de la transferencia de fondos a la Comunidad Autónoma por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la ejecución de proyectos elegibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.

XII. De conformidad con el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará supuesto excepcional de concesión directa cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las corporaciones locales y a la Comunidad Autónoma.

Con fundamento en lo expuesto, las partes extienden y suscriben, avalando su contenido, el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y el Ayuntamiento de Mérida, para la concesión de una subvención destinada a la financiación y ejecución del proyecto de inversión siguiente:

PLATAFORMA ÚNICA PARA DETERMINADAS CALLES EN ZONA DE BAJAS EMISIONES (SUÁREZ SOMONTE, RAMBLA DE SANTA EULALIA Y PUERTA DE LA VILLA, TRAVESÍA DE PAREJOS, MORENO NIETO Y TRAVESÍA DE HERNÁN CORTÉS)

2. La gestión del presente convenio no requiere establecer una organización común entre las Administraciones intervinientes.

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

Segunda. Financiación del proyecto de inversión y objeto de la subvención.

1. En el marco del Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos procedentes del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, de los que resulta beneficiaria la Comunidad Autónoma, a través de la distribución de créditos efectuada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, la ejecución del proyecto de inversión objeto del convenio se financiará mediante la concesión directa de una subvención a favor del Ayuntamiento de Mérida realizada por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

2. El objeto de la subvención viene constituido por la entrega al Ayuntamiento, sin contraprestación directa del beneficiario, de una disposición dineraria hasta el importe máximo fijado en la cláusula octava, sujeta al cumplimiento de la ejecución del proyecto de inversión señalado en la cláusula primera.

3. La financiación del proyecto de inversión queda supeditada, en todo caso, al logro por las Administraciones intervinientes de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. El proyecto de inversión tiene por objeto la promoción de una finalidad pública vinculada con los objetivos del componente 1, Inversión 1 del PRTR, referidos a la creación o funcionamiento de zonas de bajas emisiones en los entornos metropolitanos, así como la transformación digital y sostenible del transporte.

Tercera. Carácter de la subvención.

1. La subvención objeto del presente convenio presenta carácter singular en atención al interés público, social y económico que promueve el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea del que trae causa, con el fin de apoyar la recuperación económica frente a la crisis de la COVID-19.

2. Atendiendo a la finalidad pública que se pretende con la ejecución de la actuación financiable, al carácter de entidad pública territorial del perceptor, con competencias en materia de movilidad y transporte colectivo, y a la ubicación, dentro del término municipal, de la plataforma objeto del proyecto de inversión, queda justificada la dificultad de la convocatoria pública de la subvención, procediendo su concesión directa al Ayuntamiento, al amparo del supuesto excepcional previsto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

Cuarta. Régimen jurídico.

1. El presente convenio se celebra en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6, no constituyendo su objeto prestación propia de un contrato público.

   Asimismo, queda sujeto este instrumento convencional al marco normativo representado por el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia; el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

2. La concesión de la subvención que constituye el objeto del convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011, las disposiciones dictadas para su aplicación y desarrollo, y demás normativa integrada en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. A efectos de la gestión del procedimiento de concesión de la subvención, el Ayuntamiento de Mérida autoriza expresamente al órgano concedente para recabar las certificaciones sobre el dato de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

Quinta. Actividad subvencionada.

Constituye actividad subvencionada la ejecución del proyecto de construcción de plataforma única para determinadas calles en zona de bajas emisiones (Suárez Somonte, Rambla de Santa Eulalia y Puerta de la Villa, Travesía de Parejos, Moreno Nieto y Travesía de Hernán Cortés) en la localidad de Mérida, mediante su afectación, como dominio público, al uso general.

Sexta. Beneficiario de la subvención.

El Ayuntamiento de Mérida se constituye en el destinatario de la subvención otorgada por la Consejería.

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

Séptima. Gasto subvencionable.

1. De acuerdo con la naturaleza de la actividad subvencionada, se considera gasto subvencionable la contratación externa de obra civil, para la consecución de los siguientes trabajos:

   a) Redacción del proyecto de construcción y demás estudios técnicos y de seguridad y salud.

   b) Ejecución de la obra, incluyendo la coordinación de seguridad y salud, control de ejecución y vigilancia y demás actuaciones vinculadas con aquélla.

2. El gasto subvencionable no podrá exceder del importe que resulte de la adjudicación del contrato o contratos que tengan por objeto las actividades descritas.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimotercera.

4. No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

   a) El Impuesto sobre el Valor Añadido.

   b) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.

   c) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.

   d) Seguros suscritos por el beneficiario.

   e) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.

   f) Cualesquiera costes financieros.

   g) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.

   h) Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.

   i) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.

Octava. Cuantía de la subvención.

1. La Consejería concede al Ayuntamiento de forma directa, en régimen de única modalidad, una ayuda pública máxima por importe de dos millones quinientos mil euros (2.500.000 euros) como financiación para la ejecución del proyecto de inversión a que se refiere la cláusula primera.

2. El importe de la subvención será abonado con cargo al crédito reconocido en la aplicación presupuestaria y código de proyecto de gasto que se especifican a continuación, con la siguiente distribución temporal:

BENEFICIARIO	ANUALIDAD	IMPORTE (sin IVA)	CENTRO GESTOR	FONDO	PROG. FINANC.	POSICIÓN PRESUPUESTARIA
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	2022	62.500,00 €	160050000	MR01C01I01	20220313	G/353C/76000
	2023	1.875.000,00 €	160050000	MR01C01I01	20220313	G/353C/76000
	2024	562.500,00 €	160050000	MR01C01I01	20220313	G/353C/76000
TOTAL:		2.500.000 €				

3. En aplicación del apartado 2 de la cláusula séptima, en el supuesto de que el importe real de la inversión supere la cuantía total máxima de la disposición dineraria indicada en la presente cláusula, el abono del exceso sobre la misma será satisfecho con cargo a los recursos propios del Ayuntamiento.

4. En aplicación del apartado 2 de la cláusula séptima, en el supuesto de que el importe real de la inversión sea inferior a la cuantía total máxima de la disposición dineraria indicada en la presente cláusula, la cuantía de la subvención quedará ajustada al gasto subvencionable dado.

Novena. Compatibilidad de la ayuda.

1. La ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión Europea. El proyecto de inversión podrá recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

2. La actuación objeto del convenio podrá obtener financiación a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO) o del Banco Europeo de Inversiones (BEI), siempre que esta financiación no se destine a cubrir los mismos costes que los atendidos por la subvención objeto del convenio.

Décima. Ejecución de la actuación.

1. El Ayuntamiento se obliga a ejecutar la actuación objeto del presente convenio, en sus fases de elaboración de proyecto y de ejecución de la obra, bien con sus propios medios y servicios, o bien recurriendo a la contratación con terceros.

2. En materia de plazos, el Ayuntamiento observará los siguientes límites temporales:

ETAPA	FECHA LÍMITE
LICITACIÓN DE LA ACTUACIÓN	30 de marzo de 2023 *(recomendada)*
ADJUDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	31 de diciembre de 2023 *(obligatoria)*
EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO	31 de diciembre de 2025 *(obligatoria)*

3. En la ejecución del proyecto de inversión el Ayuntamiento observará las prescripciones siguientes:

   a) Obtendrá, a su costa, cuantas licencias y permisos requiera la ejecución de la actuación, y asumirá los impuestos, tasas y demás tributos que se devenguen, en su caso, por tal actividad.

   b) Aportará a la Consejería toda la información que fuere necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento de la ejecución de los créditos asignados a la Comunidad Autónoma para financiar el proyecto de inversión.

   c) La obra de aparcamiento, una vez ejecutado el proyecto, quedará en estado de conservación y funcionamiento adecuados a su finalidad.

Undécima. Respeto al principio de "no causar un perjuicio significativo".

1. La ejecución de la medida financiada deberá respetar el principio de "no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales" en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

2. A estos efectos, deberá atenderse a lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

Duodécima. Régimen de pago de la subvención.

1. La cantidad objeto de aportación financiera por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda será abonada al Ayuntamiento de Mérida de la siguiente forma:

   A. El pago de la cantidad prevista para la anualidad 2022 (62.500,00 euros) se transferirá en concepto de pago anticipado a la firma del convenio, previa certificación emitida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, expresiva de la circunstancia de cumplirse los requisitos y condiciones que permiten iniciar la redacción del proyecto, en función del sistema utilizado (medios propios o contratación con terceros) para la cobertura de la necesidad de la actuación.

   B. El pago de la cantidad prevista para la anualidad 2023 (1.875.000,00 euros), estará condicionado a la previa justificación de gastos por importe de la cuantía total abonada en la anualidad anterior (62.500,00 euros), y el mismo se ejecutará parcialmente con carácter periódico contra la presentación de las sucesivas y pendientes certificaciones y facturas correspondientes que se expidan, comprensivas de la obra ejecutada conforme a proyecto y por el importe de cada una de ellas.

   C. El pago de la cantidad prevista para la anualidad 2024 (562.500,00 euros), estará condicionado a la previa justificación de gastos por importe de la cuantía total abonada en la anualidad anterior (1.875.000,00 euros), y el mismo se ejecutará parcialmente con carácter periódico contra la presentación de las sucesivas y pendientes certificaciones y facturas correspondientes que se expidan, comprensivas de la obra ejecutada conforme a proyecto y por el importe de cada una de ellas.

2. Dada la condición de entidad del sector público del beneficiario, la realización del pago anticipado no quedará sometida a la constitución de garantía por parte del perceptor.

Decimotercera. Régimen de justificación de la actuación subvencionada.

El Ayuntamiento se compromete a justificar la finalización de las obras de construcción objeto de la inversión, y su adecuación al proyecto de obras aprobado, mediante la aportación a la Consejería, en el plazo de un mes desde la recepción del inmueble construido, de los siguientes documentos:

A) Certificación del órgano de Intervención del Ayuntamiento, con la aprobación del Alcalde-Presidente, en la que conste:

   — la obra realizada y su coste, con expresión de los gastos soportados,

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

— la declaración de que los mismos han sido efectivamente realizados mediante su pago material y pueden acreditarse mediante las facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y

— la declaración acerca del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

B) Certificación del director facultativo de la obra u obras en la que conste que las mismas respetan el proyecto aprobado.

C) Acta de recepción de la obra u obras.

Decimocuarta. Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones.

1. El incumplimiento por el Ayuntamiento de su obligación de ejecutar el proyecto de inversión dará lugar al reintegro a la Consejería de las cantidades percibidas.

2. El Ayuntamiento no estará obligado a la ejecución del proyecto de inversión en tanto subsista pendiente el pago anticipado de la ayuda. De no producirse éste con carácter definitivo, aquél tendrá derecho a una indemnización por los gastos incurridos en la preparación de los trámites necesarios para acometer el objeto del convenio.

Decimoquinta. Seguimiento y control de la inversión.

1. La Consejería se reserva la facultad de inspeccionar la ejecución del proyecto de inversión y la infraestructura resultante para comprobar que su construcción y puesta en funcionamiento se han efectuado de acuerdo con los términos del presente convenio y la normativa aplicable.

2. Se constituirá una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, compuesta por una representación de la Consejería y otra del Ayuntamiento, que asumirá la función de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación con la aplicación del convenio.

   Actuarán en representación de la Consejería la persona titular de la Dirección General de Transportes, o personal funcionario en quien delegue, y el personal técnico competente de su adscripción; y, en representación del Ayuntamiento, la persona titular de la Alcaldía, o personal funcionario en quien delegue, y el personal técnico competente de su adscripción, con intervención en el objeto propio del convenio.

La Comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Transportes, y se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

En cuanto a su funcionamiento, el régimen de la Comisión se ajustará a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes y se formalizará mediante una adenda al mismo.

Decimoséptima. Medidas de información, comunicación y publicidad de la inversión.

1. El Ayuntamiento cumplirá, en el momento de la ejecución de la inversión objeto del presente convenio, las reglas de información, comunicación y publicidad de las inversiones financiadas por la Unión Europea que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Toda referencia a la actuación objeto de la ayuda del presente convenio en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o en el Manual que sea aprobado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Sin perjuicio de lo anterior, deberá figurar en todo caso la referencia a la financiación de la actuación mediante fondos del citado Plan y a su gestión por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Con independencia de la publicidad de la subvención en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Diario Oficial de Extremadura, la concesión se publicará, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sin perjuicio de la publicidad derivada de la comunicación de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, prevista en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava. Plazo de vigencia.

1. El presente convenio extiende su vigencia desde la fecha de su firma, por las partes que intervienen en la colaboración, hasta el día 31 de diciembre de 2025.

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período máximo de un año, siempre que esta posibilidad no contravenga los plazos establecidos para el cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimonovena. Efectos.

1. Naturaleza. El presente convenio presenta naturaleza administrativa.

2. Perfección. El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes en el momento de su firma.

3. Sometimiento. El convenio que se celebra obligará a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma.

4. Jurisdicción. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Vigésima. Extinción.

1. Causas. Son causas de extinción del convenio que se celebra el cumplimiento de la actuación que constituye su objeto y su resolución.

2. Cumplimiento. El convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.

3. Resolución. Son causas de resolución del convenio:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

4. Efectos de la resolución. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

En otro caso, extinguido el plazo de vigencia del presente convenio, o producida, por otra causa, su resolución, sin que se haya materializado totalmente la ejecución del proyecto de inversión, el Ayuntamiento reintegrará a la Consejería las cantidades que hubiere percibido de esta, sin que proceda subsiguiente aportación financiera autonómica alguna por dicho concepto.

Y para que así conste, firman el presente documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

La Directora General de Transportes	El Alcalde-Presidente
EVA Mª SÁNCHEZ-MONTERO VELASCO	ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2022. (2022062475)

Vista la solicitud presentada por la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" sobre campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2022, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. La pudenta del arroz (Eysarcoris ventralis West) es un insecto que ocasiona importantes daños en el arroz, al incidir sobre la productividad y, especialmente, sobre su calidad al causar una marca necrosada en el grano, depreciando notablemente el producto.

Segundo. Las prospecciones realizadas durante el año 2022 por los asesores en gestión integrada de plagas de las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal (ATESVE), bajo la coordinación y supervisión del Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, han detectado un notable incremento de la densidad de pudenta en las explotaciones de arroz ubicadas en las zonas de Vegas del Guadiana y Regadíos del Alagón.

Tercero. Mediante escrito fechado el 27 de julio de 2022, la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" solicita ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que se declare para el año 2022 el carácter oficial del tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz.

Cuarto. La entidad solicitante representa mayoritariamente al sector arrocero extremeño, ya que integra de forma directa a nueve cooperativas (tres de ellas de segundo grado) que aglutinan en torno al 65 % de la producción de arroz de la región, es decir, unas 18.000 hectáreas.

Quinto. Consta en el expediente administrativo informe de afección a la Red Natura 2000, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad, adscrita a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sobre la ejecución del proyecto denominado "campaña oficial para el control de la pudenta del arroz en las zonas de Vegas del Guadiana y Regadíos de Alagón 2022", presentado por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, especificando determinadas medidas correctoras.

Sexto. En fecha 28 de julio de 2022 la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal formula propuesta de resolución en sentido favorable a la solicitud presentada.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para dictar esta resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, al preceptuar en su artículo 3, apartados a) y c), que dicha Dirección General ejercerá las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región, e igualmente la ordenación, dirección, planificación, coordinación, asesoramiento, inspección y sanción en materias de prevención, erradicación, contención y medios de defensa frente a plagas vegetales en entornos agrícolas, forestales y medio natural, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, así como el control, inspección y sanción de la normativa reguladora de la producción y comercialización del material vegetal de reproducción; y también en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer que a los Directores Generales de la Administración Autonómica les corresponde resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

Segundo. El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en la campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura, en su artículo 6, preceptúa que la campaña de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9, 10 y 11 de este decreto.

Tercero. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de explotaciones agrícolas las obligaciones de vigilar y mantener en buen estado fitosanitario sus cultivos, plantaciones y cosechas para defensa de las producciones propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal establece un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre las que se prevé la consistente en desinsectar o desinfectar los vegetales y sus productos que sean o puedan ser vehículo de plagas. Dichas medidas, que podrán incluir obligaciones para los particulares tal como preceptúa el artículo 14.2, serán de tal naturaleza que ejerzan un control sobre la plaga y que, respecto a las no consideradas de cuarentena, pretendan alcanzar, como mínimo, el objetivo de reducir su población o sus efectos. Asimismo, en su artículo 15, regula la posibilidad de que las Administraciones Públicas califiquen de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga.

Cuarto. La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura no incluye en su articulado a las campañas antiplagas oficiales dentro de los

supuestos de obligatorio sometimiento a una evaluación de impacto ambiental. No obstante, si pudieran repercutir negativamente sobre zonas naturales protegidas, conforme a la regulación establecida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, sí que resultaría preceptivo un previo informe de afección.

Quinto. El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en su capítulo VI y anexos VI y VII, regula las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Agricultura y Ganadería:

RESUELVE:

Primero. Aprobar la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2022, a cuyo efecto se califica de utilidad pública la lucha contra la misma, adoptándose el control integrado de lucha y la realización de una campaña aérea en los términos municipales contemplados en el anexo I de esta resolución.

El contenido del plan de aplicaciones aéreas estará a disposición de todos los interesados en el portal de internet de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura e igualmente en las dependencias del Servicio de Sanidad Vegetal de dicha Consejería, sitas en Avda. Luis Ramallo s/n de la localidad de Mérida.

La coordinación y ejecución de esta campaña se llevará a cabo por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, conforme al proyecto elaborado y a las medidas correctoras contenidas en el informe de afección emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, que se incorporan en el anexo II de la presente resolución, así como con la debida sujeción a los requisitos para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios regulados en el capítulo VI y anexos VI y VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Segundo. Establecer el carácter preferente de la actuación general antes referida, sin perjuicio de que los titulares de las explotaciones arroceras puedan realizar tratamiento fitosanitario terrestre por sus propios medios en las mismas fechas que, en función de la evolución de la plaga y de la fenología del cultivo, se determinen por la Dirección General de Agricultura y Ganadería al inicio de campaña para las diversas zonas geográficas; opción que deberá ser comunicada por los interesados a esta Dirección General en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución. En todo caso, la desinsectación de

los cultivos será obligatoria para los interesados cuyas explotaciones superen el umbral mínimo de un insecto por metro cuadrado, como criterio de intervención fijado por el anexo de la Orden de 3 de agosto de 2007, de las Consejerías de Economía, Comercio e Innovación y de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de Arroz en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, tanto para comprobar el umbral de presencia de plaga como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas contratadas podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y aplicación.

Tercero. Colaborar con los Ayuntamientos afectados en la realización de lo previsto en esta resolución. En este sentido, dichos Ayuntamientos proporcionarán, dentro de sus posibilidades, personal y medios para la ejecución de la campaña; y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, el Servicio de Sanidad Vegetal comunicará a los Ayuntamientos respectivos y a las asociaciones de apicultores el inicio de la campaña aérea, con un plazo de preaviso de al menos dos días.

Cuarto. Someter los posibles incumplimientos de esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Quinto. Ordenar la publicación de la presente resolución, por razones de interés público y al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados, en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en el artículo 45, apartados 1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, bien directamente o a través de esta Dirección General, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 2022.

El Director General de Agricultura y Ganadería,

ANTONIO CABEZAS GARCÍA

ANEXO I

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LA CAMPAÑA OFICIAL DE PUDENTA

Acedera

Badajoz

Don Benito

Guadiana

Guijo de Galisteo

La Zarza

Logrosán

Madrigalejo

Medellín

Mengabril

Montehermoso

Morcillo

Navalvillar de Pela

Puebla de Alcocer

Pueblonuevo del Guadiana

Riolobos

Talavera la Real

Valdetorres

Villanueva de la Serena

ANEXO II

MEDIDAS AMBIENTALES CORRECTORAS

1. La campaña se realizará con medios aéreos, debiendo cumplir con los parámetros establecidos en las normas para la ejecución de la campaña. Estos tratamientos serán supervisados diariamente por personal del Servicio de Sanidad Vegetal.

2. Dada la fenología de las especies y fechas de los vuelos se entiende compatible la actividad, cumpliendo la normativa básica del Plan de Aplicación Aérea según contenidos del anexo VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Es necesario minimizar el tratamiento dirigiéndolo específicamente sobre las parcelas agrícolas afectadas, recordando que deben excluirse los ríos, arroyos, desagües y canalizaciones existentes especialmente de las Áreas Protegidas implicadas (ZEC y ZEPA), así como las masas forestales contiguas a las parcelas de actuación. Se deberán dejar sin tratar las franjas de seguridad de 100 m de los cursos de agua naturales y 50 m para los artificiales (canales, charcas, etc.), siendo posibles tratamientos terrestres en estas bandas, pero sin llegar a tratar estos cursos de agua, ya sean naturales o artificiales. En este último caso, se evitará el tratamiento en una banda de 10 m hacia esas áreas.

4. En las zonas de pastizales naturales próximas a la ZEPA Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava, con presencia de aves esteparias, se extremarán las precauciones para no sobrevolar estas zonas dirigiendo el tratamiento específicamente sobre las parcelas agrícolas afectadas.

5. Se precisarán unos niveles mínimos de plaga (umbral de tratamiento) que justifique el tratamiento en toda la superficie que se propone (1 pudenta/m² en época crítica, 2 pudenta/m² fuera del periodo crítico, valorar en este caso la necesidad del tratamiento en función de la situación del cultivo, si está alejado el inicio del periodo crítico o bien si este ha pasado, en cuyo caso no será necesario tratar).

6. El tratamiento deberá de realizarse durante las primeras horas de la mañana y las últimas horas de la tarde.

7. Se tendrán en cuenta las condiciones atmosféricas, para evitar el efecto deriva por las posibles corrientes de aire, evitando los días en los que exista viento (situación ideal: viento de menos de 3 m/s) y los días con condiciones atmosféricas desfavorables.

8. Se respetará escrupulosamente el plazo de seguridad del producto a utilizar. Para ello se informará adecuadamente a los propietarios del área a tratar.

9. No se tratará sobre núcleos de población, ni sobre viviendas aisladas, cortijos, caseríos, etcétera.

10. No se tratará sobre asentamientos apícolas ni sobre cultivos ecológicos que no sean objeto del tratamiento.

11. Los usuarios de los plaguicidas serán responsables de que se cumplan las condiciones de utilización de los mismos, que figuran en la etiqueta de los envases y particularmente de que se respeten los plazos de seguridad correspondientes. Así mismo, deberán estar en posesión del carné de aplicador de productos fitosanitarios.

12. No se dejarán abandonados los envases que contengan el insecticida, ni cualquier otro tipo de residuos.

13. No se recogerá agua directamente de las vías de agua para la limpieza de los utensilios o de los envases, para ello se utilizarán recipientes auxiliares.

14. No se verterá a cauce público (ríos, arroyos, charcas, fuentes, acequias, etc.) los restos de la limpieza de los utensilios, maquinarias y envases.

15. Deberá comunicarse al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de las fechas de las aplicaciones para comprobar in situ el adecuado desarrollo de los trabajos y la no afección sobre especies catalogadas.

ACUERDO de 24 de febrero de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Berrocalejo, que tiene por objeto la adaptación del Plan General Municipal al régimen simplificado de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2015 de modificación de la LSOTEX, eliminando el Suelo Urbanizable por Suelo No Urbanizable de protección de ruedos y modificando todas las unidades de suelo urbano no consolidado. (M-001). (2022AC0063)

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), modificada por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, dispone en su disposición transitoria cuarta que los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura (LSOTEX), siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la LOTUS, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo al procedimiento, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos.

La modificación que se tramita afecta a tanto a la ordenación estructural como a la detallada del planeamiento urbanístico municipal.

Por un lado, se adecua la mecánica de gestión del suelo urbanizable a las previsiones que para los pequeños municipios establece la disposición adicional tercera de la LOSTEX, lo que conlleva la eliminación de parte del Suelo Urbanizable y el cambio de los límites del casco urbano no consolidado, clasificando estos terrenos como suelo no urbanizable de protección paisajística de ruedos (SNUPPR). Así, tratándose de determinaciones de la ordenación estructural del municipio (artículo 70.1.1 de la LSOTEX), corresponde su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

Y por otro lado, se ajusta las alineaciones de la parcela donde se ubica el consultorio médico, ampliando el ancho de las calles y calificando la parcela como dotacional. También se modifica las alineaciones de los viales colindantes a la ermita de Nuestra Sra. de los Remedios, para ajustarlas a las propiedades existentes y ampliar los espacios libres. Por tanto, tratándose

de determinaciones de la ordenación detallada del municipio (artículo 70.2 de la LSOTEX), corresponde su aprobación definitiva al Municipio, así como su posterior inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y sede electrónica municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva de la ordenación estructural, a la CUOTEX.

En relación con lo establecido en la mencionada disposición transitoria cuarta de la LOTUS, el procedimiento para las modificaciones de planeamiento aprobadas inicialmente antes de su entrada en vigor es el previsto en los arts. 77 y siguientes la LSOTEX, que establece, en su artículo 80, que cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

El asunto fue examinado en anterior sesión de la CUOTEX de 21/12/2020, que acordó:

> "Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto el municipio solicite los informes sectoriales referenciados (adaptándose, en su caso, a sus indicaciones), y se complemente, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado con anterioridad, y lo detallado en el informe técnico del personal adscrito a la Dirección Gral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio, del que se dará traslado junto a este acuerdo".

Se ha aportado nueva documentación, donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad, que ha sido ratificada mediante nuevo acuerdo plenario de 06/08/2021. Además, esta nueva propuesta ha sido objeto de nueva exposición pública (DOE de 16/08/2021).

Se ha incorporado al expediente el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 07/06/2021, quien establece la necesidad de realizar los estudios de inundabilidad para aquellas actuaciones situadas en las zonas de policía de cauces públicos, que son las situadas al sur del casco urbano. También se ha aportado, con sentido favorable, los informes de la Diputación de Cáceres (24/03/2021), del Servicio de Vías Pecuarias (21/07/2021) y de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (03/05/2021).

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y arts. 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (REPLANEX).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

En cuanto al fondo, el objeto de los cambios introducidos en la ordenación estructural del Plan General Municipal es su adaptación al régimen simplificado previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX, que prevé que los municipios que cumplan con los requisitos de la disposición adicional tercera de la LSOTEX podrán promover una adaptación parcial de su planeamiento general vigente al régimen simplificado referida a la totalidad de los desarrollos urbanísticos previstos. Berrocalejo cuenta con una población inferior a 100 habitantes y ajusta el crecimiento a un porcentaje inferior al 50% del suelo urbano consolidado, lo que ha conllevado la reclasificación de determinados terrenos a Suelo No Urbanizable Protegido.

Apreciando que la nueva propuesta ha ampliado la justificación expuesta en la Memoria Justificativa, dando cumplimiento al anterior acuerdo de la CUOTEX, donde se manifiesta el interés en facilitar la gestión urbanística de los nuevos desarrollos previstos. También se ha corregido las fichas técnicas unificando los ámbitos con la concreción de los estándares conforme al régimen simplificado al que se adapta. No obstante, se mantiene la previsión de cesión al Municipio del 5% del aprovechamiento en concepto de plusvalía, que es contrario a la disposición adicional tercera de la LSOTEX, siendo más conveniente su concreción en el momento de la gestión de cada ámbito.

Por tanto, cabe concluir que a modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 77 de la LSOTEX y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar las determinaciones de la ordenación estructural, teniendo en cuenta su objeto.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 78 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Primero. Aprobar definitivamente la ordenación estructural contenida en el expediente epigrafiado.

Segundo. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (artículo 79.2 de la LSOTEX).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la ordenación estructural de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 7.1.c de la LSOTEX, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación estructural, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 79.1.f de la LSOTEX).

Se advierte que le corresponde al Municipio la aprobación definitiva de la ordenación detallada contenida en el expediente, así como su posterior inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y sede electrónica municipal.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 9 de marzo de 2022.

Vº Bº La Presidenta de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 24 de febrero de 2022, se modifican los artículos 3.1.2.4, 3.2.2.5, 3.3.2.2, 3.5.1.1, 3.5.2.2, el capítulo 4.2 y capítulo 4.3; se introduce el artículo 4.1.2.2b y se suprimen los artículos 3.3.1.1, 3.3.1.2, 3.5.2.3 y la sección 3.5.3 de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

ART.3.1.2.4. *Delimitación de suelo urbanizable*
No existe suelo urbanizable en este municipio.

ART.3.2.2.5. Edificabilidad máxima en las zonas de suelo urbano no consolidado de "Berrocalejo".
La edificabilidad global será de 0,70 m2techo/m2suelo.

ART.3.3.2.2. Edificabilidad máxima en las zonas de suelo urbano no consolidado de "Berrocalejo".
La edificabilidad global será de 0,70 m2techo/m2suelo.

ART.3.5.1.1. Programación
La ejecución de la ordenación urbanística tanto del suelo urbano no consolidado se llevará a cabo por el sistema de Obras Públicas Ordinarias.
El suelo destinado a dotaciones públicas de cuya entrega dependa la obtención de la condición de solar edificable, se obtendrá por la sustitución de su valor por el pago en metálico. Estos suelos destinados a dotaciones se encuentran definidos en los planos de ordenación detallada del PGM.

ART.3.5.2.2. Fichas resumen Unidades de Actuación Por Obra Pública Ordinaria en Suelo Urbano

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
SECTOR	ÚNICO
ÁREA DE REPARTO	-
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	ZOU-AMPLIACIÓN
USO GLOBAL	RESIDENCIAL-DOTACIONAL
DESCRIPCIÓN	
Se sitúa repartido en 9 zonas en los límites del casco urbano consolidado.	
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	
Por Obra Pública Ordinaria. A monetarizar en cada desarrollo mediante obra pública ordinaria.	

PARÁMETROS PARTICULARES			
		VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m^2 suelo)		55.820,52	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m^2 techo/m^2 suelo)		0.70	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m^2 suelo)		39.074,36	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m^2 techo)		0	EXENTO
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m^2 suelo)		5.583	10% de 55.820,52 =5.582,05
	CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m^2 suelo)		-
	CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m^2 suelo)		-
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m^2 techo)		1.953,72	5% de aprovechamiento objetivo. Este se monetarizará en cada actuación urbanizadora

PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	196	De las cuales 5 plazas adaptadas a minusválidos.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Obra pública ordinaria
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m^2 techo/m^2 suelo)		
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos de Zona de Odenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.
DOCUMENTOS ASOCIADOS		

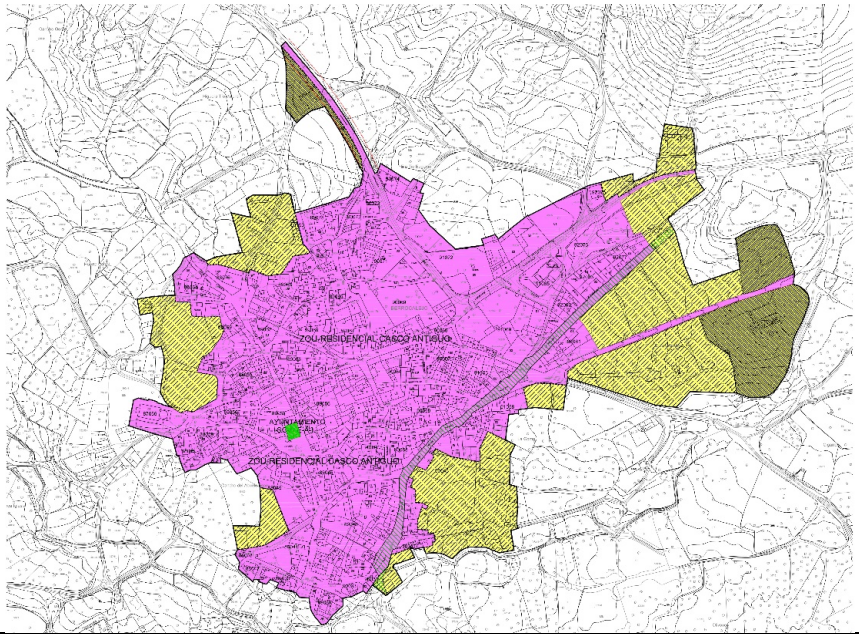

Art 4.1.2.2b Subzona CR2

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CASCO ANTIGUO	SUBZONA	CR2
NOMBRE	Residencial en extensión del casco antiguo		
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Indicado en el plano de ordenación detallada		
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA MAYORITARIA	EMA. Edificación en manzana abierta		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar		
DEFINICIÓN			
Esta ordenanza se aplica a los límites casco antiguo de la población, con predominio de edificaciones en unifamiliares aisladas, de uso residencial unifamiliar principalmente.			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN			
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	150,00		
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	8,00		
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	12,00		
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	8,00		
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS			
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	Libre	Libre	Libre
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	Sin retranqueo ó 3m	Sin retranqueo	Sin retranqueo ó 3m
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO **(1)**				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	-	80%	80%	80%
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	1,0			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros) **(2)**	7,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA	10,00			

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	**CASCO ANTIGUO**	SUBZONA	**CR2**
EDIFICACIÓN (metros)			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00		
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la *altura total máxima de la edificación*. La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la *altura máxima de la edificación*. También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretiles sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la *altura máxima de la edificación* definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la *altura máxima de la edificación* no computan como superficie construida ni como superficie útil.		
OTRAS CONDICIONES			
PLAZAS DE APARCAMIENTO	Sólo se permitirá un acceso a garaje por cada parcela registral.		
CUBIERTAS	Se admiten las cubiertas planas e inclinadas. Quedan prohibidos las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznables y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.		
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	La pendiente de cubiertas es libre. En todo caso se cumplirán las alturas máximas.		
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	100% (=45º)		
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro.		
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.		
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.		
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 0,60 metros. Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros. Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.		
CONDICIONES ESTÉTICAS			
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado. En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.		
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.		
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado. En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.		
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. Cubierta: los salientes de cornisas, aleros y demás elementos, no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.		
OTRAS	Las cubiertas que sean inclinadas llevarán cubrición de tejas de colores rojizos o terrosos, de material cerámico o similar. Las paredes exteriores deberán presentar colores lisos, en blanco o colores claros. También se admitirán colores más oscuros dentro de la gama de los tonos terrosos propios de la geología de la zona. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznables y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos en ella de hasta 15cm de profundidad respecto de la alineación oficial. Estos rehundidos no podrán efectuarse a menos de 0,50m de los extremos de fachada, en donde habrá que ajustarse exactamente a la alineación oficial. Ver condiciones estéticas generales.		

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CASCO ANTIGUO	SUBZONA	CR2
	Por aplicación del plan Territorial Campo Arañuelo: Para las edificaciones en parcelas en contacto con suelo no urbanizable de protección paisajística de ruedos: - Las fachadas traseras estarán acabadas, preferentemente con proporción de huecos como máximo del 20% del total. - Los materiales empleados para la ejecución de la fachada serán de ladrillo enfoscado y pintado o muros de mampostería de piedra, la altura de la edificación no superará los 7 metros medidos desde la rasante natural del terreno, y las cubiertas, planas o de teja, presentarán vertiente hacia el exterior del núcleo.		
USOS			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar		
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas Terciario: - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Industrial: - Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Dotacional: - Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. - Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
OBSERVACIONES			
(1) Se tomará el menor valor resultante de aplicar las diferentes condiciones de aprovechamiento. Para las parcelas menores de 100m^2 debidamente registradas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan se autoriza una edificabilidad de 2,00m^{2}techo/m^{2}suelo para uso exclusivamente residencial unifamiliar. (Condición procedente del planeamiento anterior al Plan General) **(2)** La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.			

CAPITULO.4.2 CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

No hay suelo urbanizable.

CAPITULO.4.3. GESTIÓN

SECCIÓN 4.3.1. *Ficha de ordenación detallada de las zonas de Suelo urbano no consolidado a ejecutar mediante Obras Públicas Ordinarias.*

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		**ORDENACIÓN DETALLADA**
CLASIFICACION		URBANO NO CONSOLIDADO
ACTUACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA		**SUNC-Z03**
AREA DE REPARTO		-
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		CASCO ANTIGUO CR-1 CR-2
USO GLOBAL		RESIDENCIAL-DOTACIONAL
PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m2)	55.820,52	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m2)	0,7	
SUPERFICIE EDIFICABLE (m2)	39.074,36	No tiene valor de aprovechamiento lucrativo
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	196	De las cuales 5 plazas para personas con discapacidad
SISTEMA DE ACTUACIÓN		OBRA PÚBLICA ORDINARIA

SUPERFICIE EQUIPAMIENTOS	10.256,64	
SUPERFICIE DE VIARIOS	8.268,02	
OBSERVACIONES PARA LA ESTIMACION ECONÓMICA DE LAS OBRAS		A la cesión del terreno para viarios no se le atribuyen costes por tratarse de terrenos municipales
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por subzona de ordenación urbanística
DOCUMENTOS ASOCIADOS		

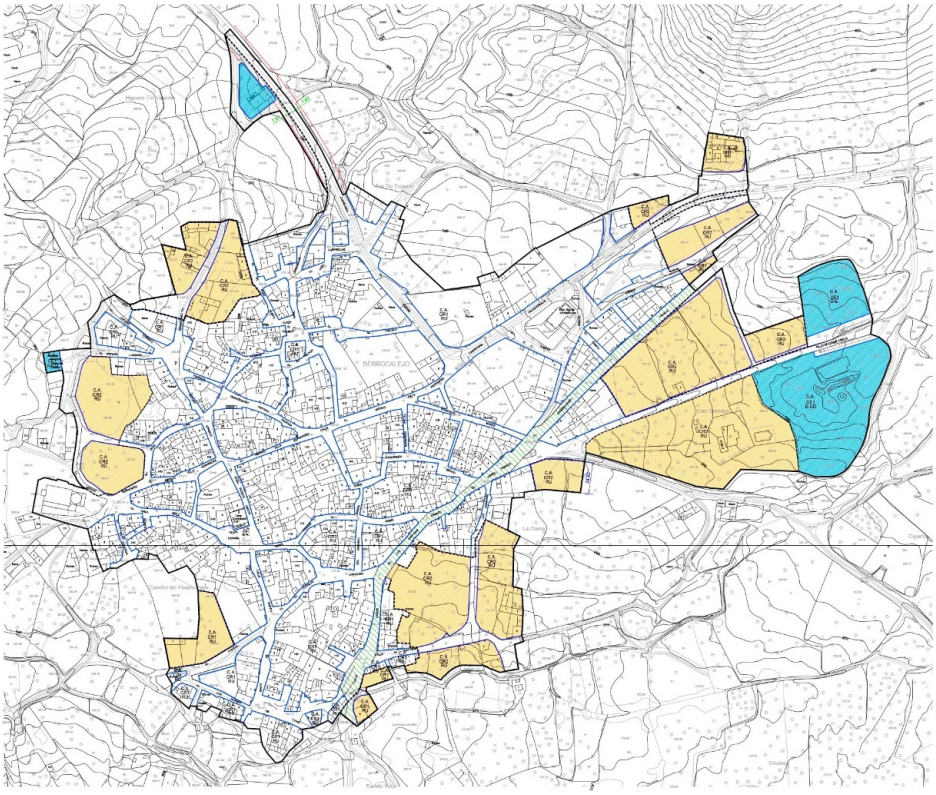

ANEXO II _ RESUMEN EJECUTIVO

La redacción de la presente modificación ha sido realizada por el equipo de planeamiento de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo, coordinado por el Arquitecto D. Miguel Sanz Salazar.

1. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La modificación puntual nº 1 del Plan General Municipal de Berrocalejo, afecta al entorno más próximo del casco urbano de Berrocalejo y a su gestión.

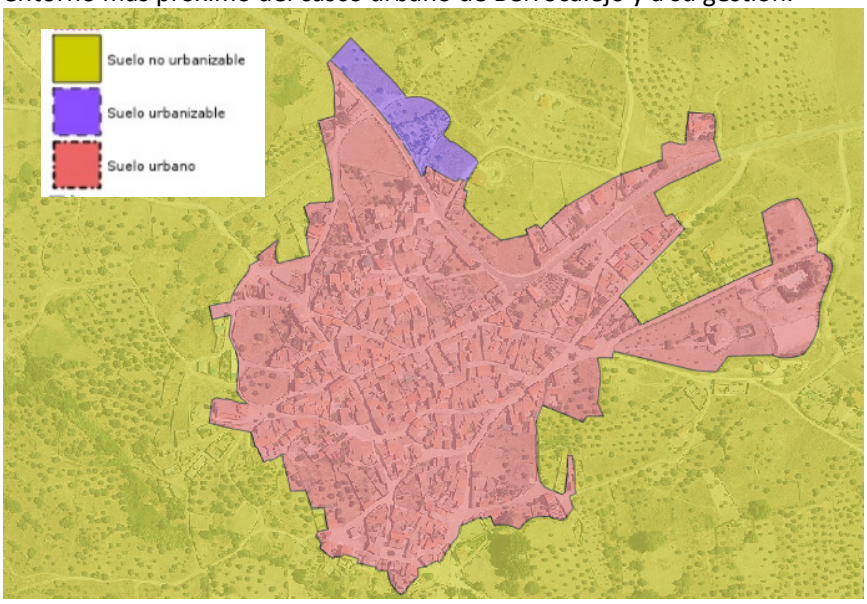

Clasificación del suelo actual

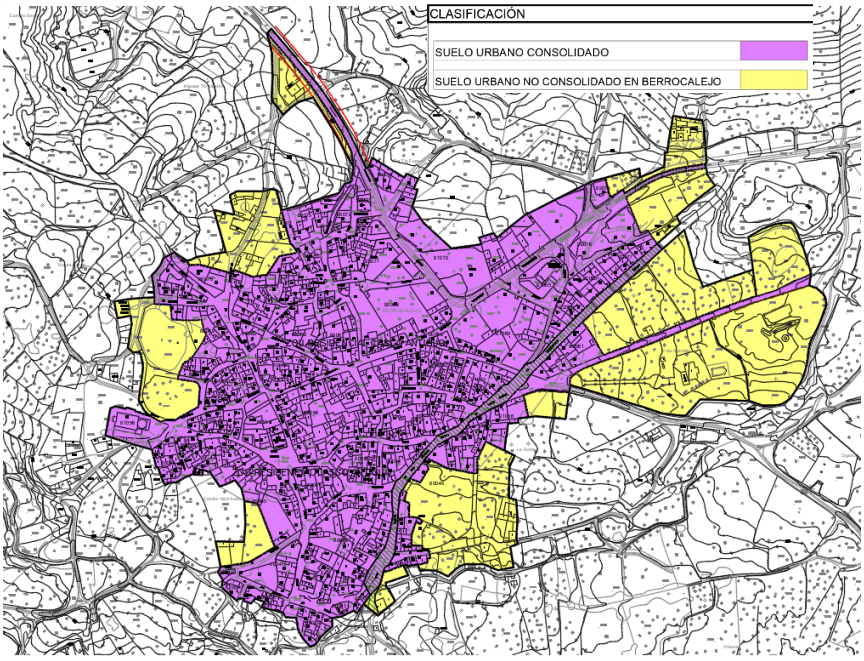

Clasificación del suelo con la modificación.

2. OBJETIVOS DEL LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

El principal objetivo de la modificación puntual es la adaptación al régimen simplificado de pequeños municipios conforme a la disposición adicional tercera de la LSOTEX. que permite una gestión simplificada de las áreas de suelo no consolidado por la urbanización.

3. CRITERIOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN

Además de adaptar el documento existente a la disposición adicional tercera, teniendo en cuenta que se debe reducir el suelo urbanizable y urbano no consolidado para no superar el 50% del suelo urbano consolidado existente, se modifican las zonas de crecimiento previstas conforme a la voluntad de la corporación actual.

Esta adaptación consiste en lo siguiente:

- La eliminación del suelo urbanizable que pasará a suelo no urbanizable de Protección paisajística ruedos.
- Modificación de los límites del casco urbano no consolidado para no superar el 50% del suelo urbano consolidado tradicional. Los suelos urbanos no consolidados se modifican por indicación de la corporación que entiende que existe mayor voluntad de crecimiento por la zona este del municipio.

4 RESUMEN DE LA CLASIFICACIÓN DE SUELO

Clasificación de suelo del término municipal antes de la modificación

	Superficie en m2
SUELO URBANO CONSOLIDADO "BERROCALEJO"	112.088,46
SUELO URBANO CONSOLIDADO "MARINA ISLA DE VALDECAÑAS"	395.480,00
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	507.568,46
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (TODO EN "BERROCALEJO")	53.610,08
TOTAL SUELO URBANO	587.805,77
SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL	7.521,53
SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	0,00
TOTAL SUELO URBANIZABLE	7.521,53

Clasificación de suelo del término municipal después de la modificación

	Superficie en m2
SUELO URBANO CONSOLIDADO "BERROCALEJO"	112.152,02
SUELO URBANO CONSOLIDADO "MARINA ISLA DE VALDECAÑAS"	395.480,00
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	507.632,02
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (TODO EN "BERROCALEJO")	55.820,52
TOTAL SUELO URBANO	563.452,54
SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL	0,00
SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	0,00
TOTAL SUELO URBANIZABLE	0,00

Ficha de suelo urbano no consolidado, cuadro resumen:

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
SECTOR	**ÚNICO**
ÁREA DE REPARTO	-
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	ZOU-AMPLIACIÓN
USO GLOBAL	RESIDENCIAL-DOTACIONAL
DESCRIPCIÓN	
Se sitúa repartido en 9 zonas en los límites del casco urbano consolidado.	
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	
Por Obra Pública Ordinaria. A monetarizar en cada desarrollo mediante obra pública ordinaria.	

PARÁMETROS PARTICULARES			
		VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m^2 suelo)		55.820,52	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m^2 techo/m^2 suelo)		0.70	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m^2 suelo)		39.074,36	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m^2 techo)			EXENTO
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m^2 suelo)		10.057,37	>10% de 55.820,52 =5.582,05
	CESIONES DE TERRENO PARA ZONAS VERDES (m^2 suelo)		-
	CESIONES DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTOS (m^2 suelo)		-
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m^2 techo)		1.953,7	5% de aprovechamiento objetivo. Este se monetarizará en cada actuación urbanizadora
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO			De las cuales 5 plazas adaptadas a minusválidos.
SISTEMA DE ACTUACIÓN			Obra pública ordinaria
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS			
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO			
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m^2 techo/m^2 suelo)			
USOS COMPATIBLES			Ver ordenación de usos de Zona de Odenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS			Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

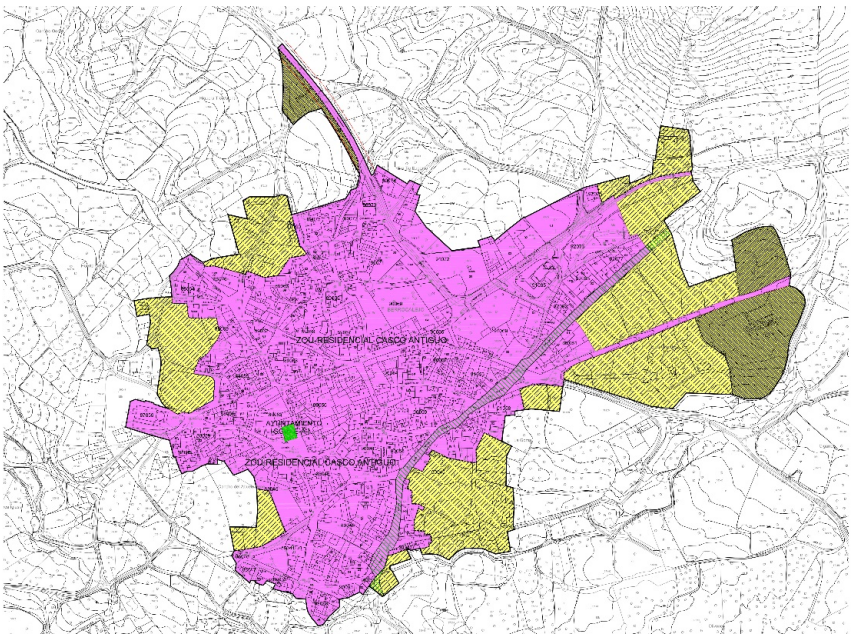

5. DOCUMENTACIÓN MODIFICADA:

DE LA NORMATIVA:

Se sustituyen las siguientes páginas:

Página 24

Página 26

Página 27

Página 28

Página 54

Página 55

Página 75

Página 76

Se suprimen las páginas de la 56 a la 66.

Se introducen las páginas 72bis, 72tri.

DE LOS PLANOS

Se sustituyen los siguientes planos:

O.R.E.1.01 hoja 1
O.R.E.1.01 hoja 2
O.R.E.1.02 hoja 1
O.R.E.1.02 hoja 2
O.R.E.1.04 hoja única
O.R.E.2.01 hoja 1
O.R.E.2.01 hoja 2
O.R.E.2.02 hoja 2

O.R.D. 1.01 hoja 1
O.R.D. 1.01 hoja 2
O.R.D. 2.01 hoja 1
O.R.D. 2.02 hoja 1
O.R.D. 2.03 hoja 1

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES

6.1. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA QUE PUEDEN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA

El medio físico de Berrocalejo, no quedará afectado significativamente debido a la aplicación de las disposiciones contenidas para el desarrollo del suelo urbano. Del mismo modo el medio biótico (flora y fauna) y el abiótico tampoco se verán afectados de forma destacable por el planeamiento.

6.2. PROBLEMAS AMBIENTALES RELEVANTES PARA EL PGM

Entre los principales problemas que puedan afectar al Término Municipal de Berrocalejo tenemos:

_ Despoblación humana
_ Incendios forestales
_ Pérdida patrimonio cultural

6.2.1. DESPOBLACIÓN HUMANA

Es evidente, tras los datos mostrados en apartados anteriores que la despoblación es uno de los principales problemas que se presentan en esta localidad, y que es aplicable al medio rural en general, contando con densidades de población cada vez más reducidas frente a las propias de la provincia.

Esta despoblación implica un grave problema para el medio natural de la localidad, que conlleva además abandono de actividades económicas basadas en el medio rural, así como usos y costumbres propios que determinan un equilibrio natural.

6.2.2. INCENDIO FORESTALES

El riesgo de incendio forestal, es el riesgo natural o inducido más importante y con mayor frecuencia que se puede presentar en el Término de Berrocalejo, ya sea por su localización geográfica, sus características climáticas, su relieve, vegetación y otros factores medioambientales.

El riesgo nace de las temperaturas extremadamente altas en la estación de verano, unidas a una superficie vegetal o cubierta propicias a arder con facilidad, sumado todo esto a la posible acción del hombre en incendios inducidos.

6.2.3. PÉRDIDAD DE PATRIMONIO CULTURAL

La despoblación del medio rural ya comentada, que también afecta a Berrocalejo, incide directamente en la conservación del patrimonio natural y cultural del Término Municipal.

La emigración y el continuado envejecimiento de la población conllevan un abandono general y en particular del patrimonio de la localidad, por la despreocupación de la propia población y de los organismos públicos

6.3. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Entre los principales objetivos de protección ambiental cabe destacar:

_ Gestión sostenible del agua, mediante la aplicación de técnicas de ahorro y disminución del consumo de agua urbana.

_ Conservación del suelo creando con antelación suficiente espacios verdes con vocación de auto-mantenimiento y uso público.

_ Mantenimiento de la biodiversidad mediante la protección del suelo No Urbanizable evitándose la en la medida de lo posible la interferencia negativa entre la ciudad y el campo derivada del desarrollo del PGM.

_ Contribuir a la disminución de los gases de efecto invernadero mediante una ordenación que favorezca la movilidad sostenible y el aumento de las zonas verdes y áreas arboladas como sumideros de CO2

6.4. EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PGM EN EL MEDIO AMBIENTE

6.4.1. IMPACTOS SOBRE EL SUELO
Geología y Geomorfología / Calidad y usos del suelo
El desarrollo del planeamiento proyectado puede tener efectos sobre el suelo, ya que en última instancia se trata de la modificación o alteración del mismo, de manera que será la acción más severa que se ejercerá sobre el medio.

6.4.2. IMPACTOS SOBRE EL AGUA
Hidrología e Hidrogeología
El agua es un recurso que no debe verse afectado, tomando las medidas correctas para controlar los posibles vertidos de agentes o elementos contaminantes, que pudieran producirse y afectar a los acuíferos o corrientes de aguas superficiales.

6.4.3. IMPACTOS SOBRE LA ATMÓSFERA
Clima / Calidad del aire
Este factor también se verá afectado debido a las inevitables emisiones de polvo procedentes de las obras (sobre todo de los movimientos de tierra) que incidirán directamente sobre la calidad del aire.

6.4.4. IMPACTOS SOBRE LA FLORA
Vegetación
La desaparición de suelo lleva asociada la pérdida de cobertera vegetal, aún siendo de escasa importancia en las zonas a desarrollar, debido a que se trata de espacios muy transformados en todas las zonas incluidas en la Modificación Puntual para su desarrollo urbanístico.

6.4.5. IMPACTOS SOBRE LA FAUNA
No se prevén efectos significativos sobre la fauna en las zonas afectadas por la modificación puntual.

6.4.6. IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE
Paisaje / Caracterización ecológica del territorio
El paisaje será el factor que junto al suelo sufrirá una mayor afectación. Aun así, debido a la escasa diferencia de suelo transformado respecto al ya existente no tendrá una relevancia considerable.

6.4.7. IMPACTOS SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA (Ruidos)
Los ruidos también aumentarán en la zona como resultado de esta nueva utilización del suelo y de las nuevas redes de comunicaciones, aunque se adoptarán las medidas correctoras necesarias como la emisión mínima de ruidos evitando que se excedan los niveles fijados para las zonas respectivas, así como el horario de la actividad.

6.4.8. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO
Socioeconomía e infraestructuras
Este será el aspecto que se verá afectado positivamente, debido a la utilidad que se favorecerá la implantación de nueva actividad económica.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 27/07/2022 y n.º CC/039/2022, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:Modificación puntual n.º 1-A (parte estructural) del Plan General Municipal que tiene por objeto la adaptación del PGM al régimen simplificado de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2015 de modificación de la LSOTEX, eliminando el suelo urbanizable por suelo no urbanizable de protección de ruedos y modificando todas las unidades de suelo urbano no consolidado.

Municipio: Berrocalejo.

Aprobación definitiva: 24 de febrero de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 27 de julio de 2022.

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 113/2022. (2022062482)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado 113/2022, a instancias de Carmen Sánchez González, frente 113/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, interpuesta por Dª. María del Carmen Sánchez González, contra la Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 16 de febrero de 2022 de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la puntación definitiva de los participantes en el concurso de traslado convocado por resolución de 29 de octubre de 2021.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluídos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 3 de agosto de 2022.

El Secretario General
El Director General Formación
Profesional y Formación para el Empleo
(PS, Resolución de 5 de agosto de 2019
DOE núm. 153 de 8 de agosto)

MANUEL GÓMEZ PAREJO

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Martin Directorship, SL, para la instalación fotovoltaica "Los Llanos I", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). Expte.: GE-M/49/19. (2022062431)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Martin Directorship, SL, con CIF B-88147129 y domicilio social en C/ Poeta Joan Maragall, 1 piso 5, 28020 Madrid (Madrid), solicitando autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 12 de febrero de 2021, se otorgan autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la instalación fotovoltaica "Los Llanos I", e infraestructuras de evacuación asociada, ubicada en el término municipal de Medina de la Torres (Badajoz), expediente GE-M/49/19.

Segundo. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 4 de noviembre de 2021, Dña. Laura Fernández-Conde Alarcón en representación de la sociedad Martin Directorship, SL, presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia, motivando su solicitud en base a ajustes de diseños constructivos asociados a los avances en tecnología fotovoltaica, y a los requerimientos de la resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de fecha 30 de noviembre de 2020.

Tercero. Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, y considerando estos no incluidos en los supuestos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 125 del referido real decreto se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Durante el trámite de información pública del proyecto, se recibió una alegación presentada por D. Domingo Cabrera Rivera, de la cual desistió posteriormente con fecha 7 de julio de 2022.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Quinto. Con fecha 11 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad, emite escrito relativo a la modificación de instalación solar fotovoltaica "Los Llanos I", a ejecutar en el término municipal de Medina de la Torres (Badajoz), concluyendo que no van a derivarse efectos ambientales distintos a los ya evaluados en el curso de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, al cual puso fin la Resolución de 30 de noviembre de 2020, razón por la cual resulta innecesario someter a evaluación de impacto ambiental dichas actuaciones.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de julio de 2022, Dña. Loreto Domínguez Bayón en representación de la sociedad Martin Directorship, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización de las modificaciones solicitadas.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Modificar la Resolución de fecha 12 de febrero de 2021, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Martin Directorship, SL, para la instalación fotovoltaica "Los Llanos I", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), expediente GE-M/49/19, siendo las características de la instalación tras las modificaciones introducidas, las que a continuación se indican:

— Peticionario: Martin Directorship, SL, con CIF B-88147129 y domicilio social en c/ Poeta Joan Maragall, 1 piso 5, 28020 Madrid (Madrid).

— Ubicación de la instalación solar fotovoltaica: Polígono 8; parcelas 213, 221, 222, 223, 224, 230, 231, 9001, 9002, 9004, 9005 y 9011, polígono 9; parcelas 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 327, y 328 y polígono 11; parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 9001, 9002, 9006 y 9007, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).

— Características de la instalación:

• Instalación solar fotovoltaica de 44.800 kW de potencia instalada, compuesta por 224 inversores de 200 kW con un sistema de control que limita la potencia nominal total

a 42.252 kW, y 92.512 módulos fotovoltaicos de 540 W cada uno, montados sobre estructuras soporte de seguidor a un eje.

- Centros de transformación: 7 de 6.500 kVA-30 kV/0,8 kV, unidos entre sí mediante 3 líneas subterráneas de diferente sección, con final en la subestación de evacuación 30/132 kV "Los Llanos I".

- Subestación transformadora "Los Llanos I" con transformador de potencia trifásico 132/30 kV, 50 MVA, servicio intemperie.

- Línea de evacuación aérea a 132 kV, de 21.279 m de longitud total, formada por 65 apoyos, conductor LA-380 (337-AL1/44-ST1A), con origen en el pórtico de la subestación "Los Llanos I" y final en la SET "Apicio" 30/132/400 kV (expediente GE-M/21/19). Tanto la línea como la subestación serán compartidas con las plantas "Los Llanos II" y "Los Llanos III" (expedientes GE-M/50/19 y GE-M/51/19, respectivamente).

  Dicha línea, se compondrá de un primer tramo en simple circuito desde su inicio hasta el apoyo n.º AP04, y un segundo tramo en doble circuito a partir de dicho apoyo, que será compartido con la instalación de producción denominada "Nertobriga" (expediente GE-M/48/19).

  – Recorrido del tramo S/C de la línea aérea a 132 kV: Polígono 8, parcelas 9001 y 9010; polígono 11, parcelas 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 79, 82 y 9005; polígono 12, parcelas 13, 14, 17, 21, 9001, 9004 y 9005; polígono 13, parcelas 50, 51, 55, 56, 128, 130, 131, 133, 9001, 9005 y 9007, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). Polígono 4, parcelas 295, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 529, 530, 531, 535, 9001, 9009, 9010 y 9015; polígono 5, parcelas 115, 116, 117, 119, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 224, 225, 226, 227, 231, 9002, 9003 y 9007; polígono 6, parcelas 10, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 54, 55, 56, 57, 58, 9001, 9003, 9005 y 9011; polígono 12, parcelas 50, 51, 58, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 77, 78, 79, 80, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 145, 146, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 201, 205, 206, 212, 9001, 9002 y 9006; polígono 13, parcelas 16, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 9001, 9003 y 9004; polígono 14, parcelas 2, 3 y 9001 , del término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz). Polígono 18, parcelas 7, 9006 y 9022; polígono 19, parcelas 10, 12 y 25; polígono 20, parcelas 2 y 9003, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

  – Recorrido del tramo D/C de la línea aérea a 132 kV: Polígono 14, parcelas 18, 19, 20, 9002 y 9003; polígono 19, parcelas 10, 11, 13, 14, 23, 9001 y 9002; polígono 33, parcelas 6, 7, 8, 9001 y 9003, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 23.957.736,96 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 20 de julio de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública la instalación fotovoltaica "Los Llanos I", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/49/19. (2022062432)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Martin Directorship, SL, con CIF B-88147129 y domicilio social en c/ Poeta Joan Maragall, 1 piso 5, 28020 Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 24 de marzo de 2021, D.ª Laura Fernández-Conde Alarcón, en nombre y representación de la sociedad Martin Directorship, SL, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Los LLanos I" ubicada en término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Segundo. Durante el trámite de información pública del proyecto, se recibió una alegación presentada por D. Domingo Cabrera Rivera, de la cual desistió posteriormente con fecha 7 de julio de 2022.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de julio de 2022, Dña. Loreto Domínguez Bayón en representación de la sociedad Martin Directorship, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 20 de julio de 2022, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de fecha 12 de febrero de 2021, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha 20 de julio de 2022, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de fecha 12 de febrero de 2021, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 y 6.3 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el

mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 8; parcelas 213, 221, 222, 223, 224, 230, 231, 9001, 9002, 9004, 9005 y 9011, polígono 9; parcelas 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 327, y 328 y polígono 11; parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 9001, 9002, 9006 y 9007, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).

— Características de la instalación:

- Instalación solar fotovoltaica de 44.800 kW de potencia instalada, compuesta por 224 inversores de 200 kW con un sistema de control que limita la potencia nominal total a 42.252 kW, y 92.512 módulos fotovoltaicos de 540 W cada uno, montados sobre estructuras soporte de seguidor a un eje.

- Centros de transformación: 7 de 6.500 kVA-30 kV/0,8 kV, unidos entre sí mediante 3 líneas subterráneas de diferente sección, con final en la subestación de evacuación 30/132 kV "Los Llanos I".

- Subestación transformadora "Los Llanos I" con transformador de potencia trifásico 132/30 kV, 50 MVA, servicio intemperie.

- Línea de evacuación aérea a 132 kV, de 21.279 m de longitud total, formada por 65 apoyos, conductor LA-380 (337-AL1/44-ST1A), con origen en el pórtico de la subestación "Los Llanos I" y final en la SET "Apicio" 30/132/400 kV (expediente GE-M/21/19). Tanto la línea como la subestación serán compartidas con las plantas "Los Llanos II" y "Los Llanos III" (expedientes GE-M/50/19 y GE-M/51/19, respectivamente).

  Dicha línea, se compondrá de un primer tramo en simple circuito desde su inicio hasta el apoyo n.º AP04, y un segundo tramo en doble circuito a partir de dicho apoyo, que será compartido con la instalación de producción denominada "Nertobriga" (expediente GE-M/48/19).

– Recorrido del tramo S/C de la línea aérea a 132 kV: Polígono 8, parcelas 9001 y 9010; polígono 11, parcelas 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 79, 82 y 9005; polígono 12, parcelas 13, 14, 17, 21, 9001, 9004 y 9005; polígono 13, parcelas 50, 51, 55, 56, 128, 130, 131, 133, 9001, 9005 y 9007, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). Polígono 4, parcelas 295, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 529, 530, 531, 535, 9001, 9009, 9010 y 9015; polígono 5, parcelas 115, 116, 117, 119, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 224, 225, 226, 227, 231, 9002, 9003 y 9007; polígono 6, parcelas 10, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 54, 55, 56, 57, 58, 9001, 9003, 9005 y 9011; polígono 12, parcelas 50, 51, 58, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 77, 78, 79, 80, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 145, 146, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 201, 205, 206, 212, 9001, 9002 y 9006; polígono 13, parcelas 16, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 9001, 9003 y 9004; polígono 14, parcelas 2, 3 y 9001 , del término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz). Polígono 18, parcelas 7, 9006 y 9022; polígono 19, parcelas 10, 12 y 25; polígono 20, parcelas 2 y 9003, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

– Recorrido del tramo D/C de la línea aérea a 132 kV: Polígono 14, parcelas 18, 19, 20, 9002 y 9003; polígono 19, parcelas 10, 11, 13, 14, 23, 9001 y 9002; polígono 33, parcelas 6, 7, 8, 9001 y 9003, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 23.957.736,96 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

— Bienes y derechos de necesaria expropiación: las parcelas afectadas se relacionan en el Anexo adjunto a la presente resolución.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 20 de julio de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas.

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL TRAMO AÉREO DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

N.º de Parcela S/ Proyecto	Titular	Término Municipal	Datos Catastrales			Afección							Uso
						N.º Apoyos	Servidumbre Ocup. Apoyo		Servidumbre de vuelo		Ocupación Temporal	Servidumbre de paso		
			Polígono	Parcela	Ref. Catastral		N.º en la Linea	Sup. (m^2)	Long. (m)	Sup. (m^2)	(m^2)	(m^2)	
127	Pujol Bravo Tomás	Valencia del Ventoso	12	212	06141A012002120000TJ				27,5	1257,76	82,5		Labor o Labradío Secano
132	Pujol Bravo Tomás	Valencia del Ventoso	12	161	06141A012001610000TB					164,05			Labor o Labradío secano

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, para la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV1", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/12/20. (2022062429)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, con CIF B85160331 y domicilio social en calle Serrano n.º 213, planta 1, puerta B3, 28016, Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en el Registro electrónico de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de 3 de abril de 2020, D. Carlos Torres-Quevedo López-Bosch, en nombre y representación de la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV1" ubicada en el término municipal de Cáceres, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 24 de mayo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 11 de marzo de 2022, D. Carlos Torres-Quevedo López-Bosch, en nombre y representación de la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 17 de junio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV1", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 124, de fecha 29 de junio de 2022.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, con CIF B85160331, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 14, parcela 56, del término municipal de Cáceres.

— Características de la instalación:

• Nombre de la instalación: "Mejostilla FV1".

• Instalación solar fotovoltaica de 4.400 kW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores de 2.200 kW cada uno, y 11.340 módulos fotovoltaicos de 440 Wp cada uno, montados sobre seguidores a 1 eje.

• Centros de transformación: 2 de 2.500 kVA-0,6 kV/30 kV.

• Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, con origen en el centro de transformación "CT1" de la planta, y final en la subestación "Mejostilla" (objeto de otro proyecto, expediente GE-M/17/20), desde donde partirá la línea de evacuación a 45 kV, compartida con otras instalaciones de producción de energía eléctrica, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Cáceres", propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Recorrido línea: Polígono 14, parcelas 56, 9014 y 62.

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.558.106,58 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 21 de julio de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, para la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV6", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/17/20. (2022062428)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, con C.I.F. B85160331 y domicilio social en calle Serrano n.º 213, Planta 1, Puerta B3, 28016, Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en el Registro electrónico de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de 3 de abril de 2020, D. Carlos Torres-Quevedo López-Bosch, en nombre y representación de la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV6" ubicada en el término municipal de Cáceres, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 24 de mayo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del escrito emitido con fecha 30 de abril de 2021 por el Ayuntamiento de Cáceres, informando sobre la necesidad de modificar el trazado del tramo subterráneo final de la línea de evacuación que discurre por terrenos municipales, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de abril de 2022, D. Carlos Torres-Quevedo López-Bosch, en representación de la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, presenta modificación del proyecto de ejecución de la infraestructura de evacuación, realizando ajustes en el trazado subterráneo con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 23 de junio de 2022, D. Carlos Torres-Quevedo López-Bosch, en nombre y representación de la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 4 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV6", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 92, de fecha 16 de mayo de 2022.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones

y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, con CIF B85160331, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 14, parcela 62, del término municipal de Cáceres.

— Características de la instalación:

• Nombre de la instalación: "Mejostilla FV6".

• Instalación solar fotovoltaica de 4.400 kW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores de 2.200 kW cada uno, y 11.340 módulos fotovoltaicos de 440 Wp cada uno, montados sobre seguidores a 1 eje.

• Centros de transformación: 2 de 2.500 kVA-0,6 kV/30 kV.

• Subestación transformadora "Mejostilla" con transformador de potencia trifásico 45/30 kV, 20/25 MVA, servicio intemperie.

• Línea de evacuación compartida con otras instalaciones de producción de energía eléctrica, constituida por tramo subterráneo de 45 kV, de conexión entre la subestación transformadora de la planta y la subestación "Cáceres" propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Recorrido línea: Polígono 14, parcela 62, 9014, 9015, SUC_SG_API_07_01, calle Los Trigales, calle Las Violetas, calle Los Romeros, Avda. de los Cuatro Lugares, Polígono 13, parcela 9007, calle Séneca, calle Fausto Picapiedra, calle Darwin, calle Marcos Mario Báez, calle Juan Ramón Marchena, calle Pedro Núñez Llanos, N-521, avenida de la Universidad, central eléctrica SE "Cáceres"

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.272.208,46 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 21 de julio de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Mejostilla FV 2" e infraestructura de evacuación, a ejecutar en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA20/0621. (2022062419)

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Mejostilla FV 2" de 4,98 MWp de potencia total instalada, con una superficie de 9,79 ha de ocupación, e infraestructuras de evacuación subterránea de 30 kV de 1.095 m de longitud, se encuentra comprendido en la letra j), Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas, del grupo 3, Industria Energética, del anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 27 de julio de 2022, y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 71.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se formula declaración de impacto ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Mejostilla FV 2" e infraestructura de evacuación de 4,98 MWp de potencia, a realizar en el polígono 14, parcela 57 del término municipal de Cáceres, cuya promotora es Alumbra Hidráulica, SL, siempre que su ejecución y explotación se lleve a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo que no exime al promotor de la obligación de obtener aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de los trámites de información pública y consultas efectuadas, y su consideración por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto ISF "Mejostilla FV 2" e infraestructura de evacuación es Alumbra Hidráulica, SL, con CIF: B-85160331 y domicilio social en c/ Serrano n.º 213, planta 1, puerta B3, 28016 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Mejostilla FV 2" e infraestructura de evacuación de 4,98 MW de potencia instalada, con una superficie de 9,79 ha, situada en la parcela 57 del polígono 14, del término municipal de Cáceres. Y línea subterránea de 30 kV desde la planta hasta la subestación "Mejostilla" (objeto de otro proyecto). A esta subestación se conectarán otros tres sistemas productores. Desde la subestación "Mejostilla" partirá una línea aérea de 45 kV, hasta la subestación "Cáceres" propiedad de Iberdrola. (Como se ha indicado, todas estas actuaciones son objeto de otro proyecto).

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El parque fotovoltaico estará formado por 11.340 módulos fotovoltaicos de 440 Wp cada uno, fijados a estructura con seguimiento solar a un eje, hincados directamente al terreno. La planta se divide en dos campos solares, compuestos por 5.712 y 5.628 módulos fotovoltaicos, respectivamente, cada uno de ellos tiene un centro de inversión-transformación, que contiene, un inversor de 2.200 kVA y un transformador de 2.500 kVA de potencia.

La evacuación de la energía se llevará a cabo mediante una línea eléctrica subterránea de 30 kV, desde la planta hasta la subestación "Mejostilla" de 1.095 m de longitud, discurriendo por el término municipal de Cáceres. La canalización se realizará enterrada bajo tubo y hormigonada.

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral, con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta.

El acceso a la planta solar fotovoltaica se realizará desde el camino Cáceres, que parte de la margen derecha del Cordel de El Casar, a unos 1.350 m desde la carretera EX-390.

Solamente existirá un único tipo de vial de 4 metros de anchura más unas caídas con pendiente uno-dos. La altura de la capa de zahorra es de 0,20 metros.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1 Trámite de información pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, sometió a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto mediante anuncio de fecha 7 de agosto de 2020, publicado en el DOE n.º 157, de 13 de agosto de 2020.

En uso de dicho trámite, se ha presentado alegación por parte de ADENEX, en la que la alegante solicita que, la Dirección General de Sostenibilidad debe desestimar todos los proyectos presentados por Alumbra Hidráulica, SL, incluido el referido a Mejostilla FV2, con declaraciones de impacto ambiental negativas, por fragmentación indebida de un proyecto en seis diferentes para eludir las limitaciones impuestas en el PGM de Cáceres, contrariamente a lo establecido en la normativa.

B.2 Resultado del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas afectadas que han hecho uso del trámite conferido.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Cáceres	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Dirección General de Política Forestal	-

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de la presente declaración.

— El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite con fecha 23 de septiembre de 2020 informe, indicando que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

  Así mismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

— El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural emite informe con fecha 1 de octubre de 2020, comunicando que la ISF no tiene afección a vías pecuarias, sin embargo, la promotora deberá solicitar autorización para el cruce de la línea sobre el Cordel de El Casar.

Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015, y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden 23 de junio de 2003 por la que se modifica la anterior.

— El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe favorable con fecha 2 de diciembre de 2020, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Para la ocupación por diferentes instalaciones, esta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.

- Se mantendrá todo el arbolado existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento con herbicidas proyectadas.

- Si fuera imprescindible la corta se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie eliminado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 14 de diciembre de 2020 emite informe favorable a la implantación del proyecto fotovoltaico, condicionado al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas en el mismo. Según el informe de la prospección arqueológica correspondiente al expediente INT/2020/217, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del proyecto, se informa que, el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos constatables en superficie.

Afección directa:

- YAC. 01. Cerro del Consistorio, Yacimiento romano.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas correctoras:

– Se desarrollará la revisión y desbroce minucioso en el área de afección de 200 metros correspondiente al perímetro de protección del Yac.01, según las coordenadas de localización mencionadas en el informe, que pudiera verse afectada por la instalación de la planta fotovoltaica y/o su infraestructura de evacuación.

– Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

– Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el informe.

– Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha de 17 de diciembre de 2020, en el que se establecen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esa Confederación:

Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento

del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Si se tiene prevista la construcción de un vallado, se indica que si el cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce, es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

— La Dirección General de Salud Pública emite informe con fecha 27 de abril de 2021, indicando que el proyecto y el estudio de impacto ambiental no hacen referencia al Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas, así como el Real Decreto 233/2008, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. Por ello, se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas, así como el Real Decreto 233/2008.

— Con fecha 30 de abril de 2021 el Ayuntamiento de Cáceres emite informe en el que expone que:

1. La finca objeto de la información se encuentra clasificada según el Plano n.º 2 del Plan General Municipal (PGM), como Suelo No Urbanizable Protección Natural Llanos.

2. La parcela cuenta con las siguientes afecciones sectoriales según el PGM:

   ZEPA ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, zona 3, por lo que le es de aplicación el artículo 3.4.38 del PGM. A este respecto, las plantas solares se encuentran reguladas por el PRUG "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", especificándose en este documento con el calificativo de autorizables.

Afección arqueológica debido a los elementos catalogado n.º 3 "Cáceres el Viejo", n.º 54 "Cerro del Consistorio".

En referencia al informe urbanístico de acuerdo al artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de Extremadura, debemos informar:

1. Se proyecta una planta solar fotovoltaica, encuadrable según el PGM dentro de las denominadas "Instalaciones asimilables a otros servicios públicos (3c)" sobre suelo calificado como Suelo No Urbanizable Protección Natural Llanos. De acuerdo con el artículo 3.4.39 del PGM el cual regula las condiciones del Suelo No Urbanizable de protección Llanos, en relación con estos usos "se permitirán únicamente los relacionados con la protección del medio (del tipo de instalaciones para vigilancia, extinción de incendios, etc…), no permitiéndose con carácter general las instalaciones relacionadas con la producción de energía a excepción de la producción de energía solar fotovoltaica".

   Particularizando en este caso, nos encontramos dentro de la zona de protección 3 de la ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres, con una ocupación, según la documentación aportada, de 9,908 ha y una potencia instalada de 4.989,6 kWp. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera como autorizable el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 10 ha por instalación, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea.

   La parcela mínima establecida por dicho artículo es de 50 ha, contando la parcela con 10,7332 ha según catastro. Debemos informar que, en cualquier caso, las parcelas existentes anteriores a la aprobación inicial del Plan General, la parcela mínima será la existente, cuestión que se deberá acreditar fehacientemente.

   Por otro lado, no se aporta justificación urbanística de la línea de evacuación, no obstante, todas las alternativas dispuestas en el estudio de impacto ambiental afectarían a la categoría de suelo SNUP-LL, por lo que se informa favorablemente su trazado de acuerdo con el artículo 3.4.39 del PGM. Esta línea de evacuación confluye en la Subestación Mejostilla A (objeto de otro proyecto), y en la que además confluyen las líneas de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas proyectadas Mejostilla FV-1, Mejostilla FV-3, Mejostilla FV-4, Mejostilla FV-5 y Mejostilla FV-6.

   A este respecto debemos traer a colación el apartado 5 del artículo 3.4.39 del PGM, el cual dispone que se encuentran prohibidas las actuaciones que supongan una contradicción de los fines de protección, debiendo pronunciarse el órgano competente en materia de medio ambiente acerca de si la propuesta global de instalaciones planteadas en la zona supone o no una contradicción con los fines de protección para esta categoría de suelo.

2. Así mismo debemos atender a lo establecido en el artículo 3.4.30 del PGM que establece los siguientes parámetros urbanísticos como condiciones de las construcciones e instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica:

   — Distancia a linderos 5 metros.

   — Distancia a eje de caminos 15 metros.

   — Altura de los edificios: 2 plantas y 7 metros.

   — Edificabilidad máxima: 150 m^2/ha.

   — La planta fotovoltaica se sitúa a una distancia menor de 1,5 km del límite de suelo urbano, informándose que la superficie de la misma 10,7332 ha, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes no supera el 15 % de la superficie de suelo urbano descrita en las condiciones de las construcciones e instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica (artículo 3.4.30 PGM).

Además, se informa que el artículo 3.4.30 establece las siguientes determinaciones que debe cumplir el proyecto:

   — Para instalaciones lindantes a líneas de ferrocarril se deberá justificar el cumplimiento de la legislación del sector ferroviario y obtener autorización preceptiva del administrador de infraestructuras ferroviarias. Igualmente darán cumplimiento a su costa de los requisitos a satisfacer en protecciones en materia de ruidos y vibraciones.

   — Los accesos ya sean nuevos o existentes, deberán cumplir la normativa vigente para permitir el acceso de todos los vehículos (incluidos los especiales) durante las fases de construcción, montaje y explotación. Se deberá adecuar a costa de la promotora los accesos en caso de que no cumplan con la normativa de referencia para su uso y obtener autorización del organismo gestor de la vía desde la que se accede.

   — Se deberá justificar que no se producen deslumbramientos desde la instalación fotovoltaica a los usuarios de las carreteras y se obtendrá autorización del organismo gestor de la vía.

   — Para las instalaciones proyectadas en zona de protección de carreteras se deberá obtener la correspondiente autorización del organismo gestor de la vía.

   — Si los terrenos o parte de ellos en los que se proyecte un sistema fotovoltaico disponen de un aprovechamiento forestal, deberá modificarse dicho uso en base a la legislación referida. De forma complementaria si para el desarrollo de proyectos fuera necesaria la corta de arbolado, ésta será de forma puntual.

— En caso de que por los terrenos donde se proyecte el sistema fotovoltaico discurran cauces, será necesario la redacción de un estudio hidrológico de inundabilidad, respetar la zona de protección de los cauces, definir las construcciones en zona de policía y en todo caso obtener la autorización del organismo de cuenca.

— Deberá garantizarse el sistema de depuración en caso de generación de aguas residuales.

— No se podrá modificar el trazado de vías pecuarias y en caso de proyectarse cruzamientos de líneas eléctricas, accesos a las instalaciones u otras actuaciones en vías pecuarias se deberá obtener autorización del organismo gestor de la vía pecuaria.

— Para evitar incendios, se tendrá en consideración las medidas de autoprotección, reduciendo o eliminando la vegetación inflamable en el entorno de las construcciones e instalaciones."

El informe concluye informando favorablemente la propuesta desde el punto de vista urbanístico, condicionada a la demostración fehaciente de la existencia de la parcela con anterioridad a la aprobación inicial del PGM, así como al pronunciamiento del órgano ambiental al respecto de lo establecido en el artículo 3.4.39 apartado 5 del PGM.

Comunicación:

En el punto 1.4 "Localización" se afirma que el acceso se realiza a través del "Camino Cáceres" (parcela 9014, polígono 14), afirmando que se trata de dominio público según la Dirección General de Catastro, a lo que cabe informar que el mencionado camino, no está recogido en el Catálogo de Caminos públicos. Esta misma premisa se aplica por el redactor del proyecto a la línea de evacuación, línea que discurre al menos por la parcela catastral n.º 9014. A este respecto deberán informar el resto de Secciones técnicas y jurídicas, significándole que según el artículo 3.4.29 apartado 11 del PGM, se encuentra prohibida la apertura de nuevos caminos.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad con fecha 19 de julio de 2022, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y a los valores por los que se declararon las áreas protegidas presentes, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

• Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001;

DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o personal técnico de esta Dirección General, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.

- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.

- El vallado perimetral de la planta será de malla ganadera con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. No se podrán instalar vallados solapados, no se instalarán vallados "interiores" dentro de la planta de 57 ha. resultante (Mejostilla 1 a 6). El cerramiento cumplirá lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

- Se evitará que el inicio de las obras se realice entre el 15 de marzo y el 1 de julio, y en caso de ser necesario trabajar en estas fechas, hay que realizar, coordinadamente con la Dirección General de Sostenibilidad de un inventario para comprobar la no reproducción de especies amenazadas.

- Para la protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.

- Plantación de especies vegetales ripícolas autóctonas en las inmediaciones del arroyo que discurre por la planta como medida de adaptación de hábitat para anfibios.

- Pantalla vegetal: se deberá dejar una banda de 1,5 metros de ancho, perimetral, protegida del pastoreo mediante cerca ganadera, para permitir el desarrollo de una pantalla de vegetación natural.

- Línea eléctrica enterrada: Durante la fase de obras, se retirará previamente la tierra vegetal (los primeros 15-20 cm) y una vez rellenada la zanja se esparcirá de forma homogénea en las inmediaciones del trazado de las tuberías para acelerar la revegetación de la zona.

- Dado que el mismo promotor está desarrollando en un entorno cercano a la central fotovoltaica Mejostilla FV 2 otras cinco plantas, sumando entre las seis una superficie de 57,02 ha dentro de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", se considera conveniente que se lleven a cabo acciones adscritas conjuntamente a los seis proyectos que vayan encaminadas a la mejora de la calidad del hábitat de dicho espacio protegido. Cada año, durante la vida útil de las plantas, se realizarán las siguientes acciones:

  – Con objeto de disminuir las poblaciones de depredadores (zorros) de las aves esteparias y aumentar sus opciones de supervivencia: Se habilitarán dos equipos, cada uno de ellos de dos personas y al menos 3 perros, que trabajarán durante seis meses al año a jornada completa para el control de zorros en madriguera. Estos equipos estarán además dotados de coche todoterreno y remolque.

  – Se realizará cada año y dentro de las zonas calificadas como Zona de Uso Limitado o Zona de Uso Restringido de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" la siembra de 15 ha. de pradera de secano para alimentación de aves esteparias.

    Ambas acciones, que se realizarán de forma conjunta entre los seis proyectos fotovoltaicos, se realizarán con la supervisión y acuerdo de la Dirección Técnica de la ZEPA y ZIR de "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

  – El día 12 de noviembre de 2020 se emite informe auxiliar del Agente del Medio Natural, donde comunica, que la zona donde se pretende ejecutar la planta se encuentra dentro de la ZEPA y ZEC Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.

– La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones de la promotora a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3 Resultado del trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, ha realizado consultas a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas personas interesadas que han hecho uso del trámite conferido.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Fundación Naturaleza y Hombre	-
ADENEX	X
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-

Durante las consultas a las personas interesadas, se ha recibido una alegación al proyecto por parte de ADENEX.

Con fecha de registro de 27 de octubre de 2020, ADENEX en su alegación, considera que la empresa ha realizado una fragmentación de un proyecto para poder saltarse los límites establecidos en el PGM de Cáceres y que de cara a la evaluación ambiental de un proyecto de generación de energía solar, deben evaluarse conjuntamente siempre los paneles solares, la red de interconexión, subestaciones eléctricas de transformación, camios de accesos, puesto de control y línea eléctrica de transporte hasta la conexión con la red general, dado que los cinco primeros elementos son necesarios para generar la electricidad y el sexto para su comercialización. Cita en este sentido que el artículo 21.7 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, indica que la actividad de producción deberá incluir la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte o de distribución. Por ello, todos estos elementos deben ser evaluados de forma conjunta para no caer en una fragmentación de proyectos que sería contrario al ordenamiento jurídico europeo.

La alegación concluye que, por fragmentación indebida de un proyecto en seis diferentes para eludir las limitaciones impuestas en el PGM de Cáceres, contrariamente a lo establecido en la normativa, la Dirección General de Sostenibilidad debe desestimar todos los proyectos presentados por Alumbra Hidráulica, SL, incluido el referido a Mejostilla FV2, con declaraciones de impacto ambiental negativas.

En relación a la alegación de ADENEX, al estimar que se vulnera el Plan General Municipal de Cáceres, por considerar que al ubicarse la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV2" en el mismo paraje que las fotovoltaicas "Mejostilla FV1", "Mejostilla FV3", "Mejostilla FV4", "Mejostilla FV5" y "Mejostilla FV6" en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Llanos (SNUP-Ll) y dentro de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" en el que se establecen una limitación de 5 MW y/o 10 ha por instalación, cuestiona ADENEX que se ha llevado un fraccionamiento de proyectos para poder saltarse los límites establecidos en el PGM de Cáceres por el hecho de las que las instalaciones de generación de energía compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprobable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando un mayor impacto ambiental.

Desde el punto de vista urbanístico, se han llevado a cabo consultas tanto a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y al Ayuntamiento de Cáceres.

En el caso de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se emitió un informe urbanístico favorable a la actuación propuesta condicionado a la justificación de que la superficie de la instalación pretendida, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes con dicho uso y en esta misma situación no superen el 15 % de la superficie de suelo urbano de dicho núcleo. Respecto a este hecho, el informe del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 30 de abril de 2021, recoge que "La planta fotovoltaica se sitúa a una distancia menor de 1,5 Km del límite de suelo urbano, informándose que la superficie de la misma 10,7332 ha, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes no supera el 15 % de la superficie de suelo urbano descrita en las Condiciones de las construcciones e instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica (art 3.4.30 PGM)", quedando así justificado el condicionante establecido en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Desde el Ayuntamiento de Cáceres se remite un primer informe técnico, recogido en esta declaración de impacto ambiental, en el que en relación con el asunto que se alega,

considera como autorizable el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 10 ha por instalación, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea. La parcela mínima establecida por dicho artículo es de 50 ha, contado la parcela con 10,7332 ha según catastro, informando que en cualquier caso, las parcelas existentes anteriores a la aprobación inicial del Plan General, la parcela mínima será la existente, cuestión que deberá acreditarse fehacientemente.

A la vista de estos informes y tras la alegación de ADENEX, se gira nueva consulta al Ayuntamiento de Cáceres, planteando entre otras cuestiones si la ubicación planteada por la promotora de las cuatro instalaciones es acorde con las previsiones del Plan General Municipal de Cáceres. En este sentido, el Ayuntamiento de Cáceres manifiesta que la viabilidad y compatibilidad de uso ya fue informada favorablemente en el informe técnico remitido, haciéndose constar el cumplimiento de parámetros de su ubicación, zona de protección, etc., debiéndose entender la condición impuesta en el mismo como debidamente cumplimentada, una vez comprobada fehacientemente la existencia de la finca con esas dimensiones a la aprobación inicial del PGM, y en conclusión que la ubicación planteada por la promotora de las cuatro instalaciones, es acorde con las previsiones del Plan General Municipal de Cáceres.

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I."

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10. Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

   A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o

actividades. En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.

2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento".

Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y, de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto "Mejostilla FV2" al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por ADENEX en su alegación (Mejostilla FV1, Mejostilla FV2, Mejostilla FV3, Mejostilla FV4, Mejostilla FV5, y Mejostilla FV6) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido la promotora, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Se recuerda, además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, el EsIA de "Mejostilla FV2" incluye un estudio de los efectos acumulativos

y sinérgicos del efecto global de la presencia simultánea de varias ISF, incluidas sus infraestructuras de evacuación.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad traslada a la promotora los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

La promotora remite el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones de la promotora en relación con los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B. Para el resto de los informes emitidos la promotora acepta y adopta en el EsIA todas las recomendaciones o mediadas propuestas.

— En relación con el informe del Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 14 de febrero de 2022 se remite al Ayuntamiento de Cáceres las consideraciones que realiza la promotora, a la vista de su informe de fecha 30 de abril de 2021, junto un informe jurídico y otra documentación complementaria para que, en el ámbito de sus competencias, se manifieste acerca de si las observaciones recogidas en el informe técnico emitido por el Ayuntamiento de Cáceres en relación con el proyecto de planta solar fotovoltaica, pueden considerarse subsanadas con la documentación aportada por la promotora del proyecto que se adjunta, así como si la ubicación planteada por la promotora de las instalaciones fotovoltaicas es acorde con las previsiones del Plan General Municipal de Cáceres.

Con fecha 24 de febrero de 2022 se emite nuevo informe del Ayuntamiento de Cáceres en el que, a la vista de la documentación aportada y de conformidad con el informe de fecha 30 de abril de 2021, en el que se concluía que:

" Se informa favorablemente la propuesta desde el punto de vista urbanístico, condicionada a la demostración fehaciente de la existencia de la parcela con anterioridad a la aprobación inicial del PGM, así como al pronunciamiento del órgano ambiental al respecto de lo establecido en el artículo 3.4.39 apdo. 5 del PGM".

Entre la documentación aportada se encuentra la justificación jurídica de la existencia de las parcelas registrales con anterioridad a la aprobación inicial del PGM de Cáceres, para lo que se aporta certificación del Registro de la Propiedad n.º 1 de Cáceres en la que consta que la finca registral n.º 34252 cuenta con una superficie de 10 ha, 50 a, y su primera inscripción data del 6 de julio de 1989, fecha anterior a la aprobación inicial del PGM (2005) y por tanto, finca existente a los efectos urbanísticos de conformidad con el PGM, siendo viable el proyecto presentado.

En relación con la referencia "al pronunciamiento del órgano ambiental al respecto de lo establecido en el artículo 3.4.39.5 del PGM", se considera que el informe técnico se refiere a que el órgano ambiental se pronuncie en materia de su competencia sobre si "la propuesta global de instalaciones planteadas en la zona supone o no una contradicción con los fines de protección para esta categoría de suelo". Desde un punto de vista jurídico urbanístico, esa contradicción no se produciría puesto que cada instalación fotovoltaica pretendida está expresamente prevista como uso permitido en este tipo de suelo por el PGM en cada una de las parcelas en las que se pretenden instalar.

En relación a si la ubicación planteada por la promotora de las instalaciones fotovoltaicas, es acorde con las previsiones del Plan General Municipal de Cáceres, se aclara que su viabilidad y compatibilidad de uso ya fue informada favorablemente en el informe técnico remitido, haciéndose constar el cumplimiento de parámetros de su ubicación, zona de protección, etc., debiéndose entender la condición impuesta en el mismo como debidamente cumplimentada, una vez comprobada fehacientemente la existencia de la finca con esas dimensiones a la aprobación inicial del PGM, y en conclusión que la ubicación planteada por la promotora de las instalaciones fotovoltaicas, es acorde con las previsiones del Plan General Municipal de Cáceres.

— Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la promotora acepta y adopta en el EsIA todas las medidas salvo la 5 "… no se podrán instalar vallados solapados…", donde la promotora justifica la inviabilidad debido a que la ISF Mejostilla FV 2, es independiente al resto de proyectos presentados en la misma zona.

Referente a la medida 12. "Dado que el mismo promotor está desarrollando en un entorno cercano a la Central Fotovoltaica MEJOSTILLA FV 2 otras cinco plantas, sumando

entre las seis una superficie de 57,02 ha. dentro de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", se considera conveniente que se lleven a cabo acciones adscritas conjuntamente a los seis proyectos que vayan encaminadas a la mejora de la calidad del hábitat de dicho espacio protegido. Cada año, durante la vida útil de las plantas, se realizarán las siguientes acciones: a) Con objeto de disminuir las poblaciones de depredadores (zorros) de las aves esteparias y aumentar sus opciones de supervivencia: Se habilitarán dos equipos, cada uno de ellos de dos personas y al menos 3 perros, que trabajaran durante seis meses al año a jornada completa para el control de zorros en madriguera. Estos equipos estarán además dotados de coche todoterreno y remolque".

La promotora entiende y está plenamente de acuerdo con la necesidad y conveniencia de proteger los valores ambientales de la ZEPA, como no puede ser de otra manera. Sin embargo, dado que la medida planteada está concebida y diseñada para actuar en el conjunto de la superficie de la ZEPA, la promotora considera que una medida de este tipo debería ser compartida y coordinada por el conjunto de plantas fotovoltaicas que se van a implantar en el término municipal de Cáceres, pues todas, en mayor o menor medida condicionan y afectan los valores ambientales de la ZEPA, ya que los zorros y las aves esteparias, en sus desplazamientos, no se restringen únicamente a las líneas establecidas en la cartografía. Por tanto, la promotora está de acuerdo en compartir una medida tan exigente y ambiciosa con el resto de los promotores de la zona, ya que considera que la verdadera utilidad de dicha medida se producirá si se coordina con el resto de las áreas de actuación.

Estudiada la respuesta de la promotora, la DGS plantea llevar a cabo esta medida en conjunto con otras ISF de la zona, dicha medida se expone en el apartado D.4. Medidas compensatorias, de esta declaración.

— En relación con la alegación presentada por ADENEX, la promotora manifiesta que, respecto a la fragmentación indebida para "burlar" el PGM de Cáceres, el proyecto Mejostilla FV 2 es un proyecto que goza de independencia funcional del resto de proyectos a los que se refiere la alegación de esta asociación ecologista, puesto que cuenta con un punto de conexión de 5 MW de potencia en la subestación Cáceres, propiedad de Iberdrola, con el informe de Aceptabilidad favorable por parte de REE, siendo permisos independientes de otros proyectos. Igualmente, la tramitación que ha sido llevada a cabo ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas como un expediente independiente e individualizado.

Sin perjuicio de lo anterior, el EsIA analiza el impacto y la afección que pudiera generar el proyecto Mejostilla FV2 con otras actuaciones y proyectos que puedan plantearse en la zona.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Mejostilla FV 2" e infraestructura de evacuación, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero. Cada una de las alternativas incluye un trazado de la línea de evacuación. A continuación, se describen y analizan cada una de ellas, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

La Alternativa 0 o no realización del proyecto, queda descartada ya que no se contribuiría a los objetivos propuestos de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y supondría la no generación del empleo generado por la instalación.

1.2. Alternativa 1.

Para esta alternativa se proyecta una poligonal que se ubica en la parcela 14 del polígono 14 del término municipal de Cáceres. Se trata de terrenos de suaves pendientes y uso pastizal.

En esta alternativa, el tendido aéreo tendría una longitud aproximada de 4,68 km desde la planta hasta la SET de "Mejostilla". El tendido en esta alternativa pasaría a través de suelos con uso de pastizal, pasto arbustivo y zonas forestales fundamentalmente.

Esta alternativa se encuentra dentro de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

La principal afección a la fauna sería la posibilidad de colisión por la línea eléctrica de evacuación. Este riesgo en este caso sería mayor que en la Alternativa 2, por lo que la afección a la avifauna sería mayor en esta alternativa. Es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ya que el tendido aéreo supondría una posible afección por colisión y/o electrocución para las aves de la zona.

1.3. Alternativa 2.

La alternativa 2 se encontraría localizada en el polígono 14, parcela 57 del término municipal de Cáceres. Se trata de terrenos de suaves pendientes y uso pastizal.

Para esta alternativa se plantea una línea eléctrica enterrada íntegramente a lo largo de 1,095 km de longitud.

Esta alternativa se encuentra dentro de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

La posibilidad de colisión por la línea eléctrica de evacuación es nula, ya que el trazado de esta es subterráneo.

1.4. Alternativa 3

La alternativa 3 se encontraría localizada en el polígono 14, parcela 17 del término municipal de Cáceres. Se trata de terrenos de suaves pendientes y uso pastizal. Esta alternativa afecta a mayor número de arroyos que las anteriores.

En esta alternativa, el tendido sería aéreo y tendría una longitud aproximada de 4,67 km desde la planta hasta la SET de "Mejostilla". El tendido en esta alternativa pasaría a través de suelos con uso de pastizal, pasto arbustivo y zonas forestales.

Esta alternativa se encuentra dentro de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

La principal afección a la fauna sería la posibilidad de colisión por la línea eléctrica de evacuación. Este riesgo sería mayor que entre las alternativas propuestas, ya que posee el tendido de mayor longitud y por tanto la afección a la avifauna sería mayor.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

A la vista del análisis realizado, se selecciona la Alternativa 2 para la instalación de la planta fotovoltaica.

Se descartan las alternativas 1 y 3 dado que la afección ambiental derivada respecto a la alternativa 2 sería mayor, pues conllevan la ejecución de líneas de evacuación aéreas frente a una línea de evacuación íntegramente enterrada.

Tras evaluar las diferentes alternativas en base a criterios ambientales se toma como la Alternativa 2 la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va apareja a una menor afección sobre el medio ambiente.

C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción con una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

Los cursos fluviales que discurren dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Tajo.

Según el EsIA, la parcela donde está proyectado el campo solar es atravesada por el arroyo del Campo, el cual será respetado manteniendo la distancia de la zona de DPH.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial, para ello se tomarán medidas necesarias para evitarlo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre. En todo caso, la construcción de la ISF no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Suelo.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierra y preparación del terreno, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Adicionalmente, se ha incluido en la evaluación de impactos el riesgo de vertido de hormigón en las etapas en las que es necesario el empleo de este material. Pueden producirse vertidos de hormigón, por la limpieza incontrolada de las cubas que lo transportan en zonas no habilitadas para ello, provocando una alteración de las características fisicoquímicas del suelo.

Las actuaciones con mayor repercusión en el proceso erosivo son el acondicionamiento de accesos y viales internos y los movimientos de tierras derivados de la construcción de la instalación.

Para los accesos a la planta se aprovecharán los caminos existentes, evitando la apertura de nuevos trazados en la medida de lo posible.

Los movimientos de tierra que se realizarán serán los correspondientes a las canalizaciones de AT y BT, las excavaciones de las casetas de inversores, los edificios y viales. Se realizarán movimientos de tierra, desmonte y terraplenes, para la ubicación de los seguidores en el campo fotovoltaico. Los movimientos de tierras estimados corresponden a 6.683 m^3 de desmontes y 7.212 m^3 de terraplenes.

Durante la fase de explotación, existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites. También pueden producirse episodios de contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites o combustibles, relacionados con el uso de vehículos en las vías de acceso y con averías de diferentes equipos (que serán reparados mediante el mantenimiento correctivo).

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta pendientes suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según indica la promotora, la zona de actuación corresponde con pastizal.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se da la existencia del hábitat de interés comunitario 6220 (*hábitat prioritario) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son:

- Alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas, tanto temporal como permanentemente, ligado a la ejecución de obras debido a los desbroces necesarios para la apertura y mejora de caminos, así como la adecuación topográfica de la superficie necesaria para la implantación de la planta fotovoltaica.

- Degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras.

  Durante las obras de construcción, los movimientos de tierras y el tránsito de maquinaria y vehículos podrían provocar una degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras por un aumento de partículas en suspensión que cubren la vegetación.

- Riesgo de incendios forestales.

  En la fase de construcción el potencial riesgo de incendios sobre la vegetación. La presencia de personal y maquinaria conlleva la posibilidad de aparición de incendios por accidentes o negligencias, riesgo dependiente de la época del año en que se lleven a cabo las obras.

Para mitigar los efectos sobre la vegetación se llevarán a cabo medidas correctoras como el riego de superficies donde se lleven a cabo movimientos de tierras, y la potenciación de la recuperación natural en el recinto mediante siembra de pastizales en aquellas áreas deterioradas.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Zona de campeo y alimentación de Milvus milvus (milano real), Milvus migrans (milano negro), Avutarda (Otis tarda), Alcaraván (Burhinus oecdinemus), Ganga (Pterocles alchata), Ortega (Pterocles orientalis), Carraca Europea (Coracias garrulus), Genetta genetta (Gineta), Meles meles (Tejón), Martes foina (Garduña), entre otras.

Teniendo en cuenta el uso que realizan las principales especies esteparias del área de implementación de los proyectos, y la homogeneidad de hábitats en buena parte de la ZEPA-ZIR y la amplia conectividad de sus poblaciones, no se prevé que los proyectos considerados vayan a producir afecciones significativas sobre la comunidad de aves esteparias ni de los hábitats de interés comunitario presentes en la zona, más allá del impacto residual generado por la ocupación y alteración del hábitat potencial especies

presentes, que deberá minimizarse con la aplicación de las medidas incluidas en dicho informe.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves en estas instalaciones, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación, en este caso el tendido eléctrico es subterráneo, por lo que se reducirán los impactos generados en la fase de explotación.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

— ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", (ORDEN de 28 de agosto de 2009), establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como, Zona de Uso Compatible (ZUC).

Concluyendo, que la actividad solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y a los valores por los que se declararon las áreas protegidas presentes, siempre que se cumplan las medidas indicadas en dicho informe.

— Paisaje.

La zona de estudio, y en consecuencia la ISF Mejostilla FV 2 queda enmarcada dentro del dominio paisajístico "Llanos y penillanuras", uno de los paisajes con mayor protagonismo en Cáceres, caracterizado por ser un territorio llano o suavemente ondulado. Este conjunto de llanuras se desarrolla sobre distintos sustratos rocosos y son el resultado de la degradación a lo largo del tiempo del zócalo paleozoico.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta y construcciones asociadas. La mayor visibilidad de la instalación, según el EsIA, es desde la carretera EX-390. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras. La introducción de pantallas vegetales minimizará la visibilidad de las instalaciones que componen la planta.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, del resultado de esta prospección se han obtenido datos positivos en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos constatables en superficie:

— Yacimiento 1: Cerro del Consistorio (Romano).

Por lo tanto, para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, la planta solar fotovoltaica no afecta a vías pecuarias. No obstante, el efecto sinérgico de los diferentes proyectos fotovoltaicos a instalar en las proximidades a este, sí afecta a la vía pecuaria Cordel de El Casar, en el término municipal de Cáceres, por la línea de evacuación de los 6 proyectos fotovoltaicos (Mejostilla FV1, Mejostilla FV2, Mejostilla FV3, Mejostilla FV4, Mejostilla FV5 y Mejostilla FV6). Por tanto, se deberá solicitar la correspondiente autorización.

— Monte de Utilidad Pública.

La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

—Salud pública.

Según informe recibido de la Dirección General de Salud Pública no se consideran afecciones siempre y cuando se lleva a cabo el cumplimiento de los criterios de calidad de agua para consumo humano y lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, así como al cumplimiento del Real Decreto 233/2008.

—Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental

para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Sinergias.

En el EsIA la promotora ha presentado un estudio de los efectos sinérgicos de los siguientes proyectos fotovoltaicos: Mejostilla FV1, Mejostilla FV2, Mejostilla FV5 y Mejostilla FV6 y sus infraestructuras de evacuación. Se ha determinado un alcance de 5 km de buffer entorno a las plantas indicadas y sus líneas de evacuación.

En cuanto a las líneas de evacuación de todos los proyectos son subterráneas. Por tanto, con respecto a la transformación por líneas eléctricas aérea en el entorno es nula.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Del estudio se desprende la sinergia positiva que se genera al abordar la evacuación conjunta de varias instalaciones fotovoltaicas, entre las que se encuentra la plata solar fotovoltaica "Mejostilla FV 1", "Mejostilla FV 2", "Mejostilla FV 5" y "Mejostilla FV 6", en la misma línea de evacuación entre la SET Mejostilla y la SE Cáceres, mediante un único tendido eléctrico, lo que ha permitido la disminución de forma considerable de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, la vegetación, el suelo e infraestructuras.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el estudio de impacto ambiental realiza un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

   • Movimientos sísmicos.

   Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el que se establece un grado de intensidad menor a VI.

Los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura, establecen una peligrosidad sísmica para el término municipal de Cáceres menor a VI.

Por lo tanto, según la promotora la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos "bajo".

• Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias.

Estos procesos implican el movimiento, por lo general rápido, hacia abajo de una pendiente, de masas de roca y tierra, arrastrando gran cantidad de material orgánico del suelo. Como se ha comentado la zona se localiza en zona llana de escasas pendientes por lo que no existen riesgos de este tipo de catástrofes. Hemos considerado el nivel de riesgo por esta catástrofe despreciable respecto a la planta.

• Meteorológicos.

Lluvias intensas: el nivel de riesgo por esta catástrofe se ha considerado despreciable respecto a la planta.

Vientos: según estadísticas basadas en observaciones tomadas entre el 4/2010 hasta el 2/2020 en cuento a los vientos en la localidad de Cáceres la dirección es de WSW, una velocidad media de 5 nudos o 9,26 kilómetros/hora. El nivel de riesgo de vientos es despreciable sobre la planta.

Tormentas eléctricas: el riesgo es despreciable sobre la planta teniendo en cuenta las características de la misma.

Heladas: el riesgo de días de heladas es bajo y además el nivel de riesgo es despreciable si tenemos en cuenta las características de la edificación.

Temperaturas extremas: el nivel de riesgo por temperatura máxima absoluta no es relevante si tenemos en cuenta las características de la edificación.

• Riesgo Hidrológicos: Inundaciones y avenidas.

Para determinar la vulnerabilidad del proyecto frente a una amenaza por inundaciones y avenidas se ha analizado también la zona de implantación del proyecto, teniendo en cuenta el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico.

Se ha analizado así mismo, teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones Extremadura (INUNCAEX), que el término municipal de Cáceres se encuentra en una zona de riesgo alto por inundaciones.

Adicionalmente, la promotora presenta un estudio de inundabilidad en el que se establecen áreas de inundación producidas para el arroyo de Campo, cuya zona de inundación va a ser respetado en la realización de las instalaciones, por lo que el riesgo sobre la planta es despreciable.

Finalmente podemos afirmar que el proyecto presenta un riesgo de inundaciones y avenidas muy bajo.

• Incendios forestales.

Según el mapa de peligrosidad por incendios forestales de Extremadura, la parcela se encuentra fuera de las zonas declaradas como de "Alto Riesgo de Incendios".

El nivel de riesgo de incendios forestales sobre la planta es despreciable si tenemos en cuenta la ubicación y características de la planta próxima a un polígono industrial y lejana a unas masas forestales.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

• Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado real decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

• Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las parcelas antes del comienzo.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).

5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran

el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

7. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

9. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

2. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces presentes en la zona.

3. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

4. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

5. Los desbroces del terreno serán puntuales. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente).

6. Como medida protectora, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

7. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.

8. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

9. En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.

10. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. No se permitirá la pavimentación de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar.

11. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales y accesos incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

12. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

13. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

14. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

16. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.

17. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.

18. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas en un plazo inferior a 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

19. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

20. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

21. Dada la proximidad con las plantas Mejostilla FV1, Mejostilla FV5 y Mejostilla FV6, adicionalmente, se realizará una planificación temporal de las obras, para evitar molestias sinérgicas a la población de aves esteparias. Para ello, se evitará trabajar en las cuatro plantas simultáneamente en los meses de abril y junio.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

5. En el caso de instalar fosa séptica estanca, deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente y estará debidamente dimensionada para albergar

el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de sus capacidades. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de la fosa séptica serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

6. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

7. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Mejostilla FV 2". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.

2. Plantación de especies vegetales ripícolas autóctonas en las inmediaciones del arroyo que discurre por la planta como medida de adaptación de hábitat para anfibios.

3. Colocación de dos refugios de reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).

4. Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta.

5. Colocación de 3 cajas nidos de tipo polivalente (para cualquier especie) de cemento-corcho, colocada en poste, o bien de madera de 4 metros, con sistema antidepredación

(chapa galvanizada de 1 metro de altura rodeando el poste en la parte superior) o en poste metálico rectangular de 8 x 4 cm de dimensiones y galvanizados.

6. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

7. Con objeto de disminuir las poblaciones de depredadores (zorros) de las aves esteparias y aumentar sus opciones de supervivencia: Se habilitarán dos equipos, cada uno de ellos de dos personas y al menos 3 perros, que trabajaran durante seis meses al año a jornada completa para el control de zorros en madriguera. Estos equipos estarán además dotados de coche todoterreno y remolque. Esta medida se llevará a cabo en conjunto con el resto de proyectos Mejostilla FV (1, 2, 4, 5 y 6) desarrollados por el mismo promotor y junto con los promotores de la ISF "Piñuela" y "El Jabalí 1".

8. Se realizará cada año y dentro de las zonas calificadas como Zona de Uso Limitado o Zona de Uso Restringido de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" la siembra de 15 ha. de pradera de secano para alimentación de aves esteparias.

9. Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, en la ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, una parcela de superficie equivalente al 100% de la superficie total de la planta Mejostilla FV 2. Se dedicará a conservación de aves esteparias, el 50 % será para acuerdos dedicados a la conservación del cernícalo primilla y el 50 % dedicados a la conservación de sisón y avutarda. Durante toda la vida útil de la planta.

10. Seguimiento de avifauna, especies de anfibios, reptiles y micromamíferos en el entorno de la planta durante los 5 primeros años de vida útil de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

11. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

12. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos)

anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación se encuentran dentro de los límites de la Red Natura 2000, concretamente la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES0000071). La actividad solicitada, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y,

en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

Antes del inicio de las obras, la promotora designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum vitae, donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

2. Según lo establecido en el apartado 9 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental, el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental, con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

   2.1 Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

   2.2 Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

   2.3 Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada

año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4 Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

2.6 Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Mejostilla FV2" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

> "En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 24 de junio de 2022, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la instalación de planta solar fotovoltaica Mejostilla FV 2 de 4.989,6 kW en el término municipal de Cáceres, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

INFORMA

Primero. En el término municipal de Cáceres se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de junio de 2015, publicado en el DOE de 14 de julio de 2015. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Llanos Zona 3 SNUP-LL.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previstos en el artículo 3.4.39 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como usos permitidos la planta para la producción de energía solar fotovoltaica con la limitación de 5 MW y/o 10

Has por instalación, en áreas no incluidas en las citadas zonas de protección, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que, la instalación de la planta solar fotovoltaica Mejostilla FV 2 de 4.989,6 kW, deben cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018).

2. Edificabilidad máxima: 150 m^2/ha (artículo 3.4.30 PGM).

3. Distancia a linderos 5 m (artículo 3.4.30 del PGM).

4. Distancia a caminos 15 m (artículo 3.4.30 del PGM).

5. Altura máxima de las edificaciones 7 m (artículo 3.4.30 del PGM).

6. El número de plantas 2 (artículo 3.4.30 del PGM).

7. Distancia a núcleo urbano: Para implantar el uso específico de plantas para la producción de energía solar a una distancia menor de 1,5 kilómetros del límite del núcleo urbano principal se deberá justificar que la superficie de la instalación pretendida, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes con dicho uso y en esta misma situación no superan el 15 % de la superficie de suelo urbano de dicho núcleo.

   La superficie de suelo urbano del núcleo principal será la englobada en el perímetro continuo establecido por el planeamiento vigente que presente una longitud mayor. Se podrán contabilizar aquellas superficies de suelo urbano exteriores al límite de suelo urbano principal siempre que estén separadas del mismo tan sólo por un viario o vía pecuaria.

   Una vez alcanzado el porcentaje límite establecido en este apartado, éste tan sólo podrá sobrepasarse por aquellas instalaciones ya existentes y que hayan sido afectadas por el crecimiento de la ciudad, debiendo asumir el futuro proceso de revisión de las calificaciones rústicas el restablecimiento de dicho límite (artículo 3.4.30 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de planta solar fotovoltaica Mejostilla FV 2 de 4,989.6 kW, desde un punto de vista urbanístico, resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir "Informe urbanístico favorable" a la actuación propuesta en la parcela 57 del polígono 14 del término municipal de Cáceres, a instancias de Alumbra Hidráulica, SL, advirtiendo de la necesidad de justificación de que la superficie de la instalación pretendida, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes con dicho uso y en esta misma situación no superen el 15 % de la superficie de suelo urbano de dicho núcleo.

Obsérvese que el presente informe se ha emitido teniendo en cuenta la redacción vigente tras la Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual M037 del Plan General Municipal de Cáceres, que fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 30 de diciembre de 2021 (STSJEX 566/2021) se ha anulado dicha modificación de planeamiento. No siendo firme al día de la fecha, la valoración del cumplimiento de los parámetros urbanísticos puede verse afectada por el resultado del procedimiento judicial actualmente en curso.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales

exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de planta solar fotovoltaica "Mejostilla FV 2" e infraestructura de evacuación.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a la letra d) del mencionado artículo, la Dirección General de Sostenibilidad hizo consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas afectadas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental. Se refleja las consideraciones obtenidas como resultado de las consultas efectuadas, del informe más significativo, que ha sido emito por el Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de abril de 2021, en el que en relación con el asunto que se alega, considera como autorizable el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 10 ha por instalación, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea. La parcela mínima establecida por dicho artículo es de 50 ha, contado la parcela con 10,7332 ha según catastro, informando que en cualquier caso, las parcelas existentes anteriores a la aprobación inicial del Plan General, la parcela mínima será la existente, cuestión que deberá acreditarse fehacientemente. Además, al respecto de lo establecido en el artículo 3.4.39 apartado 5 del PGM el órgano competente en materia de medio ambiente deberá pronunciarse acerca de si las instalaciones planteadas suponen o no una contradicción con los fines de protección para esta categoría de suelo (SNUP-LL). En las conclusiones se informa favorablemente, condicionada a la demostración fehaciente y el pronunciamiento del órgano ambiental indicados anteriormente.

La promotora aporta documentación al respecto, emitiendo el Ayuntamiento un nuevo informe de fecha 24 de febrero de 2022, en el que considera que, queda justificada la existencia de las parcelas registrales con anterioridad a la aprobación inicial del PGM de

Cáceres, por lo tanto, es viable el proyecto presentado. Además, no se produce contradicción de la propuesta con los fines de protección para la categoría de suelo, puesto que, cada instalación pretendida está expresamente prevista como uso permitido en este tipo de suelo por el PGM, no obstante, ambientalmente se podrá pronunciar el órgano ambiental en materia de su competencia. Además aclara que la viabilidad y compatibilidad de uso en cuanto a la ubicación de las instalaciones, ya fue informada favorablemente en el anterior informe. Concluyendo que, la ubicación planteada para las instalaciones, es acorde con las previsiones del PGM de Cáceres.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

— La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,

— La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o a solicitud de la promotora, cuando concurra alguna de las siguientes (artículo 85.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura):

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

2. Si la promotora pretende introducir modificaciones en el proyecto evaluado, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

4. La declaración de impacto ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Mérida, 28 de julio de 2922.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "CS Badajoz 6", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA20/1262. (2022062418)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "CS Badajoz 6" de 49,99 MWp y aproximadamente 71,14 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo de 2021.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es Renopool 1, SL, con CIF número B91989566 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 91, 11.º (28046) Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "CS Badajoz 6", la planta estará situada en el polígono 80, parcelas 6, 7, 8, 9, 10 y 9004 del término municipal de Badajoz, con una superficie de ocupación de aproximadamente 71,14 ha.

La línea de evacuación, con una longitud de 4.030 m discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

La planta se ha diseñado en un único recinto vallado, la longitud total de vallado perimetral de la planta será de 3.978 m y se ejecutará con vallado tipo cinegético de 2 m de altura.

El acceso a la planta se realizará directamente desde la carretera EX-300, desde este acceso se propone la comunicación a través de la red interna de caminos – viales de nueva construcción.

La planta contará con viales internos de aproximadamente 2.469 m de longitud, 4 m de anchura y acabado en zahorra artificial.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 2.029 seguidores a un eje que soportarán un total de 113.624 módulos fotovoltaicos de 440 Wp. Cada seguidor tendrá una altura máxima respecto al suelo de aproximadamente 2,5 m y se instalarán mediante las técnicas de hincado directo en el terreno, evitándose de este modo la utilización de hormigón para su fijación.

La planta, además, contará con un centro de seccionamiento en edificio prefabricado de 22,34 m^2 y 6 centros de transformación SKID, integrados por 2 inversores y 2 transformadores, que ocuparán 45,22 m^2 cada uno.

Se estima un balance final de movimiento de tierras de 2.077,35 m^3, que teniendo en cuenta la superficie ocupada por el campo fotovoltaico de aproximadamente 46 ha, y una ocupación total de la planta de aproximadamente 71,14 ha, los movimientos de tierra a realizar para la implantación de los seguidores serán de escasa entidad.

Para la evacuación se instalará una línea subterránea de 30 kV, y 4.030 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en la subestación denominada "SET Renopool" 220/30 kV que se construirá en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz, objeto de otro proyecto (expediente IA20/1257), donde además se procederá a su ampliación con la incorporación de un transformador de potencia 40/50 MVA - 30/220 kV, servicio intemperie.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental,

realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 120, de 24 de junio de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones de la promotora a los mismos se han integrado en el apartado C de esta declaración de impacto ambiental:

— Con fecha 16 de junio de 2021, el Servicio de Regadíos informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.

Procede al archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecido.

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 24 de junio de 2021, informa favorablemente, condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas, y hace constar las siguientes consideraciones:

A. Con carácter previo a la ejecución de las obras:

A.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.

A.2. Una vez realizada está prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la DGBAPC con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

A.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

— Con fecha 28 de junio de 2021, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Badajoz.

Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y Ley 6/2015, de 24 de marzo) da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

— Con fecha 2 de julio de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumentos de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

— Con fecha 7 de julio de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite con fecha 22 de julio de 2021 informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (en adelante, DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, y zonas inundables, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Parte de la planta se ubica en zona policía de un arroyo tributario del arroyo Hediondo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para las instalaciones en zona de policía, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Se adjunta a la documentación un estudio hidráulico (de inundabilidad), el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, que determina las láminas de inundación, para distintos periodos de retorno, de los cauces presentes en el ámbito. La lámina de inundación correspondiente a un periodo de retorno de 500 años, zona inundable, se representa en un plano.

Perímetro de protección captaciones consumo humano:

Parte del ámbito de la planta se ubica dentro de un perímetro de protección de una captación destinada a consumo humano. Este perímetro está incluido en el apéndice 5 del anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01/2016).

Los perímetros de protección se limitan a proteger el área de llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral) mientras que las figuras de las zonas de salvaguarda tienen un sentido más amplio y su objetivo es proteger parte de la masa de agua en función de otras características o usos del terreno (aspectos hidrogeológicos, áreas vulnerables, otras figuras de protección, etc.). En muchos casos, como el que nos ocupa, ambas figuras coinciden, puesto que no existen motivaciones para ampliar la zona de salvaguarda con respecto al perímetro de protección.

Dentro del perímetro de protección, el Organismo de cuenca podrá imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas y autorizaciones de vertido. Asimismo, podrán imponerse condicionamientos en el ámbito del perímetro a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas. Estas medidas de control y las restricciones que se desprenden del Reglamento de DPH son aplicables a las zonas de salvaguarda orientadas a la protección de las masas de agua de la Directiva Marco del Agua.

Se considera que las actuaciones previstas no conllevarán afecciones a la citada captación de aguas y/o a su zona de salvaguarda.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, "el abastecimiento de agua a la central fotovoltaica se realizará mediante camión cisterna que suministrará agua potable a un depósito anexo al edificio de seccionamiento y control".

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Las parcelas en cuestión se encuentran dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarara en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).

De acuerdo con la determinación 2.ª del mencionado anuncio, "se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2. del TRLA para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones".

De acuerdo con la determinación 3.ª del mencionado anuncio, "se paralizan todos los expedientes de autorización o de concesión de aguas subterráneas dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación".

No obstante, se exceptúa de esta limitación, entre otros, el supuesto de que "las aguas alumbrar se destinen a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn)".

Vertidos al DPH:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

No obstante lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

— Con fecha 21 de septiembre de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que la ejecución de la planta e infraestructuras de evacuación no suponen afección forestal considerable e informa favorablemente.

— Con fecha 14 de octubre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo y favoreciendo las zonas de matorral y pastizal en toda la planta. No se retirará la tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas por la maquinaria y las instalaciones fijas y definitivas (soleras de los centros de transformación, subestación y edificios, zanjas para el cableado y viales). Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe hacerse durante la fase de construcción.

- Los parques de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, no se ubicarán en zonas bien conservadas.

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo, con una mezcla de leguminosas y gramíneas en las áreas deterioradas.

- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.

- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio (inclusive) para evitar el periodo reproductor de la fauna. De esta forma se evita arrollar con la maquinaria puestas y crías que no tienen posibilidad de huir. Una vez iniciados los trabajos, ninguna especie comenzará la reproducción en esa área por la presencia de personal y maquinaria.

- Si durante los trabajos se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se avisará a la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que dispondrán las medidas adecuadas para evitar cualquier afección.

- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modifi-

cación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello será de malla ganadera o tipo bisagra, de 2 m de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes, y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 cm para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

- Respecto a los nuevos accesos a construir y/o a acondicionar:

  – No se pavimentará de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar.

  – Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.

  – No se emplearán herbicidas en los desbroces previstos por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

  – En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además, de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.

- Se respetarán los arroyos y masas de agua. Para el paso de maquinaria o viales se construirán pasos adecuados que no afecten a los cauces. No se actuará sobre la vegetación de las orillas y se mantendrá en todo momento la calidad del agua. No se acumularán áridos ni se realizarán drenajes ni tomas de agua.

— El Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Badajoz, con fecha 18 de octubre de 2021, hace constar las siguientes indicaciones:

- En la instalación de maquinaria o elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse su ejecución, con actuación en prevención de las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, median-

te la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de la ubicación del foco emisor del ruido o vibración, de forma que las posibles transmisiones a los locales y espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según normativa Autonómica y Municipal vigente. La normativa de aplicación en relación con ruidos y vibraciones es el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero de 1997), de ámbito Autonómico y especialmente, la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997), de ámbito Municipal.

- Los movimientos de tierras se limitaran a la cimentación y zanjas de los soportes de los apoyos, módulos y canalizaciones, quedando prohibida la ejecución de cualquier tipo de decapado, desbroce, desmonte, terraplén, nivelación y/o compactación de las zonas que no sean objeto de la fijación del soporte de dichos módulos o de aquellas instalaciones anexas al servicio.

- El impacto paisajístico deberá corregirse mediante reforestación perimetral de especies autóctonas de la zona.

- En caso de implantar edificio de control dotado con baño, deberá implantarse una fosa séptica impermeabilizada como destino final de las aguas sucias.

- El grupo electrógeno a instalar como suministro eléctrico de emergencia, en su caso, deberá cumplir todos los condicionantes ambientales normativos respecto a efluentes líquidos (contención de posibles vertidos de combustible/aceite/refrigerante), aéreos (niveles acústicos de recepción externa) y atmosféricos (emisión de humos de combustión).

— Con fecha 7 de julio de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas Extremadura	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 15 de noviembre de 2021, desde la DGS se remitió al promotor el resultado de la información pública y de las consultas para su consideración en la redacción de la nueva versión del proyecto y en el EsIA.

En consecuencia, con fecha 19 de enero de 2022, la promotora presenta en la DGS solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la ISF "CS Badajoz 6" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada ley, en el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B2.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, y los informes emitidos para el proyecto de ISF "CS Badajoz 6", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la futura "SET Renopool" 220/30 kV, a construir en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz (Badajoz), que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "CS Badajoz 6" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos energéticos disponibles y diversificar las fuentes

de suministro, incorporando las menos contaminantes. Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado.

2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 12, parcela 1, y en el polígono 73, parcelas 3, 4, 6, 22-24, 26, 9002, 9006, 9007 y 9502 del término municipal de Badajoz, para la evacuación se proyecta una línea subterránea con una longitud total de 0,38 km, que también discurriría por el término municipal precitado.

El terreno es predominantemente llano, con una diferencia de alturas que varía desde los 209 m que encontramos en el vértice noreste, hasta las 254 m que existen en el extremo sureste.

De acuerdo a lo observado en el Mapa Forestal de España, esta alternativa se ubica en su práctica totalidad sobre terrenos de cultivo, a excepción de un 3,83% de su superficie total, el cual se encuentra repartido entre dos unidades de vegetación diferentes (bosque y matorral)

Se ha identificado una línea eléctrica cruzando diagonalmente el recinto desde su extremo inferior izquierdo hasta el superior derecho, dejando en el interior un total de 3 apoyos.

Se han identificado un total de 3,17 km de cursos de agua de diferentes arroyos en el interior del recinto seleccionado para esta alternativa, todos ellos innominados y derivados del río Guadajira, que se encuentra al noreste del proyecto, a 350 m aproximadamente en su punto más próximo con respecto al vallado proyectado.

3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 80, parcelas 3 y 5 del término municipal de Badajoz, para la evacuación se proyecta una línea subterránea con una longitud total de 3,77 km, que también discurriría por el término municipal precitado.

Se trata de un terreno predominantemente llano, con una diferencia de alturas que varía desde los 245 m que encontramos en el extremo noreste, hasta los 276 m que existen en el extremo suroeste.

De acuerdo a lo observado en el Mapa Forestal de España, esta alternativa planea la ocupación de un suelo cuya naturaleza actual se divide, casi a partes iguales, en dos unidades diferentes y reconocibles, la mitad norte (51,89 % de la superficie total) es destinada a cultivo con arbolado disperso y el resto del terreno es monte arbolado adehesado.

Se han identificado un total de 1,44 km de arroyos innominados dentro del recinto. Toda esta longitud de cursos de agua pertenece a ramales del arroyo del Mayordomo, el cual transcurre a 905 m al noreste del vallado, vertiendo posteriormente sus aguas sobre el río Guadajira que trascurre al noreste, a 2,47 km en su punto más próximo.

4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 80, parcelas 6, 7, 8, 9,10 y 9004 del término municipal de Badajoz, y para la evacuación se proyecta una línea subterránea con una longitud total de 4,03 km, que también discurriría por el término municipal precitado.

Se comprueba que la orografía presente en el terreno perteneciente a dichas parcelas es predominantemente llana, presenta una cota que varía en un rango corto de aproximadamente 25 m entre sus puntos más extremos (248-273 m).

La parcela de esta alternativa no presenta vegetación natural alguna, se trata de una parcela cuyo uso del suelo está ampliamente representado en la provincia, por tratarse de tierras de cultivo de olivo.

Se ha identificado un arroyo que presenta parte de su recorrido en las proximidades, encontrándose el eje de su trazado a 7,36 m del vértice suroeste del vallado en su punto más cercano.

5. Justificación de la alternativa seleccionada.

La promotora, comparando las alternativas planteadas en función de los criterios ambientales de minimización de movimientos de tierra, menor afección a zonas con vegetación natural, a la hidrología y al hábitat del entorno de manera general, considera una vez realizada la valoración, a partir de toda la información disponible para cada alternativa, que toma como implantación definitiva la correspondiente a la denominada como alternativa C, por los siguientes motivos:

— El aprovechamiento de la superficie disponible en el caso de la alternativa A se ve disminuido por la presencia de una línea eléctrica existente y de 3 de los apoyos que la sustentan. Este hecho condiciona la implantación de los seguidores fotovoltaicos y otros elementos constructivos, obligando al respeto de sus correspondientes servidumbres, lo que se manifiesta en una mayor necesidad de espacio a ocupar.

— La alternativa más desfavorable considerando únicamente el riesgo potencial de afección directa a la hidrología presente es la alternativa A por poseer una mayor longitud de cuerpos de agua en el interior del recinto, seguida de la alternativa B.

— Las alternativas A y C presentan, casi exclusivamente, vegetación asociada al cultivo con predominancia del olivo. La alternativa B, en cambio, divide su superficie entre monte arbolado adehesado de cierta densidad y un cultivo con arbolado disperso de baja densidad arbórea.

— En ninguna de las localizaciones existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.

— Todas las alternativas presentan una orografía predominantemente plana, ideal para la implantación de las infraestructuras proyectadas sin necesidad de grandes movimientos de tierra. Se ha comprobado a través de un análisis de pendientes y con ayuda del Modelo Digital del Terreno que la alternativa C es la que presenta una menor diferencia entre sus cotas máximas y mínimas, pudiendo conllevar de esta manera un menor volumen de movimientos de tierra por su mayor simplicidad orográfica.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas y valores naturales protegidos.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y los valores naturales reconocidos en los planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

• Sisón común (Tetrax tetrax), catalogado "En peligro de extinción" en el Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por

el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (en adelante, CREAEX). Se tiene constancia de su presencia a una distancia de 3,4 km al este y 3,3 km al oeste de la implantación.

- Elanio común (Elanus caeruleus), especie catalogada "Vulnerable" en el CREAEX. Hay nidos a 937 m al sur de la planta.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, cuando son de grandes dimensiones podría generar efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además, de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la pantalla vegetal no solo persigue la integración paisajística de la misma, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos, en las hileras perimetrales de olivo, únicamente se realizarán labores para el control del riesgo de incendios.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer la biodiversidad, y en especial para las aves esteparias, estableciendo medidas de conservación y recuperación de su hábitat.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que parte del proyecto se ubica en zona de policía un arroyo tributario del arroyo Hediondo, y establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización por parte del Organismo de cuenca.

— Geología y Suelo.

La promotora indica en el EsIA, que la ubicación del proyecto se encuentra comprendida en la hoja número 802 "La Albuera" de los mapas de la serie MAGNA del Instituto Geológico Minero (IGN). Los materiales que afloran en la mencionada Hoja 802, a la que pertenece el área del proyecto, son, por una parte, rocas metamórficas de edad precámbrica y rocas ígneas (substrato), y por otra, materiales detríticos de edad Neógeno-Cuaternario.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.,

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la superficie del proyecto fue objeto de otro informe realizado en marzo de 2020, con número de expediente B19060157, que establecía valores a considerar, estableciendo zonas a excluir y zonas con limitaciones serias respecto a la afección forestal de las instalación de paneles. También se indicaba que, en todo caso, se debían respetar los pies de arbolado forestal adulto (diámetro superior a 20 cm) existentes. La superficie ocupada por el proyecto "CS Badajoz 6" respetas las precitadas premisas.

En cuanto a la documentación presentada por la promotora, indica que los terrenos afectados por la planta se dedican a olivar, y en lo que respecta a la restauración ambiental se prevé la creación de una pantalla visual alrededor del vallado perimetral.

— Paisaje.

El EsIA encuadra el terreno sobre el que se asientan las infraestructuras proyectadas a la unidad de paisaje denominada "Tierra de Barros". Esta unidad a su vez es componente de la asociación "Campiñas" y más concretamente al tipo de paisaje "Campiñas

de la meseta sur". Sin embargo, el proyecto se encuentra en un punto muy próximo a otra unidad del paisaje diferente, cuyo contraste en la vegetación natural y en el uso del suelo es fácilmente apreciable. Esta segunda unidad del paisaje es denominada como "Vegas Bajas del Guadiana entre Badajoz y Mérida". El paisaje del entorno que acoge el proyecto es por tanto una combinación de ambas unidades y son apreciables elementos diferenciales de cada una.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento, aunque dado el considerable grado de antropización de la zona, la baja complejidad orográfica y la escasa diversidad de la vegetación presente, la capacidad de absorción del paisaje es buena.

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal con vegetación autóctona que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la DGBAPC que se indican en el apartado B2 de la presente Resolución.

— Vías pecuarias.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria, existente en el término municipal de Badajoz. En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental

para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO_2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA la promotora incluye un estudio de efectos sinérgicos de 27 proyectos de plantas fotovoltaicas pertenecientes a los nudos de evacuación San Serván 220 kV y 400 kV, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de las diferentes instalaciones fotovoltaicas que se encuentran en fase de proyecto o tramitación en el mismo ámbito geográfico.

Como conclusión el estudio determina que la mayor probabilidad de efectos sinérgicos recae sobre el factor fauna en relación con el riesgo de colisión y efecto barrera. Aparte de estos efectos de carácter negativo, se dan una serie de sinergias positivas que se basan principalmente en la economía de los recursos, infraestructuras compartidas y por otra parte, sinergias positivas de tipo ecológico como pueden ser el aumento de zonas de nidificación, posada y conservación de aves esteparias.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA elaborado por la promotora.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

   • Terremotos.

   Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de peligrosidad sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura.

   En dicho plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto, observando que el proyecto se ubica en una zona de Riesgo de Intensidad ≤ VI, por lo tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de implantación es baja.

   Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores, edificios y centros de trasformación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

   • Lluvias e inundaciones.

   Para el análisis del riesgo de inundación, se ha realizado una identificación de los principales cuerpos de agua que componen la red hidrológica existente en el ámbito de ubicación del proyecto y sus proximidades. Una vez identificados, se realizó un análisis de inundación y avenidas para un periodo de retorno de 100 años y considerado la inundabilidad de las láminas de agua comprendidas dentro del área del proyecto, respetando su estimada crecida, se ha evitado la ubicación de seguidores en su entorno más próximo. Habiendo evaluado la lámina de agua de la crecida máxima, la zona de inundabilidad asociada y la disposición de los seguidores, la probabilidad de ocurrencia se considera media.

   • Tormentas eléctricas.

   En la zona del proyecto existe el riesgo bajo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se recomienda instalar pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

  La promotora aporta un "Mapa de Peligrosidad por Incendios Forestales en Extremadura", que según él mismo, la zona del proyecto queda enmarcada en una zona con una concentración media-alta de incendios forestales.

  Por otra parte, se ha analizado la ubicación del proyecto con respecto a las denominadas como Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR), observando al respecto, que la distancia mínima existente entre la ZAR más próxima y el proyecto es de, aproximadamente, 32,71 km, siendo esta la denominada como "Sierra de San Pedro", al norte del proyecto. Como resultado se concluye que el proyecto se encuentra situado a una distancia notable del ZAR más próximo, pero en una zona con una concentración media de incendios. Por este motivo, su probabilidad de ocurrencia se ha considerado como baja.

  En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma orden (artículos del 23 al 28).

  Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

   - Presencia de sustancias peligrosas.

     En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del Real Decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La promotora deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.

6. La permuta del camino se acordará siempre por decisión de la administración titular y estará condicionada a las disposiciones que sobre esta materia establece la normativa de régimen local o legislación específica aplicable, tanto en su contenido como en el procedimiento administrativo procedente. La permuta prevista sólo podrán efectuarse previo el otorgamiento expreso por la administración titular de la vía.

7. Se mantendrá el camino existente en el caso de que no se autoricen las actuaciones sobre ellos.

8. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

9. Debido a que el proyecto afecta por cruzamientos y paralelismos al gasoducto Almendralejo – Badajoz - Frontera con Portugal de 28” de diámetro, y al cable de fibra óptica enterrado en paralelo a dicho gasoducto, deberá cumplir con los condicionantes técnicos generales y particulares establecidos por Enagas Transporte, SAU, con quien deberá ponerse en contacto antes del comienzo de los trabajos.

10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá

procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.

2. Se garantizará, en condiciones de seguridad y comodidad, la comunicación proporcionada por el camino afectado.

3. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.

4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

5. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

6. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.

7. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas donde se asienten los nuevos edificios, transformadores, y viales. En la zona ocupada por los paneles fotovoltaicos se mantendrá el perfil original del suelo sin retirada de su capa superficial, exceptuando las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.

8. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.

9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

11. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

12. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

13. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

14. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.

15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

16. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

17. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.

18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

20. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.

21. En las zonas visibles desde la carretera EX-300 se instalará una pantalla vegetal junto al vallado, donde se respetarán entre 1 y 2 filas de los olivos existentes en la actualidad, y en caso de que no existan, se trasladarán de entre los existentes que hay que eliminar a donde no los haya actualmente.

22. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

4. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a

la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

5. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "CS Badajoz 6". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. La promotora, en la justa proporción que le corresponda en función de la potencia conectada en el nudo, deberá ejecutar las medidas incluidas en el apartado D.4. de la Resolución de 3 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del Nudo San Serván 400 kV correspondiente a la subestación "SUB1 colectora San Serván 400/220 kV", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/1555, publicada en el DOE n.º 177, de 14 de septiembre de 2021.

   Respecto a lo establecido en el apartado D.4.1.c de la precitada resolución, se marcarán con dispositivos de seguimiento las siguientes especies que se detecten lo más próximas a la planta: 5 águilas calzadas en el periodo 2022-2023, 1 alcaraván en el periodo 2023-2024 y a partir del 2025 un ejemplar de la especie que el órgano ambiental establezca, al año, durante la vida útil de la planta. La información generada estará disponible para el órgano ambiental mensualmente en formato digital.

2. Se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna en el que no se actuará sobre la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneo (jara, lentisco, etc.) que formen una pantalla vegetal. Si no creciesen se realizarán plantaciones de estas especies de la zona. En parcelas con olivos, se utilizarán éstos en la pantalla vegetal, respetando los que está en el perímetro o trasplantándolos.

3. Colocación de un refugio para reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).

4. En el interior del recinto de la planta se instalarán 10 bebederos para fomentar la biodiversidad.

5. Colocación de 10 refugios de insectos en el entorno de la planta.

6. En zonas en el entorno del proyecto, se instalará una caja nido polivalente de cemento y corcho para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta, en postes independientes a 4 m sobre el suelo. Las cajas nido deberán contar con sistemas de anti depredación, así como de un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.

7. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante 5 años y, en función de los resultados obtenidos, se consensuará con la DGS la continuidad o no de este seguimiento. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "CS Badajoz 6", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Antes del inicio de las obras, la promotora designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

   Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

   2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, así como una memoria valorada, que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "CS Badajoz 6".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de julio de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la

construcción de central solar fotovoltaica "CS Badajoz 6" de 49,99 MW y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Agrícola Pecuario (SNU-EPP-EA).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.4.25 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente permitidas las actividades agrícolas y ganaderas. Y compatibles, el industrial vinculado a la transformación de productos agrícolas.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rustico contenidas en su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo I del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la construcción de la central solar fotovoltaica "CS Badajoz 6" de 49,99 MW y su infraestructura de evacuación debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). Siendo así, la superficie sobre la que radica el proyecto es de 71,1475 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m (artículo 66. d) de la Ley 11/2018).

3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos públicos o vías públicas de acceso, de al menos 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).

4. La altura máxima de edificaciones será de 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

5. Las edificaciones, construcciones, e instalaciones, se situarán a una distancia no menor de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la construcción de la central solar fotovoltaica "CS Badajoz 6" de 49,99 MW y su infraestructura de evacuación, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo deben quedar acreditada, la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden con los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Agrícola Pecuario.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto correspondiente a ISF "CS Badajoz 6".

En cuanto a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece:

" b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría (...)".

A los efectos de acreditar la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, y considerar el uso pretendido como autorizable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura acabada de transcribir, desde la DGS se solicitó informe tanto a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como al Ayuntamiento de Badajoz, que se han pronunciado en los siguientes términos:

— El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, emite informe con fecha 23 de agosto de 2021, en el que, considera que las parcelas en cuestión tienen valor desde el punto de vista agrario. Son tierras dedicadas al cultivo de cereales de invierno o leguminosas, a olivar o a viñedo. Este valor es indefinido y variable en el tiempo debido al gran número de factores que influyen en el mismo, desde factores productivos, a factores de mercado; demanda, oferta, precio de venta de los productos.

Las características de las parcelas propuestas son las propias de una parcela con uso agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencie sobre cualquier parcela del entorno.

La calificación rústica de los terrenos afectados no está realizada bajo criterios agropecuarios, y las limitaciones al desarrollo urbanístico de los mismos vienen determinadas en el Plan Urbanístico de cada municipio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, informa que por parte del Servicio de Producción Agraria no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha del proyecto en la ubicación propuesta que afectaría a las parcelas anteriormente mencionadas en su informe, en el término municipal de Badajoz.

— El Ayuntamiento de Badajoz, con fecha 18 de octubre de 2021, informa que la planta se considera compatible con los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada de tipo estructural y subtipo "Otras Tierras de Interés Agrícola Pecuario" (SNU-EPP-EA).

Por otra parte, en cuanto a la parcela afectada que corresponde a un camino público, se mantendrá, en el caso de que no se autoricen las actuaciones sobre él, respetándose las distancias establecidas en los condicionantes urbanísticos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

— La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,

— La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de ISF denominada "CS Badajoz 6", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 28 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cebadero de terneros, cuya promotora es Bovinos Holísticos SAT, en el término municipal de Zafra. Expte.: IA21/0718. (2022062439)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de cebadero de terneros, a ejecutar en el término municipal de Zafra, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Bovinos Holísticos SAT, con CIF: V-06749832 y con domicilio social en Zafra.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad de 598 terneros, en régimen de explotación intensivo. La explotación se localiza en el polígono 2, parcela 21, con una superficie de 203 hectáreas, en el término municipal Zafra. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: una nave de cebo de 1.912 m^2, aseo/ vestuario de 6 m^2, lazareto, pajar de 413 m^2. La nave y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además la explotación cuenta con fosa de hormigón de 38 m^3 para la recogida de aguas de limpieza de la naves y estercolero, un estercolero de 613 m^3, un vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

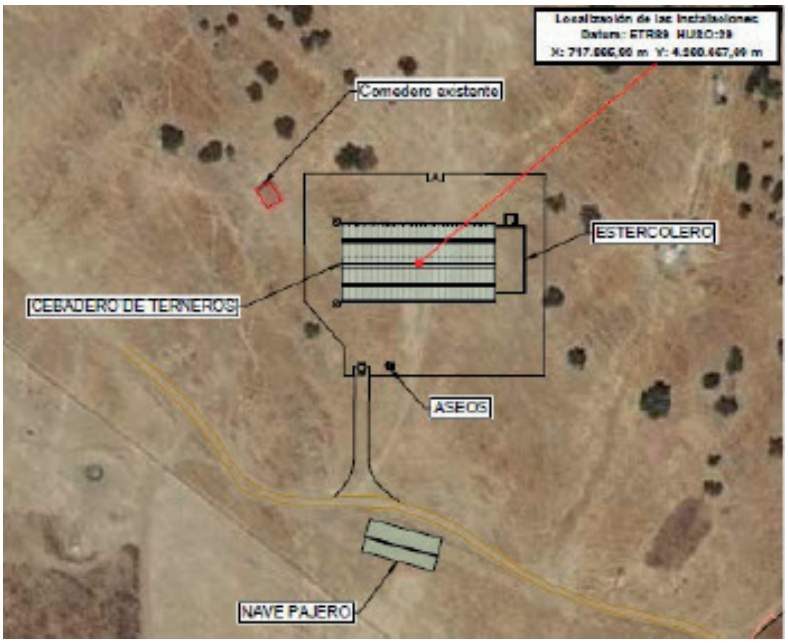

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de febrero de 2021, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto. La documentación fue completada con fecha 7 de mayo de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 1 de julio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Secretaria General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Zafra	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-
AMUS	-
Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 6	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 21 de septiembre de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe que indica que en las inmediaciones de la parcela de referencia se encuentran los siguientes Yacimientos: Sierra Bejera (calcolítico, Poblado) (YAC64605), Lapa, La (Romano, Indeterminado) (YAC73077), Las Herreras (YAC65008), Dolmen de Las Herreras (YAC65003). Informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada en este documento.

- Con fecha 7 de noviembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que por el interior de la parcela de actuación planteada discurren cuatro arroyos tributarios del río Guadajira, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Las instalaciones propuestas se ubicarían parcialmente, en zona de policía de un arroyo tributario del río Guadajira. No consta que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de

policía del cauce de un arroyo tributario del río Guadajira, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible. En cuanto al consumo de agua, La documentación aportada por la promotora no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso. Siendo el número de cabezas de la explotación de 598 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01/2016), (17,6 m^3/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 10.524,8 m^3/año, sólo para bebida de los animales. Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la explotación ganadera, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. En cuanto a los vertidos establece una serie de medidas que han sido tenidas en cuenta en el presente informe.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 9 de septiembre de 2021, favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- Con fecha 5 de julio de 2021, el ayuntamiento de Zafra emite informe.

- Con fecha 5 de julio de 2021, el Servicio de Infraestructuras Rurales emite informa que el proyecto de "Cebadero bovino", promovido por Bobinos Holísticos SAT en el en el polígono 2 parcela 21 en el término municipal de Zafra (Badajoz) y promovido por Bobinos Holísticos SAT, "No afecta" a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.

- Con fecha 12 de agosto de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de

la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe de la Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 6.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad de 598 terneros, en régimen de explotación intensivo. La explotación se localiza en el polígono 2, parcela 21, con una superficie de 203 hectáreas, en el término municipal Zafra. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: una nave de cebo de 1.912 m^2, aseo/ vestuario de 6 m^2, lazareto, pajar de 413 m^2. La nave y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además la explotación cuenta con fosa de hormigón de 38 m^3 para la recogida de aguas de limpieza de la naves y estercolero, un estercolero de 613 m^3, un vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves, e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante aplicación agrícola.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad.

El agua requerida por la explotación será la necesaria para el consumo y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo, que deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica pertinente.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 7 %.

Las instalaciones propuestas se ubicarían parcialmente, en zona de policía de un arroyo tributario del río Guadajira.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas al proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la instalación de la explotación ganadera:

Alternativas de la explotación

- Alternativa cero (descartada): Teniendo en cuenta que la idea de realizar este proyecto por parte de la propiedad es para conseguir una producción de carne de ternera y dar salida al mercado de sus productos, mantener una mano de obra estable en las instalaciones del cebadero, así como la de los intereses económicos de la Sociedad; la no realización del mismo, supondría una limitación sobre el crecimiento de este tipo de industria agropecuaria, con consecuencias adversas en el empleo local y la actividad económica local.

Además se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1 consistiría en ubicar la instalación en la ubicar propuesta. La elección del lugar de ubicación del proyecto en la finca mencionada se cree la idónea por su distancia a la población más cercana (La Lapa) en torno a 2 km de distancia, por la existencia de un cortijo propiedad de las sociedades del

titular y porque al disponer de esta finca en un paraje alejado de las poblaciones más cercanas sería impensable la adquisición de otra finca para realizar estas inversiones debido al costo que tendría. La zona elegida es una zona despejada de arbolado, simplemente hay un prado con una pendiente moderada, la mejor zona de la finca medioambientalmente hablando. También es un factor muy importante a tener en cuenta la cercanía con la totalidad de la finca para la gestión de los estiércoles y lixiviados, sin salir de la finca donde se producen evitando molestias, olores y pequeños derrames en el transporte.

- La alternativa 2 consistiría en ubicar la instalación dentro de la misma parcela pero en una ubicación diferente. Esta elección fue desestimada porque para la realización del proyecto habría que talar una serie de encinas, además la pendiente en esa zona y la orografía era de peores condiciones, por lo que habría que desmontar más terreno, afectando a mas tierras que la zona elegida en la alternativa n.º 1. Tampoco sería razonable buscar una finca en el término municipal de Zafra ya que las condiciones ambientales serían similares y siendo costosa su adquisición máxime con la gran finca de la que dispone el titular del cebadero.

- La alternativa 3, consistiría en ejecutar la instalación en el polígono industrial de Zafra. Esta elección era una de las planteadas inicialmente, pero inviable debido a la necesidad de terrenos no disponibles en la localidad para tal uso, máxime con los problemas medioambientales, de olores que causaría al entorno, eso sin contar que la ubicación debe estar a 1000 m. de cualquier núcleo urbano más cercano.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

• Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela en cuestión no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará la no afección a estos lugares ni a especies o hábitats.

• Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las instalaciones propuestas se ubicarían parcialmente, en zona de policía de un arroyo tributario del río Guadajira.

La superficie de todas las instalaciones esta hormigonada e impermeable y cuenta con las debidas canalizaciones a sistemas de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza convenientemente dimensionados e impermeabilizados, asegurando una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

• Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 7 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

• Fauna.

No hay constancia de presencia de especies protegidas o amenazadas en la zona de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

• Vegetación.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Dehesas perennifolias de Quercus spp. (código UE 6310).

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

• Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 3 %, dedicados a pastos principalmente y cultivos de secano.

El paisaje circundante a la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de secano y explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

• Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

• Patrimonio arqueológico y dominio público.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

La instalación de la explotación no afecta a vías pecuarias.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

• Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

• Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

• Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

• Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo

Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Zafra y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.

- La explotación dispone de un estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento

será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.

- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente que garantice el abastecimiento.

- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el manteamiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.

- En cuanto a la medida correctora de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, será la siguiente:

  – Será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, desbroces o destoconamiento que conlleve la ejecución del proyecto de referencia con respecto a los elementos arqueológicos arriba referidos. En esos casos, el control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las actuaciones de desbroces iniciales, gradeos, instalaciones auxiliares, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

  – Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación

completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

- Respecto a la aplicación de estiércoles como abono orgánico, se estará a lo dispuesto en el presente informe y normativa vigente, y en todo caso, el seguimiento ambiental de la actuación contemplará la valoración de los efectos sobre el arbolado, de forma que puedan corregirse posibles efectos adversos.

- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

  – La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

  – Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano

y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- La explotación llevará a cabo un plan de manejo intensivo en nave. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

- Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a la Confederación Hidrográfica correspondiente, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona

- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y

con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "cebadero de terneros" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). (2022062462)

Vista la propuesta de Resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado Primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240 de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

— Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

— A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto:

— No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimis aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

— Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.

— El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo adjunto a la presente resolución, disponible en la dirección

https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3316

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 165.000 €, para un total de 21 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

— Durante al menos los DOS AÑOS SIGUIENTES a la "fecha de alta en RETA", mantenerse ININTERRUMPIDAMENTE en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del Decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.

— Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.

— Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

— Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.

— Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del Decreto de Bases Reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado Decreto y en particular:

— Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.

— Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorias correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

— Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de junio de 2022.

El Secretario General de Empleo,
(PD, Resol. 29/11/2019.
DOE núm. 240, de 16 de diciembre),
El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas de
Empleo,

JESÚS SECO GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2022 de la Línea I a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural.
(2022062448)

Mediante el Decreto 84/2021 de 7 de julio, se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa Colaborativo Rural y la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras (DOE número 136, de 16 de julio de 2021), modificado por el Decreto 79/2022, de 22 de junio (DOE número 126, de 1 de julio de 2022).

El referido programa contribuye al objetivo de fijación de la población en el medio rural, al favorecer la dinamización económica de diversos sectores productivos, generar oportunidades de desarrollo y contribuir a la lucha contra el desempleo, persiguiendo favorecer la inserción sociolaboral de las personas participantes, en el ámbito de los programas públicos de formación y empleo y de las oportunidades de empleo, contemplados en las letra b) y c) del artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

En la sección tercera del Capítulo II del referido decreto se establecen las disposiciones sobre las subvenciones a entidades promotoras del Programa Colaborativo Rural, recogiéndose que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, por Resolución del titular de la Secretaria General de la Consejería competente en materia de empleo, mediante convocatoria periódica y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La competencia para convocar subvenciones ha sido delegada por Resolución de 29 de octubre de 2020 en la Secretaría General del SEXPE (DOE núm. 214, de 5 de noviembre).

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 28 de julio de 2022,

RESUELVO

Primero. Objeto.

Se aprueba la convocatoria de 2022 de la "Línea I. Subvenciones a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural previstas en el Capítulo I y la sección tercera del Capítulo II del Decreto 84/2021 de 7 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa Colaborativo Rural

y la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras (DOE número 136, de 16 de julio de 2021), modificado por el Decreto 79/2022, de 22 de junio (DOE número 126, de 1 de julio de 2022).

Segundo. Importe de la convocatoria.

El importe global de esta convocatoria es de 7.751.000 euros, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20220423, "PROGRAMA COLABORATIVO RURAL ENTIDADES", fuente de financiación Transferencias del Estado, con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

AÑO 2022	Aplicación presupuestaria	Importe
	130080000 G/242B/46000 TE24001002 20220423	3.772.153 euros
	130080000 G/242B/46001TE24001002 20220423	103.347 euros

AÑO 2023	Aplicación presupuestaria	Importe
	130080000 G/242B/46000 TE24001002 20220423	3.017.722,40 euros
	130080000 G/242B/46001TE24001002 20220423	82.677,60 euros

AÑO 2024	Aplicación presupuestaria	Importe
	130080000 G/242B/46000 TE24001002 20220423	754.430,60 euros
	130080000 G/242B/46001TE24001002 20220423	20.669,40 euros

De conformidad con el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, y previa publicación del anuncio recogido en el artículo 39.3 de la citada Ley de Subvenciones.

Con independencia del anuncio anterior, la presente convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto.

Tercero. Entidades Beneficiarias.

Los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios.

Las entidades indicadas en el párrafo anterior, previa conformidad con los municipios interesados, podrán presentar solicitudes de ayudas para efectuar proyectos de carácter supralocal. En este caso, las corporaciones locales que han prestado su conformidad no podrán presentar solicitud simultánea de forma independiente, ni prestar su conformidad a más de una solicitud, si lo hacen no se tendrá en cuenta su participación en ninguna de las solicitudes.

En este caso, las entidades locales que formen parte de la agrupación, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, deberán formalizar previamente el correspondiente acuerdo.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 84/2021 de 7 de julio y en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta convocatoria y su extracto deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 17.3.b, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La convocatoria también se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Asimismo, y con independencia de la publicidad anterior, la convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la forma establecida en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo anterior, la comparación de solicitudes se efectuará mediante los criterios de valoración que se indican en el apartado siguiente.

   Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito

presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. Las solicitudes que no accedan a la subvención por falta de crédito, quedarán en lista de espera, para los casos en que se produzcan nuevas disponibilidades presupuestarias por renuncias a la subvención, incumplimiento del plazo de inicio o cualquier otra causa que impida o retrase la ejecución de los proyectos aprobados. En estos supuestos se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, a la primera de las solicitudes de la lista de espera.

Quinto. Criterios de valoración

Según el artículo 31 del Decreto 84/2021 de 7 de julio, los criterios de valoración que se aplicarán a las solicitudes cuyos proyectos sean considerados viables de conformidad con el artículo 18 del mismo decreto, serán los siguientes:

a) Número y porcentaje de personas trabajadoras mayores de 18 años desempleadas de larga duración que no sean beneficiarias ni perceptoras de prestación contributiva por desempleo a fecha de la convocatoria existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar. Hasta 8 puntos:

— Hasta 5 puntos, a razón de 0,5 puntos por cada 50 personas del referido colectivo existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar.

— 3 puntos si el porcentaje de personas desempleadas del mencionado colectivo en el ámbito territorial del proyecto, en relación con la población en edad laboral del mismo ámbito territorial del proyecto, es superior al porcentaje así establecido en el ámbito regional de los municipios menores de 20.000 habitantes.

b) El itinerario formativo del proyecto cumple el referente formativo para la adquisición de al menos una Unidad de Competencia (el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial, a los efectos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional), 5 puntos

c) Proyectos cuya Área de actuación verse sobre algunas de las siguientes áreas de actividad, 10 puntos,

— Hostelería y turismo.

— Energías limpias.

— Economía verde y circular.

— Construcción

— Tecnologías de la información y las comunicaciones.

— Agroalimentaria.

d) Proyectos que afecten a localidades que no se encuentren en el ámbito territorial de ningún proyecto de formación en alternancia con el empleo aprobado en el año de la convocatoria, se valorará con 20 puntos.

e) Compromisos de inserción laboral por empresas o entidades empleadoras del alumnado trabajador formado adicionales a los exigidos en el artículo 18 del decreto 84/2021 de 7 de julio. Se valorará con una puntuación de hasta 10 puntos. Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta que el redondeo de los decimales resultantes de la aplicación de porcentajes será siempre al alza hasta el número entero.

N.º COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN	HASTA EL 10 % DEL TOTAL PARTICIPANTES	ENTRE EL 10,01% Y 20 % DEL TOTAL PARTICIPANTES	ENTRE EL 20,01 % Y 50 % DEL TOTAL PARTICIPANTES	MAS DEL 50 % DEL TOTAL PARTICIPANTES
N.º PUNTOS	2 PUNTOS	5 PUNTOS	8 PUNTOS	10 PUNTOS

Se valorará en función de los compromisos aportados y cumplimentados según el Anexo III de la presente resolución.

Las contrataciones derivadas de los compromisos de contratación se llevarán a cabo en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en ocupaciones relacionadas con la familia profesional a la que pertenezca la correspondiente especialidad formativa.

La jornada de trabajo será a tiempo completo y la duración del contrato será como mínimo de 6 meses. La modalidad contractual entre la empresa o entidad y la persona participante podrá ser cualquiera de las recogidas en el ordenamiento jurídico vigente para las que se cumplan los requisitos y las retribuciones salariales mínimas serán las del salario mínimo interprofesional o las del convenio colectivo de aplicación.

En caso de empate, tendrán preferencia las solicitudes que tengan mayor puntuación en los criterios de valoración por el orden recogido en este resuelvo.

Sexto. Plazo de la solicitud, documentación e información acompañante.

1. El plazo para presentar solicitudes será hasta el día 26 de septiembre de 2022 a computar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

   Solo podrá presentarse una solicitud por entidad promotora. Se entiende como la misma entidad, las entidades locales y sus organismos autónomos o entidades dependientes.

2. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por las personas que ostenten la representación de las entidades promotoras mediante el modelo normalizado que se establece como Anexo I a la presente resolución, que estará disponible en la web https://sede.gobex.es/SEDE/. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, las entidades interesadas podrán disponer de la información relativa a la ayuda a través del Portal de Ciudadano de la Junta de Extremadura.

   Las solicitudes, en modelo normalizado acompañadas de la documentación establecida en este resuelvo, se presentarán en la web https://sede.gobex.es/SEDE/ y se dirigirán las solicitudes de la provincia de Badajoz a la Gerencia Provincial del SEXPE de Badajoz Código Unidad Administrativa de Destino: A11026438 y las de la provincia de Cáceres a la Gerencia Provincial del SEXPE de Cáceres Código Unidad Administrativa de Destino: A11032922.

   La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet: http://ciudadano.juntaex.es.

   La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social será sustituida por una declaración responsable del representante legal de la entidad incluida en el modelo de solicitud, conforme al artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y la de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, podrá ser comprobada de oficio, si la entidad no se ha opuesto a su consulta o en su defecto mediante la aportación certificativa de estar al corriente con la misma.

   De conformidad con el artículo 53.d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no pueden requerirse al interesado documentos ya aportados anteriormente, por lo que a estos efectos deberá indicar en la solicitud, el documento del que se trata, en qué expediente lo aportó, así como el órgano y la fecha de presentación.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, así como cualquier otra documentación que la entidad considere necesaria para la concesión de la subvención:

a. Memoria/Proyecto, cumplimentado según modelo que se establece como Anexo I-Bis de esta resolución, acompañado de una memoria explicativa (en la forma de memoria valorada, proyecto básico o proyecto de ejecución) de las actuaciones a realizar, mediciones y presupuestos desglosados por capítulos y partidas y planos a escala y acotados de los inmuebles o espacios donde se realizará la formación, en el caso de que no sea formación conducente a certificados de profesionalidad, y de los espacios en que se va a actuar, en los que se representen los estados inicial y final de los mismos.

b. Compromiso/s de Inserción Laboral de las empresas para cumplir lo establecido en el artículo 18 del Decreto 84/2021 de 7 de julio, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo II de esta resolución.

c. Compromiso/s de contratación adicionales de empresas o entidades empleadoras para cumplir lo establecido en el artículo 31 del decreto 84/2021 de 7 de julio, para que sea objeto de valoración, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo III de esta resolución.

d. Acuerdo de nombramiento de quien ostente la representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del titular de la Secretaría de la entidad.

e. Copia de la tarjeta fiscal de la entidad promotora y NIF del/la representante, en el caso de que se haya mostrado oposición en la solicitud al órgano instructor para consultar estos datos.

f. Cuando se trate de agrupaciones de entidades promotoras se presentará el acuerdo en el que se recojan los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, nombramiento de representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación y compromiso de no disolución, hasta transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

g. Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del proyecto que no financie el Servicio Extremeño Público de Empleo.

h. Certificación acreditativa de la titularidad jurídica del/los objetos de actuación y de disponibilidad para la ejecución de la/s obra/s o prestación de servicios, o en su caso, original o copia de la documentación acreditativa de los términos de la cesión.

i. Original o copia de la documentación derivada de las características de la/s obra/s o servicios previstos:

a) Estudios técnicos obligatorios para su ejecución.

b) Permisos administrativos emitidos por el órgano competente, necesarios para el desarrollo de la actividad (normativa industrial, higiénicosanitaria, patrimonio, aguas, etc).

c) Informe de los servicios públicos competentes en las acciones previstas.

d) Informe técnico sobre el destino de los bienes o productos resultantes de los trabajos del alumnado trabajador, la repercusión en materia de competencia y la gestión contable y documental en relación con la repercusión económica en la subvención.

j. Alta en el subsistema de terceros, en el caso de que no figure aún en dicho subsistema.

k. Certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el caso de que en la solicitud se haya opuesto a que el órgano gestor lo recabe de oficio.

4. Los impresos normalizados de los Anexos I bis, II y III deberán ser cumplimentados a través de la herramienta informática GETCOTEX, del Servicio Extremeño Público de Empleo, ubicado en la página http://etcote.juntaextremadura.es/etcote, para ser posteriormente firmados y presentados de conformidad con el apartado segundo de este resuelvo y el resuelvo siguiente.

Séptimo. Forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán presentadas de conformidad con el procedimiento que se describe en este resuelvo y el plazo que se establece en el anterior.

Presentación de la solicitud de la ayuda:

a. La entidad solicitante debe cumplimentar el formulario de solicitud de la ayuda, disponible en la web https://sede.gobex.es/SEDE/, con la información requerida y adjuntar los documentos que correspondan.

b. La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica de la persona representante.

c. La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por la solicitante o su representante a través del registro electrónico habilitado al efecto.

2. Si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá a la interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica.

3. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que la usuaria resulte informada de esta circunstancia.

En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor de la ayuda mediante resolución publicada en la sede electrónica, podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Subsanación de solicitudes.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 42 del mismo texto legal.

Noveno. Comunicaciones entre la Administración y las solicitantes.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura de los interesados, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web https://sede.gobex.es/SEDE/.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

Décimo. Identificación y firma de las solicitantes.

1. Las solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

4. La persona representante de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Undécimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Composición de la Comisión de Valoración.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria corresponderá a la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, a través del Servicio de Programas Innovadores de Empleo a quien competerá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

   — Presidente/a: titular de la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, o persona en quien delegue.

   — Secretario/a: titular de la Jefatura de Servicio de Programas Innovadores de Empleo, o persona en quien delegue.

   — Vocal: titular de la Jefatura de Sección del Servicio de Programas Innovadores de Empleo en Mérida.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las personas titulares, serán sustituidas por las personas asignadas a estos efectos.

3. La resolución de los procedimientos a propuesta del órgano instructor se atribuye a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Duodécimo. Notificación y publicación de la resolución de concesión.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud. La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de esta convocatoria no agotan la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.

3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención y con las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sin perjuicio de su inclusión en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Con independencia del anuncio anterior, la presente convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto, así como la convocatoria y las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la forma establecida en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Protección de datos personales.

1. Todas las actividades del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, el Servicio Extremeño Público de Empleo se obliga, en la gestión de las subvenciones previstas en esta disposición, a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa, en aplicación de su política de protección de datos.

3. Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable.

Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).

Decimocuarto. Eficacia y recursos

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Consejera de Educación y Empleo en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 29 de julio de 2022.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo,
(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020.
DOE núm. 214, de 5 noviembre de 2020)
El Secretario General,

VÍCTOR MANUEL GARCÑIA VEGA

CODIGO CIP P6025	ANEXO I SOLICITUD APROBACIÓN DE PROYECTOS / SUBVENCIONES Línea I: Subvenciones a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural	JUNTA DE EXTREMADURA

1. DATOS IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NIF/NIE	Denominación

1.1. DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

☐ Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)	

Pais	Provincia	Municipio	Cod.postal

Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número	Cal. núm

Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio/Domicilio extranjero

3. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

IBAN

Aviso: Deberá estar dada de alta la cuenta bancaria en el sistema de "Alta de Terceros". Puede realizar este trámite utilizando el formulario de alta de terceros disponible en esta Sede electrónica

4. SUBVENCIÓN SOLICITADA

¿Solicitud de entidades promotoras agrupadas previstas en el artículo 2 del Decreto 84/2021, de 7 de julio?

SOLICITA, de acuerdo con el Decreto 84/2021, de 7 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a la financiación del Programa Colaborativo Rural, la concesión de SUBVENCIÓN DE LA LÍNEA I por importe de ……., para el desarrollo del siguiente proyecto:

5. DATOS DEL PROYECTO

DENOMINACIÓN:	
FECHAS PREVISTAS: INICIO: FIN:	
ESPECIALIDAD FORMATIVA:	Nº PARTICIPANTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL — SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL SEPE

CODIGO CIP P6025	ANEXO I SOLICITUD APROBACIÓN DE PROYECTOS / SUBVENCIONES Línea I: Subvenciones a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural	JUNTA DE EXTREMADURA

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA:

1. Que la entidad solicitante se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 12 apartado 8 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se compromete a mantener el cumplimiento de dicho requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención. *(A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y para el abono de la subvención, las entidades públicas justificarán estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, mediante declaración responsable, que se incluirá en la solicitud de concesión de subvención, de conformidad a lo establecido en el artículo 12.8, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo)*.

2. Que la entidad a la que represento no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

3. Que para el mismo objeto/s de actuación, obra/s o servicio/s a realizar: (Marque lo que proceda)

☐ No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones.
☐ Haber solicitado y/o recibido las ayudas y/o subvenciones que se detallan a continuación para este proyecto:

Organismo	*Normativa reguladora*	*Fecha*	*Cuantía*	*Estado tramitación **
			€	
			€	
			€	
			€	

*TRAMITACIÓN:S=SOLICITADA,C=CONCEDIDA,P=PAGADA

Asimismo, se compromete a comunicar al órgano gestor cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

4. Que son ciertos y veraces todos los datos incluidos en la solicitud y documentación anexa, disponiendo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a

CODIGO CIP P6025	ANEXO I SOLICITUD APROBACIÓN DE PROYECTOS / SUBVENCIONES Línea I: Subvenciones a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural	JUNTA DE EXTREMADURA

mantener su cumplimiento durante la vigencia del proyecto, así como a la actualización de los datos cuando se produzcan modificaciones sobre los mismos.

7. COMPROBACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
7.1 VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SOLICITANTE

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona que ostente la representación legal en el caso en que la entidad solicitante sea una persona jurídica, manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

7.2 OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS (SOLO RELLENAR CUANDO LA ENTIDAD SE OPONGA A QUE EL ÓRGANO GESTOR REALICE LA CONSULTA DE OFICIO)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Calidad en el Empleo efectúe dicha comprobación, deberá ejercitar la oposición por tratamiento concreto y en base a motivos derivados de su situación personal, quedando condicionada la tramitación del procedimiento a la aportación, por su parte, de la documentación actualizada que acredita el cumplimiento de los requisitos.
La representación legal de la entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud:

☐ Se opone a que el SEXPE se solicite y recabe los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, por los motivos derivados de mi situación personal: (Especificar motivo a continuación)

Aportando certificado que acredita que la empresa solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8 DOCUMENTACIÓN

Y adjunta la siguiente **DOCUMENTACIÓN:**

-Memoria/Proyecto cumplimentado según el Anexo I-BIS de la resolución de convocatoria, de las actuaciones a realizar y planos a escala y acotados de los inmuebles o espacios donde se realizará la formación.

-Memoria Explicativa, en la forma de Memoria Valorada, Proyecto Básico o Proyecto de Ejecución, de las actuaciones a realizar, mediciones y presupuestos desglosados por capítulos y partidas y planos a escala y acotados de los inmuebles o espacios donde se realizará la formación, en el caso de que no sea formación conducente a certificados de profesionalidad, y de los espacios en que los que se va a actuar, en los que se representen los estados inicial y final de los mismos.

-Compromiso/s de Inserción Laboral de las empresas para cumplir lo establecido en el artículo 18 de este decreto, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo II de la resolución de convocatoria.

CODIGO CIP P6025	ANEXO I SOLICITUD APROBACIÓN DE PROYECTOS / SUBVENCIONES Línea I: Subvenciones a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural	JUNTA DE EXTREMADURA

-Compromiso/s de contratación adicionales de empresas o entidades empleadoras para cumplir lo establecido en el artículo 31 del Decreto 84/2021, de 7 de julio, para que sea objeto de valoración, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo III de la Resolución de convocatoria.

-Acuerdo de nombramiento de quien ostente la representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del titular de la Secretaría de la entidad.

-Copia de la tarjeta fiscal de la entidad promotora y N.I.F. del/la representante, en el caso de que se haya mostrado oposición en la solicitud al órgano instructor para consultar estos datos.

-Cuando se trate de agrupaciones de entidades promotoras previstas en el artículo 2 del Decreto 84/2021, de 7 de julio, se presentará el acuerdo en el que se recojan los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, nombramiento de representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación y compromiso de no disolución, hasta transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

-Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del proyecto que no financie el Servicio Extremeño Público de Empleo.

-Certificación acreditativa de la titularidad jurídica del/los objetos de actuación y de disponibilidad para la ejecución de la/s obra/s o prestación de servicios, o en su caso, original o copia de la documentación acreditativa de los términos de la cesión.

-Original o copia de la documentación derivada de las características de la/s obra/s o servicios previstos:

-Estudios técnicos obligatorios para su ejecución.

-Permisos administrativos emitidos por el órgano competente, necesarios para el desarrollo de la actividad (normativa industrial, higiénicosanitaria, patrimonio, aguas, etc)

-Informe de los servicios públicos competentes en las acciones previstas.

-Informe técnico sobre el destino de los bienes o productos resultantes de los trabajos del alumnado trabajador, la repercusión en materia de competencia y la gestión contable y documental en relación con la repercusión económica en la subvención.

-Alta en el subsistema de terceros, en el caso de que no figure aún en el subsistema de terceros.

-Certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el caso de que en la solicitud se haya opuesto a que el órgano gestor lo recabe de oficio.

9. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE

Documento de que se trata	Nº Expediente	Órgano ante el que se presentó	Fecha de presentación

CODIGO CIP P6025	ANEXO I SOLICITUD APROBACIÓN DE PROYECTOS / SUBVENCIONES Línea I: Subvenciones a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural	JUNTA DE EXTREMADURA

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	El titular de la Consejería de Educación y Empleo.
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento de sus datos es la gestión de subvenciones para entidades promotoras del Programa Colaborativo Rural.
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de Poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Tiene derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en la ficha del Portal Ciudadano correspondiente a este trámite (https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/6025) dentro de la pestaña 'Más información', así como en el Anexo IV a esta resolución.	

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I-BIS
MEMORIA/PROYECTO

☐ PROGRAMA COLABORATIVO RURAL

1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

1.1 Datos Entidad Promotora			
DENOMINACIÓN:			C.I.F.
REPRESENTANTE:			N.I.F.
DOMICILIO:	CALLE / PLAZA:	Nº	C.P.
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
Nº TELÉFONO:	Nº FAX:	CORREO @:	
PERSONA DE CONTACTO:		CARGO:	Nº TELÉFONO:

1.2 Características del Proyecto			
DENOMINACIÓN:			
LOCALIDAD	Nº HABITANTES	Nº DEMANDANTES COLECTIVOS	Nº PARTICIPANTES

FECHA INICIO	FECHA FIN
ÁREA ESTRATÉGICA SOBRE LA QUE VERSA EL PROYECTO:	☐ HOSTELERÍA Y TURISMO ☐ ENERGÍAS LIMPIAS ☐ ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS ☐ ECONOMÍA VERDE Y CIRCULAR ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ☐ AGROALIMENTARIA ☐ OTRA

FECHAS PREVISTAS	INICIO:	FIN:

(1) ESPECIALIDAD FORMATIVA:	Nº PARTICIPANTES

CERTIFICADO/S DE PROFESIONALIDAD	ENTIDAD ACREDITADA		HA SOLICITADO ACREDITACIÓN	
	Sí	No	Sí	No
1.-				
2.-				

(1) La especialidad formativa debe coincidir con la denominación del módulo formativo, del Certificado de Profesionalidad, de la cualificación profesional o la especialidad del Catálogo de especialidades del SEPE o programa que autorice el SEXPE

(2) Rellenar en el caso en el que el itinerario formativo esté vinculado a la obtención de certificados de profesionalidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL — SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL SEPE

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

2.- PERFIL DE LOS/AS DESTINATARIOS/AS FINALES DEL PROYECTO:

2.1- PERFIL DE LOS/AS DESTINATARIOS/AS
PERFIL ACCESO DEL ALUMNADO:

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO

3.1- OBJETIVOS DEL PROYECTO
OBJETIVOS:

4.- PLAN DE FORMACIÓN:

4.1- FORMACIÓN OCUPACIONAL: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PLAN
❑ ESPECIALIDAD: …… ❑ FAMILIA PROFESIONAL: …… ❑ CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD (CÓDIGO Y DENOMINACIÓN): …….. ❑ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (CÓDIGO Y DENOMINACIÓN)…… ❑ ESPECIALIDAD CATÁLOGO SEPE (CÓDIGO Y DENOMINACIÓN)…… ❑ OTROS……
UNIDAD DE COMPETENCIA (CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD): MÓDULOS: (CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD FORMATIVA): - - -
CUANDO LA FORMACIÓN SEA CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD, EL PLAN FORMATIVO SE ADECUARÁ A LOS CONTENIDOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LOS REALES DECRETOS U ORDENES QUE REGULAN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

4.2- FORMACIÓN OCUPACIONAL: ITINERARIOS MODULARES		
ESPECIALIDAD:	FAMILIA PROFESIONAL:	
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD CUALIFICACIÓN O PROGRAMA FORMATIVO:		
UNIDAD DE COMPETENCIA:	CÓDIGO:	
MÓDULO 1:	CÓDIGO:	HORAS:
OBJETIVOS		
UNIDAD FORMATIVA 1	CÓDIGO:	HORAS:
CONTENIDOS TEÓRICO PRÁCTICOS:		

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL — SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL SEPE

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

UNIDADES DE OBRA/RESULTADOS/SERVICIOS	HORAS	UNIDADES (M2, USUARIOS)

Se desarrollarán para la especialidad. Los contenidos de la formación de los programas mencionados en el apartado anterior estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la especialidad relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral. De no tratarse de formación conducente a la obtención de certificado de profesionalidad, la formación estará constituida por los contenidos de los módulos formativos de la correspondiente cualificación incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o en su defecto, por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el Fichero de Especialidades Formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trajo contemplados en el contrato laboral, por los contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

4.3- ACOMPAÑAMIENTO/TUTORIZACIÓN

OBJETIVOS:

ACTIVIDADES	HORAS:

La entidad promotora facilitará durante el proyecto acciones de acompañamiento/tutorización, como un proceso de guía, acompañamiento y motivación continuada en el desarrollo personal y profesional de cada participante, fortaleciendo su papel social, contribuyendo a mejorar su capacidad para la toma de decisiones y a la realización de las acciones y actividades previstas, en coordinación con las empresas que se hayan comprometido a su contratación posterior.

5.- RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

5.1- LOCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA EL PERSONAL

LOCALIZACIÓN
DESPACHOS Y OFICINAS
SALA DE REUNIONES
ASEOS
OTROS

Junto a esta descripción de las dependencias, se adjuntarán planos de situación y planos a escala y acotados de cada una de ellas.

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

5.2- LOCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LA FORMACIÓN
LOCALIZACIÓN AULAS TEÓRICAS TALLER ALMACÉN ASEOS OTROS
Junto a esta descripción de las dependencias, se adjuntarán planos de situación y planos a escala y acotados de cada una de ellas.

5.3- RELACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN		
		DISPONIBLE (2)
(2) Acompañar Certificado de propiedad, de disponibilidad y cesión para su uso en el proyecto		

5.4 TRANSPORTE: NECESARIO ☐ SÍ ☐ NO
POR LA DISPERSIÓN DE LAS ACTUACIONES
PLAN DE ACTUACIÓN SEGÚN NECESIDADES
DISPONIBILIDAD DEL TRANSPORTE
POR LA DISPERSIÓN DEL ALUMNADO
PLAN DE ACTUACIÓN SEGÚN NECESIDADES
DISPONIBILIDAD DEL TRANSPORTE

5.5- RECURSOS HUMANOS
Desglosar los puestos, las funciones a desarrollar por cada uno de ellos, el perfil profesional y las condiciones de contratación (ver Decreto 84/2021, 7 julio)

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

6.- COMPROMISO DE INSERCIÓN LABORAL

6.1 COMPROMISO DE INSERCIÓN LABORAL (40% OBLIGATORIO DEL TOTAL DE PARTICIPANTES)				
EMPRESA	NIF	Nº CONTRATOS	JORNADA	TIPO DE CONTRATO

6.2 COMPROMISO DE INSERCIÓN LABORAL (ADICIONAL A EFECTOS DE SU VALORACIÓN)			
EMPRESA O ENTIDAD	NIF	Nº CONTRATOS	TIPO CONTRATO

7.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN:

7.1 FINANCIACION SUBVENCIÓN SEXPE		**Nº CONTRATOS**	**HORAS**	**IMPORTE SUBVENCIÓN**
MODULO A*	TUTOR			
	DOCENTE			
	SUBTOTAL			
MÓDULO B	COSTES DIRECTOS			
	COSTES INDIRECTOS (12,82% Módulo A)			
	TOTAL (1,10€/hora/participante)			
MÓDULO COSTES SALARIALES Y SS ALUMNADO/TRABAJADOR	COSTES SALARIALES Y SS (7,08 € /HORA/PARTICIPANTE)			
TOTAL				

* Modulo A: Coordinador/a: 19,47 €/hora; Docente y técnico de acompañamiento: 18,39 €/hora;Hasta un máximo de 35.100 euros.
Cuantificándose para el módulo A un total de 926 horas por contrato a tiempo contratación a tiempo completo y en el de salario y seguridad social del alumnado un total de 844 horas

7.2- PRESUPUESTO DE INGRESOS	
	INGRESOS
ENTIDAD PROMOTORA	
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO	
OTRAS ENTIDADES	
TOTALES	

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II

COMPROMISO DE INSERCIÓN LABORAL

La empresa _____, con N.I.F.:_____, con domicilio a efectos de notificaciones, en _____ de _____ C.P. _____, y Sede Social en _____ de _____ C.P.:_____, representada legalmente por D/Dña._____, y con D.N.I:_____, en calidad de _____, y actividad económica en el epígrafe _____, de conformidad con _____ (1)

Conforme a los requisitos del Decreto 84/2021, de 7 de julio por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa Colaborativo Rural y la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1.-Que conoce el proyecto del Programa Colaborativo Rural .....” a realizar por la entidad ..... con N.I.F.; ....., solicitante de subvención al amparo de lo establecido por el precitado decreto, dirigido a mejorar las posibilidades de inserción laboral y cualificación de las personas desempleadas inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de las políticas activas de empleo mediante actuaciones integrales de empleo y formación.

2- Que en el supuesto de que por el órgano competente se dicte resolución estimatoria de la solicitud de subvención instada para la ejecución del citado proyecto, se compromete responsablemente a la contratación, en los tres meses posteriores a la finalización del mencionado proyecto, de..... (2) participantes, mediante contrato..... (3), y por una duración de al menos ..... meses a jornada ....., obligándose a prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y comprobación por el órgano gestor de las obligaciones de inserción laboral adquiridas por la entidad promotora.

Y para que conste expido la presente en, ...de.....de 20.... .

Fdo.....

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SEXPE.

(1) Documento acreditativo del objeto social de la entidad debidamente inscrito en los registros correspondientes, o modelo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. (2) Número de alumnos/as. (3) Tipo de contrato (indefinido, duración determinada, etc.).

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III

COMPROMISO DE CONTRATACIÓN A EFECTOS DE VALORACIÓN

PROGRAMA "COLABORATIVO RURAL"

La empresa/entidad _____, con N.I.F:_____, con domicilio a efecto de notificaciones, en _____de_____C.P:._____, y Sede Social en_____ _____de_____C.P:_____, representada legalmente por D./Dña. _____, con D.N.I.: _____, en calidad de _____, y actividad económica en el epígrafe_____, de conformidad con _____ (1).

Conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 84/2021, de 7 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Colaborativo Rural.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1.- Que conoce el proyecto el Programa Colaborativo Rural ".....". a realizar por la entidad....., con N.I.F.:.....,solicitante de subvención al amparo de lo establecido por el precitado Decreto.

2- Que en el supuesto de que por el órgano competente se dicte resolución estimatoria de la solicitud de subvención instada para la ejecución del citado proyecto, y supeditado a los resultados formativos y de cualificación que obtengan el alumnado, se compromete responsablemente a la contratación, en los tres meses posteriores a la finalización del mencionado proyecto, de..... (2) alumnos/as participantes en la ocupación de..... (3), mediante contrato..... (4), y por una duración de al menos SEIS meses a jornada COMPLETA, obligándose a prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y comprobación por el órgano gestor de las obligaciones de inserción laboral adquiridas por la entidad promotora.

El órgano gestor recabará de oficio los siguientes datos y documentos, salvo que el interesado se oponga a ello, marcando a continuación el apartado que proceda, en cuyo caso deberá aportar la documentación correspondiente

- ❑ ME OPONGO A QUE EL SEXPE compruebe mis datos personales mediante el Sistema de Verificación y Consulta de Datos de Identidad, ni los datos de identificación fiscal de la empresa y, en consecuencia, aporto copias del NIF de la empresa y del NIF del representante legal.

- ❑ ME OPONGO A QUE EL SEXPE solicite y recabe de los Organismos Públicos correspondientes la información necesaria para comprobar los extremos establecidos en el presente compromiso y, en consecuencia, aporto copia de certificado de alta en IAE y de informe de vida laboral de la empresa.

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:
a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo-Servicio Extremeño Público de Empleo.
b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas a entidades promotoras de proyectos del Programa Colaborativo Rural.
c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
f) Derechos de las personas interesadas: Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.
Puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es)..

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: https://ciudadano.juntaex.es, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Mas información" de la ficha informativa del procedimiento.

En _____, a ____, de _____, de _____

El/la Representante legal de la Entidad

(Firma y sello)

Fdo.:

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SEXPE

(1) Documento acreditativo del objeto social de la entidad debidamente inscrito en los registros correspondientes, o modelo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

(2) Número de alumnos/as.
(3) Ocupación coincidente con la especialidad formativa, no la categoría profesional
(4) Tipo de contrato (indefinido, duración determinada, etc)

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	*Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)-Consejería de Educación y Empleo 06800, Mérida (Badajoz).* *Avda. Delgado Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 6, 06800, Mérida* *Correo electrónico: pdpsexpe@extremaduratrabaja.net* *Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es*
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento de sus datos es gestión de la concesión de subvenciones para entidades promotoras del Programa Colaborativo Rural.
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de Poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública-. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, podrán ejercerse a través del Portal ciudadano de la Junta de Extremadura o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

PROCEDENCIA DE LOS DATOS	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.
MÁS INFORMACIÓN	Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: http://gobiernoabierto.juntaex.es//transparencia/filescms/web/uploaded_files/RAT/20210309_RAT_SEXPE.pdf

EXTRACTO de la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2022 de la Línea I a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural. (2022062491)

BDNS(Identif.): 643033

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios.

Las entidades indicadas en el párrafo anterior, previa conformidad con los municipios interesados, podrán presentar solicitudes de ayudas para efectuar proyectos de carácter supralocal. En este caso, las corporaciones locales que han prestado su conformidad no podrán presentar solicitud simultánea de forma independiente, ni prestar su conformidad a más de una solicitud, si lo hacen no se tendrá en cuenta su participación en ninguna de las solicitudes.

En este caso, las entidades locales que formen parte de la agrupación, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, deberán formalizar previamente el acuerdo correspondiente.

Segundo. Objeto.

Convocar las subvenciones de 2022 de la "Línea I: Subvenciones a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural", previstas, en el Capítulo I y la Sección Tercera del Capítulo II del Decreto 84/2021, de 7 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa Colaborativo Rural y la primera convocatoria a las entidades promotoras de los proyectos.

Tercero. Bases reguladoras

El Decreto 84/2021, de 7 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa Colaborativo Rural y la primera convocatoria a las entidades promotoras de los proyectos, modificado por el Decreto 79/2022,

de 22 de junio (DOE número 126, de 1 de julio de 2022).

Cuarto. Importe de la convocatoria.

El importe global de esta convocatoria de la Línea I de subvenciones del Programa Colaborativo Rural es de 7.751.000 euros, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20220423, "PROGRAMA COLABORATIVO RURAL ENTIDADES", fuente de financiación Transferencias del Estado, con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

AÑO 2.022:

Aplicación presupuestaria: 130080000 G/242B/46000 TE24001002 20220423.

Importe: 3.772.153 euros.

Aplicación presupuestaria: 130080000 G/242B/46001TE24001002 20220423.

Importe: 103.347 euros.

AÑO 2.023:

Aplicación presupuestaria: 130080000 G/242B/46000 TE24001002 20220423.

Importe: 3.017.722,40 euros.

Aplicación presupuestaria: 130080000 G/242B/46001TE24001002 20220423.

Importe: 82.677,60 euros.

AÑO 2.024:

Aplicación presupuestaria: 130080000 G/242B/46000 TE24001002 20220423.

Importe: 754.430,60 euros.

Aplicación presupuestaria: 130080000 G/242B/46001TE24001002 20220423.

Importe: 20.669,40 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes será hasta el día 26 de septiembre de 2022 a computar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Solo podrá presentarse una solicitud por entidad promotora. Se entiende como la misma entidad, las entidades locales y sus organismos autónomos o entidades dependientes.

Sexto. Otros datos.

La entidad solicitante debe cumplimentar el formulario de solicitud de la ayuda, disponible en la web https://sede.gobex.es/SEDE/, con la información requerida y adjuntar los documentos que correspondan. Los impresos normalizados de los Anexos I bis, II y III de la resolución de convocatoria deberán ser cumplimentados a través de la herramienta informática GETCOTEX, del Servicio Extremeño Público de Empleo, ubicado en la página http://etcote.juntaextremadura.es/etcote, para ser posteriormente firmados y presentados de conformidad con el apartado segundo del resuelvo sexto y el resuelvo séptimo de la referida resolución.

Mérida, 29 de julio de 2022.

El Secretario General del SEXPE,
(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020.
DOE n.º 214, de 5 de noviembre de 2020).

VICTOR MANUEL GARCÍA VEGA

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 5 de agosto de 2022 sobre corrección de errores en la composición del Diario Oficial de Extremadura número 145, de fecha 28 de julio de 2022.
(2022081324)

Habiéndose detectado la existencia de errores materiales en la composición del Diario Oficial de Extremadura núm. 145, del jueves 28 de julio de 2022, ya que en la cabecera de algunas de sus páginas aparece por error: "DOE NÚMERO 140, Jueves 21 de julio de 2022", se procede a su oportuna corrección de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura.

Así, en la cabecera de todas las páginas que componen en DOE núm. 145, de 28 de julio de 2022, debe decir: "DOE NÚMERO 145, Jueves 28 de julio de 2022".

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para el acceso de préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada para inversiones destinadas a tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062480)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para el acceso de préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada para inversiones destinadas a tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El texto del proyecto permanecerá expuesto para todas aquellas personas que quieran examinarlo en la siguiente dirección de Internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio.

Mérida, 28 de julio de 2022. La Secretaria General, PS, El Director General de Agricultura y Ganadería (Resolución de 6 de agosto de 2019, DOE n.º 154, de 9 de agosto), ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

ANUNCIO de 28 de julio de 2022 sobre comunicación de retirada de derechos de pago básico para la campaña 2022. (2022081274)

Conforme a lo previsto en el resuelvo noveno de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, régimen de "pequeños/as agricultores/as, pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2022/2023 y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones sobre trámites de audiencia relativos a retirada de derechos de pago básico para 2022 a los titulares de derechos, así como a los propietarios con derechos en régimen de arrendamiento.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concede un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la presente comunicación, para que alegue y presente, ante este Servicio gestor lo que a su derecho convenga.

Se ha habilitado en la plataforma ARADO, http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, un trámite, "Alegaciones a Retirada de D.P.B.", a través del que podrá presentar o que estime oportuno de forma telemática. Se le recuerda la obligación que establece el artículo 4.6 de la Orden de 27 de enero de 2021 de la solicitud del régimen de pago básico y otras ayudas, campaña 2019/2020, de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 28 de julio de 2022. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALAN MARRON.

ANEXO

TITULARES	
N.º Trámite	**CIF NIF**
69/0000001	000221422R
69/0000002	000221186H
69/0000003	000233617Y
69/0000004	000277761J
69/0000005	000315092S
69/0000006	000374259A
69/0000007	000389370A
69/0000008	000409256V
69/0000009	000418924W
69/0000010	000545791R
69/0000011	000671514Y
69/0000012	000804305H
69/0000013	000824470N
69/0000014	001069972N
69/0000015	001075566V
69/0000016	001366398Z
69/0000017	001375273B
69/0000018	001416188D
69/0000019	001451587B
69/0000020	001477187N
69/0000021	001613705W
69/0000022	001687724F
69/0000023	002061468R
69/0000024	002061581E
69/0000025	002164291Z
69/0000026	002706768J
69/0000027	003059707V
69/0000028	003816343E
69/0000029	004101967D
69/0000030	004101980E
69/0000031	004115308X

69/0000032	004120959A
69/0000033	004126526G
69/0000034	004133488C
69/0000035	004139857H
69/0000036	004145845A
69/0000037	004145981R
69/0000038	004146241P
69/0000039	004148502S
69/0000040	004163414T
69/0000041	004175530H
69/0000042	004198663J
69/0000043	005205066M
69/0000044	005227895H
69/0000045	005341956E
69/0000046	005584014M
69/0000047	005876245K
69/0000048	005879143K
69/0000049	005898668L
69/0000050	006518494H
69/0000051	006570688W
69/0000052	006733254G
69/0000053	006743175N
69/0000054	006743230K
69/0000055	006743281A
69/0000056	006745090H
69/0000057	006755668Q
69/0000058	006756900Y
69/0000059	006757495A
69/0000060	006760404Z
69/0000061	006761890M
69/0000062	006771907V
69/0000063	006773230Y
69/0000064	006773496L
69/0000065	006774067S

69/0000066	006775987A
69/0000067	006777755T
69/0000068	006781359Q
69/0000069	006791313B
69/0000070	006791637J
69/0000071	006796354S
69/0000072	006806272C
69/0000073	006814729J
69/0000074	006815242C
69/0000075	006825259D
69/0000076	006825273T
69/0000077	006825463Y
69/0000078	006826070S
69/0000079	006831936Q
69/0000080	006833772N
69/0000081	006837233T
69/0000082	006837608F
69/0000083	006842641A
69/0000084	006845641J
69/0000085	006848784M
69/0000086	006852373Y
69/0000087	006852418M
69/0000088	006856325W
69/0000089	006856684Q
69/0000090	006861661W
69/0000091	006862871Q
69/0000092	006865405C
69/0000093	006865737F
69/0000094	006868182Z
69/0000095	006869527W
69/0000096	006876122L
69/0000097	006877640L
69/0000098	006877659S
69/0000099	006885301K

69/0000100	006886227G
69/0000101	006886769V
69/0000102	006888422Z
69/0000103	006889894Z
69/0000104	006890917W
69/0000105	006891772Y
69/0000106	006893620Z
69/0000107	006893962B
69/0000108	006894101N
69/0000109	006894113R
69/0000110	006894705H
69/0000111	006897285E
69/0000112	006899092N
69/0000113	006899448T
69/0000114	006899574B
69/0000115	006900005M
69/0000116	006900850E
69/0000117	006902428J
69/0000118	006902926M
69/0000119	006903234Z
69/0000120	006904413C
69/0000121	006906933X
69/0000122	006907170V
69/0000123	006907685A
69/0000124	006907727E
69/0000125	006907728T
69/0000126	006909460F
69/0000127	006909778A
69/0000128	006917205R
69/0000129	006917417Y
69/0000130	006917487F
69/0000131	006917884J
69/0000132	006918187V
69/0000133	006920467C

69/0000134	006921605P
69/0000135	006925317V
69/0000136	006926294M
69/0000137	006927223Z
69/0000138	006927758C
69/0000139	006928061R
69/0000140	006928336T
69/0000141	006928458F
69/0000142	006928965P
69/0000143	006930672J
69/0000144	006931486E
69/0000145	006932564L
69/0000146	006933061X
69/0000147	006935316B
69/0000148	006935431B
69/0000149	006936486P
69/0000150	006938419D
69/0000151	006938520H
69/0000152	006938971D
69/0000153	006939249B
69/0000154	006940367W
69/0000155	006941882E
69/0000156	006942085H
69/0000157	006945680W
69/0000158	006949454G
69/0000159	006951148L
69/0000160	006952887X
69/0000161	006953635E
69/0000162	006955641G
69/0000163	006955857J
69/0000164	006956891N
69/0000165	006956915J
69/0000166	006957068M
69/0000167	006957171Q

69/0000168	006957959E
69/0000169	006959396X
69/0000170	006961518Q
69/0000171	006962163V
69/0000172	006962290Y
69/0000173	006963194J
69/0000174	006963346G
69/0000175	006963408C
69/0000176	006963606B
69/0000177	006964030K
69/0000178	006966241R
69/0000179	006966307K
69/0000180	006966551N
69/0000181	006966716Q
69/0000182	006967181K
69/0000183	006968294F
69/0000184	006968634W
69/0000185	006968707Y
69/0000186	006968884E
69/0000187	006969559F
69/0000188	006970163J
69/0000189	006970812H
69/0000190	006970993S
69/0000191	006971002R
69/0000192	006972140N
69/0000193	006972646N
69/0000194	006972705W
69/0000195	006973191M
69/0000196	006975188R
69/0000197	006975662S
69/0000198	006975881G
69/0000199	006975945E
69/0000200	006975963V
69/0000201	006976080L

69/0000202	006976823A
69/0000203	006977597H
69/0000204	006978295A
69/0000205	006979664S
69/0000206	006980637E
69/0000207	006981026C
69/0000208	006981903T
69/0000209	006983049L
69/0000210	006984231M
69/0000211	006985307T
69/0000212	006985614P
69/0000213	006985855L
69/0000214	006988104Z
69/0000215	006989698K
69/0000216	006989977R
69/0000217	006990856Y
69/0000218	006991570F
69/0000219	006991714J
69/0000220	006993399L
69/0000221	006994846V
69/0000222	006995254B
69/0000223	006996073W
69/0000224	006999228Y
69/0000225	006999793L
69/0000226	007002020S
69/0000227	007002295Z
69/0000228	007002376A
69/0000229	007003207Y
69/0000230	007004496F
69/0000231	007005334V
69/0000232	007006108D
69/0001653	007423400N
69/0001654	076001292T
69/0001655	007428733D

69/0001656	080045437D
69/0001657	008104383B
69/0001658	007461409W
69/0001659	007392845R
69/0001660	007423314H
69/0001661	006977046L
69/0001662	007318158H
69/0001663	007412537M
69/0001664	007426191C
69/0001665	007413334C
69/0001666	007410557A
69/0001667	007432069X
69/0001668	006994276E
69/0001669	007440144N
69/0001670	007447039F
69/0001671	006987448W
69/0001672	007465249R
69/0001673	007430976K
69/0001674	072563110L
69/0001675	006788727R
69/0001676	007417013L
69/0001677	011773846P
69/0001678	007432563K
69/0001679	007841224H
69/0001680	006991112D
69/0001681	007447621Z
69/0001682	017720987Q
69/0001683	050940465L
69/0001684	006980917A
69/0001685	X1653754P
69/0001686	006898786M
69/0001687	002200877F
69/0001688	007692210K
69/0001689	031378698M

69/0001690	007376522P
69/0001691	007040103X
69/0001692	004149770H
69/0001693	076140719R
69/0001694	006771796K
69/0001695	028943180A
69/0001696	071759344B
69/0001697	007442058V
69/0001698	076175370Z
69/0001699	075983328E
69/0001700	007433401P
69/0001701	076097371P
69/0001702	006908455Z
69/0001703	050454296R
69/0001704	008859843J
69/0001705	076245713T
69/0001706	080020952L
69/0001707	P0607300A
69/0001708	B06306484
69/0001709	034781299D
69/0001710	051979078K
69/0001711	039017926J
69/0001712	076216958H
69/0001713	076212308Z
69/0001714	008621779E
69/0001715	080032603D
69/0001716	008347178H
69/0001717	076192382Y
69/0001718	080076153C
69/0001719	033984744J
69/0001720	009166715L
69/0001721	034778531R
69/0001722	076009366R
69/0001723	028959553T

69/0001724	052359583Z
69/0001725	079309000D
69/0001726	075992017V
69/0001727	B06316186
69/0001728	E06298509
69/0001729	004158217R
69/0001730	008621006P
69/0001731	B06296347
69/0001732	028940720G
69/0001733	076123564G
69/0001734	044409598W
69/0001735	024580321Z
69/0001736	079258470X
69/0001737	B06113690
69/0001738	009162954F
69/0001739	009151505N
69/0001740	033971440A
69/0001741	044779138R
69/0001742	009169929J
69/0001743	B82720541
69/0001744	034774424B
69/0001745	007439365S
69/0001746	B06338214
69/0001747	079306208T
69/0001748	000206662F
69/0001749	080011888V
69/0001750	079265388M
69/0001751	B06067862
69/0001752	052353936W
69/0001753	B06308381
69/0001754	028946361X
69/0001755	J06196117
69/0001756	004168840K
69/0001757	008828175Q

69/0001758	052967477H
69/0001759	007441438H
69/0001760	007011818S
69/0001761	076009384L
69/0001762	009179480L
69/0001763	076184552L
69/0001764	076233920Y
69/0001765	080064131G
69/0001766	008719274C
69/0001767	B80005846
69/0001768	080025587P
69/0001769	080006763K
69/0001770	007044585F
69/0001771	007446029D
69/0001772	080053482G
69/0001773	J10255206
69/0001774	080054976A
69/0001775	079260242B
69/0001776	011784572Q
69/0001777	006994661Q
69/0001778	008434108P
69/0001779	008840953Y
69/0001780	011775022B
69/0001781	009189064N
69/0001782	007749614V
69/0001783	009158874K
69/0001784	044776043B
69/0001785	B29807500
69/0001786	008673990T
69/0001787	079259177G
69/0001788	006925754V
69/0001789	030204200W
69/0001790	008716252B
69/0001791	J06334403

69/0001792	053262790B
69/0001793	028959726N
69/0001794	076232421W
69/0001795	008773929G
69/0001796	B82639147
69/0001797	076245606P
69/0001798	052967724N
69/0001799	076119092V
69/0001800	008274079J
69/0001801	071630653M
69/0001802	052960208V
69/0001803	007392592R
69/0001804	B82792011
69/0001805	004159486M
69/0001806	006944227K
69/0001807	006944509G
69/0001808	006964459J
69/0001809	006997941F
69/0001810	008317370H
69/0001811	008347170X
69/0001813	008420591S
69/0001814	008746434V
69/0001815	008768424L
69/0001816	008854106A
69/0001817	009157261H
69/0001818	009697179B
69/0001819	011782082X
69/0001820	015897833A
69/0001821	028947317T
69/0001822	028968860S
69/0001823	030196079T
69/0001824	034781076Q
69/0001825	052354096R
69/0001826	053263482J

69/0001827	053267685F
69/0001828	053571618H
69/0001829	076008303L
69/0001830	076025579E
69/0001831	076115393K
69/0001832	076169295B
69/0001833	076194197G
69/0001834	076222861X
69/0001835	076225032L
69/0001836	076237154C
69/0001837	076242872B
69/0001838	076245936Q
69/0001839	079308188W
69/0001840	080024313E
69/0001841	080047587C
69/0001842	079306381N
69/0001843	076006813R
69/0001844	076257998A
69/0001845	044784250F
69/0001846	009152516B
69/0001847	008658417K
69/0001848	008669087L
69/0001849	076248564E
69/0001850	E06353635
69/0001851	J06348809
69/0001852	006891990V
69/0001853	076250955K
69/0001854	044402628R
69/0001855	033981314X
69/0001856	037760093G
69/0001857	007449907T
69/0001858	079264413L
69/0001859	011781378L
69/0001860	028964268T

69/0001861	033976577B
69/0001862	007460737C
69/0001863	076012779X
69/0001864	011770058S
69/0001865	007430927H
69/0001866	044779520S
69/0001867	007035558L
69/0001868	006953029Z
69/0001869	078891233Z
69/0001870	B06340160
69/0001871	008630330V
69/0001872	006954445G
69/0001873	076238603C
69/0001874	033970864W
69/0001875	008397218X
69/0001876	009178228D
69/0001877	B78346301
69/0001878	076245255W
69/0001879	076154010K
69/0001880	076188479J
69/0001881	007012570P
69/0001882	001914094B
69/0001883	079260000E
69/0001884	008857354P
69/0001885	009178912A
69/0001886	052963913L
69/0001887	053264845L
69/0001888	053266473Z
69/0001889	044783118W
69/0001890	008844159S
69/0001891	080067540D
69/0001892	034776543Z
69/0001893	076252812S
69/0001894	079264879W

69/0001895	080052569B
69/0001896	009196085H
69/0001897	080036007D
69/0001898	079264246J
69/0001899	080063375F
69/0001900	033990877M
69/0001901	006904944E
69/0001902	034781707A
69/0001903	A10053189
69/0001904	008632127C
69/0001905	080025759L
69/0001906	011772502K
69/0001907	005387026N
69/0001908	005373325L
69/0001909	076250167S
69/0001910	011776168F
69/0001911	007421697B
69/0001912	008681254L
69/0001913	034778590Z
69/0001914	008485156L
69/0001915	009165348D
69/0001916	008386177D
69/0001917	011778022K
69/0001918	076250189Z
69/0001919	008681628W
69/0001920	034771091J
69/0001921	033982923D
69/0001922	008319389J
69/0001923	B06388649
69/0001924	B45051349
69/0001925	052967512F
69/0001926	008812926Q
69/0001927	B82180001
69/0001928	076259137S

69/0001929	A31025976
69/0001930	006923667T
69/0001931	028972552G
69/0001932	079308898E
69/0001933	007582607J
69/0001934	007438807D
69/0001935	011779366P
69/0001936	006994379X
69/0001937	052721286L
69/0001938	076205768Y
69/0001939	080055708E
69/0001940	007449928K
69/0001941	028956858L
69/0001942	030199919E
69/0001943	030539503B
69/0001944	028277784C
69/0001945	080058340D
69/0001946	076245167Y
69/0001947	008321910G
69/0001948	080055763P
69/0001949	007996500K
69/0001950	008866996J
69/0001951	008874886Z
69/0001952	076252565K
69/0001953	008872727V
69/0001954	079307152R
69/0001955	080054317B
69/0001956	052966652K
69/0001957	053260551A
69/0001958	007005898Y
69/0001959	076242617D
69/0001960	008839046P
69/0001961	033979089Q
69/0001962	079306811M

69/0001963	009168240A
69/0001964	009202278R
69/0001965	076037904L
69/0001966	053263460Z
69/0001967	079259123L
69/0001968	071026134H
69/0001969	009190440P
69/0001970	044783372A
69/0001971	044788532B
69/0001972	076222197J
69/0001973	006824207S
69/0001974	076173442H
69/0001975	006942856F
69/0001976	008630913W
69/0001977	006894058S
69/0001978	008647505B
69/0001979	008674789V
69/0001980	075998585F
69/0001981	000229767C
69/0001982	009171008B
69/0001983	080064447K
69/0001984	006985119L
69/0001985	079261016A
69/0001986	008706576H
69/0001987	076223429A
69/0001988	008695349S
69/0001989	076094976M
69/0001990	034777510S
69/0001991	034782699Y
69/0001992	008501908G
69/0001993	080045411Y
69/0001994	007464790W
69/0001995	076026412G
69/0001996	000113935Q

69/0001997	006982628N
69/0001998	B83709782
69/0001999	053268485W
69/0002000	V06354849
69/0002001	044788435Y
69/0002002	009152945A
69/0002003	076001405K
69/0002004	008634695N
69/0002005	011773848X
69/0002006	076106922Z
69/0002007	076209216G
69/0002008	044779370A
69/0002009	006998746F
69/0002010	009166687Z
69/0002011	014532330X
69/0002012	079259410F
69/0002013	076234295J
69/0002014	080008977G
69/0002015	008646279G
69/0002016	044778332T
69/0002017	076173519A
69/0002018	080035601V
69/0002019	078925160Q
69/0002020	009195173A
69/0002021	028634963D
69/0002022	B83913152
69/0002023	006979345H
69/0002024	B10311025
69/0002025	A06410153
69/0002026	008824783M
69/0002027	033985949E
69/0002028	008789822G
69/0002029	007465576Y
69/0002030	034781279N

69/0002031	076248205P
69/0002032	007008551Z
69/0002033	076217751Y
69/0002034	B37288628
69/0002035	006973127X
69/0002036	076213023Q
69/0002037	002070165G
69/0002038	006972164J
69/0002039	028937944B
69/0002040	080039250D
69/0002041	E06407605
69/0002042	028946968L
69/0002043	008681185L
69/0002044	044782950H
69/0002045	008682846R
69/0002046	007533558T
69/0002047	008318489X
69/0002048	009186466J
69/0002049	007331989A
69/0002050	007350444N
69/0002051	011773683Y
69/0002052	044403959K
69/0002053	076007744N
69/0002054	076110473T
69/0002055	076115252H
69/0002056	B83592444
69/0002057	006986329X
69/0002058	076188360D
69/0002059	B10317949
69/0002060	079263297F
69/0002061	076108960M
69/0002062	E06129571
69/0002063	009152301A
69/0002064	075983981P

69/0002065	006774580E
69/0002066	033987101R
69/0002067	033984538Z
69/0002068	076016915Y
69/0002069	076214509F
69/0002070	007950820L
69/0002071	004143425K
69/0002072	009170167K
69/0002073	028954082A
69/0002074	028959803C
69/0002075	006967136E
69/0002076	B10319986
69/0002077	028968091M
69/0002078	052963612V
69/0002079	076250135Y
69/0002080	044789105D
69/0002081	079265371B
69/0002082	076247694A
69/0002083	008877213H
69/0002084	076116124Q
69/0002085	009198426J
69/0002086	080081833L
69/0002087	076251910X
69/0002088	076003051B
69/0002089	B10323616
69/0002090	008739089D
69/0002091	076236629R
69/0002092	006935264M
69/0002093	076239381Q
69/0002094	034769765K
69/0002095	044401613K
69/0002096	007003388A
69/0002097	053574007S
69/0002098	007231385R

69/0002099	080051647D
69/0002100	080042208T
69/0002101	008872224C
69/0002102	053576109R
69/0002103	076043812Q
69/0002104	076262765D
69/0002105	009200591Q
69/0002106	076129530J
69/0002107	079260092E
69/0002108	034781545W
69/0002109	008570803Z
69/0002110	076267652C
69/0002111	008806891F
69/0002112	008420428J
69/0002113	076014390B
69/0002114	E10328367
69/0002115	044783403B
69/0002116	044775202K
69/0002117	008673114K
69/0002118	B06439178
69/0002119	J10329480
69/0002120	B06439830
69/0002121	B10325843
69/0002122	008766433Y
69/0002123	007377438G
69/0002124	001786884Z
69/0002125	007847677P
69/0002126	044410275N
69/0002127	007342238V
69/0002128	079265238Q
69/0002129	076216643W
69/0002130	076241663K
69/0002131	007420480J
69/0002132	076234646L

69/0002133	008792060B
69/0002134	008890621V
69/0002135	044786577B
69/0002136	009155020P
69/0002137	008794623K
69/0002138	076151459T
69/0002139	080026480G
69/0002140	F06415053
69/0002141	B82625708
69/0002142	008452374N
69/0002143	011762906Q
69/0002144	080048309Y
69/0002145	006943386P
69/0002146	011776243J
69/0002147	009164250S
69/0002148	008791631L
69/0002149	028952327L
69/0002150	007012110P
69/0002151	008488871P
69/0002152	011784398A
69/0002153	044777665T
69/0002154	B84398130
69/0002155	070012377D
69/0002156	008354425C
69/0002157	B06427520
69/0002158	080021907P
69/0002159	008671143M
69/0002160	B06404990
69/0002161	008677626W
69/0002162	079306886B
69/0002163	J06062400
69/0002164	008611679L
69/0002165	008836421M
69/0002166	028316111Y

69/0002167	050196840F
69/0002168	076116185P
69/0002169	E06451314
69/0002170	076029094H
69/0002171	051328457R
69/0002172	004207157C
69/0002173	079309513Q
69/0002174	076194576S
69/0002175	075980368Y
69/0002176	076248946J
69/0002177	080015504E
69/0002178	007451551B
69/0002179	008882763W
69/0002180	008696216P
69/0002181	009182016W
69/0002182	009188122J
69/0002183	008593050C
69/0002184	008821991L
69/0002185	009185621L
69/0002186	028941785B
69/0002187	007235910H
69/0002188	006989732D
69/0002189	007421424Z
69/0002190	052355682T
69/0002191	076243672Y
69/0002192	B48247126
69/0002193	008827244M
69/0002194	072424039Y
69/0002195	044784144Q
69/0002196	076165970K
69/0002197	080045281Z
69/0002198	006913236B
69/0002199	007502561F
69/0002200	044354080Y

69/0002201	080046847Q
69/0002202	079308733H
69/0002203	008880626G
69/0002204	080054129F
69/0002205	053262230A
69/0002206	053574662A
69/0002207	053262398X
69/0002208	009170862A
69/0002209	J06471908
69/0002210	053572449K
69/0002211	007385059N
69/0002212	076237139M
69/0002213	044782014W
69/0002214	008824961E
69/0002215	007007264S
69/0002216	044776969V
69/0002217	076240784Q
69/0002218	053264670M
69/0002219	000700335P
69/0002220	007254014K
69/0002221	046887568K
69/0002222	008750213R
69/0002223	006941250B
69/0002224	010440210G
69/0002225	052357465N
69/0002226	009202628Y
69/0002227	028937132G
69/0002228	080035586W
69/0002229	006837788A
69/0002230	J06453948
69/0002231	052357277P
69/0002232	076019971A
69/0002233	033983641Z
69/0002234	B06466023

69/0002235	008550991M
69/0002236	053264274T
69/0002237	B06506661
69/0002238	034780861P
69/0002239	J10216547
69/0002240	076247078P
69/0002241	009167200K
69/0002242	076201643K
69/0002243	008893732T
69/0002244	053267263E
69/0002245	080057173S
69/0002246	036517279H
69/0002247	044777078B
69/0002248	044775800K
69/0002249	028958352H
69/0002250	008880098M
69/0002251	080062148E
69/0002252	076253002K
69/0002253	029435822P
69/0002254	034772934Q
69/0002255	008785962P
69/0002256	076139150L
69/0002257	009194019E
69/0002258	044406906R
69/0002259	007316324R
69/0002260	B84972645
69/0002261	015251167M
69/0002262	050281796R
69/0002263	B06519532
69/0002264	007398127Q
69/0002265	076012262E
69/0002266	007016835H
69/0002267	044405497H
69/0002268	008743671Z

69/0002269	J10375822
69/0002270	044785603A
69/0002271	011772637H
69/0002272	076204645X
69/0002273	B06151799
69/0002274	B23591993
69/0002275	B10374726
69/0002276	006985354R
69/0002277	008346635G
69/0002278	008560761T
69/0002279	B10376762
69/0002280	000808104E
69/0002281	008699224A
69/0002282	008686882N
69/0002283	008811354P
69/0002284	J06345722
69/0002285	J10379097
69/0002286	B06535140
69/0002287	080022059E
69/0002288	007452944R
69/0002289	008802822D
69/0002290	044402227Z
69/0002291	028941305Z
69/0002292	J06536320
69/0002293	008430639N
69/0002294	B06537542
69/0002295	006550627C
69/0002296	009170198Y
69/0002297	009197751M
69/0002298	B06512560
69/0002299	051637792D
69/0002300	008407870J
69/0002301	044779375P
69/0002302	080036595E

69/0002303	044405352B
69/0002304	076165990H
69/0002305	080014260C
69/0002306	008639424A
69/0002307	006786921N
69/0002308	076251793P
69/0002309	080026842K
69/0002310	076240782Z
69/0002311	B85135895
69/0002312	009175105Z
69/0002313	J10391811
69/0002314	008638356Q
69/0002315	009169414G
69/0002316	008765962H
69/0002317	003973398X
69/0002318	B85323004
69/0002319	006893976W
69/0002320	008346977R
69/0002321	053268173N
69/0002322	076245175Z
69/0002323	051858732B
69/0002324	009195621Z
69/0002325	076018235S
69/0002326	B06401533
69/0002327	E06543375
69/0002328	B85088383
69/0002329	045876012M
69/0002330	080062085M
69/0002331	076251558A
69/0002332	008889478R
69/0002333	076131640F
69/0002334	011769478X
69/0002335	053260815Z
69/0002336	009201017M

69/0002337	050894192E
69/0002338	076103665T
69/0002339	080063198Z
69/0002340	008848934Y
69/0002341	017087221S
69/0002342	052357952Q
69/0002343	070936836Y
69/0002344	076107763G
69/0002345	076119333M
69/0002346	076242442H
69/0002347	080047604Z
69/0002348	080056929R
69/0002349	080064357T
69/0002350	008791715B
69/0002351	033982394D
69/0002352	076015729Q
69/0002353	079260267J
69/0002354	045558890F
69/0002355	052966703A
69/0002356	053578571W
69/0002357	053260716F
69/0002358	028972052X
69/0002359	044781241B
69/0002360	008875566G
69/0002361	053576913T
69/0002362	005204763R
69/0002363	008345978Z
69/0002364	E06507495
69/0002365	075999044Y
69/0002366	076103954J
69/0002367	044786792L
69/0002368	006768896L
69/0002369	007730098M
69/0002370	006953633C

69/0002371	080037782J
69/0002372	080035250B
69/0002373	076189675J
69/0002374	008780835X
69/0002375	006894394Y
69/0002376	044408114J
69/0002377	033982470Q
69/0002378	080006333M
69/0002379	076090981N
69/0002380	034770654J
69/0002381	B78601259
69/0002382	053570925S
69/0002383	034771731D
69/0002384	009169864V
69/0002385	B06581367
69/0002386	053576217V
69/0002387	008830092R
69/0002388	J06579106
69/0002389	076127244G
69/0002390	076119232L
69/0002391	080056687N
69/0002392	009193700W
69/0002393	B06546295
69/0002394	044789922K
69/0002395	053738303E
69/0002396	080044178S
69/0002397	076024803M
69/0002398	008700443A
69/0002399	E10410892
69/0002400	007439462C
69/0002401	080061248L
69/0002402	009155186J
69/0002403	006929331Y
69/0002404	E06592414

69/0002405	E06581656
69/0002406	007433633X
69/0002407	009186362R
69/0002408	008802872J
69/0002409	E06596449
69/0002410	006960237T
69/0002411	028961917H
69/0002412	J06593578
69/0002413	044776194R
69/0002414	080036936H
69/0002415	000632104H
69/0002416	J10403657
69/0002417	080018581V
69/0002418	007451227D
69/0002419	044401843K
69/0002420	009169827A
69/0002421	076125042X
69/0000233	007007286Z
69/0000234	007008404M
69/0000235	007010783S
69/0000236	007012145C
69/0000237	007013881P
69/0000238	007017460E
69/0000239	007028621M
69/0000240	007036721D
69/0000241	007037136X
69/0000242	007040072W
69/0000243	007041623N
69/0000244	007041965D
69/0000245	007042060N
69/0000246	007042312B
69/0000247	007043256N
69/0000248	007201056D
69/0000249	007209818P

69/0000250	007210230Y
69/0000251	007210233D
69/0000252	007210240Q
69/0000253	007219609R
69/0000254	007305204J
69/0000255	007313646Z
69/0000256	007314305Y
69/0000257	007315135P
69/0000258	007319856Z
69/0000259	007325523T
69/0000260	007325690Y
69/0000261	007328310G
69/0000262	007330887M
69/0000263	007330964J
69/0000264	007337278W
69/0000265	007341929F
69/0000266	007342154W
69/0000267	007346339R
69/0000268	007348121N
69/0000269	007350527A
69/0000270	007352503R
69/0000271	007365401L
69/0000272	007372064N
69/0000273	007375187F
69/0000274	007377229W
69/0000275	007377333Z
69/0000276	007377854Y
69/0000277	007381662L
69/0000278	007381826E
69/0000279	007384467H
69/0000280	007384568G
69/0000281	007387725X
69/0000282	007388616G
69/0000283	007388622X

69/0000284	007390467S
69/0000285	007391004T
69/0000286	007392752T
69/0000287	007392850Y
69/0000288	007393222X
69/0000289	007394751K
69/0000290	007395855K
69/0000291	007397809C
69/0000292	007399979M
69/0000293	007401099K
69/0000294	007401615P
69/0000295	007402515B
69/0000296	007402728V
69/0000297	007406954B
69/0000298	007407108G
69/0000299	007407416J
69/0000300	007407751A
69/0000301	007407877Z
69/0000302	007407961Y
69/0000303	007412470F
69/0000304	007414973A
69/0000305	007415529F
69/0000306	007416972R
69/0000307	007417441X
69/0000308	007418780S
69/0000309	007418825Z
69/0000310	007419436G
69/0000311	007419675J
69/0000312	007420724G
69/0000313	007421597A
69/0000314	007421701S
69/0000315	007422823X
69/0000316	007424855H
69/0000317	007425031X

69/0000318	007425416G
69/0000319	007425943W
69/0000320	007426743C
69/0000321	007427215D
69/0000322	007428720L
69/0000323	007431468F
69/0000324	007432332C
69/0000325	007433992R
69/0000326	007434007Q
69/0000327	007434164N
69/0000328	007434513Q
69/0000329	007434594M
69/0000330	007435140E
69/0000331	007436607V
69/0000332	007437705B
69/0000333	007438232D
69/0000334	007438239Q
69/0000335	007438552F
69/0000336	007439698A
69/0000337	007439842D
69/0000338	007440203W
69/0000339	007440209P
69/0000340	007440212B
69/0000341	007441304E
69/0000342	007442478T
69/0000343	007442532P
69/0000344	007442605N
69/0000345	007443067Z
69/0000346	007443680Y
69/0000347	007445397K
69/0000348	007446694F
69/0000349	007446913L
69/0000350	007447135B
69/0000351	007447494W

69/0000352	007449581L
69/0000353	007450001W
69/0000354	007450473Z
69/0000355	007451712B
69/0000356	007452120M
69/0000357	007452441G
69/0000358	007454922R
69/0000359	007456339S
69/0000360	007458151X
69/0000361	007459844R
69/0000362	007460512W
69/0000363	007462526S
69/0000364	007463479W
69/0000365	007465327X
69/0000366	007465493S
69/0000367	007465817V
69/0000368	007465943M
69/0000369	007466259E
69/0000370	007466490T
69/0000371	007657973P
69/0000372	007721428Y
69/0000373	007748983F
69/0000374	007763976G
69/0000375	007864861B
69/0000376	007945834R
69/0000377	007947224B
69/0000378	007947958D
69/0000379	008063513N
69/0000380	008081578E
69/0000381	008091272X
69/0000382	008097767L
69/0000383	008236502H
69/0000384	008237212S
69/0000385	008248585A

69/0000386	008251280F
69/0000387	008251731K
69/0000388	008252239T
69/0000389	008256814K
69/0000390	008257391T
69/0000391	008260670J
69/0000392	008264705T
69/0000393	008277909W
69/0000394	008292562G
69/0000395	008294699W
69/0000396	008299712R
69/0000397	008299750Q
69/0000398	008303007F
69/0000399	008303323R
69/0000400	008303461R
69/0000401	008305249H
69/0000402	008307429J
69/0000403	008316170Z
69/0000404	008317051K
69/0000405	008317621Q
69/0000406	008317944V
69/0000407	008318214B
69/0000408	008319728F
69/0000409	008321005L
69/0000410	008325663P
69/0000411	008327257S
69/0000412	008333513S
69/0000413	008333782P
69/0000414	008335072X
69/0000415	008342948C
69/0000416	008344924H
69/0000417	008345754C
69/0000418	008346156P
69/0000419	008347203C

69/0000420	008347790D
69/0000421	008347892L
69/0000422	008349915H
69/0000423	008351615Q
69/0000424	008351671A
69/0000425	008352433Y
69/0000426	008352657T
69/0000427	008352667X
69/0000428	008352747K
69/0000429	008353456V
69/0000430	008354219K
69/0000431	008356492V
69/0000432	008356730W
69/0000433	008357036D
69/0000434	008357483L
69/0000435	008357869Z
69/0000436	008357929M
69/0000437	008358169S
69/0000438	008358783P
69/0000439	008359224N
69/0000440	008359962Z
69/0000441	008360293T
69/0000442	008360385T
69/0000443	008360393P
69/0000444	008361162H
69/0000445	008362099N
69/0000446	008362192J
69/0000447	008363135J
69/0000448	008389268H
69/0000449	008391937L
69/0000450	008392508S
69/0000451	008392839R
69/0000452	008392856H
69/0000453	008395193D

69/0000454	008399686V
69/0000455	008400929H
69/0000456	008409818Y
69/0000457	008409980F
69/0000458	008410499C
69/0000459	008410697B
69/0000460	008420744F
69/0000461	008420981Z
69/0000462	008421234Z
69/0000463	008421592G
69/0000464	008421709Y
69/0000465	008422235A
69/0000466	008424516F
69/0000467	008426068H
69/0000468	008428131B
69/0000469	008428552H
69/0000470	008433251W
69/0000471	008435798L
69/0000472	008436243G
69/0000473	008450011H
69/0000474	008451894S
69/0000475	008474474D
69/0000476	008477496H
69/0000477	008478009W
69/0000478	008479146N
69/0000479	008482257H
69/0000480	008490112F
69/0000481	008491376Y
69/0000482	008501638X
69/0000483	008502149S
69/0000484	008502754E
69/0000485	008505245Y
69/0000486	008507692S
69/0000487	008511503P

69/0000488	008512447D
69/0000489	008512969W
69/0000490	008514113L
69/0000491	008514488A
69/0000492	008515462B
69/0000493	008521195V
69/0000494	008534495T
69/0000495	008539612B
69/0000496	008540360T
69/0000497	008540424H
69/0000498	008543211E
69/0000499	008546443B
69/0000500	008546740D
69/0000501	008550971P
69/0000502	008553403W
69/0000503	008554013Z
69/0000504	008555528B
69/0000505	008557324J
69/0000506	008558508R
69/0000507	008559069X
69/0000508	008559511S
69/0000509	008564383B
69/0000510	008565811J
69/0000511	008566409J
69/0000512	008567000Y
69/0000513	008571890C
69/0000514	008571979V
69/0000515	008572350C
69/0000516	008572720E
69/0000517	008576140S
69/0000518	008576787H
69/0000519	008577204K
69/0000520	008578049S
69/0000521	008579191F

69/0000522	008579928P
69/0000523	008580330L
69/0000524	008580348Z
69/0000525	008580631K
69/0000526	008581487A
69/0000527	008585103P
69/0000528	008585306G
69/0000529	008586317A
69/0000530	008586812S
69/0000531	008587336X
69/0000532	008587617S
69/0000533	008587787R
69/0000534	008588828F
69/0000535	008589525Z
69/0000536	008590162F
69/0000537	008592068G
69/0000538	008592150V
69/0000539	008592575M
69/0000540	008593286A
69/0000541	008593687J
69/0000542	008594078J
69/0000543	008595452F
69/0000544	008595710N
69/0000545	008596587S
69/0000546	008597250B
69/0000547	008598558P
69/0000548	008598986E
69/0000549	008599607E
69/0000550	008599773G
69/0000551	008603249F
69/0000552	008603290W
69/0000553	008603604V
69/0000554	008606377F
69/0000555	008610349T

69/0000556	008613874Y
69/0000557	008614849S
69/0000558	008615622Y
69/0000559	008615730E
69/0000560	008616449M
69/0000561	008617242Q
69/0000562	008617947P
69/0000563	008618105M
69/0000564	008618115S
69/0000565	008621561B
69/0000566	008623365K
69/0000567	008625436E
69/0000568	008625879M
69/0000569	008627877W
69/0000570	008627925G
69/0000571	008629864B
69/0000572	008630213S
69/0000573	008631930F
69/0000574	008632970N
69/0000575	008633950A
69/0000576	008634990P
69/0000577	008635836A
69/0000578	008635966H
69/0000579	008636137M
69/0000580	008638127V
69/0000581	008639042N
69/0000582	008639601L
69/0000583	008639877L
69/0000584	008640505A
69/0000585	008640877F
69/0000586	008642575A
69/0000587	008644281F
69/0000588	008644581P

69/0000589	008645152G
69/0000590	008645248P
69/0000591	008645375C
69/0000592	008645586R
69/0000593	008646935Q
69/0000594	008647415J
69/0000595	008649006V
69/0000596	008649467H
69/0000597	008649716Z
69/0000598	008650166G
69/0000599	008650539D
69/0000600	008652683Z
69/0000601	008654060B
69/0000602	008654824Q
69/0000603	008656213W
69/0000604	008657840L
69/0000605	008659685R
69/0000606	008661308Z
69/0000607	008661415Y
69/0000608	008662441C
69/0000609	008665024G
69/0000610	008667396F
69/0000611	008667430H
69/0000612	008667443P
69/0000613	008768139X
69/0000614	008669153Q
69/0000615	008671002W
69/0000616	008671662H
69/0000617	008671811Y
69/0000618	008672550D
69/0000619	008673120G
69/0000620	008673734C
69/0000621	008674618F
69/0000622	008674930C

69/0000623	008675940H
69/0000624	008676188J
69/0000625	008676482P
69/0000626	A06017792
69/0000627	A06111041
69/0000628	A06117097
69/0000629	A10013159
69/0000630	A28302107
69/0000631	A28402659
69/0000632	A28429348
69/0000633	A28493393
69/0000634	A45209418
69/0000635	A50016575
69/0000636	A58050279
69/0000637	A78581964
69/0000638	A79327755
69/0000639	B06054415
69/0000640	B06055891
69/0000641	B06126957
69/0000642	B06219232
69/0000643	B06238836
69/0000644	B06251524
69/0000645	B06279210
69/0000646	B10131936
69/0000647	B10207751
69/0000648	B14482921
69/0000649	B28209658
69/0000650	B28807097
69/0000651	B41088170
69/0000652	B45293073
69/0000653	B06221352
69/0000654	B06257927
69/0000655	B78556115
69/0000656	B79577060

69/0000657	B79769725
69/0000658	B80772312
69/0000659	B80832538
69/0000660	B81300196
69/0000661	B81469389
69/0000662	E06032296
69/0000663	E06038319
69/0000664	E06051916
69/0000665	E06058507
69/0000666	E06060412
69/0000667	E06116123
69/0000668	E06174106
69/0000669	E06176994
69/0000670	E06236806
69/0000671	E06253363
69/0000672	E10022051
69/0000673	E10038289
69/0000674	E10060630
69/0000675	E10154847
69/0000676	E10155950
69/0000677	E10158731
69/0000678	E10181535
69/0000679	E10216562
69/0000680	E10224335
69/0000681	E80861826
69/0000682	V06112965
69/0000683	V06185896
69/0000684	V06062590
69/0000685	F78359155
69/0000686	J06166375
69/0000687	J06181432
69/0000688	J06238216
69/0000689	G10012409
69/0000690	J42128462

69/0000691	S0600363F
69/0000692	S0611001I
69/0000693	008694836P
69/0000694	008731613P
69/0000695	008737363P
69/0000696	008784122P
69/0000697	008812251P
69/0000698	008825131P
69/0000699	009155802P
69/0000700	009157596P
69/0000701	009165600P
69/0000702	009166934P
69/0000703	009186093P
69/0000704	009196397P
69/0000705	011779642P
69/0000706	011783460P
69/0000707	028949096P
69/0000708	033976160P
69/0000709	033981864P
69/0000710	033990995P
69/0000711	034772167P
69/0000712	037315461P
69/0000713	046580505P
69/0000714	050522038P
69/0000715	050925366P
69/0000716	052961372P
69/0000717	070799528P
69/0000718	072388368P
69/0000719	075975862P
69/0000720	076009603P
69/0000721	076091782P
69/0000722	076106456P
69/0000723	076109745P
69/0000724	076109998P

69/0000725	076179688P
69/0000726	076194109P
69/0000727	076195512P
69/0000728	076199422P
69/0000729	076215936P
69/0000730	076228103P
69/0000731	076239350P
69/0000732	076246802P
69/0000733	076247377P
69/0000734	080017997P
69/0000735	080033131P
69/0000736	080037432P
69/0000737	080042791P
69/0000738	008679453N
69/0000739	008679658X
69/0000740	008680713F
69/0000741	008681328R
69/0000742	008681478J
69/0000743	008681568B
69/0000744	008682197L
69/0000745	008682688G
69/0000746	008683286G
69/0000747	008683726F
69/0000748	008684418D
69/0000749	008684982K
69/0000750	008685444T
69/0000751	008685836R
69/0000752	008685855C
69/0000753	008687917N
69/0000754	008688031B
69/0000755	008688269L
69/0000756	008689382M
69/0000757	008689966Z
69/0000758	008690234Y

69/0000759	008690318K
69/0000760	008690458T
69/0000761	008690675X
69/0000762	008691278S
69/0000763	008691674C
69/0000764	008691768E
69/0000765	008691794W
69/0000766	008692440G
69/0000767	008693095S
69/0000768	008693254J
69/0000769	008694184T
69/0000770	008694573K
69/0000771	008695346N
69/0000772	008696485R
69/0000773	008697217C
69/0000774	008697743V
69/0000775	008697888R
69/0000776	008699300X
69/0000777	008700204V
69/0000778	008702267X
69/0000779	008703019A
69/0000780	008703750K
69/0000781	008705233D
69/0000782	008708330R
69/0000783	008709505A
69/0000784	008710974T
69/0000785	008718999K
69/0000786	008719581M
69/0000787	008719792D
69/0000788	008723474B
69/0000789	008731193W
69/0000790	008731528S
69/0000791	008732710R

69/0000792	008734011Z
69/0000793	008734434T
69/0000794	008735256V
69/0000795	008736337V
69/0000796	008737594D
69/0000797	008738442Y
69/0000798	008738676X
69/0000799	008739005V
69/0000800	008740473J
69/0000801	008740612Z
69/0000802	008741968J
69/0000803	008742131S
69/0000804	008742604M
69/0000805	008742905F
69/0000806	008743900J
69/0000807	008746027R
69/0000808	008748950A
69/0000809	008749219L
69/0000810	008750017N
69/0000811	008750429X
69/0000812	008751217Q
69/0000813	008751458G
69/0000814	008751605J
69/0000815	008751778W
69/0000816	008751879B
69/0000817	008753911L
69/0000818	008754090Z
69/0000819	008754159Z
69/0000820	008754576V
69/0000821	008756030E
69/0000822	008756961X
69/0000823	008757205R
69/0000824	008757561N
69/0000825	008757942W

69/0000826	008759435T
69/0000827	008761863J
69/0000828	008762302S
69/0000829	008764578Z
69/0000830	008764608K
69/0000831	008766384A
69/0000832	008766922N
69/0000833	008767420G
69/0000834	008768741Z
69/0000835	008768808N
69/0000836	008769646E
69/0000837	008770811Z
69/0000838	008770929V
69/0000839	008771962S
69/0000840	008772181G
69/0000841	008773251Q
69/0000842	008773848S
69/0000843	008774804M
69/0000844	008775410J
69/0000845	008775494M
69/0000846	008775847J
69/0000847	008777715H
69/0000848	008778915E
69/0000849	008779809L
69/0000850	008781769R
69/0000851	008782383V
69/0000852	008782626F
69/0000853	008783763V
69/0000854	008783897J
69/0000855	008784128Z
69/0000856	008785342D
69/0000857	008787258Q
69/0000858	008787421H
69/0000859	008787583L

69/0000860	008793493H
69/0000861	008793694N
69/0000862	008794097R
69/0000863	008794625T
69/0000864	008796578K
69/0000865	008798422W
69/0000866	008798968L
69/0000867	008800155X
69/0000868	008800164L
69/0000869	008800213E
69/0000870	008800640N
69/0000871	008802887M
69/0000872	008803745N
69/0000873	008803893E
69/0000874	008804278Q
69/0000875	008806222M
69/0000876	008806924V
69/0000877	008808742H
69/0000878	008809507R
69/0000879	008810495T
69/0000880	008810546M
69/0000881	008811954X
69/0000882	008813227H
69/0000883	008813672A
69/0000884	008814420S
69/0000885	008818946X
69/0000886	008819502Z
69/0000887	008819865D
69/0000888	008820044G
69/0000889	008826137W
69/0000890	008829885R
69/0000891	008831798M
69/0000892	008835079C
69/0000893	008843038K

69/0000894	008843404L
69/0000895	008848356A
69/0000896	008852826B
69/0000897	008859668E
69/0000898	008862683R
69/0000899	009150582D
69/0000900	009151218R
69/0000901	009151877Q
69/0000902	009152247H
69/0000903	009152868H
69/0000904	009153031C
69/0000905	009153363F
69/0000906	009154190Y
69/0000907	009155649Q
69/0000908	009155930K
69/0000909	009155938Y
69/0000910	009156227L
69/0000911	009158601R
69/0000912	009162078M
69/0000913	009162335D
69/0000914	009162388Q
69/0000915	009163590E
69/0000916	009163640A
69/0000917	009163744S
69/0000918	009164218Y
69/0000919	009165617W
69/0000920	009165782Y
69/0000921	009167593T
69/0000922	009168628T
69/0000923	009168884A
69/0000924	009169592K
69/0000925	009170124R
69/0000926	009170606T
69/0000927	009170987J

69/0000928	009172312G
69/0000929	009172665N
69/0000930	009173115W
69/0000931	009173919R
69/0000932	009176261C
69/0000933	009177202H
69/0000934	009178129W
69/0000935	009180176W
69/0000936	009184798R
69/0000937	009186307S
69/0000938	009186703C
69/0000939	009187573Q
69/0000940	009191571N
69/0000941	009193193R
69/0000942	009194494Z
69/0000943	009197577S
69/0000944	009200616H
69/0000945	009204660Z
69/0000946	009206150D
69/0000947	009450753F
69/0000948	009451477H
69/0000949	009451657Z
69/0000950	009568360S
69/0000951	010154379V
69/0000952	011494193N
69/0000953	011694241Y
69/0000954	011702302V
69/0000955	011761299L
69/0000956	011762268E
69/0000957	011762844T
69/0000958	011763499B
69/0000959	011763851H
69/0000960	011763907M
69/0000961	011765076R

69/0000962	011766501T
69/0000963	011769243M
69/0000964	011769556L
69/0000965	011771502X
69/0000966	011772573T
69/0000967	011772694Y
69/0000968	011774458E
69/0000969	011779145V
69/0000970	011780145M
69/0000971	011780244N
69/0000972	011780856A
69/0000973	011784618Q
69/0000974	012355550L
69/0000975	012360825G
69/0000976	013667127K
69/0000977	013856767A
69/0000978	013892535Y
69/0000979	014525051E
69/0000980	014560852N
69/0000981	015086268Q
69/0000982	015115021L
69/0000983	015226339V
69/0000984	015242129Y
69/0000985	016770010C
69/0000986	017792553Y
69/0000987	017959247L
69/0000988	019962954N
69/0000989	022729157M
69/0000990	023493188E
69/0000991	024992847N
69/0000992	027773717K
69/0000993	027845743B
69/0000994	027871935Y
69/0000995	028317527L

69/0000996	028365568J
69/0000997	028366772K
69/0000998	028414221K
69/0000999	028460787N
69/0001000	028558107L
69/0001001	028654109L
69/0001002	028664542X
69/0001003	028937186N
69/0001004	028939486N
69/0001005	028940087S
69/0001006	028944927W
69/0001007	028950306E
69/0001008	028950736S
69/0001009	028951773V
69/0001010	028954095Q
69/0001011	028958259V
69/0001012	028963828C
69/0001013	029435147T
69/0001014	030176163W
69/0001015	030184209K
69/0001016	030188161V
69/0001017	030195085H
69/0001018	030196778D
69/0001019	030196957G
69/0001020	030197406Q
69/0001021	030201159C
69/0001022	030202768L
69/0001023	031317226N
69/0001024	031649839E
69/0001025	031801754E
69/0001026	033970189V
69/0001027	033970283L
69/0001028	033970408Y
69/0001029	033972033K

69/0001030	033974211Z
69/0001031	033976573F
69/0001032	033978615W
69/0001033	033979397W
69/0001034	033979557R
69/0001035	033979617S
69/0001036	033982519L
69/0001037	033984334V
69/0001038	033984702V
69/0001039	033985025H
69/0001040	033985945H
69/0001041	033987839A
69/0001042	033987858E
69/0001043	033988645G
69/0001044	033989161Z
69/0001045	033989164V
69/0001046	033990292H
69/0001047	033990630B
69/0001048	033990655J
69/0001049	034767980F
69/0001050	034769576Q
69/0001051	034770291H
69/0001052	034772122D
69/0001053	034772808M
69/0001054	034773889M
69/0001055	034774776H
69/0001056	034775449R
69/0001057	034776706Q
69/0001058	034781759D
69/0001059	036899521T
69/0001060	038031324L
69/0001061	038041553J
69/0001062	038355005K
69/0001063	038690566N

69/0001064	041214752V
69/0001065	044402821X
69/0001066	044403957L
69/0001067	044404007T
69/0001068	044404135J
69/0001069	044407108L
69/0001070	044410092J
69/0001071	046504852W
69/0001072	046644723X
69/0001073	046842863M
69/0001074	050260808N
69/0001075	050270811X
69/0001076	050275955W
69/0001077	050291767J
69/0001078	050420555R
69/0001079	050681745A
69/0001080	050688084V
69/0001081	050858539L
69/0001082	050913642Z
69/0001083	050924497J
69/0001084	051327930A
69/0001085	051445305D
69/0001086	051954169K
69/0001087	052354393E
69/0001088	052354619H
69/0001089	052357183Y
69/0001090	052358287Y
69/0001091	052358978F
69/0001092	052359651J
69/0001093	052691571C
69/0001094	052962570X
69/0001095	052964259C
69/0001096	053261531V
69/0001097	072876324L

69/0001098	075970278J
69/0001099	075970523M
69/0001100	075971148D
69/0001101	075975029A
69/0001102	075975104D
69/0001103	075975549V
69/0001104	075975613N
69/0001105	075975715E
69/0001106	075975847Q
69/0001107	075975869S
69/0001108	075976397Z
69/0001109	075976997Q
69/0001110	075977958B
69/0001111	075977982N
69/0001112	075978168Z
69/0001113	075979120T
69/0001114	075979512R
69/0001115	075983528S
69/0001116	075985249B
69/0001117	075986530G
69/0001118	075987181B
69/0001119	075988385L
69/0001120	075988848E
69/0001121	075990268Q
69/0001122	075990539B
69/0001123	075991441Q
69/0001124	075992478H
69/0001125	075992564N
69/0001126	075992626M
69/0001127	075993133Y
69/0001128	075993248Y
69/0001129	075993261L
69/0001130	075994499S
69/0001131	075994670W

69/0001132	075995519T
69/0001133	075995703T
69/0001134	075997120Z
69/0001135	075998162K
69/0001136	075998412H
69/0001137	075998781L
69/0001138	075998921K
69/0001139	076000824S
69/0001140	076001548A
69/0001141	076002039B
69/0001142	076002318Z
69/0001143	076002608M
69/0001144	076003594W
69/0001145	076003651J
69/0001146	076003747V
69/0001147	076003900D
69/0001148	076004257K
69/0001149	076004340N
69/0001150	076004530H
69/0001151	076007615K
69/0001152	076009410E
69/0001153	076009435R
69/0001154	076009439M
69/0001155	076009651X
69/0001156	076009959L
69/0001157	076014292M
69/0001158	076018338A
69/0001159	076028920M
69/0001160	076071221D
69/0001161	076092143R
69/0001162	076092154N
69/0001163	076092182V
69/0001164	076092664Q
69/0001165	076092856R

69/0001166	076093209D
69/0001167	076094147G
69/0001168	076094175D
69/0001169	076094617Z
69/0001170	076095112A
69/0001171	076095516Q
69/0001172	076097959K
69/0001173	076099974N
69/0001174	076100786L
69/0001175	076101405V
69/0001176	076102226X
69/0001177	076102564A
69/0001178	076102802B
69/0001179	076103166F
69/0001180	076103817Z
69/0001181	076104805J
69/0001182	076105867V
69/0001183	076106013W
69/0001184	076106798M
69/0001185	076107516X
69/0001186	076107547H
69/0001187	076107811Y
69/0001188	076108715J
69/0001189	076108915Y
69/0001190	076120686R
69/0001191	076140068V
69/0001192	076140120T
69/0001193	076140940S
69/0001194	076140944L
69/0001195	076150017F
69/0001196	076151589S
69/0001197	076153366K
69/0001198	076154616Y
69/0001199	076159912N

69/0001200	076160357C
69/0001201	076162308Q
69/0001202	076163420R
69/0001203	076165194G
69/0001204	076166580X
69/0001205	076167194A
69/0001206	076167342J
69/0001207	076168528A
69/0001208	076168737M
69/0001209	076169201D
69/0001210	076169475F
69/0001211	076169864M
69/0001212	076170461G
69/0001213	076173705M
69/0001214	076174993M
69/0001215	076176644T
69/0001216	076176689E
69/0001217	076177305V
69/0001218	076178421Y
69/0001219	076178560F
69/0001220	076181340G
69/0001221	076181635T
69/0001222	076182393E
69/0001223	076182664V
69/0001224	076183134G
69/0001225	076183285V
69/0001226	076183535Z
69/0001227	076183718J
69/0001228	076184041Z
69/0001229	076185124Q
69/0001230	076185421Z
69/0001231	076185889E
69/0001232	076185983R
69/0001233	076186207H

69/0001234	076186947E
69/0001235	076190226N
69/0001236	076190985N
69/0001237	076192278V
69/0001238	076192467E
69/0001239	076193088E
69/0001240	076193095Y
69/0001241	076193547K
69/0001242	076194015Y
69/0001243	076194191K
69/0001244	076194646Q
69/0001245	076195409C
69/0001246	076195818S
69/0001247	076195858D
69/0001248	076196632R
69/0001249	076197236F
69/0001250	076200154G
69/0001251	076201018V
69/0001252	076201318H
69/0001253	076202061W
69/0001254	076203157V
69/0001255	076203553E
69/0001256	076204156G
69/0001257	076204221T
69/0001258	076204679K
69/0001259	076205063Z
69/0001260	076205495D
69/0001261	076206059K
69/0001262	076206357C
69/0001263	076207297V
69/0001264	076207607M
69/0001265	076207865X
69/0001266	076208442N
69/0001267	076208589K

69/0001268	076208820E
69/0001269	076209257E
69/0001270	076209352W
69/0001271	076209602E
69/0001272	076211309G
69/0001273	076211397T
69/0001274	076212067A
69/0001275	076212460M
69/0001276	076212734A
69/0001277	076213446W
69/0001278	076213743T
69/0001279	076215434N
69/0001280	076215583T
69/0001281	076215884W
69/0001282	076216068W
69/0001283	076216119F
69/0001284	076216547K
69/0001285	076217394V
69/0001286	076218143F
69/0001287	076218582D
69/0001288	076218628D
69/0001289	076219794W
69/0001290	076219967Z
69/0001291	076221537C
69/0001292	076221813C
69/0001293	076222252E
69/0001294	076222911Z
69/0001295	076223226F
69/0001296	076223407G
69/0001297	076223449T
69/0001298	076224122Y
69/0001299	076225892M
69/0001300	076226321C
69/0001301	076226671W

69/0001302	076227242K
69/0001303	076228072T
69/0001304	076228125F
69/0001305	076228143W
69/0001306	076228843N
69/0001307	076229645D
69/0001308	076229745V
69/0001309	076230659B
69/0001310	076230661J
69/0001311	076231191Z
69/0001312	076232122W
69/0001313	076233610H
69/0001314	076234923C
69/0001315	076235105H
69/0001316	076235194S
69/0001317	076236007T
69/0001318	076236620S
69/0001319	076236719E
69/0001320	076237153L
69/0001321	076237183A
69/0001322	076237190X
69/0001323	076237434R
69/0001324	076237675N
69/0001325	076238391S
69/0001326	076238893B
69/0001327	076239809F
69/0001328	076240675E
69/0001329	076240966Z
69/0001330	076241187M
69/0001331	076241713W
69/0001332	076241840Z
69/0001333	076241882X
69/0001334	076241889V
69/0001335	076241958V

69/0001336	076242153M
69/0001337	076242446E
69/0001338	076243716G
69/0001339	076244952K
69/0001340	076246887R
69/0001341	076246923Z
69/0001342	076247358N
69/0001343	076247501V
69/0001344	076247649G
69/0001345	076248073Z
69/0001346	076250734F
69/0001347	076250859V
69/0001348	076250930L
69/0001349	076251942L
69/0001350	076252831B
69/0001351	079258948M
69/0001352	079262676F
69/0001353	079262766M
69/0001354	079262862D
69/0001355	079262939V
69/0001356	079263112Y
69/0001357	079264459L
69/0001358	079265218L
69/0001359	079265714D
69/0001360	079305662Y
69/0001361	079306472B
69/0001362	079307863E
69/0001363	080001028J
69/0001364	080001290E
69/0001365	080002331M
69/0001366	080004637B
69/0001367	080004924E
69/0001368	080005044G
69/0001369	080005284Z

69/0001370	080005927J
69/0001371	080006131X
69/0001372	080006199D
69/0001373	080006222D
69/0001374	080006436Q
69/0001375	080006969C
69/0001376	080007005X
69/0001377	080008037F
69/0001378	080008324H
69/0001379	080008453D
69/0001380	080009081Q
69/0001381	080009316K
69/0001382	080011815J
69/0001383	080011821L
69/0001384	080012096H
69/0001385	080012438S
69/0001386	080012482J
69/0001387	080012639D
69/0001388	080012757N
69/0001389	080013371M
69/0001390	080014922S
69/0001391	080015866Q
69/0001392	080017122F
69/0001393	080019884D
69/0001394	080019960Q
69/0001395	080020005S
69/0001396	080020787S
69/0001397	080020795T
69/0001398	080021931D
69/0001399	080022521R
69/0001400	080022635T
69/0001401	080023505L
69/0001402	080023965L
69/0001403	080023975Y

69/0001404	080024169Q
69/0001405	080024244E
69/0001406	080024763N
69/0001407	080024868W
69/0001408	080024921D
69/0001409	080025466W
69/0001410	080026066G
69/0001411	080026609H
69/0001412	080026763B
69/0001413	080027044Q
69/0001414	080027394K
69/0001415	080028057V
69/0001416	080028124S
69/0001417	080029700G
69/0001418	080029897V
69/0001419	080029921H
69/0001420	080030113A
69/0001421	080030768Z
69/0001422	080031445R
69/0001423	080033828S
69/0001424	080034165F
69/0001425	080034280F
69/0001426	080035368Z
69/0001427	080036057J
69/0001428	080036085H
69/0001429	080036278G
69/0001430	080036974X
69/0001431	080037295D
69/0001432	080037842G
69/0001433	080038781T
69/0001434	080039464Q
69/0001435	080039956W
69/0001436	080039958G
69/0001437	080040269Q

69/0001438	080043479Y
69/0001439	080044300E
69/0001440	080044425D
69/0001441	080044852E
69/0001442	080046365V
69/0001443	080048628A
69/0001444	080048874L
69/0001445	080050409J
69/0001446	080052983B
69/0001447	080053383C
69/0001448	080053470S
69/0001449	080058184Z
69/0001450	080067586D
69/0001451	028961079P
69/0001452	080040576R
69/0001453	003424535L
69/0001454	008828617K
69/0001455	003428956R
69/0001456	008878957Z
69/0001457	E37041845
69/0001458	008421590W
69/0001459	007419299M
69/0001460	F10027803
69/0001461	002184011T
69/0001462	008063298G
69/0001463	006997491V
69/0001464	008634422S
69/0001465	000215006W
69/0001466	016508836B
69/0001467	000401742R
69/0001468	008296780J
69/0001469	008615574G
69/0001470	075996420G
69/0001471	076097278F

69/0001472	076100066N
69/0001473	007431683S
69/0001474	011782142R
69/0001475	007383793B
69/0001476	001476812M
69/0001477	076107539X
69/0001478	008776097X
69/0001479	007439395E
69/0001480	009192839S
69/0001481	080044781C
69/0001482	076215811K
69/0001483	006995059T
69/0001484	008425920P
69/0001485	080033440H
69/0001486	076174200V
69/0001487	076258051X
69/0001488	008825996E
69/0001489	G14494447
69/0001490	007048959B
69/0001491	006999671N
69/0001492	E10236099
69/0001493	011770247C
69/0001494	076005941A
69/0001495	028915995G
69/0001496	008868965G
69/0001497	076108951L
69/0001498	076120193Z
69/0001499	076007918W
69/0001500	009159022P
69/0001501	007440037C
69/0001502	080062064F
69/0001503	028960527P
69/0001504	J06280416
69/0001505	009167965G

69/0001506	079305064Y
69/0001507	000351026T
69/0001508	006849479X
69/0001509	006964484S
69/0001510	076012851J
69/0001511	028938712C
69/0001512	076251798J
69/0001513	044403752K
69/0001514	028948405F
69/0001515	076244530J
69/0001516	014687339E
69/0001517	009165106C
69/0001518	007432657T
69/0001519	028948262W
69/0001520	011778003W
69/0001521	007449032E
69/0001522	000774994D
69/0001523	008510177Q
69/0001524	008769762T
69/0001525	011720832D
69/0001526	011768919A
69/0001527	011771959F
69/0001528	006983934F
69/0001529	050277783J
69/0001530	007423871T
69/0001531	006961236X
69/0001532	027951047K
69/0001533	007406783R
69/0001534	076106125E
69/0001535	009172120L
69/0001536	076235667M
69/0001537	076176419M
69/0001538	076247550C
69/0001539	008479651B

69/0001540	008699943D
69/0001541	080038062V
69/0001542	033986838Z
69/0001543	002986349Y
69/0001544	033971619K
69/0001545	009169657V
69/0001546	079309971Z
69/0001547	076212681L
69/0001548	080004972R
69/0001549	080031726Y
69/0001550	008683384X
69/0001551	075983174Y
69/0001552	008281563E
69/0001553	008665015H
69/0001554	006879163R
69/0001555	008807938L
69/0001556	041467789P
69/0001557	044782206X
69/0001558	B10241594
69/0001559	008777489E
69/0001560	B10021582
69/0001561	019069665C
69/0001562	076154249F
69/0001563	076118487X
69/0001564	053266500H
69/0001565	076022460P
69/0001566	052359832X
69/0001567	E06320725
69/0001568	J10245520
69/0001569	E06308860
69/0001570	008793209X
69/0001571	008651266T
69/0001572	B10241628
69/0001573	008554112K

69/0001574	076098328E
69/0001575	052359667Y
69/0001576	008523324F
69/0001577	014230293D
69/0001578	009160369K
69/0001579	014585052Q
69/0001580	008791586C
69/0001581	076239343R
69/0001582	079260619C
69/0001583	E06115414
69/0001584	076202003J
69/0001585	009174019D
69/0001586	052966874J
69/0001587	008789069X
69/0001588	008773524J
69/0001589	028962530X
69/0001590	B06294003
69/0001591	006968932R
69/0001592	B06301675
69/0001593	030202835V
69/0001594	080013409C
69/0001595	009199558H
69/0001596	034083730F
69/0001597	008748675G
69/0001598	E06320113
69/0001599	044409672F
69/0001600	008814615A
69/0001601	008377736D
69/0001602	008363035M
69/0001603	009450275N
69/0001604	008359138H
69/0001605	008744421M
69/0001606	008286007G
69/0001607	050668808S

69/0001608	000642159E
69/0001609	004080460F
69/0001610	080000838F
69/0001611	009160353M
69/0001612	005605611M
69/0001613	035039565P
69/0001614	076160602N
69/0001615	052969877A
69/0001616	009177276T
69/0001617	008359175D
69/0001618	008357362J
69/0001619	033973347R
69/0001620	008663673X
69/0001621	080050528V
69/0001622	008395552T
69/0001623	076151252T
69/0001624	080018405W
69/0001625	008793386A
69/0001626	080013573T
69/0001627	051943210X
69/0001628	079306838D
69/0001629	008828471J
69/0001630	033976884L
69/0001631	002177145B
69/0001632	009177957Z
69/0001633	J06217699
69/0001634	008615690M
69/0001635	009165415F
69/0001636	052967813D
69/0001637	009176344B
69/0001638	076240997E
69/0001639	076240710B
69/0001640	033987178D
69/0001641	076190272N

69/0001642	075991394S
69/0001643	076199699D
69/0001644	076184129X
69/0001645	011765715L
69/0001646	007465494Q
69/0001647	008593510C
69/0001648	007379342E
69/0001649	075983111N
69/0001650	006886794L
69/0001651	076104403W
69/0001652	011767990V
69/0002422	076047933C
69/0002423	006954459H
69/0002424	006931542D
69/0002425	B06557243
69/0002426	033980155R
69/0002427	008252142H
69/0002428	076222585X
69/0002429	A80647183
69/0002430	076026662R
69/0002431	076038754H
69/0002432	008839384R
69/0002433	F43415132
69/0002434	052961382H
69/0002435	009208257T
69/0002436	J06335814
69/0002437	008891333Q
69/0002438	008687191E
69/0002439	080009509F
69/0002440	007450844V
69/0002441	B28291094
69/0002442	080045222R
69/0002443	008263884F
69/0002444	006855325Z

69/0002445	076262888V
69/0002446	076137393X
69/0002447	076135754G
69/0002448	034780263P
69/0002449	006965952B
69/0002450	E06607345
69/0002451	008387506G
69/0002452	008853246V
69/0002453	008853247H
69/0002454	008853245Q
69/0002455	B10423630
69/0002456	B06618078
69/0002457	006919619T
69/0002458	008353497N
69/0002459	076011367R
69/0002460	B86403557
69/0002461	008469774R
69/0002462	080088288B
69/0002463	075994579A
69/0002464	076187261Z
69/0002465	000515100S
69/0002466	053736506L
69/0002467	027912831P
69/0002468	076023882G
69/0002469	076076227R
69/0002470	044785189A
69/0002471	076049411A
69/0002472	076267214L
69/0002473	053579137Q
69/0002474	028954384Y
69/0002475	044781440A
69/0002476	076261533L
69/0002477	009210241Y
69/0002478	009198444P

69/0002479	008803541S
69/0002480	008362896G
69/0002481	079259615M
69/0002482	079306645T
69/0002483	076105797Q
69/0002484	045973094G
69/0002485	070647240A
69/0002486	052357267K
69/0002487	076113323K
69/0002488	008899932J
69/0002489	047025209F
69/0002490	028950460S
69/0002491	044776591F
69/0002492	034779205P
69/0002493	B06515316
69/0002494	076032109C
69/0002495	076118667Y
69/0002496	005719553M
69/0002497	076025425Y
69/0002498	033976613R
69/0002499	076202667X
69/0002500	052125295G
69/0002501	080061732C
69/0002502	045876242M
69/0002503	076117218Y
69/0002504	008789977K
69/0002505	011939863B
69/0002506	044038445T
69/0002507	080060608T
69/0002508	007933537D
69/0002509	076230958B
69/0002510	B41792771
69/0002511	076109601W
69/0002512	008692943R

69/0002513	B10433530
69/0002514	076034154H
69/0002515	008290616J
69/0002516	050963128G
69/0002517	076126622A
69/0002518	052356192G
69/0002519	080046796B
69/0002520	076008344Z
69/0002521	080018500M
69/0002522	008772300P
69/0002523	E86621133
69/0002524	076228095T
69/0002525	076247879G
69/0002526	076246199A
69/0002527	009212539G
69/0002528	044404843P
69/0002529	008310603J
69/0002530	E10435824
69/0002531	006543789J
69/0002532	009155185N
69/0002533	V06637052
69/0002534	034777813L
69/0002535	080045108W
69/0002536	051467205J
69/0002537	008888427P
69/0002538	B86092970
69/0002539	080044597C
69/0002540	006886329Z
69/0002541	045131301B
69/0002542	052969763G
69/0002543	076039356E
69/0002544	J06174056
69/0002545	B06649172
69/0002546	B86855194

69/0002547	008689036G
69/0002548	007043057C
69/0002549	007943582A
69/0002550	008686383L
69/0002551	E06647689
69/0002552	007000239M
69/0002553	Y0031842R
69/0002554	008567914T
69/0002555	005697865Y
69/0002556	080082664E
69/0002557	076140925T
69/0002558	009150109L
69/0002559	E10438430
69/0002560	B06657811
69/0002561	E06658371
69/0002562	008692509G
69/0002563	009165795L
69/0002564	046920429S
69/0002565	076000172F
69/0002566	076114544T
69/0002567	J06660112
69/0002568	008766620D
69/0002569	070885691J
69/0002570	008684323Y
69/0002571	009171920A
69/0002572	076009467X
69/0002573	B39316971
69/0002574	080100700A
69/0002575	053260073P
69/0002576	008890752X
69/0002577	008880419G
69/0002578	076215368S
69/0002579	B06155063
69/0002580	076044817D

69/0002581	076267002Z
69/0002582	079260419G
69/0002583	080096279K
69/0002584	076029734Z
69/0002585	052966709D
69/0002586	052966561E
69/0002587	080057570K
69/0002588	077817959N
69/0002589	007271618F
69/0002590	070937144S
69/0002591	076034071G
69/0002592	034776878G
69/0002593	008893850A
69/0002594	076127727G
69/0002595	052965563J
69/0002596	008871202X
69/0002597	080066114D
69/0002598	053570299X
69/0002599	008891989M
69/0002600	044788934E
69/0002601	079309449K
69/0002602	007271497R
69/0002603	053575744G
69/0002604	053264392A
69/0002605	008887528Y
69/0002606	008896522F
69/0002607	009185274V
69/0002608	009180466Q
69/0002609	053265098L
69/0002610	047036016G
69/0002611	007969247T
69/0002612	E06673156
69/0002613	076256012H
69/0002614	B06672885

69/0002615	J06672091
69/0002616	008453925E
69/0002617	076247819J
69/0002618	052967949F
69/0002619	006586062N
69/0002620	008590751K
69/0002621	080033295B
69/0002622	076246311T
69/0002623	079305729G
69/0002624	008864278D
69/0002625	033974465S
69/0002626	008691011R
69/0002627	044783653P
69/0002628	076008210H
69/0002629	008878462W
69/0002630	006938604X
69/0002631	076191900F
69/0002632	076033384F
69/0002633	008789927V
69/0002634	045558891P
69/0002635	047204095E
69/0002636	076019897K
69/0002637	008788967T
69/0002638	080037581L
69/0002639	008620974E
69/0002640	076242634A
69/0002641	004199003P
69/0002642	033976119J
69/0002643	008891151H
69/0002644	008653079L
69/0002645	008871772M
69/0002646	080057731K
69/0002647	076031172A
69/0002648	028973420K

69/0002649	007052376R
69/0002650	028980314S
69/0002651	044775799C
69/0002652	080068607H
69/0002653	080055154C
69/0002654	079308987L
69/0002655	009202132Q
69/0002656	028974467X
69/0002657	053262288S
69/0002658	076048402Y
69/0002659	045877574A
69/0002660	076126668A
69/0002661	080086052Y
69/0002662	044916210Q
69/0002663	052963069A
69/0002664	045557741P
69/0002665	007050632M
69/0002666	J06694491
69/0002667	B06339519
69/0002668	009159057C
69/0002669	080035262T
69/0002670	006974491V
69/0002671	008857350G
69/0002672	E06693741
69/0002673	008770204M
69/0002674	034778210W
69/0002675	053570228P
69/0002676	070645772F
69/0002677	080021763W
69/0002678	008255007P
69/0002679	E18084301
69/0002680	008746326R
69/0002681	080024700H
69/0002682	008812176W

69/0002683	011783057L
69/0002684	009192121X
69/0002685	007349333M
69/0002686	038115757L
69/0002687	018231983K
69/0002688	070883672H
69/0002689	007011143F
69/0002690	028939528P
69/0002691	006970265T
69/0002692	053578322Y
69/0002693	007271496T
69/0002694	009158483K
69/0002695	044785461E
69/0002696	B06652556
69/0002697	076038115T
69/0002698	053578337K
69/0002699	007270351M
69/0002700	008872828A
69/0002701	008888966H
69/0002702	079307465S
69/0002703	B06704837
69/0002704	007052570B
69/0002705	004195075J
69/0002706	006975030G
69/0002707	076122951N
69/0002708	053264409C
69/0002709	008885082K
69/0002710	076248563K
69/0002711	080101633Q
69/0002712	050270640T
69/0002713	008892088N
69/0002714	045558342B
69/0002715	028973427M
69/0002716	076180563D

69/0002717	052357725L
69/0002718	034777291A
69/0002719	B06714331
69/0002720	076135018G
69/0002721	E10474096
69/0002722	007255092H
69/0002723	009197264R
69/0002724	B06710529
69/0002725	B87597191
69/0002726	080106263T
69/0002727	X4670309K
69/0002728	E10480267
69/0002729	076215598S
69/0002730	080047620F
69/0002731	076100377R
69/0002732	008660696T
69/0002733	B06590624
69/0002734	007453615M
69/0002735	006934724V
69/0002736	035105260S
69/0002737	B10478881
69/0002738	E10478808
69/0002739	008843903N
69/0002740	008676454A
69/0002741	076229714D
69/0002742	B10481943
69/0002743	011771591F
69/0002744	004180842V
69/0002745	076131007H
69/0002746	008791850P
69/0002747	B06701957
69/0002748	B10485076
69/0002749	008806278S
69/0002750	E06726061

69/0002751	075154168N
69/0002752	080018535V
69/0002753	J10486041
69/0002754	076122567L
69/0002755	000234715T
69/0002756	034778754V
69/0002757	079259917P
69/0002758	012680483P
69/0002759	045557726Q
69/0002760	006956544X
69/0002761	076240529Z
69/0002762	007268256A
69/0002763	044414040M
69/0002764	009202209R
69/0002765	008832572C
69/0002766	006972664F
69/0002767	053261918J
69/0002768	080061733K
69/0002769	076243323W
69/0002770	008256219R
69/0002771	028947289H
69/0002772	033973679B
69/0002773	051960887T
69/0002774	076247120G
69/0002775	007449212H
69/0002776	008837330V
69/0002777	B06715718
69/0002778	E06730279
69/0002779	008820607S
69/0002780	009189688S
69/0002781	B01564897
69/0002782	015097405K
69/0002783	006981167T
69/0002784	B56087927

69/0002785	034767378A
69/0002786	080069795X
69/0002787	006874495W
69/0002788	080037475M
69/0002789	052337594J
69/0002790	008264096N
69/0002791	007033802B
69/0002792	008889114M
69/0002793	026194555Q
69/0002794	051445579F
69/0002795	B06739502
69/0002796	004204729F
69/0002797	009188174L
69/0002798	008985689A
69/0002799	044409632J
69/0002800	076229621P
69/0002801	B06738033
69/0002802	B06741300
69/0002803	028979284C
69/0002804	B88211032
69/0002805	053265406M
69/0002806	008680926J
69/0002807	B10016343
69/0002808	080089672S
69/0002809	028671173V
69/0002810	080018586E
69/0002811	007255173F
69/0002812	028981478Y
69/0002813	044783009P
69/0002814	014310028A
69/0002815	053575013D
69/0002816	076237149S
69/0002817	E06742845
69/0002818	008697443Q

69/0002819	B06746036
69/0002820	008680770H
69/0002821	020540008L
69/0002822	B06392773
69/0002823	076172571K
69/0002824	080066189S
69/0002825	008867537W
69/0002826	076243261D
69/0002827	008689856L
69/0002828	009197910A
69/0002829	008401461K
69/0002830	080024995Z
69/0002831	008642828A
69/0002832	008884443A
69/0002833	040554926S
69/0002834	079261627Q
69/0002835	006949126K
69/0002836	E06747398
69/0002837	B99062747
69/0002838	009203752A
69/0002839	080037910A
69/0002840	008105188B
69/0002841	044788667P
69/0002842	B86820792
69/0002843	006890153C
69/0002844	076225632K
69/0002845	076232171M
69/0002846	B06739361
69/0002847	008822243H
69/0002848	006990740M
69/0002849	008277250X
69/0002850	B27873330
69/0002851	008642656S
69/0002852	B81091761

69/0002853	B06757603
69/0002854	044407148J
69/0002855	006980580B
69/0002856	B78995735
69/0002857	006927275C
69/0002858	030205833W
69/0002859	009451849E
69/0002860	008831270Y
69/0002861	080076167B
69/0002862	031265581W
69/0002863	076117345H
69/0002864	013922528F
69/0002865	076117185L
69/0002866	007312769B
69/0002867	076027224B
69/0002868	V06376552
69/0002869	J10505576
69/0002870	080087378K
69/0002871	008702365Q
69/0002872	007047680C
69/0002873	E06758817
69/0002874	006929730Z
69/0002875	033976021F
69/0002876	J06762785
69/0002877	080045338W
69/0002878	076252744Q
69/0002879	B06757330
69/0002880	E10505402
69/0002881	006982600F
69/0002882	008879856Q
69/0002883	076245873E
69/0002884	076186217M
69/0002885	E06762769
69/0002886	006939700W

69/0002887	053570109G
69/0002888	080056979M
69/0002889	080045771K
69/0002890	033972941D
69/0002891	009153521G
69/0002892	044783730Q
69/0002893	006990182E
69/0002894	B01637321
69/0002895	E01732924
69/0002896	001892630Y
69/0002897	079306648A
69/0002898	079306398Y
69/0002899	076135202G
69/0002900	080013570C
69/0002901	029201534K
69/0002902	028980505E
69/0002903	005610214P
69/0002904	028388598C
69/0002905	B06733497
69/0002906	076234887F
69/0002907	080038923G
69/0002908	B02705960
69/0002909	028962900N
69/0002910	006824229Z
69/0002911	B02830537
69/0002912	J42927384
69/0002913	B90485830
69/0002914	080060628C
69/0002915	E42730176
69/0002916	011807793F
69/0002917	011067900R
69/0002918	E04961652
69/0002919	011765263G
69/0002920	E05369996

69/0002921	080045469H
69/0002922	076743961E
69/0002923	E04931184
69/0002924	080047425L
69/0002925	E05419551
69/0002926	B91203935
69/0002927	080007404H
69/0002928	008251760G
69/0002929	076154265T
69/0002930	034000862P
PROPIETARIOS	
N.º Tramite	**CIF NIF**
69/0000016	008875318D
69/0000416	080051917A
69/0000730	009164093L
69/0000732	008355894V
69/0000891	B06016604
69/0000899	009196687E
69/0000909	009151025S
69/0000925	007399295B
69/0001072	008788133V
69/0001149	006941997E
69/0001342	080013780T
69/0001343	008363064B
69/0001398	080029714H
69/0001427	031029966E
69/0001427	031029964C
69/0001515	030207771P
69/0001569	034767032W
69/0001705	008356682T
69/0001746	V06020473
69/0001772	034780715T
69/0001798	028615707G
69/0001897	030205465W

69/0001952	001321323L
69/0001955	008429099J
69/0001958	005341956E
69/0001969	008679658X
69/0001991	008491932X
69/0002057	E10232874
69/0002068	007464890X
69/0002101	080007220H
69/0002204	080014661F
69/0002237	008252884R
69/0002257	008621674D
69/0002301	J06053417
69/0002323	006944833Y
69/0002336	001683886X
69/0002355	008580635W
69/0002393	008733783Q
69/0002433	076105486G
69/0002472	008682188X
69/0002581	008696914Q
69/0002592	G06340269
69/0002621	008292562G
69/0002624	008844997W
69/0002651	008673932B
69/0002653	008757406H
69/0002672	076235338K
69/0002683	011763022V
69/0002689	076140549S
69/0002703	J06256788
69/0002713	080006462L
69/0002719	008877208J
69/0002722	080021208E
69/0002725	B13394242
69/0002734	006965340C
69/0002737	044960701W

69/0002744	001157395N
69/0002745	006904860F
69/0002786	008759506W
69/0002795	B06691075
69/0002799	007432193L
69/0002802	008740422P
69/0002803	B10152932
69/0002821	008831269M
69/0002822	009150239B
69/0002828	009205478G
69/0002868	076223226F
69/0002876	076162308Q
69/0002902	076006687J
69/0002912	006963782A
69/0002917	001892630Y

ANUNCIO de 29 de julio de 2022 sobre notificación de resolución provisional de solicitudes de ayuda a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 20 de abril de 2021. (2022081299)

La Resolución de 20 de abril de 2021, de la Secretaría General, establece la convocatoria de ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y de la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 179/2017, de 31 de octubre (DOE n.º 212, de 6 de noviembre).

El artículo 8 del Decreto 179/2017, dispone que el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los criterios objetivos contemplados en el artículo 9.

El órgano instructor, a la vista del expediente, de los informes preceptivos y de cuantas actuaciones se hayan estimado necesario realizar, formula propuesta de resolución provisional, que no se separa del sentido del informe de la comisión de valoración, debidamente motivada.

El citado decreto, en su artículo 17, determina que las resoluciones provisionales se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. A estos efectos se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto que podrán acceder al texto íntegro de dicha propuesta de resolución provisional a través de la plataforma "LABOREO", utilizando sus respectivas claves personalizadas, en la siguiente dirección web:

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo

Se concede a los interesados un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del citado decreto y en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de no manifestarse se entenderá la conformidad con las resoluciones provisionales.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., con indicación de la referencia "Ayuda y n.º de expediente", y podrán presentarlas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizadas, o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18

de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Trámite de ARADO "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES" en la dirección web arriba indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

Mérida, 29 de julio de 2022. El Jefe de Servicio de Regadíos, VALERIO MARCIAL RODRÍGUEZ CASERO.

ANEXO

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DECRETO 179/2017, DE 31 DE OCTUBRE.
AYUDAS A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO EFICIENTES.
CONVOCATORIA DE AYUDAS 2021 (RESOL. 20/04/2021)
PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

Titular	CIF/NIF	Expediente
MANUEL ROCHA MACIAS	******726T	06/D179/0002/21
AGRÍCOLA BARAHONA S C	******7190	06/D179/0003/21
ANTONIO JESUS LORO CALVO	******190Q	06/D179/0005/21
NOELIA SANCHEZ DE LA PEÑA	******156L	06/D179/0006/21
MARIA DOLORES RODRIGUEZ RAMOS	******170K	06/D179/0011/21
JUAN GABRIEL LORO MASA	******427M	06/D179/0012/21
JAVIER PIZARRO SANCHEZ	******375D	06/D179/0015/21
SAT ESMA	******8477	06/D179/0018/21
FERNANDO JOSE FUENTES MATEOS	******566E	06/D179/0020/21
DAVID FRANCO BAVIANO	******036K	06/D179/0022/21
JOSE ANTONIO BENITEZ DIAZ	******246J	06/D179/0023/21
LUCAS RUIZ LOPEZ	******062Q	06/D179/0024/21
DIEGO RUIZ SANCHEZ	******164Y	06/D179/0029/21
ANDRES MANUEL LEDESMA CAÑA	******458L	06/D179/0030/21
LUISA SERRANO FERNANDEZ	******514V	06/D179/0031/21
JUAN SANCHEZ CHAMORRO	******562A	06/D179/0032/21
PEDRO RANGEL NAVARRETE	******454C	06/D179/0033/21
LUIS FRANCISCO HURTADO GALLARDO	******511D	06/D179/0034/21
JUAN ALFONSO ACERO PULIDO	******783W	06/D179/0035/21
EMILIO VALARES GONZALEZ	******351C	06/D179/0036/21
JUAN ANDRES GONZALEZ COLLADO	******818C	06/D179/0037/21
JUAN LUCAS GUTIERRO SANCHEZ	******780T	06/D179/0038/21
ALMODOVAR EXPLOTACIONES AGRICOLAS, SL	******5073	06/D179/0040/21
MARIA LUISA MURIEL SANCHEZ	******819J	06/D179/0041/21
ANGEL MARTIN NARANJO	******920G	06/D179/0042/21
JOAQUIN PERERA DIAZ	******252W	06/D179/0044/21
ISABEL MARIA BAEZ GIL	******554T	06/D179/0045/21
MARIA LAURA BUENAVIDA TINOCO	******794D	06/D179/0046/21

Titular	CIF/NIF	Expediente
EMILIO LORO MASA	******672V	06/D179/0049/21
FINCA LA SANCHITA SL	******0549	06/D179/0050/21
ANGELINA CACERES NEBREDA	******112E	06/D179/0055/21
VANESA DORADO MERINO	******978T	06/D179/0059/21
JUAN DEMETRIO DÁVILA TENA	******246J	06/D179/0065/21
PEDRO JESUS ACERO PARRAS	******645G	06/D179/0066/21
AGUSTIN ARIAS SALAMANCA	******094Z	06/D179/0067/21
ANTONIO CANGAS PEREZ	******443K	06/D179/0069/21
CORBA TITULAR. COMP.EXP.AGRICOLA	******6369	06/D179/0072/21
JULIAN REQUERO DORADO	******209Z	06/D179/0076/21
BAIN EXTREMADURA SLU	******4992	06/D179/0078/21
JOSE FAUSTINO BLANCO FRANCO	******753G	06/D179/0081/21
ROMUALDO GUILLERMO HERNANDEZ-GIL BONILLA	******154H	06/D179/0087/21
EUSEBIO SANZ SANCHEZ	******424J	06/D179/0093/21
JOSE MANUEL CASABLANCA CASABLANCA	******416J	06/D179/0094/21
PEDRO JOSE CANGAS PEÑATO	******307S	06/D179/0098/21
JUAN BAEZ JIMENEZ	******290N	06/D179/0103/21
MARCOS TENA MANCHADO	******315A	06/D179/0108/21
JOSÉ MARÍA TENA MANCHADO	******913L	06/D179/0109/21
ANSARA 2011, SL	******4052	06/D179/0112/21
MARIA ISABEL LAVADO TIENZA	******147K	06/D179/0113/21
FERNANDO GARCIA ESTRADA	******985G	06/D179/0114/21
JOSE MANUEL CIUDAD MORENO	******723E	06/D179/0119/21
LAS MONGIAS SDAD COOP LTDA	******2097	06/D179/0120/21
FINCA HOLGADO SLU	******7811	06/D179/0123/21
MAPAYACA 2011, SL	******2673	06/D179/0124/21
AMBROSIO FERNANDEZ SANZ	******409J	06/D179/0129/21
LANARES MERINOS EXTREMEÑOS SL	******7503	06/D179/0130/21
FERNANDO QUINTANA LLANOS	******695M	06/D179/0134/21
PEDRO MANUEL JIMENEZ MORENO	******386A	06/D179/0135/21
JOSE ANTONIO BEJAR BLANCO	******756F	06/D179/0136/21
ALEJO CARCABOSO FERNANDEZ	******363E	06/D179/0137/21
MARIA DEL PILAR MONTERO NAVARRO	******218Q	06/D179/0139/21

Titular	CIF/NIF	Expediente
MANUEL PEREZ RODRIGUEZ	******217Y	06/D179/0140/21
JOSE MANUEL SANCHEZ PEREZ	******821G	06/D179/0143/21
FRANCISCO SANCHEZ GUERRERO	******483S	06/D179/0144/21
SAT N.º 9773 VALDESILO	******4892	06/D179/0145/21
ALEJANDRO SANCHEZ HIERRO	******828C	06/D179/0148/21
JOAQUIN LAMBEA DE LA FUENTE	******224T	06/D179/0152/21
JUAN FRANCISCO BARRIGA MONTERREY	******935G	06/D179/0154/21
CRISANTO LUMERA PEREZ	******832A	06/D179/0158/21
MIGUEL ANGEL AUNION TREJO	******413H	06/D179/0160/21
DIMAS ROLDAN MURILLO	******523K	06/D179/0161/21
JOSE ANTONIO TENA SIERRA	******351S	06/D179/0164/21
EMILIO GONZALEZ DIAZ	******767K	06/D179/0175/21
IMBERLU, SL	******0213	06/D179/0179/21
M.ª ISABEL LOPEZ CAÑAMERO	******758T	10/D179/0001/21
MARIA PILAR DIAZ SOTO	******554Q	10/D179/0003/21
PEDRO PABLO SERRANO ALBA	******323K	10/D179/0008/21
ALFONSO PAÑERO DE LAS HERAS	******861E	10/D179/0009/21
AGROPECUARIA MONTEVIEJO, SL	******2073	10/D179/0015/21
ALBERTO GONZALEZ NIETO	******832B	10/D179/0017/21
ALEJANDRO LOPEZ BEJAR	******189Y	10/D179/0018/21
FERNANDO MARTIN LLANOS	******901H	10/D179/0019/21
JOSE JAVIER CALVO CERRILLO	******791X	10/D179/0023/21
EUSEBIA RUIZ PAJUELO	******384L	10/D179/0026/21
INCERA AVIS ETC	******7014	10/D179/0028/21
JAVIER RUBIO DIAZ	******454X	10/D179/0029/21
M.ª DEL SOCORRO MORENO LOPEZ	******364S	10/D179/0031/21
JORGE SALVADOR MARTIN	******093L	10/D179/0033/21
SORAYA APARICIO PEREZ	******547G	10/D179/0036/21
MARIO BABIANO GARRIDO	******148G	10/D179/0038/21
OLIVAR IBERICO 2018 SL	******0688	10/D179/0039/21
JACOLIVA SL	******4800	10/D179/0041/21
MANUEL RUANO ARJONA	******948L	10/D179/0042/21
FRANCISCO JAVIER GARCIA GOMEZ	******274J	10/D179/0043/21

Titular	CIF/NIF	Expediente
GREGORIO MONTERO CASTAÑO	******398Y	10/D179/0044/21
TORSO TITULARIDAD COMPARTIDA	******1371	10/D179/0047/21
GREGORIO SANCHEZ BERNAL	******685W	10/D179/0049/21
JESUS CARO MORENO	******540K	10/D179/0051/21
FELIPE GONZALEZ RAMOS	******875Z	10/D179/0054/21
ENRIQUE HONTIVEROS ALMARAZ	******624P	10/D179/0055/21
NOELIA MIRANDA AVILA	******739D	10/D179/0058/21
ASER DILLANA DELGADO	******437A	10/D179/0059/21
MIGUEL MARIANO LOPEZ PRIETO	******627P	10/D179/0060/21
CARLOS IVAN HERRERO CORDOBA	******018S	10/D179/0061/21
RUBEN DILLANA DELGADO	******261R	10/D179/0063/21
PEDRO GONZALEZ BORDALLO	******273B	10/D179/0064/21
IÑAKI DIAZ GONZÁLEZ	******977C	10/D179/0065/21
SAT TABACOS MIRAMONTES N 6285	******2064	10/D179/0068/21
JUAN CARLOS RAMOS SANCHEZ	******458E	10/D179/0069/21
JORGE MORENO ARROYO	******896A	10/D179/0070/21
JOSE REYES PINA PALACÍN	******784W	10/D179/0071/21
CANO ARAGONESES FINCA VALVERDE SAT	******2962	10/D179/0072/21
JUAN FELIX REDONDO QUIROGA	******334J	10/D179/0073/21
RAMAJO-GARCIA TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA	******1546	10/D179/0074/21
IGNACIO LUIS DAVILA GOMEZ	******765Y	10/D179/0075/21
FRANCISCO DAVID DELGADO ESCUDERO	******035Z	10/D179/0076/21
JOSE CARLOS BRAVO LEÓN	******924D	10/D179/0080/21
RODRIGUEZ MARTIN TIITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOTACION AGRARIA	******5402	10/D179/0081/21
JOSE LUIS CARDADOR ACUÑA	******134H	10/D179/0084/21
ALMUDENA PANIAGUA FONTANAR	******773C	10/D179/0085/21
ANA EVA MIGUEL MONTERO	******429R	10/D179/0087/21
RAUL CORRALES MIGUEL	******057F	10/D179/0088/21
JAVIER ARROYO GARCIA	******182W	10/D179/0091/21
MARCOS SESMA MONTES	******594J	10/D179/0093/21
ANTONIO APARICIO PANIAGUA	******736Y	10/D179/0095/21

Titular	CIF/NIF	Expediente
JUAN FRANCISCO GONZALEZ RAMOS	******066J	10/D179/0096/21
ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ	******430L	10/D179/0099/21
RICARDO GALLARDO CAÑADA	******570X	10/D179/0101/21
LUIS MIGUEL GONZALEZ RAMOS	******790G	10/D179/0103/21
LUIS FRANCISCO ENCABO PÉREZ	******359P	10/D179/0105/21

ANUNCIO de 5 de agosto de 2022 de la ayuda excepcional prevista en el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico de Ucrania. (2022081331)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas la publicación de la Propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Ayuda Excepcional prevista en el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico de Ucrania.

Para la percepción de la ayuda será necesario que la persona beneficiaria se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica.

El texto íntegro de la Propuesta de resolución provisional de la concesión de ayuda excepcional de adaptación para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania en determinados sectores agrarios, Anexos I y II, y del trámite de audiencia para que las personas interesadas puedan alegar y presentar la documentación pertinente en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio, se encuentra a disposición de las personas interesadas en los siguientes enlaces:

http://www.juntaex.es/con03/ayudas-conflicto-belico-ucrania-a-determinados-sectores-agrarios-rd-428-2022

Mérida, 5 de agosto de 2022.- El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 1 de julio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LMT salida STR Casas de Don Pedro/Navalvillar, renovación de CT "El Santo (140203630) y soterramiento en zona urbana en Casas de Don Pedro". Término municipal: Casas de Don Pedro. Expte.: 06/AT-10177/18213. (2022081167)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nueva LMT salida STR Casas de Don Pedro/Navalvillar, renovación de CT "El Santo (140203630) y soterramiento en zona urbana en Casas de Don Pedro.

2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente/s: 06/AT-10177/18213.

4. Finalidad del proyecto: Mejorar la red de distribución eléctrica de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Línea eléctrica subterránea MT 1.

   Origen: Celda de líneas STR Casas de Don Pedro.

   Final: Celda de línea nuevo CT "El Santo (903310363)" automatizado.

   Tipos de Líneas: Subterránea 20 kV.

   Conductores: Cable unipolar de Al, 3x400 HEPRZ-I (AS) + H16 mm^2, 12/20 kV con una longitud de 1.300m.

Línea eléctrica subterránea MT 2.

Origen: Paso aéreo/subterráneo a instalar en apoyo existente n.º 2026 de la LAMT 20kV "4221-14 Talarrubias".

Final: Celda de línea del nuevo centro de transformación "EL Santo (903310363)" automatizado.

Tipos de Líneas: Subterránea 20 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 HEPRZ-I (AS) + H16 mm^2, 12/20 kV., con una longitud de 274 m.

Línea eléctrica subterránea MT 3.

Origen: Celda de línea del nuevo centro de transformación "EL Santo (903310363)" automatizado.

Final: Paso aéreo/subterráneo a instalar en nuevo apoyo proyectado n.º 2022 de la LAMT 20kV "4221-14 Talarrubias".

Tipos de Líneas: Subterránea 20 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 HEPRZ-I (AS) + H16 mm^2, 12/20 kV., con una longitud de 98 m.

Línea eléctrica subterránea MT 4.

Origen: Paso aéreo/subterráneo a instalar en apoyo existente n.º 5071 de la LAMT 20kV "4221-14 Talarrubias".

Final: Celda de línea del centro de transformación existente "Cuartel (140204860)".

Tipos de Líneas: Subterránea 20 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 HEPRZ-I (AS) + H16 mm^2, 12/20 kV., con una longitud de 448 m.

Apoyo proyectado, en Línea Aérea de MT existente "4221-14 Talarrubias".

Origen / Final: Apoyo metálico proyectado n.º 2022.

Tensión de servicio: 20 kV.

Centro de Transformación CT "El Santo (903310363)" automatizado

Tipo: Prefabricado.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión Nominal: 20 kV.

Tipo de Celdas: 3L + IP.

N.º de transformadores y potencia: 1 existente de 630 kVA.

Relación de transformación: 20 kV/230-400 V.

Emplazamiento de línea: C/ Extremadura.

Línea Subterránea de BT 1 XZI 0.6/1 kV 3(1x150)+1x95 Al, de 28 m de longitud.

Línea Subterránea de BT 2 XZI 0.6/1 kV 3(1x150)+1x95 Al, de 28 m de longitud.

Línea Subterránea de BT 3 XZI 0.6/1 kV 3(1x150)+1x95 Al, de 44 m de longitud.

Línea Subterránea de BT 4 XZI 0.6/1 kV 3(1x150)+1x95 Al, de 44 m de longitud.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 1 de julio de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 3 de agosto de 2022 por el que se somete a un nuevo trámite de información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de Gargáligas (río Guadiana), para una superficie de riego de 291,7051 ha", en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz). Expte.: IA18/2187. (2022081308)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de Gargáligas (río Guadiana), para una superficie de riego de 291,7051 ha", en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental

http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el Grupo I, letra b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto de referencia ya fue sometido al trámite de información pública mediante Anuncio de 18 de marzo de 2019 publicado en el DOE n.º 85, de 6 de mayo de 2019, dando cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo y de manera simultánea, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 16/2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 1 de julio de 2019, se remitieron al promotor los informes y alegaciones recibidas en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 4 de febrero de 2020, el promotor del proyecto presenta ante el órgano ambiental escrito de contestación a la remisión de la información pública y consultas. Posteriormente, con fecha 29 de abril de 2022, el promotor presenta nueva versión del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia, en el que, como consecuencia del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el promotor incorpora en la nueva versión del estudio de impacto ambiental modificaciones que suponen efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente, por lo que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se realiza un nuevo trámite de información pública y consultas en los términos previstos en la citada Ley, de manera previa a la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Inicialmente, el proyecto consistía en la transformación de secano a regadío para una superficie de 301,28 ha y la implantación de cultivos de olivar superintensivo (marco de 3x1,5 m) y almendros (marco de 7x5 m), instalando un sistema de riego por goteo cuyo punto de captación de agua se sitúa en el embalse de Gargáligas.

El nuevo estudio de impacto ambiental incorpora una serie de modificaciones respecto al proyecto inicial, consistentes fundamentalmente en la renuncia a la transformación de una parte de la superficie solicitada inicialmente, así como cambios en los cultivos originales y modificar sus marcos de plantación, pasando a implantarse almendros con marco de plantación de 3,5x1,25 m y pistachos con marco de plantación de 7x5 m.

Los promotores del proyecto son D. Juan Carlos Arroyo Arroyo y D. Sebastián Arroyo Arroyo.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Asimismo, aquellos terrenos en los que se pretende implantar el nuevo cultivo de olivos y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 57/2018, por el que se regulan

los cambios de uso forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, requerirán autorización por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 3 de agosto de 2022 El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es